



AÑO CXXXVII Nº 12 144 páginas

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 19 de enero del 2015



¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!



CONTENIDO

	Pág Nº
PODER EJECUTIVO	11
Decretos	2
Acuerdos	6
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	52
Avisos	53
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	53
REGLAMENTOS	61
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	106
RÉGIMEN MUNICIPAL	111
AVISOS	111
NOTIFICACIONES	136

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38736-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20), 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, artículo 1 de la Ley N° 7270, del 18 de diciembre de 1991 y,

Considerando:

I.—Que la Ley N° 7270, vigente desde el 18 de diciembre de 1991 y reformada por Ley N° 7596 del 29 de abril de 1996, dispuso que debía erigirse un monumento en honor al Expresidente de la República José Figueres Ferrer. Para ello se creó una comisión compuesta por un representante del Ministerio de Cultura y Juventud, un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Municipalidad de San José, a quienes correspondía elegir el sitio para colocar ese monumento. La comisión consideró conveniente colocar la escultura en la Plaza de la Democracia, sitio en que se mantuvo hasta que fue removido debido a una serie de obras desarrolladas en ese espacio.

II.—Que la Comisión que supervisó las obras desarrolladas en la Plaza de la Democracia decidió reubicar la escultura del Expresidente José Figueres Ferrer el 26 de febrero del 2007, para lo que propuso al Gobierno de la República conformar vía decreto ejecutivo una nueva comisión para que determinara el sitio de esa reubicación.

III.—Que la Administración 2006-2010 estimó que era necesario estudiar la viabilidad de una nueva y más apropiada reubicación para la escultura del Expresidente José Figueres Ferrer,

para lo que nombró una comisión con la integración del Ministerio de Cultura y Juventud, el Museo Nacional y la Municipalidad de San José, según lo establecido por la Ley N° 7270 y que llevara a cabo el análisis correspondiente.

IV.—Que hasta la fecha no existe ningún informe o estudio emitido por la Comisión mencionada en el Considerando anterior y que, esa estatua, fue removida de la Plaza de la Democracia, encontrándose al día de hoy guardada en una bodega del Museo Nacional.

V.—Que el Gobierno de la República considera oportuno, en respeto al valor histórico que representa el Expresidente Figueres Ferrer para nuestro país, que la escultura en su honor sea colocada en el lugar originalmente acordado por la comisión que señala el artículo 1 de la Ley N° 7270. **Por tanto**,

DECRETAN:

Artículo 1º—Colóquese el monumento en honor al Expresidente José Figueres Ferrer en la Plaza de la Democracia.

Artículo 2º—Deróguense todas las disposiciones ejecutivas contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Cultura y Juventud a.í, Luis Carlos Amador Brenes.—1 vez.—O. C. N° 23113.—Solicitud N° 09690.—C-31260.—(D38736 - IN2014089249).

N° 38739-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6324, Ley de Administración Vial de 24 de mayo de 1979 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38279-H de 7 de marzo de 2014.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 6324, publicada en el Alcance N° 4 a La Gaceta N° 97 de 25 de mayo de 1979 y sus reformas, se crea el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), el cual tiene dentro de sus atribuciones conocer los análisis de los asuntos referentes al tránsito, para identificar problemas de seguridad vial y hacer las recomendaciones que estime pertinentes; conocer y aprobar orientaciones, prioridades y proyectos para programas de promoción de la seguridad vial; administrar el Fondo de Seguridad Vial y asignar las sumas necesarias para los programas y proyectos de seguridad vial que requieran las Direcciones Generales de Ingeniería de Tránsito, de Transporte Público y de la Policía de Tránsito y conocer, tramitar y resolver cualquier otro asunto que le someta el Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional Costa Rica 2º—Que mediante el oficio DE-3253-2014 de 28 de setiembre de 2014, el Director Ejecutivo del COSEVI, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo de dicha Institución para el 2014, por un monto total de ¢9.006.240.538,10 (nueve mil seis millones doscientos cuarenta mil quinientos treinta y ocho colones con diez céntimos), para desarrollar proyectos de inversión en materia de seguridad vial y que fueron incluidos en el Presupuesto Ordinario de 2015, por lo que presenta exceso en el gasto presupuestario máximo. Dicha solicitud cuenta con el aval del Ministro de Obras Públicas y Transportes, según oficio DMOPT-4866-2014, de fecha 29 de setiembre del presente año.

3°—Que del monto solicitado no se estudia la suma de ¢581.230.000,00 (quinientos ochenta y un millones doscientos treinta mil colones exactos) debido a que los proyectos denominados Reconstrucción del bordillo de la isla medianera de la Ruta Nacional N° 39 y mejora de la infraestructura física de cinco oficinas regionales, por la suma de ¢359.730.000,00 (trescientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta mil colones exactos) y ¢221.500.000,00 (doscientos veintiún millones quinientos mil colones exactos), respectivamente, corresponden a una exclusión general de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2015.

-Que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ¢8.425.010.538,10 (ocho mil cuatrocientos veinticinco millones diez mil quinientos treinta y ocho colones con diez céntimos) para llevar a cabo varios proyectos, tales como la instalación de dispositivos de seguridad en cuarenta y cuatro cruces de ferrocarril, en el corredor de San José - Cartago; la implementación de acciones de seguridad vial en ciento veinte centros educativos del país; la instalación de dispositivos de seguridad en cuarenta y tres cruces de ferrocarril en el Corredor de San José - Curridabat y San José; la dotación de sistemas fotovoltaicos a cuatrocientos sesenta y siete sistemas de semáforos del Sistema centralizado de Semáforos en un período de seis años plazo; la colocación de elementos demarcados (tachuelones) en veintiséis islas de canalización de tránsito en el Gran Área Metropolitana; el diseño y suministro de señalamiento vial informativo aéreo en la Ruta Nacional 39; auditorías en ciento cincuenta y dos centros educativos y de salud en las inmediaciones de las Rutas Nacionales N° 1, 2, 17, 32, 39 y 141 durante los años 2015, 2016 y 2017; estudio técnico para el diseño de ciclovía y facilidades peatonales en la totalidad de la Ruta Nacional N° 17; la demarcación horizontal con pinturas de tránsito, colocación de captaluces y de señales verticales sobre 250 km geográficos de carretera nacional con énfasis en cantones con mayor accidentalidad y muertes; la señalización horizontal y vertical y colocación de captaluces en dieciocho intersecciones de alto riesgo en el Gran Área Metropolitana; la prevención de accidentes de tránsito fatales en las tres Rutas Nacionales con más mortalidad del Sistema de Tránsito Nacional; la emisión de 382.220 licencias de conducir en el año 2015, en nivel nacional; la matrícula de al menos 113.206 personas en la evaluación teórica de conducción en el año 2015; la matrícula de al menos 125.543 personas en prueba práctica de conducción en el año 2015; la formulación e implementación de una estrategia de comunicación, enfocada a motociclistas y usuarios vulnerables; la elaboración de dos investigaciones de seguridad vial en los componentes de carreteras, vehículos, ambiente, factor humano; y la atención del 100% de las solicitudes de servicio de soporte y asesoría, tomando en cuenta la capacidad de atención con que cuenta esta dependencia y considerando los tiempos de respuesta de acuerdo con la complejidad de las mismas. De los cuales ¢3.832.224.124,42 (tres mil ochocientos treinta y dos millones doscientos veinticuatro mil ciento veinticuatro colones con cuarenta y dos céntimos) son recursos provenientes del superávit libre y ¢4.592.786.413,76 (cuatro mil quinientos noventa y dos millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos trece colones con setenta y seis céntimos) son recursos del superávit específico.

5°—Que mediante el citado Decreto Ejecutivo N° 38279-H, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2015, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante para el Consejo de Seguridad Vial, fue establecido en la suma de ¢15.952.570.000,00 (quince mil novecientos cincuenta y dos millones quinientos setenta mil colones exactos) el cual fue comunicado en el oficio STAP-0954-2014 del 09 de mayo de 2014, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el "Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento".

7°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

8°—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

9°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Consejo de Seguridad Vial para el año 2015, incrementándolo en la suma de ¢8.425.010.538,10 (ocho mil cuatrocientos veinticinco millones diez mil quinientos treinta y ocho colones con diez céntimos). **Por tanto**,

DECRETAN:

Artículo 1º—Amplíese para el Consejo de Seguridad Vial, el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 38279-H, publicado en *La Gaceta* Nº 61 de 27 de marzo de 2014, en la suma de ¢8.425.010.538,10 (ocho mil cuatrocientos veinticinco millones diez mil quinientos treinta y ocho colones con diez céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del Consejo de Seguridad Vial, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 30 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Para efectos de la formulación del presupuesto, rige a partir de su publicación y para su ejecución, rige a partir del 1° enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—(D38739 - IN2014089316).

N° 38829-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política y el artículo 27.1.y 28.2. inciso b) de la Ley General de Administración Pública.

Considerando,

SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIONES MUTUAS QUE SE APLICA A LOS PAÍSES POR PARTE DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) Y SU ORGANISMO REGIONAL DENOMINADO GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) AL CUAL PERTENECE COSTA RICA Y CUYO PROCESO DE EVALUACIÓN IN SITU AL PAÍS SE LLEVARÁ A CABO DEL 19 AL 30 DE ENERO DEL 2015

I.—Que la Ley 8204 "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo" faculta al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) como institución rectora de la materia referente a la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.

II.—Que el Instituto Costarricense sobre Drogas será el encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias contra el delito de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, entre otros ejes temáticos.

III.—Que como parte de sus acciones en esta materia, el ICD participa activamente en las reuniones Plenarias desarrolladas por el Grupo Regional GAFILAT y esto se lleva a cabo a través de la Coordinación Nacional representada en la Unidad de Inteligencia Financiera.

IV.—Que la participación del país en este organismo demanda el mayor compromiso en la mejora continua de las políticas nacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, el desarrollo de tareas y proyectos, así como la generación de los mecanismos de cooperación entre los países miembros.

V.—Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones miembros, y su mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas y otras amenazas, mediante la emisión de Cuarenta Recomendaciones Internacionales. Su sede se encuentra dentro de la OCDE en París, y cuenta con 36 países miembros y 8 grupos regionales como organismos asociados.

VI.—Que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), antes GAFISUD, fue creado a semejanza del GAFI adhiriéndose al cumplimiento efectivo de las Cuarenta Recomendaciones, y constituyéndose como una organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Ecuador, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Cuba, Brasil y Perú, para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas, y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros, y Costa Rica ha formado parte activa de estos grupos regionales de lucha contra estos delitos.

VII.—Que las Cuarenta Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y para medir el grado de implementación de las medidas contenidas en estas Recomendaciones.

VIII.—Que el GAFI y el Grupo de base regional GAFILAT, realizan un proceso de "Evaluaciones Mutuas" a cada uno de los países miembros, cuyos resultados son de conocimiento público, y los señalamientos que resulten de este proceso, repercuten directamente sobre la imagen del país en temas de seguridad, inversiones, compromiso de lucha contra estos delitos, sistema legal, facultades de las autoridades, cooperación internacional, compromiso político, estabilidad, entre otros temas de trascendencia absoluta.

IX.—Que Costa Rica se encuentra actualmente siendo evaluada por el GAFILAT, y este proceso ha sido coordinado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, con la participación de más de cuarenta instancias del sector público y privado del país incluyendo al sistema financiero, organismos de supervisión y control, instituciones del Estado vinculadas a esta materia y miembros del sector privado incluyendo profesionales liberales, cuyo producto ha sido la presentación de los cuestionarios de evaluación relativos al cumplimiento técnico y de efectividad y demás requerimiento y logística para enfrentar de la mejor forma este proceso.

X.—Que los resultados de la evaluación dependen de la aplicación inmediata de medidas, buenas prácticas y el compromiso institucional y político, por lo que se hace necesario sumar fuerzas con sectores y actividades no financieras para garantizar la integridad tanto de los sistemas financieros como de otros sectores de la economía que podrían verse expuestos a los riesgos del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

XI.—Que, bajo estas acciones, se realizará en Costa Rica la visita in situ de evaluación mutua del GAFILAT, los días del 19 al 30 de enero del 2015, con el propósito de medir y emitir calificaciones sobre el grado de cumplimiento que ha alcanzado el país en la implementación de las medidas contra el delito de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo contenido en las cuarenta Recomendaciones del GAFI, la cual se desarrollará mediante una dinámica de entrevistas a las Instituciones del Estado, Sistema Financiero, Autoridades Judiciales

y Jurisdiccionales, Cuerpos Policiales y sectores no financieros incluyendo la valoración de los profesionales liberales como Abogados, Contadores, Notarios y los Agentes de Bienes Raíces, entre otros.

XII.—Que esta Evaluación Mutua se aprovechará para generar conocimiento y accionar los mecanismos, establecer el plan de acción que deberá seguir el Estado costarricense en la formulación y ejecución de la Estrategia Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo para constituir un Estado seguro y comprometido en cerrar la brecha a estos flagelos.

XIII.—Que al tratarse de una evaluación particular por aplicarse una nueva metodología de evaluación basada en la efectividad, Costa Rica será foco de atención por parte de todos los países de Latinoamérica que deberán enfrentar este proceso y además por parte de los organismos internacionales evaluadores y observadores, así como los países cooperantes que forman parte activa del GAFILAT y del GAFI.

XIV.—Que la articulación, logística y organización de este proceso ha sido llevada por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) dentro del cual se ha girado la convocatoria a entrevistas y coordinaciones de visitas institucionales incluyendo puertos y aeropuertos para garantizar un proceso de evaluación completo y transparente abierto a los actores y enlaces operativos.

SOBRE LA XXXI PLENARIA DEL GAFILAT A REALIZARSE EN COSTA RICA COMO PAÍS SEDE DEL 6 AL 10 DE JULIO DEL 2015 EN LA CUAL SE OFICIALIZARÁN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN MUTUA DEL PAÍS Y SU PLAN DE ACCIÓN EN CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI

XV.—Que al estar siendo evaluada Costa Rica por parte del GAFILAT, se enfrenta un proceso que demanda la movilización de todo un componente de participación activa de instituciones del Estado vinculadas, así como del sector privado en atención a los requerimientos de información y logística por parte del organismo.

XVI.—Que los resultados de dicha evaluación mutua serán puestos en conocimiento oficial en la

XXXI Reunión Plenaria de GAFILAT a efectuarse los días del 6 al 10 de julio del 2015 en Costa Rica como país sede de este importante evento internacional.

XVII.—Que dicha Plenaria será presenciada por organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco Centroamericano de Integración Económica, Grupo de Acción Financiera Internacional, países observadores del organismo como Estados Unidos, Portugal, Francia y Canadá, más las dieciséis delegaciones internacionales de los países de Latinoamérica que forman parte del GAFILAT, países del Caribe, así como representaciones de otros organismos de alto nivel y medios de comunicación.

XVIII.—Que los buenos resultados de la evaluación dependen de la articulación efectiva, compromiso y recursos que se destinen a atender las debilidades y amenazas, así como la aplicación inmediata de medidas, buenas prácticas y el compromiso institucional y político que asuma el país y la coordinación posterior a la presentación de los resultados, por lo que se hace necesario sumar fuerzas con los diferentes sectores del aparato Estatal y sector privado que de forma directa o indirecta se vinculan a la materia en las líneas de prevención, detección, inteligencia, represión y justicia penal.

XIX.—Que bajo esta dinámica se revelará públicamente la medida en que se considera al país, cumplidor de los estándares internacionales de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, lo cual deberá atender bajo un plan de acción prioritario entendido como la "Estrategia Nacional de lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo", que incluya las prioridades estratégicas que el país haya identificado en apego al cumplimiento efectivo de las Recomendaciones 1 y 2 del GAFI y las observaciones que realice el GAFILAT.

XX.—Que la coordinación del proceso está a cargo del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) quien desempeña la labor de Coordinación Nacional, siendo la instancia que ha promovido intensamente la alineación y cumplimiento efectivo de estas medidas para lo cual requiere el mayor apoyo técnico y político, tanto del Gobierno como de las instituciones vinculadas a la lucha contra estos delitos.

SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN DENOMINADO "ESTRATEGIA NACIONAL
DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO
AL TERRORISMO ENTENDIDO COMO LAS LINEAS DE ACCION
QUE SEGUIRA EL ESTADO COSTARRICENSE EN LA LUCHA
CONTRA ESTOS FLAGELOS, DERIVADO DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN MUTUA Y EL CUMPLIMIENTO
EFECTIVO DE LAS 40 RECOMENDACIONES
DEL GAFI

XXI.—Que las iniciativas promovidas por las organizaciones regionales de lucha contra el

blanqueo de dinero como el GAFI y el GAFILAT promueven que los países alcancen el cumplimiento efectivo de los Estándares Internacionales sobre Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo, conocido como las Cuarenta Recomendaciones, demandando a los países la implementación de un plan de acción que se ajuste el cumplimiento efectivo de estas normas.

XXII.—Que las recomendaciones 1 y 2 del GAFI establecen el siguiente mandato:

Recomendación 1: Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regimenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas

Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Recomendación 2: Cooperación y coordinación nacional

Los países deben contar con políticas ALA/CFT a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas.

Los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

XXIII.—Que desde la aprobación de los nuevos estándares internacionales en febrero del 2012, el ICD, en uso de sus facultades de Ley, ha brindado la atención a este mandato mediante la articulación de acciones interinstitucionales y mecanismos de Ley como el Plan Nacional sobre Drogas, Legitimación de Capitales y financiamiento al terrorismo, el cual constituye la estrategia que sigue el Estado Costarricense para enfrentar el problema de las drogas en todas sus manifestaciones, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

XXIV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo 38001-MP del 28 de noviembre del 2013, se establece la Coordinación y Ejecución del Plan Nacional sobre drogas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

XXV.—Que uno de los productos de dicho Plan y cumpliendo el mandato de la Recomendación 1 del GAFI, llevó a cabo el Diagnóstico Nacional de Riesgos con la guía técnica del Banco Interamericano de Desarrollo y la participación activa de más de cuarenta instancias de nivel preventivo, de inteligencia, justicia penal y sector privado incluyendo al Sistema Financiero Nacional.

XXVI.—Que en la misma línea de cumplimiento de las recomendaciones citadas y con el apoyo en la modalidad de asistencia técnica el Fondo Monetario Internacional se apoya la iniciativa de gestar un plan de acción denominado "Estrategia Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo".

XXVII.—Que siendo conscientes de que los esfuerzos aislados en este ámbito son ineficaces debido a que el dinero de origen ilegítimo se mueve en forma casi instantánea, sin límites ni fronteras, la "Estrategia Nacional" busca integrar, organizar y coordinar los esfuerzos en prevención, detección, inteligencia y persecución penal que desarrollan las diferentes instancias del aparato Estatal, como una respuesta técnica y ejecutiva a los desafíos nacionales en la materia anti-lavado y contra el financiamiento del terrorismo.

XXVIII.—Que la creación, asignación de recursos y ejecución de la "Estrategia Nacional" será un reto para el país, el contar por primera vez con el plan de acción derivado, que defina los desafíos y acciones que atenderá el país en temas de prevención y represión de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo recogiendo las observaciones que la evaluación mutua del GAFILAT exponga.

XXIX.—Que para el cumplimiento efectivo y su debido seguimiento, la coordinación interinstitucional es clave para el desarrollo eficaz del proceso, lo cual requiere de la creación de los mecanismos de monitoreo por parte de las instituciones e instancias vinculadas al proceso de forma directa o indirecta que se encuentran incluidas en el mandato de las 40 Recomendaciones del GAFI, para lo cual el ICD, en sus facultades de articulación en la materia, procederá a designar el grupo interinstitucional respectivo.

XXX.—Que esta estrategia deberá ser sometida a revisión y actualización en forma permanente por parte de las instancias vinculadas, de manera que en cumplimiento de las 40 Recomendaciones Internacionales del GAFI y en línea con la realidad del país, se realicen los ajustes correspondientes toda vez que se entienda que se han mitigado los riesgos o en su defecto se identifiquen nuevas amenazas y vulnerabilidades en el marco de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

XXXI.—Que es fundamental la asignación de recursos y el compromiso político y de alto nivel institucional, para el desarrollo efectivo de la "Estrategia Nacional de Lucha contra el Lavado de dinero y el Financiamiento al Terrorismo" **Por tanto,**

DECRETAN:

"DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN MUTUA DE COSTA RICA, SOBRE LA TEMÁTICA VINCULADA AL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO AL TERROIRSMO EN CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS CUARENTA RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, A REALIZARSE DEL 19 AL 30 DE ENERO DEL 2015, LA CELEBRACIÓN DE LA XXXI REUNIÓN PLENARIA DE GAFILAT CON SEDE EN COSTA RICA EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO ACTIVO DEL GRUPO, DONDE SERÁN OFICIALIZADOS Y PUBLICADOS LOS RESULTADOS DE DICHA EVALUACIÓN Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES 1 Y 2 DEL GAFI LAS CUALES ABARCARÁN LAS RECOMENDACIONES QUE PRODUCTO DE ESTA EVALUACIÓN SE DERIVEN Y LAS VULNERABILIDADES Y AMENAZAS GENERADAS POR ESTOS DELITOS."

Artículo 1º—Se declara de interés público el proceso de Evaluación Mutua de Costa Rica que se llevará acabo del 19 al 30 de enero del 2015 en el marco del cumplimiento de los Estándares Internacionales de Lucha contra el Lavado de Dinero, el Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conocido como las Cuarenta Recomendaciones Internacionales del GAFI, la XXXI Reunión Plenaria del GAFILAT con sede en Costa

Rica en cuyo seno se aprobarán y publicarán los resultados de dicha evaluación y la Estrategia Nacional de Lucha contra el lavado de dinero y el Financiamiento al Terrorismo que abarcará las recomendaciones emitidas por el organismo internacional GAFILAT, producto de esta evaluación, y todas aquellas acciones que el país entiende como vulnerabilidades y amenazas producto de estos delitos.

Artículo 20.—Se faculta a la Administración Central y Descentraliza, a las instituciones y empresas del Estado, y se insta a las empresas privadas, para que dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden las facilidades y cooperación requeridas para la realización del proceso de evaluación mutua y de la XXXI Reunión Plenaria, descrito en el artículo anterior.

Artículo 30.—Se faculta al Instituto Costarricense sobre Drogas para que, en el marco de las atribuciones de Ley y en ejercicio de la Coordinación Nacional ante el GAFILAT designe al equipo interinstitucional y sectorial que de seguimiento y monitoreo al cumplimiento efectivo de las acciones y mantenga actualizada las temáticas de la Estrategia Nacional de lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 40.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 26190.—C-220760.—(D38829 - IN201403363).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0071-2014-H.—San José, 13 de octubre del 2014 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que el señor José Alberto Durán Esquivel, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Aduanas, portador de la cédula de identidad número: uno-uno tres cero tres-cero ocho dos nueve, vecino de Santa Bárbara de Heredia, en formulario presentado en fecha 22 de mayo del 2014 ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), en las Aduanas Santamaría, Limón, Caldera, Peñas Blancas y Paso Canoas, conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, publicado en La Gaceta Nº 130 del 8 de julio del 2003, la Ley Nº 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en La Gaceta N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance Nº 37 a La Gaceta Nº 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas (folios 01).

II.—Que mediante oficio N° DGT-ER-0221-2014 de fecha 10 de junio del 2014, el señor Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor José Alberto Durán Esquivel (folios 27 y 28).

III.—Que el señor Durán Esquivel aportó los siguientes documentos de interés:

- a) Formulario de autorización para ejercer como Agente Aduanero en las Aduanas Santamaría, Limón, Caldera, Peñas Blancas y Paso Canoas (folio 01).
- Formulario de inscripción para ejercer como Agente Aduanero para la Aduanas Santamaría, Limón, Caldera, Peñas Blancas y Paso Canoas (folio 03).
- Fotocopia certificada del título Licenciatura en Administración Aduanas, otorgado por la Universidad Metropolitana Castro Carazo del señor Durán Esquivel (folio 06).
- d) Copia del título del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, y copia del carnet del respectivo Colegio Profesional, mediante el cual se acredita al señor Durán Esquivel (folio 29 y 30).
- e) Copia autenticada de la cédula de identidad número: uno-uno tres cero tres-ocho dos nueve, perteneciente al señor Durán Esquivel, emitida por la notaria pública Laura Zumbado Loría (folio 5).

- f) Declaración jurada de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, rendida por el señor Durán Esquivel, ante la notaria pública Laura Zumbado Loría, en la que señala que:
 - Actualmente cuenta con más de 2 años de experiencia en materia aduanera (folio 12).
 - b. Que el domicilio y lugar donde habita está situado en Santa Bárbara de Heredia, de la delegación Policial cien metros sur, doscientos metros oeste y cien metros sur, casa mano izquierda color papaya, verjas negras (folio 12).
- g) Certificación de las once horas treinta y cuatro minutos del día diecinueve de mayo del dos mil catorce, emitida por la Licda. Itzia Araya García, Jefa del Registro Judicial del Poder Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Durán Esquivel (folio 15).
- h) Certificación sin número, de fecha 17 de febrero del 2014, emitida por la señora Hazel Fernández García, Plataformista, Gerencia de Pensiones, de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la cual se indica que del señor Durán Esquivel no se incluye cotizando para el régimen de invalidez vejez y muerte con el patrono Estado, ni en ninguna de sus instituciones (folio 14).
- Formulario para presentación de caución para solicitud de autorización como auxiliar y para renovación, de fecha 10 de abril del 2014 a nombre del señor Durán Esquivel (folio 18).
- j) Que mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2014, el señor Raúl Cassiois Villalobos representante legal de Empresa Despachos Rápidos Costa Rica Derco Sociedad Anónima, solicita sea registrado e inscrito bajo la caución de su representada a el señor Durán Esquivel (folios 8).
- k) Que el señor Durán Esquivel, aporta las Garantías de Cumplimiento, a favor de la Dirección General de Aduanas de Costa Rica: 004048859 por el valor de ¢5.510.000 (cinco millones quinientos diez mil colones exactos), 004048863 por el valor de ¢4.408.000 (cuatro millones cuatrocientos ocho mil colones exactos), 004048862 por el valor de ¢4.408.000 (cuatro millones cuatrocientos ocho mil colones exactos), 004048860 por el valor de ¢4.408.000 (cuatro millones cuatrocientos ocho mil colones exactos), y 004048861 por el valor de ¢4.408.000 (cuatro millones cuatrocientos ocho mil colones exactos), suscritas ante el BAC San José, prorrogada desde el día 15 de abril del 2014 hasta el 16 de abril del 2015 (folio 22 al 26).

IV.—Que al entrar en vigencia el 8 de julio del 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley N° 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio del 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

V.—Con fundamento en lo anterior, la legislación nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

VI.—En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por Notario Público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciado en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

VII.—Que al entrar a regir el CAUCA III antes citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

VIII.—Que el señor Durán Esquivel, ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio del 2003, la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.

IX.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas de la Presidente de la República y del Ministro del ramo. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

ACUERDAN:

Autorizar al señor José Alberto Durán Esquivel, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero en las Aduanas Santamaría, Limón, Caldera, Peñas Blancas y Paso Canoas en las que se acredite a esos efectos. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, notifíquese al señor José Alberto Durán Esquivel y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—(IN2014089723).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

$N^{\circ}\,077\text{-MEIC-}2014$

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27 y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; La Ley de Adhesión al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 3140 del 6 de agosto de 1963; y el artículo 2°, inciso b) del Reglamento a la Junta General del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 3140 del 6 de agosto de 1963, Costa Rica se adhiere al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Instrumento Internacional que crea en el artículo 37, inciso 4), acápite b), el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), con el objetivo de mejorar la capacitación de los funcionarios públicos en la Administración Central en general.

II.—Que el artículo 2°, inciso b) del Reglamento a la Junta General del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), establece que, mediante Acuerdo Gubernativo, se deberá designar a las dos personas que representarán con voz pero sin voto, en conjunto con el Ministro de Economía, Industria y Comercio, al Gobierno de Costa Rica, ante dicha Junta General.

III.—Que mediante acuerdo N° 042-MEIC-2014, de fecha once de julio del dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, número ciento sesenta y siete del primero de setiembre del dos mil catorce, se designaron como representantes del Gobierno de Costa Rica, con voz pero sin voto ante la Junta General del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), a la señora Olga

Marta Sánchez Oviedo, portadora de la cédula de identidad N° 1-407-1385, y al señor Alexander Mora Delgado, portador de la cédula de identidad N° 1-0617-0691. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Modificar el artículo 1º del Acuerdo Ejecutivo Nº 042-MEIC-2014, de los once días del mes de julio del dos mil catorce, correspondiente a la designación de los representantes del Gobierno de Costa Rica ante la Junta General del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1º—Designar como representantes del Gobierno de Costa Rica, con voz pero sin voto ante la Junta General del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), a la señora Gioconda Ubeda Rivera, portadora de la cédula de identidad N° 8-059-117, y al señor Leonardo Salas Quirós, portador de la cédula de identidad N° 1-923-866; los cuales acompañarán al Ministro de Economía, Industria y Comercio, señor Welmer Ramos González, portador de la cédula de identidad N° 5-0191-0924, en la labor de miembro de la referida Junta General.

Artículo 2º—En lo que respecta al resto, el acuerdo N° 042-MEIC-2014 de marras se mantiene incólume.

Artículo 3º—Rige a partir del 26 de setiembre del 2014.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil catorce.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 22182.—Solicitud N° 5792.—C-55170.—(IN2014089754).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0402-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 506-2005 de fecha 02 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 04 del 05 de enero del 2006; modificado por el Informe número 95-2012 de fecha 23 de agosto del 2012, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); a la empresa APL Service Center de Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-385192, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

2°—Que el señor Julio Andrés Flores Chaves, mayor, divorciado, consultor, portador de la cédula de identidad número 7-100-147, vecino de Los Yoses San José, en su condición de Apoderado Especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa APL Service Center de Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-385192, presentó ante PROCOMER, solicitud para que se le otorgue nuevamente el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3º—Que en la solicitud mencionada APL Service Center de Costa Rica S. A., se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$2.297.212,30 (dos millones doscientos noventa y siete mil doscientos doce dólares con treinta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$650.000,00 (seiscientos

cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa APL Service Center de Costa Rica S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 14-2014 de fecha 10 de abril del 2014, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional, cuya magnitud y beneficios justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

5°—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta plenamente aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

6°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto**, ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa APL Service Center de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-385192 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2º—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de coordinación, control, seguimiento y soporte de los movimientos de mercancías a nivel global; y soporte documental para embarques globales de mercancías; establecimiento de tarifas; administración del servicio al cliente y centro de atención de consultas; servicios de apoyo administrativo que incluye el registro y procesamiento de transacciones contables.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado CF Free Zone Park S.R.L., ubicado en la provincia de Heredia.

 $4^o\mbox{--La}$ beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N^o 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

 5° —De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención

de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley Nº 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6º-La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 208 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 258 trabajadores, a partir del 04 de julio del 2016. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos \$2.297.212,30 (dos millones doscientos noventa y siete mil doscientos doce dólares con treinta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$650.000,00 (seiscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 25 de marzo del 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$2.947.212,30 (dos millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos doce dólares con treinta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7º—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas,

suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

- 12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
- 13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
- 14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
- 15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
- 16.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo número 506-2005 de fecha 02 de diciembre del 2005 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, los trece días del mes de octubre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2014089256).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-E-251/2014.—El señor Marco A. Verdesia Solano, cédula de identidad: 1-0397-0244, en calidad de Representante Legal, de la compañía Kaiser S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, tipo: Sembradora - Abonadora, marca: Jumil, Modelo: JM2040, peso: 660 kilogramos y cuyo fabricante es: Justino de Morais, Irmaos S. A. (Jumil), Brasil. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—

San José a las 14:40 horas del 13 de noviembre del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—MQI. Alejandro Rojas León, Jefe a. í.—(IN2014083716).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

PROCESO DE DONACIÓN DE VEHÍCULOS, LEY 9078

Comunica: A todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas o privadas, interesadas y legitimadas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos, que se encuentran detenidos en los Depósitos de Vehículos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como en los patios de las delegaciones de la Policía de Tránsito, se les hace saber que:

De conformidad con lo que establece el Transitorio I y el artículo 155, ambos de la Ley N° 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial; que cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación, para hacer valer sus derechos y para presentar ante la Delegación de Tránsito o Depósito del COSEVI del lugar donde se custodia el vehículo, las órdenes judiciales o administrativas de devolución de los mismos.

Se advierte que vencido el plazo indicado de los 15 días, sin que haya comparecido el interesado a reclamar el bien o gestionado la devolución; se ejecutará el trámite para que los bienes sean entregados (donados) por lotes a instituciones u organizaciones de bienestar social, tal y como lo dispone el artículo 155 de la Ley N° 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y el Dictamen N° 292 del 3 de diciembre del 2012, de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con el indicado transitorio I en concordancia con el artículo 155 de la Ley de Tránsito y el Manual de Procedimientos para el Proceso de Donación o remate de vehículos en aplicación de la Ley N° 9078 y sus modificaciones, aprobado por este Ministerio; todo vehículo o chatarra de vehículo entregado en donación no podrá circular por las vías públicas terrestres y se procederá a la desinscripción en el Registro de Vehículos del Registro Nacional y al levantamiento de los gravámenes del mismo, según corresponda.

Las autoridades donantes están facultadas por dicha Ley para ordenar la detención de los vehículos que circulen en violación a esta disposición y para revocar la donación, y así como para tener, por no merecedora de futuras donaciones, a las beneficiarias incumplientes.

Así, a los efectos referidos y la normativa legal citada y vigente en la materia, se realiza la presente publicación de Vehículos decomisados antes del 28 de febrero del 2010 por la Policía de Tránsito, y los cuales serán sometidos al proceso de donación respectivo.

Se ubican en el Depósito de Vehículos Detenidos de Pavas:

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-90948	Yamaha	37F- 071199	37F
No tiene Placa	Suzuki	Borrado	A100-500537
BM-016853	Yamaha	no	no
MOT-043713	Vespa	no	06E-709730
No tiene Placa	Carara	545	545
No tiene Placa	Honda		SL100E129644
MOT-019258	Yamaha	594105092	594105092
No tiene Placa	Honda	SLI00268371	SL100133385
MOT-001706	Carrera	no	306
MOT-038355	Honda	no	CB125NE1006750
No tiene Placa	Honda	NC50-7256285	
No tiene Placa	Suzuki	Borrado	TS12573288
No tiene Placa	Yamaha	404404156	Borrado
No tiene Placa	Yamaha	15Y024417	15Y024417
No tiene Placa	Honda	JH2JE010FC600769	
MOT-005535	Yamaha	506009562	TACHADO
No tiene Placa	Honda	ST70561336	CD70E11208014
No tiene Placa	Minsk		19641692K
No tiene Placa	Honda	no tiene # de marco	CG125BRE
No dene Piaca	nonda	no tiene # de marco	6132796
MOT-039547	Suzuki	no tiene # de marco	Borrado

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tions Di	Yamaha	35M002471MARCADO	35M005471
No tiene Placa	Yamana	35M0024/1MARCADO	GASTADO
MOT-006776	Honda	SL125SE1160593	SL125SE1160593
11101 000770	Tionat	DESALINEADO	DESALINEADO
No tiene Placa	Honda	XL1001314492	XL100E1615115
No tiene Placa	Yamaha	9C62TW000L2F5573	no tiene número
MOT-041518	Yamaha	1E8421227	1E8421227
No tiene Placa	Sanyang	Borrado	SY535T125 F0001173
MOT-029315	Suzuki	TS100211776	no tiene número
No tiene Placa	Suzuki	JSTDC11A832102539	DS801446638
MOT-059588	Sanyang		
MOT-058755	Yamaha	4V1008954	28M10619
MOT-064408	Sanyang	SYS35T125F0001204	AA701190
No tiene Placa	Kawasaki	KZ200A038082	KZ200AE038260
MOT-047411	Sanyang	SYS35T125FN000910	AA700880
BM-017449	Yamaha		
BM-003604	Yamaha	REMARCADO	52495249
MOT-54114	Yamaha	23J002808	23Ј
MOT-000338	Honda	no tiene # de marco	L100E115900
MOT-051690	Suzuki	SF11115921	F103132552
MOT-064412	Honda	MC161014913	
MOT-017294	Honda	XL125E1224526	XL125E1224526
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha	no tiene # de marco	8HB1581018
No tiene Placa	Yamaha	JYA3BKA06JC000672	3BK000677
No tiene Placa	Yamaha	no	2G5-002897
No tiene Placa	Yamaha	506013065	506013065
		300013003	
No tiene Placa	Vespa		A109-111575
MOT-036300	Yamaha	3X2-003226	3X2-003226
BM-016887	Suzuki	TS75-25710	TS7530934
No tiene Placa	Yamaha	2KR132019	
No tiene Placa	Yamaha	IT9063690	1T9063690
MOT-030514	Suzuki	TS102-122878	TS102137954
MOT-073797	Jialing	95002701	1502FM95003007
No tiene Placa	Kawasaki	GT515532	G7E522994
MOT-006101	Vespa	Borrado	JVBC1M-40814
No tiene Placa	Kawasaki	2YARRA05JA01373	2RR13173
MOT-033931	Suzuki	TS1252314950	
MOT-045469	MZ	4143462	3148995
MOT-020408	Sanyang		558013599
No tiene Placa	Jialing	JHI25B964062	96008584
MOT-060478	Suzuki	B100344420	B100365390
		D1003777420	
MOT-029693	Kawasaki	_	KE175BE032155
No tiene Placa	Carrera	508	502
No tiene Placa	Yamaha	1KH34469	
MOT-058464	Yamaha	3TS016539	3TS016539
No tiene Placa	Yamaha	97H1L1-606686	1L1606686
BM-019753	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha	1086	1086
No tiene Placa	Honda	LIMADO	125114979
No tiene Placa	Honda		3X5-27090
No tiene Placa	Yamaha		56A007380
No tiene Placa	Suzuki	DS100112879	DS100-113022
MOT-036012	Honda		HADIF5011871
No tiene Placa	Yamaha	no	Limado
M0T-10091	Vespa	no tiene # de marco	VBCIM106277
No tiene Placa	Yamaha	32130764	3X28130764
1 to tiene I laca			
MOT-042660	Vespa		
	Vespa Honda	CT125-1018939	CT125E1014047

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-008584	Vespa		VBC1M85208
No tiene Placa	Yamaha	17W120275	3FW
MOT-057908	Honda	JH2MD1106GK200686	MD11E52013004
MOT-059723	Yamaha	3HS008101	3HS008101
No tiene Placa	Yamaha	3KJ1048492	
No tiene Placa	Yamaha		511 Limado
MOT-024874	Yamaha		3G6+AD472002169
No tiene Placa	Sanyang	SYS35T125F0001181	AA701196
MOT-031157	Vespa		VLXIM86979
MOT-015913	Vespa	JBCIM262411	
MOT-045869	Cagiva	ZCGCBXAX5FV000913	N8500990
MOT-056730	Suzuki	B100339977	B100359888
No tiene Placa	Yamaha	0623	1KH
M0T-69220	KwanYang	GY6B332842	GY6B
No tiene Placa	Suzuki	TC10048210	10048226
MOT-037136	Honda	MC01-2024339	MC01-2024387
No tiene Placa	Yamaha	4X7203421	4X7203471
No tiene Placa	Daelim		NF100E1015397
MOT-061545	Kawasaki	EX2500011775	KZ250AF064243
MOT-014719	Vespa	ma:0.550.:	103617
MOT-027252 No tiene Placa	Suzuki Suzuki	TS185234475 TS1252303835	TS185234475
No tiene Placa	Yamaha	151232303833 17W441303	158585
			G5E175404
No tiene Placa	Kawasaki Yamaha	KE100B015786	G5E175484
MOT-034951		3G6006238	3G6006238
BM-018846	Honda		2060530
No tiene Placa	Yamaha		2A7-012055 ALTERADO
No tiene Placa	Yamaha	N2JA2249261	N2JA2249261
MOT-79687	Honda	MD20100-1656	3XP
MOT-012733 No tiene Placa	Honda Kawasaki	Borrado JKI-083415	CB100E157570 KIE084067
MOT-072805	MZ	SNZ1S0000P460378	3539182GM125
MOT-002676	Kawasaki	GA210242	G8E507876
No tiene Placa	Yamaha	18L-103577	18L103577
No tiene Placa	Kawasaki	KH1EX5002 AE008361	JKAEXV18JA 010853
No tiene Placa	Yamaha		31U315993
No tiene Placa	Bajaj		O6E93K33315
No tiene Placa	Suzuki	TS-185221509	TS1852-21509
TMP-503317	Yamaha	Borrado	31U503317
MOT-011606	Kawasaki	F73106	F7E-24625
No tiene Placa	Honda		HF06E2100883
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Kawasaki		
No tiene Placa	Yamaha		3CT002615
MOT-069570	Yamaha		no tiene NuMero
MOT-040961	Vespa		
MOT-035520	Honda		HAOIE-5011820
No tiene Placa	Kawasaki	JKASFMA12TB523528	JKASFMA12TB 523528
MOT-057727	Kawasaki	MX125A020310	KHIMX125 AE037350
MOT-020282	Honda	AF181139870	AF18E1141002
MOT-088079	Jialing	96002442	
No tiene Placa	Suzuki	PE175112359	PE112359
No tiene Placa	Yamaha	37F055479	37F055479
MOT-001156	Yamaha		4L7-000128
MOT-038295	Suzuki	A100454502	A100630842
		1	

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-037490	Suzuki		PE175203727
MOT-072990	Yamaha	2YK070899	1KT
No tiene Placa	Honda		I1399AB07
No tiene Placa	Cagiva	ZCGCBXAX5JV004839	Limado
MOT-067276	Jialing	94002277	156F014569
No tiene Placa	Yamaha	1L1-624412	161624412
MOT-002619	Vespa	Borrado	06E1145568
MOT-16440	Honda	S110-7010900	S110E7017493
No tiene Placa	Honda	1CB125N1005663M	SL100E1219588
No tiene Placa	Honda	AD101001173	ACO8E2021895
No tiene Placa	Yamaha	559-010627	559-010627
No tiene Placa	Yamaha	23J-101418	23J-101106
No tiene Placa	Mz	B100339978	B100359892
BM-006320	Vespa		
No tiene Placa	Piaggio		262358
MOT-010281	Yamaha	A7A-502911L	A7A50291
M014759	Vespa	no tiene # de marco	VSE1M006834
MOT-018896	Vespa		348361
M020739	Piaggio	no tiene # de marco	VN2M126517
MOT-029185	Yamaha	3G6000457	29185
No tiene Placa	Yamaha	2A750323K	37F
No tiene Placa	Suzuki		PM004235
No tiene Placa	San Yan	EE363154	
No tiene Placa	Suzuki	TC-100-51946	TC100-51970
No tiene Placa	Suzuki	180682901	4213058290
No tiene Placa	Yamaha	3M5013219	3M5013219
MOT-065286	Kawasaki	30F93001764	30M93HO1712
MOT-093472	Suzuki	7810F139893	7810M187361
MOT-061484	Yamaha	2RM001580	2RM
MOT-088572	Suzuki		E108140831
No tiene Placa	Yamaha		1G1-646491
No tiene Placa	Yamaha		4L7-000324
MOT-017284	Yamaha	497102578	497102578
MOT-047265	Yamaha	JYA3T0T05KC200689	3T0200689
No tiene Placa	Yamaha	3X2130763	3X2130766
MOT-069504	Yamaha	3TS027090	3TS027090
MOT-009390	Yamaha	CL10918	CL10918
MOT-044505	Yamaha	AT1442003	AT1442003
No tiene Placa	Honda	9C2JD0801HR1034?7	CG125BRE6129962
MOT-031485	Yamaha	1X0018501	1X0018501
BM-018697	Suzuki	A8094550	A80177761
BM-013696	Honda	no tiene # de marco	CT70H2018441
MOT-022397	Vespa		VIIL3M25871
MOT-021269	Suzuki	TS1002101264	TS1002101591
No tiene Placa	Desconocido	no tiene # de marco	G512720 DESALINEDO
MOT-046288	Honda		0G125BRL6170524
MOT-049999	Heynkel	10011	AR10011
No tiene Placa	Yamaha	CL211036K	CL211036K
MOT-032124	Vespa	VBX1T-26971	VBX1M18475
MOT-034025	Suzuki	7810F139887	Borrado
No tiene Placa	Daelim	KMYONF-400050044627	Limado
No tiene Placa	Yamaha		3G6001481
MOT-031696	Suzuki	TS1252-185508	TS-12515850
MOT-134983	kinetic	FJ51003388	FJ51003194
MOT-021384	Yamaha	Borrado	1X0005142
TMPE18491	Honda	MD0310018491	MD03E-1018574
MOT-024084	Yamaha	2A6061622	2A6061622
MOT 044222	Suzuki	TC10047629	B100260991
MOT-044222	-		
MOT-044222 MOT-011338	Vespa		VBC1M-132997

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha	354	31U-312036
MOT-060685	Sanyang	SY935T125F000664	700944
No tiene Placa	Honda		CB450E5015389
No tiene Placa	Suzuki	98368247925	
No tiene Placa	Honda	XL2504006032	1250E1006294
No tiene Placa	Kawasaki	G5-118265	G5E117771
No tiene Placa	Yamaha	3X22000399	3X22000399
MOT-012700	Suzuki		A8029196
No tiene Placa			
	Yamaha	F00105100	1T9062333
No tiene Placa	Suzuki	F80135122	
No tiene Placa	Honda	L125S5414453	L125SE5521784
MOT-65297	Yamaha	1RO-103173	1RO
No tiene Placa	Qingqi	LAELGZ4057B652869	157FMI0706001857
MOT-107859	Honda	9C2JC30601R030032	JC30E1030032
MOT-119220 No tiene Placa	Yamaha Yamaha	36L420674 JYA2HG002120	36L420674
No tiene Placa			2HG-002120
	Yamaha	4L7000324	4L7000324
M012799 MOT-064025	Vespa	no tiene # de marco	VEC1M158552 AA701062
MOT-064025 MOT-066384	Sanyang Gillera	125F001051 138051017	1390002087
MOT-000384 MOT-078062	Vespa	Borrado	VBC1M133000
No tiene Placa	Suzuki	DS185109704	TS1852-509824
No tiene Placa	Yamaha	1KH-024196	181852-509824 1KH
No tiene Placa		Borrado	Borrado
BM-017209	Cagiva Honda	70E150186	SE70-567743
BM-21154	Yamaha	17W357732	5R2
MOT-013751	Yamaha	G3-110132	3G110132
MOT-013731 MOT-043726	Sanyang	601375	6002200
MOT-043720 MOT-051027	Yamaha	1RO109212	1RO 0144
No tiene Placa	Honda	CT70-2054294	CT70E253659
M0T-36285	Toboshi	07589	94443
MOT-0017948	Yamaha	594101137	594101137
MOT-003105	Vespa	Borrado	VBB2M200010
MOT-051139	Honda	L12561000521	L125FE1000526
MOT-015253	Honda	CL-1001201125	CL100E1232179
TMP-411700	Yamaha	17W-411700	5RS
BM-013324	Suzuki		159008122852
MOT-000860	Vespa		137000122032
	1		
No tiene Placa	Suzuki	ETE12S-111821	TS1252-138591
MOT-081436	Honda	XL1001023089	XL100E017415
MOT-050054	M.Z.		3196077
No tiene Placa	Yamaha	37F035668	37F
No tiene Placa	Yamaha	440-682977	34H-003760
M0T-03278	Yamaha	558-013799	558-013799
MOT-85463	Yamaha	23J101106	
No tiene Placa	Yamaha	255	D-015115
No tiene Placa	Honda	00620F1065	00G18E-10815
No tiene Placa	Suzuki	DS185-109690	TS1852-509913
No tiene Placa	Honda	MF82-5106622	ME02E-5106624
No tiene Placa	Yamaha	JYA2HU001HA016640	
No tiene Placa	Yamaha		3XP-006966
No tiene Placa	Kinetic	41A015645	
MOT-066622	Yamaha		2RM007406
No tiene Placa	Yamaha	TAO-018245	IX0018245
No tiene Placa	Kawasaki	MX200A008496	MX200AE008708
MOT-050788	Yamaha	3X2131689	3X2131689
MOT-109433	Yamaha		3HB369994
BM-019460	Suzuki	SA11A108381	A109108653
No tiene Placa	Kawasaki	JKAKXWR18VA021970	KX80RE09778
No tiene Placa	Yamaha	96E1L1581428	1L1581428
MOT-044291	Yamaha	15Y023938	15Y023938

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-097683	Suzuki	BF14B-101896	F128-117719
MOT-053839	Kawasaki		
BM-021083	Yamaha	3FY006824	3FY
MOT-053170	Mz	4189836	195936
MOT-090945	San Yang		AH006903
MOT-049442	Yamaha	IR0013608	IR0
No tiene Placa	Yamaha	5RA-000153	5RA-000153
No tiene Placa	Yamaha		5940041643
No tiene Placa	Suzuki	BF14B103175	Ignorado
MOT-062672	Yamaha	3HS009483	3HS009483
MOT-092633	Yamaha	2KR-171511	1HX
MOT-073572	Honda	JH2PC191GJM101245	PC19E2111896
MOT-016052	Yamaha	506-007761	506-007761
MOT-076198	Yamaha	JYA1FT008FA001108	1FT001108
No tiene Placa	Yamaha	no tiene # de marco	no tiene NuMero
No tiene Placa	MZ	B6005697	0053794
No tiene Placa	Suzuki	TF100-109169	TF100-109158
No tiene Placa	Suzuki	TS1252109171	E31057230D01
MOT-002984	Honda	HA015011282	IIA011-5011125
MOT-026235	Suzuki	TS1002-111204	DS1002127536
No tiene Placa	Kawasaki	JKAKETB11NC031288	G5E191288
No tiene Placa	Yamaha Yamaha	558-001664 558-013820	558-001664 558-013820
TMP-69-902990	Yamana	358-013820 3G8003305	3G8003305
MOT-007416	Yamaha	55901030387	4114080864
BM022178	Honda	AD0G1103859	ADOGE-1103863
MOT-037322	Vespa	Borrado	VAF1M319979
TMP-66-			
0598118	Honda	9C2JA0100YR630074	JC18EY630074
No tiene Placa	Yamaha	3G6000533	
No tiene Placa	Honda	XL125E-2098606	XL125E2099600
No tiene Placa	Honda	XR751108014	XR75E-1108012
MOT-035775	Yamaha	no	no
M0T-16649	Suzuki	DS80120220	DS80120153
MOT-000184	Honda	XL1001313715	CB125SE1170117
MOT-045053	Mz	4124572	
No tiene Placa	Suzuki	SH41A-100383	102443
MOT-019987	Yamaha	no	DT1F-154432
No tiene Placa	Yamaha	KX080F007577	1X0018482
MOT-023678	Yamaha	2A7029144	2A7029144
MOT-032282	Yamaha	1T9062065	1T9062065
BM-018665	Suzuki		
BM-021423	Honda		
TMP06-148169-			
BM21596	Yamaha	3YJ5428843	3YJ
M0T-62295	Sanyang	SYS35T125F000240	AA700124
MOT-092021	Suzuki	BF14B-101862	
No tiene Placa	Yamaha	G3-113165	G3-113165
No tiene Placa	Honda		TB02E2727822
MOT-071812	Sanyang	no	ET707247
No tiene Placa	Suzuki	110	A119180708
		CD400102000	
No tiene Placa No tiene Placa	Suzuki Honda	SP400102899 CB2002027903	SP400102874 CB200E2027961
MOT-30962	Suzuki	CB2002027903 PE175-112337	PE175112388
MOT-108531	Honda	00620F10667	00E18E10771
No tiene Placa	Yamaha	Borrado	D-107578
MOT99274	Honda	Donado	KF01E5017349
		n 1	
No tiene Placa	Yamaha	Borrado	3X2000390
No tiene Placa	Yamaha	22F1021927	22F
BM-015354	Honda		ST70154921
MOT-032115	Suzuki		TS1852-34400
No tiene Placa	Honda	99J19C05672	99J17M04871

No tiene Placa Suzuki TST252-137177 BS100 No tiene Placa Suzuki SF11A-109385 F103-114420 No tiene Placa Yamaha Borrado 3110302286 No tiene Placa Honda 902JDO-80JR113707 CG125BRE6131236 No tiene Placa Honda XL00E-102681 XL100E1026651 No tiene Placa Honda XL100E-102681 XL100E1026651 No tiene Placa Honda XL100E-102681 XL100E1026651 No tiene Placa Yamaha 18L-106666 No tiene Placa Yamaha 18L-106665 No tiene Placa Yamaha 18L-106665 No tiene Placa Yamaha 211G033934 211G033934 No tiene Placa Yamaha 214G033934 211G033934 MOT-680746 Suzuki GST500472 GS78010353 MOT-880746 Suzuki SI13A-10254 1113-20244 MOT-80731 Honda 9C2D01011R108347 KDOE002345 MOT-00492 Yamaha no 3G6-007198 MOT-60528	Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa Yamaha Borrado 31U302286 No tiene Placa Honda 902IDO-80IJR113707 CG125BRE6131236 No tiene Placa Husqvarna 2NUWR125X1V000185 TS12558087 No tiene Placa Honda XL100E-1026851 XL100E1026651 No tiene Placa Honda CY8995192159 CY89-95269163 No tiene Placa Suzuki TS1252-137601 TS1252-139657 No tiene Placa Suzuki TS1252137601 TS1252-139657 No tiene Placa Honda JH3TBV531EC432874 Driene No tiene Placa Yamaha 21RG033934 21RG033934 No tiene Placa Yamaha 18CG033934 21RG033934 MOT-047655 Suzuki GS75010472 GS75010353 MOT-05031 Honda 9C2RD01011R108347 KD0E0023345 MOT-06042 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha Borado H32131689 MOT-050288 Yamaha S8006260 558006260 MOT-050284 Yamaha	No tiene Placa	Suzuki	TST252-137177	BS100
No tiene Placa Honda 902JDO-80IJR113707 CG125BRE6131225 No tiene Placa Husqvarna 2NUWR125XJV000185 TS12558087 TS12558087 MOT-017175 Suzuki TS12558087 XL100E1026651 No tiene Placa Honda XL100E1026851 XL100E1026651 No tiene Placa Suzuki TS1252137601 TS1252-139657 No tiene Placa Yamaha no tiene no tiene No tiene Placa Yamaha no tiene no tiene No tiene Placa Yamaha 2HG033934 2HG033934 No tiene Placa Yamaha 2HG033934 2HG033934 No tiene Placa Yamaha 5RA-000392 SRA-000392 MOT-047655 Suzuki SS13A-102454 J1113-202464 MOT-040645 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050146 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha Borrado H32313689 MOT-036746 Yamaha SS006260 558006260 MOT-03710 Yamaha <td< td=""><td>No tiene Placa</td><td>Suzuki</td><td>SF11A-109385</td><td>F103-114420</td></td<>	No tiene Placa	Suzuki	SF11A-109385	F103-114420
No tiene Placa	No tiene Placa	Yamaha	Borrado	31U302286
MOT-017175 Suzuki TS125-58087 TS12558087 No tiene Placa Honda XL100E-1026851 XL100E1026651 No tiene Placa Honda CX8095192159 CX80-95269163 No tiene Placa Yamaha 18L-106665 No tiene Placa Suzuki TS1252137601 TS1252-139657 No tiene Placa Honda JH3TBV531EC432874 Description of the process of the	No tiene Placa	Honda	902JDO-80IJR113707	CG125BRE6131236
No tiene Placa Honda XL100E-1026851 XL100E1026651 No tiene Placa Honda CY8095192159 CY80-95269163 No tiene Placa Yamaha 18L-106655 No tiene Placa Suzuki TS1252137601 TS1252-139657 No tiene Placa Honda JH3TBV531EC432874 Image: Placa Placa No tiene Placa Yamaha no tiene no tiene No tiene Placa Yamaha 2HG033934 2HG033934 No tiene Placa Yamaha 5RA-000392 SRA-000392 MOT-04064 Suzuki SSTA-104254 J113-202464 MOT-05731 Honda 9C2KD01011R108347 KD0E0023345 BM-017654 Yamaha no 3G-007198 MOT-00492 Yamaha no 3G-007198 MOT-036746 Yamaha Borrado H32131689 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 No tiene Placa Suzuki DS80144624	No tiene Placa	Husqvarna	2NUWR125XJV000185	
No tiene Placa Honda CY8095192159 CY80-95260163 No tiene Placa Yamaha 18L-106665 No tiene Placa Suzuki TS1252137601 TS1252-139657 No tiene Placa Honda JH3TBV531EC432874 No tiene Placa Yamaha no tiene No tiene Placa Yamaha 2HG033934 2HG033934 2HG033934 No tiene Placa Yamaha SRA-000392 SRA-000392 MOT-047655 Suzuki GS75010472 GS75010353 MOT-05031 Honda 9C2KD01011R108347 KDOE0023345 BM-017654 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050731 Honda 9C2KD01011R108347 KDOE0023345 BMOT-050784 Yamaha no 3G6-007198 MOT-036746 Yamaha Borrado H32131689 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-02186 Suzuki DS80144624 BM-019823 Carera <	MOT-017175	Suzuki	TS125-58087	TS12558087
No tiene Placa Yanaha ISL-106665 No tiene Placa Suzuki TS1252137601 TS1252-139657 No tiene Placa Honda JH3TBV531EC432874 no tiene no tiene No tiene Placa Yanaha no tiene no tiene no tiene No tiene Placa Yanaha 2HG033934 2HG033934 No tiene Placa Yanaha SRA-000392 5RA-000392 MOT-047655 Suzuki GS75010472 GS75010353 MOT-086046 Suzuki SJ3A-102454 JJ13-202464 MOT-05031 Honda 9CZKD01011R108347 KD0E0023345 BM-017654 Yanaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yanaha Borado H32131689 MOT-036746 Yanaha S58006260 55800620 MOT-02110 Yanaha J3X2003439 MOT-02110 Yanaha J3X2003439 MOT-021866 Suzuki J84100E-154383 XL100E13113838 MOT-021866 Suzuki J84100E-154383 XL100E13113838	No tiene Placa	Honda	XL100E-1026851	XL100E1026651
No tiene Placa Suzuki TS1252137601 TS1252.139657 No tiene Placa Honda JH3TBV531EC432874 no tiene No tiene Placa Yamaha no tiene no tiene No tiene Placa Yamaha 2HG033934 2HG033934 MOT-047655 Suzuki GS75010472 GS75010353 MOT-047655 Suzuki SJ13A-102454 J113-202464 MOT-50731 Honda 9C2KD01011R108347 KDGE0023345 BM-017654 Yamaha no 3G6-007198 MOT-00492 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha no 3G6-007198 MOT-05224 Yamaha 558006260 558006260 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021866 Suzuki JSSP-010439 3SP-010439 MOT-078710 Yamaha 3SP-010439 3SP-010439 No tiene Placa Jialing 9C2JC18011JR155420 CG125BRE1624240 MOT-0178751 Vespa 3TS003973 XSSP-010439 </td <td>No tiene Placa</td> <td>Honda</td> <td>CY8095192159</td> <td>CY80-95269163</td>	No tiene Placa	Honda	CY8095192159	CY80-95269163
No tiene Placa Honda JH3TBV531EC432874 no tiene No tiene Placa Yamaha no tiene no tiene No tiene Placa Yamaha 2HG0333934 2HG033934 No tiene Placa Yamaha SRA-000392 SRA-000392 MOT-047655 Suzuki GS75010472 GS75010353 MOT-056046 Suzuki SJ13A-102454 J113-202464 MOT-50731 Honda 9C2KD01011R108347 KD0E0023345 BM-017654 Yamaha no 3G6-007198 MOT-00492 Yamaha no 3G6-007198 MOT-036746 Yamaha Borado H32131689 MOT-02124 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-02110 Yamaha 3X2003439 MOT-021100 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-077832 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Jialing 9C2JC18011JR155420 CG125BRE1624240 MOT-017783 Vespa AC <tr< td=""><td>No tiene Placa</td><td>Yamaha</td><td></td><td>18L-106665</td></tr<>	No tiene Placa	Yamaha		18L-106665
No tiene Placa Yamaha no tiene no tiene No tiene Placa Yamaha 2HG033934 2HG033934 No tiene Placa Yamaha 5RA-000392 5RA-000392 MOT-047655 Suzuki GS75010472 GS75010533 MOT-050406 Suzuki SJ13A-102454 J113-202464 MOT-050731 Honda 9C2KD01011R108347 KD0E0023345 BM-017654 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha Borrado H32131689 MOT-036746 Yamaha 558006260 558006260 MOT-036746 Yamaha HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-07110 Yamaha 3SP-010439 SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 DS80144624 BM-017823 Carrera CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa MOT-01778751 Vespa AC3150374 <t< td=""><td>No tiene Placa</td><td>Suzuki</td><td>TS1252137601</td><td>TS1252-139657</td></t<>	No tiene Placa	Suzuki	TS1252137601	TS1252-139657
No tiene Placa Yamaha 2HG033934 2HG033934 No tiene Placa Yamaha 5RA-000392 5RA-000392 MOT-047655 Suzuki G875010472 G875010352 MOT-06046 Suzuki SJ13A-102454 J113-202464 MOT-50731 Honda 9C2KD01011R108347 KDGE0023345 BM-017654 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha Borado H32131689 MOT-02124 Yamaha 558006260 558006260 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E1311838 MOT-02110 Yamaha 3SP-010439 Notiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera CG125BRE1624240 MOT-017875 Vespa CG125BRE1624240 MOT-01778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3T5000859 3T5000859	No tiene Placa	Honda	JH3TBV531EC432874	
No tiene Placa Yamaha 5RA-000392 5RA-000392 MOT-047655 Suzuki GS75010472 GS75010353 MOT-047655 Suzuki GS75010472 GS75010353 MOT-05731 Honda 9CZKD01011R108347 KDOE0023345 BM-017654 Yamaha no 3G6-007198 MOT-000492 Yamaha Borrado H32131689 MOT-036288 Yamaha Borrado H32131689 MOT-036746 Yamaha 558006260 558006260 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021866 Suzuki DS80144624 MOT-9822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera DS80144624 MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS000859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 3TS000859 3TS00859	No tiene Placa	Yamaha	no tiene	no tiene
MOT-047655 Suzuki GS75010472 GS75010353 MOT-086046 Suzuki S113A-102454 J113-202464 MOT-50731 Honda 9C2KD01011R108347 KD0E0023345 BM-017654 Yamaha no 3G6-007198 MOT-00328 Yamaha Borado H32131689 MOT-036746 Yamaha S58006260 558006260 MOT-036746 Yamaha 3X2003439 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021866 Suzuki Suzuki MOT-59822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera Carrera No tiene Placa Jialing 9C2JC18011JR155420 CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa 3TS020723 No tiene Placa Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS020723 No tiene Placa Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha	No tiene Placa	Yamaha	2HG033934	2HG033934
MOT-086046 Suzuki SJ13A-102454 J113-202464 MOT-50731 Honda 9C2KD01011R108347 KDOE0023345 BM-017654 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha Borrado H32131689 MOT-036746 Yamaha 558006260 558006260 MOT-036746 Yamaha HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021100 Yamaha 3SP-010439 MOT-021866 Suzuki DS80144624 MOT-021866 Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera DS80144624 BM-017823 Carrera CG125BRE1624240 MOT-018751 Vespa CG125BRE1624240 MOT-01778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS000723 3TS0020723 No tiene Placa Yamaha 896BIL-5787188 Limado MOT-018208 Yamaha 894-002888 594-002888 No tiene Placa<	No tiene Placa	Yamaha	5RA-000392	5RA-000392
MOT-50731 Honda 9C2KD01011R108347 KDOE0023345 BM-017654 Yamaha no 3G6-007198 MOT-000492 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha Borrado H32131689 MO08224 Yamaha 558006260 558006260 MOT-036746 Yamaha 3X2003439 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021866 Suzuki DS80144624 MOT-59822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera DS80144624 MOT-078751 Vespa CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa TMOT-078751 MOT-078751 Vespa 3TS000859 3TS00859 MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS000859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 1R0001538	MOT-047655	Suzuki	GS75010472	GS75010353
BM-017654 Yamaha no MOT-000492 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha Borrado H32131689 MO08224 Yamaha 558006260 558006260 MOT-036746 Yamaha 3X2003439 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021866 Suzuki Suzuki MOT-59822 Yamaha 35P-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera OCG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa Vespa MOT-0178751 Vespa 3TS000723 No tiene Placa Yamaha 3TS000723 No tiene Placa Yamaha 3TS000859 MOT-018208 Yamaha 3TS000859 No tiene Placa Yamaha 1R0001538 No tiene Placa Yamaha 1R0001538 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773	MOT-086046	Suzuki	SJ13A-102454	J113-202464
MOT-000492 Yamaha no 3G6-007198 MOT-050288 Yamaha Borrado H32131689 M008224 Yamaha 558006260 558006260 MOT-036746 Yamaha 3X2003439 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-021866 Suzuki Suzuki MOT-9822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera Carrera No tiene Placa Jialing 9C2JC18011JR155420 CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa AVA50397K No tiene Placa Yamaha 3TS000859 3TS000723 No tiene Placa Yamaha 53TS00859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 MOT-043209 Yamaha 118001538 APS605433 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 1KT000965 1KT MOT-069269 Vespa	M0T-50731	Honda	9C2KD01011R108347	KDOE0023345
MOF-050288 Yamaha Borrado H32131689 M008224 Yamaha 558006260 558006260 MOT-036746 Yamaha 3X2003439 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-027110 Yamaha 3SP-010439 MOT-021866 Suzuki D880144624 MOT-59822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki D880144624 BM-017823 Carrera CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa CG125BRE1624240 MOT-011778 Yamaha 3T5000859 MOT-011778 Yamaha 3T5000859 MOT-018208 Yamaha 594-00288 No tiene Placa Yamaha 1180001538 MOT-04399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 MOT-069269 Vespa MOT-03861 Yamaha 1KT000965 1KT MOT-03861 Y	BM-017654	Yamaha	no	
MO08224 Yamaha 558006260 558006260 MOT-036746 Yamaha 3X2003439 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-027110 Yamaha 3SP-010439 MOT-021866 Suzuki DS80144624 MOT-59822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Jialing 9C2JC18011JR155420 CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa TS000723 MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS0020723 No tiene Placa Yamaha 3TS00859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 896BIL1-5787188 Limado MOT-041328 Yamaha 1153 APS605433 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 11KT MOT-069269 Vespa MOT-069269 Vesp	MOT-000492	Yamaha	no	3G6-007198
MOT-036746 Yamaha 3X2003439 MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-027110 Yamaha 3SP-010439 MOT-59822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa CG125BRE1624240 MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS020723 3TS020723 No tiene Placa Yamaha 3TS00859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-00288 MOT-018208 Yamaha 1R0001538 APS605433 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 MOT-069269 Vespa TKT MOT-069269 Vespa MOT-023861 Yamaha 1KT000965 1KT MOT-023861 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-041038	MOT-050288	Yamaha	Borrado	H32131689
MOT-021234 Honda HXL100E-1543838 XL100E13113838 MOT-027110 Yamaha 3SP-010439 MOT-59822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa CG125BRE1624240 MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS000859 3TS0020723 No tiene Placa Yamaha 594-002888 594-00288 MOT-018208 Yamaha 18001538 APS605433 MOT-041039 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 BM-019929 Sanyang ET706773 MOT-069269 Vespa 1KT MO54422 Yamaha 1KT000965 1KT MO63625 Yamaha 1RW002492 2RM MOT-043861 Yamaha 1TW411224 5R2 MOT-041038 Honda HA04500651 HAO48-06145	M008224	Yamaha	558006260	558006260
MOT-021866 Suzuki MOT-021866 Suzuki MOT-59822 Yamaha No tiene Placa Suzuki BM-017823 Carrera No tiene Placa Jialing 9C2JC18011JR155420 CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa A7450397K MoTeine Placa Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS000859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 1R0001538 Limado MOT-061052 Yamaha 1R0001538 AP8605433 MOT-044399 Cagiva 10153 AP8605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 BM-019929 Sanyang ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 MOT-023861 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha HA045006651 HA04E-5016450	MOT-036746	Yamaha		3X2003439
MOT-021866 Suzuki 3SP-010439 MOT-59822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa A7450397K MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS000859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 1R0001538 Limado MOT-061052 Yamaha 1R0001538 AP8605433 MOT-044399 Cagiva 10153 AP8605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 MOT-069269 Vespa Vespa ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M063625 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 1TW411224 5R2 E12JE150CC MOT-043581 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-041038 Honda HA045006651	MOT-021234	Honda	HXL100E-1543838	XL100E13113838
MOT-59822 Yamaha 3SP-010439 No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa CG125BRE1624240 MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS020723 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 1R0001538 Limado MOT-061052 Yamaha 187605433 APS605433 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 BM-019929 Sanyang ET706773 ET706773 MOT-069269 Vespa IKT MO63625 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha Borrado 506026190 E121E150CC 008489E MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-046837 Ya	MOT-027110	Yamaha		
No tiene Placa Suzuki DS80144624 BM-017823 Carrera CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa CG125BRE1624240 MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS020723 No tiene Placa Yamaha 3TS000859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 1R0001538 MOT-061052 Yamaha 10153 AP8605433 MOT-044399 Cagiva 10153 AP8605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 MOT-069269 Vespa ET212E150CC MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-041038 Honda HA045006651	MOT-021866	Suzuki		
BM-017823 Carrera No tiene Placa Jialing 9C2JC18011JR155420 CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa	MOT-59822	Yamaha		3SP-010439
No tiene Placa Jialing 9C2JC18011JR155420 CG125BRE1624240 MOT-078751 Vespa Notiene Placa Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS000859 3TS00859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 1R0001538 Limado MOT-061052 Yamaha 10153 APS605433 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 IKT M054422 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha 1KT000965 1KT M07-023861 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE 007-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-071780 Jialing	No tiene Placa	Suzuki		DS80144624
MOT-078751 Vespa A7450397K MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS020723 No tiene Placa Yamaha 3T5000859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 1R0001538 Limado MOT-061052 Yamaha 1R0001538 APS605433 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M063625 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha 1KT000965 1KT M07-023861 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yam	BM-017823	Carrera		
MOT-078751 Vespa A7450397K MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS020723 No tiene Placa Yamaha 3T5000859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 1R0001538 Limado MOT-061052 Yamaha 1R0001538 APS605433 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M063625 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha 1KT000965 1KT M07-023861 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yam	No tiene Placa	Ijaling	9C2IC18011IR155420	CG125BRE1624240
MOT-011778 Yamaha no A7450397K No tiene Placa Yamaha 3TS020723 No tiene Placa Yamaha 3T5000859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 No tiene Placa Yamaha 896BILI-5787188 Limado MOT-061052 Yamaha 1180001538 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 BM-019929 Sanyang ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M063625 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-041038 Honda HAO45006651 HAO4E-5016450 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-061736 Yamaha CS310612 <td< td=""><td></td><td>_</td><td>702001001101100120</td><td>COTEDERETOE</td></td<>		_	702001001101100120	COTEDERETOE
No tiene Placa Yamaha 3TS0020723 No tiene Placa Yamaha 3T5000859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 No tiene Placa Yamaha 896BILI-5787188 Limado MOT-061052 Yamaha 1R0001538 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 BM-019929 Sanyang ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 MOT-069269 Vespa Jamaha 1KT M063625 Yamaha 1KT MO63625 Yamaha 1TWT MOT-023861 Yamaha 17W411224 5R2 E12JE150CC MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HAO45006651 HAO4E-5016450 VLX1M695957 MOT-041038 Honda HAO45006651 HAO4E-5016450 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha CS310612 VLX1M542432 <td></td> <td>_</td> <td>no</td> <td>A7450307K</td>		_	no	A7450307K
No tiene Placa Yamaha 3T5000859 3TS00859 MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 896BILI-5787188 Limado MOT-061052 Yamaha 10153 APS605433 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 ET706773 MOT-069269 Vespa 1KT M063625 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha 1KT000965 1KT MOT-023861 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 E12JE150CC 008489EE MOT-0492751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-077780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-061736			110	
MOT-018208 Yamaha 594-002888 594-002888 No tiene Placa Yamaha 896BILI-5787188 Limado MOT-061052 Yamaha 10153 APS605433 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 MOT-069269 Vespa ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M063625 Yamaha 1KT000965 1KT MOT-023861 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-078705 Vespa Vespa VLX1M542432 MOT-042280 Vespa VLX1M542432<			277500050	
No tiene Placa Yamaha 896BILI-5787188 Limado MOT-061052 Yamaha 1R0001538 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 BM-019929 Sanyang ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M054422 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-078705 Vespa VLX1M542432 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa <td></td> <td></td> <td></td> <td>+</td>				+
MOT-061052 Yamaha 1R0001538 MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 ET706773 BM-019929 Sanyang ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M054422 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-078705 Vespa Vespa VLX1M542432 Motiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 <				
MOT-044399 Cagiva 10153 APS605433 No tiene Placa Yamaha 434-007015 BM-019929 Sanyang ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M054422 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha 2RM-002492 2RM MOT-023861 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha CS310612 VLX1M542432 MOT-012028 Yamaha CS310612 VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115			690BILI-3767166	
No tiene Placa Yamaha 434-007015 BM-019929 Sanyang ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M054422 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha 2RM-002492 2RM MOT-023861 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha CS310612 VLX1M542432 MOT-078705 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446			10152	
BM-019929 Sanyang ET706773 MOT-069269 Vespa IKT M054422 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha 2RM-002492 2RM MOT-023861 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha CS310612 VLX1M542432 MOT-012028 Yamaha CS310612 VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073				APS605433
MOT-069269 Vespa M054422 Yamaha 1KT000965 1KT M063625 Yamaha 2RM-002492 2RM MOT-023861 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa VLX1M542432 Motiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457	No tiene Placa	Yamaha	434-007015	
M054422 Yamaha	BM-019929	Sanyang		ET706773
M063625 Yamaha 2RM-002492 2RM MOT-023861 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa VLX1M542432 Motiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457	MOT-069269	Vespa		
MOT-023861 Yamaha Borrado 506026190 BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa VLX1M542432 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457	M054422	Yamaha	1KT000965	1KT
BM019122 Yamaha 17W411224 5R2 MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa VLX1M542432 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457	M063625	Yamaha	2RM-002492	2RM
MOT-092751 Vespa C5JE008366EE E12JE150CC 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa VLX1M542432 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457	MOT-023861	Yamaha	Borrado	506026190
MOT-092751 Vespa C5JE008366EE 008489EE MOT-041038 Honda HA045006651 HAO4E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa VLX1M542432 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457	BM019122	Yamaha	17W411224	5R2
MOT-041038 Honda HA045006651 HA04E-5016450 MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa VLX1M542432 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457	MOT-092751	Vespa	C5JE008366EE	
MOT-043522 Vespa Borrado VLX1M695957 MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa Vespa MOT-012028 Yamaha CS310612 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457	MOT-041038	Honda	HA045006651	+
MOT-071780 Jialing JH125L1280002650 156FM015390 MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa Vespa MOT-042280 Yamaha CS310612 Motiene Placa Yamaha 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457				
MOT-046837 Yamaha JYA3T0T00KC200681 3T0200681 MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa Vespa MOT-012028 Yamaha CS310612 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457		-		+
MOT-061736 Yamaha 4BL-023374 MOT-078705 Vespa MOT-012028 Yamaha CS310612 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457		_		
MOT-078705 Vespa MOT-012028 Yamaha CS310612 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457		Yamaha		
MOT-012028 Yamaha CS310612 MOT-042280 Vespa VLX1M542432 No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457				
No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457		-	CS310612	
No tiene Placa Yamaha 1X0005115 1X0005115 M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457				VLX1M542432
M041615 Suzuki TC10021150 TC10021151 M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457		-	1X0005115	
M056907 Yamaha 2A7022446 2A7022446 No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457				
No tiene Placa Yamaha 2M2035073 2M2035073 MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457				
MOT-039901 Jialing Borrado 156FM-195004457				
				+
	MOT-050364	_	422058	0341697

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-098204	Honda	AD061309983	AD06E1309901
No tiene Placa	Yamaha	Borrado	1L1654518
BM-009068	Yamaha	CG11110	G5119887K
MOT-013303	Yamaha	A7055147	A7055147
MOT-067135	Honda	94002858	
No tiene Placa	Yamaha	18L102329	18L102329
No tiene Placa	Honda	SL100-1227630	SL100E1227826
MOT-052264	Yamaha	3NS802807	3NS
No tiene Placa	Yamaha	LT205162	LT205162
No tiene Placa	Yamaha	IR0106542	1R0
M041619	Vespa	MX5T3008833	56625VMX5M
M047023	ΜZ	4153297	3158602
MOT-002585	Vespa		
MOT-045330	Vespa		
No tiene Placa	Yamaha	IT9-072071	1T9072071
No tiene Placa	Yamaha	38M001635	
No tiene Placa	Yamaha	CA0653	CA0653
M0T-54773	Vespa	CH771547	CH767488
No tiene Placa	Yamaha	019	3IU500933
MOT-010983	Vespa		VMA2MO36862
MOT-042676	Vespa	<u></u>	
No tiene Placa	Suzuki	B100-254790	B100260949
No tiene Placa	Yamaha	1R0113685	IR0
No tiene Placa	Yamaha	RM80X101362	no tiene
No tiene Placa	Yamaha	C60182	
No tiene Placa	Yamaha	Y300321	3U300321
BM-018650	Yamaha	H3719106	H3
MOT-007627	Vespa		
MOT-012439	Suzuki		
MOT-025396	Yamaha	2A7086466	2A7086466
MOT-036918	Honda	HA0I5014924	HA0IE5014947
MOT-048545	Mz	4196035	3190571
MOT-049838	Yamaha	3TS003766	3TS003766
No tiene Placa	Suzuki	JC100YPNW6001745	PBW110042
MOT-064729	Kawasaki	MX125A020597	MX125AE038225
MOT-006767	Yamaha		506031555
No tiene Placa	Kawasaki	30F94E07938	
N- ti Di	C:1	128050765	
No tiene Placa	Gilera	128030703	G170110015 0221
MOT-014424	Vespa	no	C178110015-0231- 0232034
No tiene Placa	Yamaha		4LR003447
			150FMDAPD
M099426	Jincheng	LJCPCGLE4X1002069	X001692
No tiene Placa	Suzuki	TS125145503	TS125147413
No tiene Placa	Yamaha	1L1300890	1L1500830
MOT-048866	Vespa	Borrado	148003
MOT-74420	Kawasaki	JKAKETA16BA149913	G5E151364
No tiene Placa	Suzuki	BF14B-105466	F128131798
No tiene Placa	Yamaha	CA50099	CA50099
No tiene Placa	Cagiva	6L007889	09420
MOT-023923	Honda		TL125E1020075
MOT-025970	Kawasaki		175BE004554
No tiene Placa	Yamaha	37F073370	
No tiene Placa	Suzuki		TE125111766
BM-018854	Honda	TF125-111731 17C08-1014527	TF125111766 ACO8E-1014500
			ACOSE-1014500
MOT-009101	KTM	1M91089424	
MOT-028619	Suzuki		24X006771
MOT-058314	Kawasaki	LX250EE105	
No tiene Placa	Yamaha	1RO 113425	1RO

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-046101	MZ	606154	3156608
MOT-078377	Yamaha	96L1L1597547	IL1597547
MOT-16033	Yamaha	558 002731	558-002731
No tiene Placa	Gilera	ET705705	
MOT-083766	Jialing		156FM197001316
No tiene Placa	Honda	321V80/1JR121688	000CI8E10848
MOT-065492	Yamaha	2A7021425	2A7021425
M018163	Honda	CT125E1012367	CT125E1012367
No tiene Placa	Yamaha	47015338	A440015338
No tiene Placa	Kawasaki	EX250E001472	EX250EE001518
BM-013235	Suzuki	1810F138476	7810M185779
MOT-96576	Suzuki	7808F094035	7808M141378
MOT-069114 MOT-040076	Suzuki Suzuki	SE11A104503 TS100218288321316462	E101106663 S1002182883
No tiene Placa	Suzuki		31002182883
		SA11A-128730	1777
M0T-66990	Yamaha	1KT038698	1KT
MOT-008058	Vespa		VBC1M79110
MOT-069856	Kawasaki	KE100B017398	GSE175979
MOT-092700	Yamaha	9C62WL000M0014316	2WL011316
MOT-093141	Yamaha	no tiene	no tiene
No tiene Placa	Yamaha Yamaha	2HG031986 36605690	2HG031986 306005690
No tiene Placa	Yamana	30005690 31V35425	306005690 31U315425
No tiene Placa	Honda	MD08-1006689	MD08E-1006098
No tiene Placa	Yamaha	2TV003632	2TV
No tiene Placa	Yamaha	L228715K	228715K
No tiene Placa	Daelim	DK50XF1221895	
No tiene Placa			MD02E1017280
	Honda		MD03E1017289
MOT-042578 No tiene Placa	Vespa Honda	no tiene # de marco XL751031988	VLX1M658278
			XL75E-1031987
MOT-021664	Yamaha	17W350305	
No tiene Placa	Yamaha	18L103258	18L103257
No tiene Placa	Yamaha	505-019571	505019571
MOT-025890	Kawasaki		KI-059891
No tiene Placa	Kawasaki	MX200A000231	MX200AE000238
MOT-060334 No tiene Placa	Kawasaki Yamaha	MC11-1001499 UVA2VE00LA024482	C11E-1103270 2VE024482
MOT-048812	Vespa	Borrado	06E-1122590
No tiene Placa	Yamaha	17W413282	17W413282
MOT-039960	Vespa	17 113202	1777713202
	Minsk	411794	200411704
No tiene Placa	Yamaha	443117094	300411794 443117094
No tiene Placa	Vespa	06CBHD47530	CDHDA21321
MOT-032023	Yamaha	3G6002853	3G6002853
No tiene Placa	Honda	01618E-07670	01C20F32926
MOT-024347	Honda	XL1252029628	XL125E-2031871
No tiene Placa	Yamaha	23A-1899003	
No tiene Placa	Honda	JD04-1007854	L125SE-2009010
MOT-070005	Yamaha		
MOT-074596	Suzuki		XS000657
		AT 7001420	
MOT-085602 No tiene Placa	Yamaha Yamaha	4L7001438	4L7001438
		558-005943	558005943
No tiene Placa	Yamaha	LLBLYJ4F5Y0J00202	
MOT-035059	Vespa		
M019709	Kawasaki	no tiene # de marco	G4E-093070
MOT-034641	Kawasaki		KG175DC003346
MOT-044661	Honda		CG125BRE6169649
MOT-053276	Yamaha	3TS010067	3TS010067
No tiene Placa	Yamaha	3TS004565	3TS004565
No tiene Placa	Yamaha	2GX010411	2GX
No tiene Placa	Suzuki	TS1852161829	TS125 2117926

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha	2A7036946	2A7036946
MOT-013525	Yamaha	AT1443965	AT1443965
MOT-024567	Suzuki		469178
No tiene Placa	Yamaha	UT7-03217	4L7003217
MOT-098462	Yamaha	37F072320	37F
No tiene Placa	Kawasaki	KH125K-014115	KIE-096429
MOT-065069	Sanyang		
MOT-065082	Yamaha	1KH004254	1KH
		XF1001816841	IKII
MOT-032300	Honda		
MOT-076267	Yamaha	SIY-009121	31Y
MOT-061240	Vespa		
MOT-003934	Yamaha	Borrado	Borrado
MOT-001212	Suzuki	133207	126694
MOT-073707	Yamaha	99075824348	1L1573707
No tiene Placa	Yamaha	L183100775	L183100775
No tiene Placa	Suzuki	A100126177	A100164707
No tiene Placa	Suzuki	B100344380	B100365350
No tiene Placa	Yamaha		D700775
BM-014939	Suzuki	A8073213	A8073244
MOT-022744	Honda	no	CT125E1022085
MOT-040782	Yamaha	18L102186	18L102186
No tiene Placa	Suzuki	TS1852166959	TS185234458
No tiene Placa	Suzuki	SA11H109825	A109H0125
No tiene Placa	Vespa	786910	
No tiene Placa	Yamaha	AT3446642	AT34466442
No tiene Placa	Yamaha	96B1L568753	1L1563753
TMP71-241420	Yamaha	9928638790	9928638790
BM-008472	Yamaha	61135	11135
No tiene Placa	Yamaha	CL10086	65-12646K
MOT-008625	Yamaha		2N0
MOT-057931	Suzuki	PS1852157437	PS1852116547
No tiene Placa	Yamaha	3TS008319	3TS008319
MOT-042382	Honda	JH2MC0105GM201341	MS012001343
No tiene Placa	Yamaha	27V2301321	no
No tiene Placa	Yamaha	08V-0106051	38V010607
No tiene Placa	Honda	XL125E1104375	XL125E1104375
MOT-02081	Suzuki	PE175202209	PE175202214
No tiene Placa	Yamaha	31U316267	
No tiene Placa	Yamaha	3X2130731	3X2130731
No tiene Placa	Puch	586	586
MOT-072546	Yamaha	296040151	29L
No tiene Placa	Suzuki	JS1RJ13A202101466	J106102192
No tiene Placa	Yamaha	5RA000234	5RA000234
No tiene Placa	Honda	JH2PC090XDM015734	PC09E2015812
MOT-069363	Yamaha		
No tiene Placa	Minsk	00564894	
No tiene Placa	Yamaha	18L102293	18L102293
No tiene Placa	Yamaha	1L1624570	ILI-624570
No tiene Placa	Yamaha	3GL419153	no
No tiene Placa	Suzuki	30730	T575-30912
No tiene Placa	Honda	JH2PC1903HM005283	PC19E-2012763
MOT-029200	Yamaha	3G8000552	3G8000552
MOT-029200 MOT-095463	Yamaha	34X042293	34X
No tiene Placa	Suzuki	JS1PJ11A1P2100495	J112101513
MOT-059055	Honda	JD051000973	no tiene
BM-015656	Suzuki	TS75-20440	TS75-30619
		2M2030985	2M2030985
MOT-0156572	Yamaha		1
MOT-016672		558010184	558010184
	Yamaha Yamaha Yamaha	558010184 506022887	558010184 506022887
MOT-016672 MOT-017801	Yamaha		
MOT-016672 MOT-017801 MOT-031196	Yamaha Yamaha	506022887	506022887

MOT-062982	Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-072653	MOT-062982	Yamaha	3Y5013745	3Y5
MOT.072705 Yamaha 17F016634 17F MOT.086604 Yamaha 17W.361769 17W.361769 No tiene Placa Suzuki TS1852155329 TS1852114000 No tiene Placa Yamaha CG102222 C6102222 No tiene Placa Yamaha 1R0114600 IRO No tiene Placa Yamaha 17W118983 SR2 No tiene Placa Yamaha 17W118983 SR2 No tiene Placa Honda CB2066184 Borrado No tiene Placa Honda CB2066184 CB2006206222 No tiene Placa Honda CB2066184 CB2006206222 No tiene Placa Jialing 94002118 156F014627 no No tiene Placa Jialing 94002118 156F014627 no Morticol	MOT-070264	Kawasaki	JKALXME4X0A003695	EX250EE034706
MOT-086604 Yamaha 17W-361769 17W-361769 No tiene Placa Suzuki TS1852155329 TS1852114000 No tiene Placa Yamaha CG102222 C6102222 No tiene Placa Yamaha 1R0114600 IRO No tiene Placa Suzuki Borrado No tiene Placa Yamaha 2A7037319 2A7037319 No tiene Placa Honda no tiene CG125E1140407 No tiene Placa Honda CR2006184 CB2002006222 No tiene Placa Jialing 94002118 156P014627 No tiene Placa Jialing 94002118 156P014627 BM-012949 Suzuki TS100-21101 no MOT-002821 Honda no tiene CE1006157597 MOT-017551 Yamaha TS18522135 TS18521360 MOT-020734 Yamaha 1X0016902 1X0016902 MOT-0207341 Yamaha 1X0016902 1X0016902 MOT-03857 Suzuki TS185241301 TS185211826 MOT-03085	MOT-072653	Honda	XL125E1007840	XL125E007836
No tiene Placa Suzuki TS185215329 TS1852114000 No tiene Placa Yamaha CG102222 C6102222 No tiene Placa Yamaha IR0114600 IR0 No tiene Placa Yamaha 17W118983 Sk2 No tiene Placa Yamaha 2A7037319 2A7037319 No tiene Placa Honda CB2006184 CB2006206222 No tiene Placa Honda CB2006184 CB200620222 No tiene Placa Honda CB2006184 CB20062022 No tiene Placa Jialing 94002118 1567014627 no No tiene Placa Jialing 94002110 no c BM-012949 Suzuki TS100-21101 no c BM-01294060 Sanyang 028245 EE734369 MOT-0027 MOT-002821 Honda no tiene CB100E157597 CB2060E157597 CB100E157597 MOT-013044 Honda no tiene CB100E157597 TS1852135 TS1852135 TS1852135 TS1852135 TS1852135	MOT-072705	Yamaha	17F016634	17F
No tiene Placa	MOT-086604	Yamaha	17W-361769	17W-361769
No tiene Placa	No tiene Placa	Suzuki	TS1852155329	TS1852114000
No tiene Placa	No tiene Placa	Yamaha	CG102222	C6102222
No tiene Placa	No tiene Placa	Yamaha	IR0114600	IR0
No tiene Placa	No tiene Placa	Yamaha	17W118983	SR2
No tiene Placa	No tiene Placa	Suzuki		Borrado
No tiene Placa	No tiene Placa	Yamaha	2A7037319	2A7037319
No tiene Placa				
No tiene Placa				+
No tiene Placa Jialing 94002118 156F014627 BM-012949 Suzuki TS100-21101 no				
BM-012949 Suzuki TS100-21101 no BM-020660 Sanyang 028245 EE734369 MOT-013044 Honda XL100E1026558 MOT-017551 Yamaha 594100404 594100404 MOT-027641 Yamaha TS18562135 TS18562135 MOT-043365 Honda 9C2JC1801HR135647 CG125BRE1560532 MOT-30857 Suzuki TS185241301 TS18521826 No tiene Placa Yamaha KX08006006213 558010117 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD151002368 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3T9007031 37F No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 110G007548 450 No tiene Placa Yamaha 3T8012218 3T8012218 MOT-0				+
BM-020660		_		
MOT-002821 Honda XL 100E1026558 MOT-013044 Honda no tiene CB100E157597 MOT-017551 Yamaha 594100404 594100404 MOT-020934 Yamaha TS18562135 TS18562136 MOT-027611 Yamaha 1X0016902 1X0016902 MOT-03365 Honda 9C2JC1801HR135647 CG125BRE1560532 MOT-030857 Suzuki TS185241301 TS185211826 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD151002368 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD151002368 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 379007031 37F No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Suzuki SH12A10471 H102111197 No tiene Placa Jailing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>				
MOT-013044 Honda no tiene CB100E157597 MOT-017551 Yamaha 594100404 594100404 MOT-020934 Yamaha TS18562135 TS18562136 MOT-027641 Yamaha 1X0016902 1X0016902 MOT-043365 Honda 9C2JC1801HR135647 CG125BRE1560532 NO tiene Placa Yamaha KX080G0006213 558010117 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD1S1002368 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD1S1002368 No tiene Placa Yamaha 5095 MD1S1002368 No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3TF007031 37F No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 3G0005587 3G6005587 <t< td=""><td></td><td></td><td>020243</td><td></td></t<>			020243	
MOT-017551 Yamaha 594100404 594100404 MOT-020934 Yamaha TS18562135 TS18562136 MOT-027641 Yamaha 1X0016902 1X0016902 MOT-043365 Honda 9C2JC1801HR135647 CG125BRE1560532 MOT-30857 Suzuki TS185214301 TS185211826 No tiene Placa Yamaha KX080G0006213 558010117 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD1S1002368 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 5095 S00001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3TF007031 37F No tiene Placa Yamaha 3TF007031 37F No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Yamaha 3TS012218 3TS012218 MOT-094671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Yamaha 3G6005587				
MOT-020934 Yamaha TS18562135 TS18562136 MOT-027641 Yamaha 1X0016902 1X0016902 MOT-043365 Honda 9C2JC1801HR135647 CG125BRE1560532 MOT-043365 Honda 9C2JC1801HR135647 CG125BRE1560532 No tiene Placa Yamaha KX080G0006213 558010117 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD181002368 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3TF007031 37F No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Jailing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Yamaha no 5580055				
MOT-027641 Yamaha 1X0016902 1X0016902 MOT-043365 Honda 9C2JC1801HR135647 CG125BRE1560532 MOT-30857 Suzuki TS185241301 TS185211826 No tiene Placa Yamaha KX080G0006213 558010117 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD1S1002368 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 5095 No tiene Placa No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-049006 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Yamaha 3G6005587				
MOT-043365 Honda 9C2JC1801HR135647 CG125BRE1560532 MOT-30857 Suzuki TS185241301 TS185211826 No tiene Placa Yamaha KX080G0006213 558010117 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD181002368 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 5095 S005 No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3TF007031 37F No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-094671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT125E CT125E MOT-094006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942				
MOT-30857 Suzuki TS185241301 TS185211826 No tiene Placa Yamaha KX080G0006213 558010117 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD1S1002368 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 5095 S000000000000000000000000000000000000	MOT-027641	Yamaha	1X0016902	1X0016902
No tiene Placa Yamaha KX080G0006213 558010117 No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD1S1002368 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 5095 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3TF007031 3TF No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NC007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-049006 Yamaha 166EM195004439 96000291 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 96000291 MOT-075884 Jialing 156EM195	MOT-043365	Honda	9C2JC1801HR135647	CG125BRE1560532
No tiene Placa Honda MD07E1102405 MD1S1002368 No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 5095 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3TF007031 37F No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-049006 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-072297 Honda MD06E1007202	MOT-30857	Suzuki	TS185241301	TS185211826
No tiene Placa Suzuki SE11A104180 E101106340 No tiene Placa Yamaha 5095 No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 37F007031 37F No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 306005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-09191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-07589	No tiene Placa	Yamaha	KX080G0006213	558010117
No tiene Placa Yamaha 5095 No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 3TF007031 3TF No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-049096 Yamaha no 558005950 MOT-07910 Yamaha no 558005950 MOT-009191 Yamaha no 558005950 MOT-07284398 Cagiva Cagiva MD1411000264 MOT-072977 <td< td=""><td>No tiene Placa</td><td>Honda</td><td>MD07E1102405</td><td>MD1S1002368</td></td<>	No tiene Placa	Honda	MD07E1102405	MD1S1002368
No tiene Placa Yamaha 3UJ001942 3UJ001942 No tiene Placa Yamaha 37F007031 37F No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-09191 Yamaha no 558005950 MOT-072884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 No tiene Placa Yamaha 141900102 41,900102 <	No tiene Placa	Suzuki	SE11A104180	E101106340
No tiene Placa Yamaha 37F007031 37F No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-09191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-075894 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L900102 MD1411000264	No tiene Placa	Yamaha	5095	
No tiene Placa Suzuki SH12A110471 H102111197 No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-09191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-0744398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-075894 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9001020 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 141G31189 11L1631183	No tiene Placa	Yamaha	3UJ001942	3UJ001942
No tiene Placa Sanyang Borrado 125749 No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-009191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-0744398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS125	No tiene Placa	Yamaha	37F007031	37F
No tiene Placa Yamaha 1NG007548 450 No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-009191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-044398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS	No tiene Placa	Suzuki	SH12A110471	H102111197
No tiene Placa Jialing 95002816 156FM195003355 MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-09191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-044398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-044398 Cagiva MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 <td>No tiene Placa</td> <td>Sanyang</td> <td>Borrado</td> <td>125749</td>	No tiene Placa	Sanyang	Borrado	125749
MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-09191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-044398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-044398 Cagiva DAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-044398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-044398 Cagiva DAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-044398 Cagiva DAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-044398 Cagiva DAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-044398 Cagiva TS1852116611 100244 MOT-058594 Suzuki TS1852152528 TS185210873 111631183 N	No tiene Placa	Yamaha	1NG007548	450
MOT-054671 Yamaha 3TS012218 3TS012218 No tiene Placa Honda CT1251025492 CT125E MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-009191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-044398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Yamaha IV9-030613 <td>No tiene Placa</td> <td>Jialing</td> <td>95002816</td> <td>156FM195003355</td>	No tiene Placa	Jialing	95002816	156FM195003355
MOT-049006 Yamaha 9062TW000L2F7924 21W027924 No tiene Placa Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-009191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-044398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18	MOT-054671	Yamaha	3TS012218	3TS012218
No tiene Placa Yamaha 3G6005587 3G6005587 No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-009191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-044398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755	No tiene Placa	Honda	CT1251025492	CT125E
No tiene Placa Honda 4139536 CG125BRE6121942 MOT-009191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-074398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha 1V9-030613 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898	MOT-049006	Yamaha	9062TW000L2F7924	21W027924
MOT-009191 Yamaha no 558005950 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-0744398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34XV41254 34X No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Vespa VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Yamaha IR0106615 No tiene Placa Yamaha IR013755 IR0 No tiene Placa	No tiene Placa	Yamaha	3G6005587	3G6005587
MOT-075884 Jialing 156EM195004439 960000291 MOT-044398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Vespa VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IR013755 IR0 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-07542	No tiene Placa	Honda	4139536	CG125BRE6121942
MOT-044398 Cagiva OAGNAD6M51073061 EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Yamaha POC2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Vespa VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IRU9-030613 MX125123338 No tiene Placa Yamaha IRU9-030615 IRU9-030613 No tiene Placa Yamaha IRU9-030615 IRU9-030613 No tiene Placa Yamaha IRU9-030615	MOT-009191	Yamaha	no	558005950
MOT-044398 Cagiva EX011835 07198 MOT-072297 Honda MD06E1007202 MD1411000264 MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Yamaha POC2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Vespa VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 </td <td>MOT-075884</td> <td>Jialing</td> <td>156EM195004439</td> <td>960000291</td>	MOT-075884	Jialing	156EM195004439	960000291
MOT-072297		_		
MOT-058594 Suzuki TS1852157528 TS1852116611 No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Vespa VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Honda CT702113161 389 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 TS051028055 7805M077939 <td>MOT-044398</td> <td>Cagiva</td> <td>EX011835</td> <td>07198</td>	MOT-044398	Cagiva	EX011835	07198
No tiene Placa Yamaha 4L9000102 4L9000102 No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki MD1301169 No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Vespa VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	MOT-072297	Honda	MD06E1007202	MD1411000264
No tiene Placa Yamaha 141G31189 1L1631183 No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki MD1301169 No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 MX125123338 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha CT702113161 389 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 7805M077939 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	MOT-058594	Suzuki	TS1852157528	TS1852116611
No tiene Placa Yamaha 34X041254 34X No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki MD1301169 No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 MX125123338 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 T805M077939 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	No tiene Placa	Yamaha	4L9000102	4L9000102
No tiene Placa Honda MD07E-1000436 MD07E No tiene Placa Suzuki MD1301169 No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha CT702113161 389 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 7805M077939	No tiene Placa	Yamaha	141G31189	1L1631183
No tiene Placa Suzuki MD1301169 No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	No tiene Placa	Yamaha	34X041254	34X
No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	No tiene Placa	Honda	MD07E-1000436	MD07E
No tiene Placa Suzuki TS1252108962 TS1252108730 No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	No tiene Placa	Suzuki		MD1301169
No tiene Placa Honda 9C2JD0801NR129909 CG125BKL6172109 No tiene Placa Yamaha VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939			TS1252108962	+
No tiene Placa Yamaha No tiene Placa Vespa VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939				
No tiene Placa Vespa VBX1M-43052 43052 MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939			7C23D000114K1277U7	CG123BKE0172109
MOT-006780 Yamaha IV9-030613 No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939			_	
No tiene Placa Suzuki KM4SF11A7N1203118 MX125123338 No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	No tiene Placa	Vespa	VBX1M-43052	43052
No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	MOT-006780	Yamaha		IV9-030613
No tiene Placa Yamaha 18L106615 18L106615 No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	No tiene Placa	Suzuki	KM4SF11A7N1203118	MX125123338
No tiene Placa Yamaha IR0013755 IR0 No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939				
No tiene Placa Yamaha TS1852102898 No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939				
No tiene Placa Honda CT702113161 389 MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939			10013733	
MOT-075427 Kawasaki XWL12JA000728 MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939				
MOT-095902 Suzuki 78051028055 7805M077939	No tiene Placa	Honda	CT702113161	389
	MOT-075427	Kawasaki	XWL12JA000728	
No tiene Placa Yamaha 1YU1664611 Borrado	MOT-095902	Suzuki	78051028055	7805M077939
	No tiene Placa	Yamaha	1YU1664611	Borrado

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
M0T-44939	Mz	4119970	3123616
MOT-018471	Vespa	Limado	VHL21112-4001
BM-021203	Yamaha	Limado	4MN-001669
MOT-039626	Suzuki	TS1252339587	TS1252228480
No tiene Placa	Yamaha	4L9000568	4L9000568
MOT-091986	Kymco	RFBSC10A47000121	KYSC104700122
No tiene Placa	Yamaha	9C62TW000K0014484	2TW014484
No tiene Placa	Suzuki	SA11A108029	A109108225
MOT-001456	Honda		CT125E1025719
No tiene Placa	Yamaha	3G6004814	3G6004814
13B5942 CAL	Honda		
No tiene Placa	Yamaha	TS1002-122852	
MOT-033957	Suzuki	4LB-003447	TS1002146098
No tiene Placa	Honda		AF0SE8446776
N- 4: Dl	D-i-i	DEED ID 11022	
No tiene Placa	Bajaj	DFFBJB11922	
No tiene Placa	Paradise	CGV040958LC	
No tiene Placa	Yamaha	3TS003304	4L900193
No tiene Placa	Yamaha	2N0001736	2N0
No tiene Placa	Yamaha	1G8000574	no
No tiene Placa	Honda	HA45006639	HA04E5016452
MOT-095121	Jialing	NO TIENE	no tiene
No tiene Placa	Honda	AD01-5205277	DD01E5205277
MOT-73080	Honda	no tiene # de marco	EF-250551
BM-017630	Honda	No indica el inventario	No indica el inventario
BM-017315	Comrono	SYS35T5APOO495	ET706812
	Sanyang	3133313AF00493	
No tiene Placa	Suzuki		XM011058
MOT-034373	Yamaha	368-006975	368-006975
No tiene Placa	Yamaha	KE175B-032293	Ignorado
No tiene Placa	Yamaha	JYAS8T009FA003848	4OR-007523
MOT-052493	Yamaha		Borrado
No tiene Placa	Suzuki		TS125158506
MOT-030754	Honda		
No tiene Placa	Yamaha	17W440320	5A2
MOT-046697	Suzuki	B100-424385	B100-474929
No tiene Placa	Yamaha		2N0
No tiene Placa	Yamaha	CG0433	G3145591
No tiene Placa	Suzuki	BF388F28120	F35829401
MOT-026258	Vespa	D1300120120	VLB1M0427632
	•	150 061520	
No tiene Placa MOT-051783	Yamaha	1T9-061529 Borrado	1T9-061529
	Vespa	DOITAGO	279095
MOT-015260	Vespa		
No tiene Placa	Honda		AF05E-8007509
MOT-007407	Suzuki	JS1SK42A6R2101432	K404-139046
No tiene Placa	Suzuki	B100145950	B100146110
No tiene Placa	Loncin	LLCLPM60011002102	no
MOT-029075	Yamaha	IX0017631	
No tiene Placa	Honda	XLI00E1026558	XLI00E1026558
MOT-089869	Yamaha	17W401742	5R2
No tiene Placa	Daelim	VCI25F1007708	VC125E007794
MOT-034924	Jawa		G34-5-203032
No tiene Placa	Honda	MC081044450	no
No tiene Placa	Yamaha	1X0009781	1X0009781
No tiene Placa	Yamaha	3TS003261	3TS003261
No tiene Placa	Yamaha	1X0009835	
No tiene Placa	Yamaha	1KT032997	
			VSE1M006702
MOT-014760	Vespa	DGM16772MVLX1T184208	VSE1M006793
No tiene Placa	Yamaha	37R038123	37R
MOT-052788	Yamaha		3UJ002908
MOT-107208	Yamaha	2G5-001372	2G5001372

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-093766	Yamaha	2VE-109390	2AL
MOT-095314	Suzuki	HA01	SHA1A101801
No tiene Placa	Honda	MD24-1210790	
MOT-079176	Yamaha	2YK067346	IKT
No tiene Placa	Suzuki	TS1852516325080	163250
MOT-090768	Yamaha	3TS059637	3TS059088
MOT-053378	Yamaha	9C62WL000L0009674	2WL009674
No tiene Placa	Cagiva	ZCGCBXAX5JY004761	01269
MOT-006755	Vespa		
No tiene Placa	Yamaha	JH2-JCD10160709718	3XP
MOT-060569	Yamaha	3TS-020564	
MOT-032309	Suzuki		DS100114643
		TVA 11 10000 A 000200	
MOT-099166	Yamaha	JYA1LJ0000A000209	1LJ000209
MOT-097391	Sanyang		122511
MOT-088997	Suzuki		A1301176
No tiene Placa	Suzuki	TS1252120107	TS1252105778
No tiene Placa	Suzuki	SH41A101184	no
No tiene Placa	Honda	JH2RC2306E0021	RC23E2002346
No tiene Placa	Yamaha	558009549	558009549
MOT-011249- 54114	Vespa	Borrado	VNL2M92095
No tiene Placa	Yamaha	3TS003143	3TS003143
BM-017638	Yamaha	H3702900	H3
No tiene Placa	Suzuki	BF14B101864	no
No tiene Placa	Honda	XL1252031547	XL125E2034388
No tiene Placa	Honda	L185S5800517	L185SE5432229
MOT-031925	Yamaha	1XO-018722	
MOT-039745	Suzuki	TS1252120202	TS1252120154
		131232120202	131232120134
MOT-068066	M Z	YG 100Y/ 0YE 001EE2	DDW//101/6
No tiene Placa	Suzuki	JC-100V-8N76001773	PBW110146
No tiene Placa No tiene Placa	Honda Suzuki	JH125LI-96000397	no
No tiene Placa	Kawasaki	TS1852145542 DX1254030933	TS1852101195 DX125AE021715
MOT-046095	MZ	4118306	3121956
		416F676E302	3121730
No tiene Placa	Honda		VIII 250 107522
MOT-067916	Xingfu	XR1259459458	XF1258407532
MOT-047541	Yamaha	3TS001874	
No tiene Placa	Kawasaki	KX080EE029672	JKAKXWG1XGA
DM 012570	X7 1	505 021150	006179
BM-013579	Yamaha	506-031158	G3720421
MOT-044269	MZ Vamaha	4103392	3106575 558-006624
MOT-002206	Yamaha	558-006624	330-000024
MOT-060196	Yamaha	3FF055050	41 7001 551
MOT-036350	Yamaha	4L7001551	4L7001551
No tiene Placa MOT-032439	Yamaha	ILI581683	96FIL-1581683
MOT-032439 MOT-042535	Yamaha Suzuki	3G8003309 TS1852099895	Borrado TS1852099895
No tiene Placa	Yamaha	181852099895 17W106871	SR2
MOT-060058	Bajaj	C06DM473034	439924
No tiene Placa	Kawasaki	DX125A030008	K41
MOT-035766	Yamaha	4L8-000905	no
MOT-049467	Yamaha	3UJ000931	3UJ000931
No tiene Placa	Honda	no tiene # de marco	XL100E1314149
MOT-054710	Yamaha		2N0073979
No tiene Placa	Suzuki	TS1852151335	TS1852108849
MOT-067812	Vespa		IGM38845
BM-010615	Yamaha		131130043
BM-013637	Yamaha		3118593
MOT-23570	Yamaha	2A6030119	
		2A0030119	no
No tiene Placa	Vespa		CN-776335
No tiene Placa	Yamaha	B100106899	B100110329

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha	594181895	594181895
No tiene Placa	Yamaha	15Y024411	15Y024411
MOT-059964	Yamaha	2RM004507	2RM
No tiene Placa	Suzuki	GT125-143686	GP125185918
MOT-024983	Yamaha	246-083256	
MOT-049411	Suzuki	96EILI-581441	1L1581443
No tiene Placa	Yamaha	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2A6024002
		505011640	
No tiene Placa	Yamaha	505011649	5050116449
MOT-063407 MOT-017765	Honda Suzuki	no no	HX135A104315 A100410624
MOT-017703 MOT-034457	Yamaha	3G8006987	3G8006987
MOT-061029	Cagiva	DGM53000M9DE002271	200284
No tiene Placa	Yamaha	3G8001104	308-001104
No tiene Placa	Honda	MPO-1001583	MDOLE-1001874
No tiene Placa	Yamaha	3G8000658	3G8000656
MOT-049617	Yamaha	3UJ001187	3US-001137
MOT-050555	Yamaha	22E-004401	
		222 00 1101	2111210055
No tiene Placa	Suzuki		31U318855
MOT-085917	Kawasaki	MX125A-000206	MXR5AE-000220
No tiene Placa	Honda		SA500111507
MOT-003610	Kawasaki	KE175BE0056	KE175BE005614
MOT-069042	Yamaha	1RO-109830	13G6001453
MOT44710	Yamaha		3X21130772
MOT-103174	Yamaha	HE015015826	14440908
BM-18711	Yamaha	H3-720399	H8
No tiene Placa	Yamaha		584-107129
No tiene Placa	Suzuki	JS1RF14A8N2102523	
MOT-069753	Kawasaki		KH1EX500 AC034079
BM-011297	Honda		ST70E-119050
BM-019968	Sanyang	NO TIENE	EE731804
BM-019966	Suzuki	A100118454	A100148802
No tiene Placa	Piaggio	6069624	
			CD125102774
No tiene Placa MOT-091406	Suzuki Honda	GP125141060 98J19F10540	GP125182774 98F17E107402
No tiene Placa	Sanyang	G4097406	AA701027
MOT-032721		04097400	AA701027
MO1-032/21	Vespa		
MOT-113749	Suzuki		
MOT-091035	Xingfu	XF90-97129432	XF147FM-99002039
MOT-020739	Vespa	Borrado	VN2M126517
No tiene Placa	Jialing	LAAACJLC4X0043656	
No tiene Placa	Yamaha	Borrado	3НВ
MOT-066845	Yamaha	2RM005347	22U
No tiene Placa	Honda	9C2JC1801LR546405	3C18E2093673
No tiene Placa	Yamaha	36L401751	36L401751
No tiene Placa	Honda	KD061101645	AD06E1101641
MOT-038870	Suzuki	TS1852112738	TS185260504
MOT-057188	Suzuki		
No tiene Placa	Honda	2JD0801JR121620	CG125BRL6171109
MOT-047436	MZ	4172259	3178063
MOT-094365	Yamaha	Y401720	
No tiene Placa	Yamaha	18L104704	18L104704
MOT-051718	Honda	9C2JC1801MR570633	JC8E2138635
No tiene Placa	Yamaha	44-012717	444-012717
i		1	
MOT-028789	Vespa		
MOT-028789 MOT-054495	Vespa Vespa		
MOT-054495	Vespa	9C2JD0801N2122709	CG125BRE6172709
		9C2JD0801N2122709 TS1002122908	CG125BRE6172709 TS1002138192
MOT-054495 No tiene Placa No tiene Placa	Vespa Honda Suzuki		
MOT-054495 No tiene Placa	Vespa Honda		

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Kawasaki	JKAKXWE18EA012126	KX080EE041389
BM-022942	Honda	AD061309650	AD06E1309641
MOT-058871	Suzuki	K701-1186612	GK711B-110896
No tiene Placa	Yamaha	3TS-057952	3TS-057207
M0T104653	Suzuki	JS1PG1A6CZ103108	PE175218039
MOT-083593	Yamaha	37F056210	37F
No tiene Placa	Honda	JH3TB0523EK625337	
MOT-028843	Kawasaki	KE175B032291	KE175BE032108
No tiene Placa	Yamaha	3VJ-000450	3VJ-000450
MOT-000436	Yamaha	L2-128922	L2128922
MOT-083310		2525	EETEGYEE
	Aprilia		
M0T85268	Kawasaki	G5047745	G5E47238
MOT-013254	Yamaha	CTI-127750	CT1127750
MOT-027808	Yamaha	1X0016774	1X0016774
No tiene Placa	Honda	925	HX135A925112635
MOT-022969	Yamaha	IX0011438	IX0011438
No tiene Placa	Yamaha	3XP006956	3XP
MOT-111466	Jialing	JLC2X0031801	156FM2000030449
MOT-021024	Yamaha	MOTOR-558-014016	55801406
BM-016722	Yamaha	2M2030978	2M2030978
MOT-117413	Yamaha	SPV001482	5PY001482
M0T14803	Yamaha	LT-3071446	LT1-3071446
MOT-038978	Honda	HA01-5023285	HA01E-5023305
MOT-105767	Suzuki	29L-084030	No tiene
No tiene Placa	Yamaha	3TS028844	3TS028844
No tiene Placa	Honda	9C2KD0101NR213913	KD01E0039408
No tiene Placa	Yamaha	1X0015611	1X0015611
No tiene Placa	Yamaha		8HB
No tiene Placa	Yamaha	3TS001516	3TS001516
No tiene Placa	Yamaha	34X-22151-01	5X4014032
No tiene Placa	Jialing	95003022	156FM195003415
MOT-016981	Yamaha	594003465	594003465
MOT-008040	Vespa	1GM37970M	00366583
No tiene Placa	Suzuki	Borrado	D1300412
No tiene Placa	Yamaha	96H1L1588767	L1588767
MOT-029202	Yamaha		3HB-280142
No tiene Placa	Suzuki	PE175202211	PE175202229
No tiene Placa	Yamaha		no
BM-015650	Suzuki	TS7525539	TS7530647
M0T-42949	Vespa	VMX6T-0013443	13672VMX6M
MOT-032193	Yamaha	IT9063430	1T9063430
MOT-064275	Suzuki	JS1DF42AGH2100305	F413105653
MOT-064716	Sanyang	SYS35T204158	FY601906
No tiene Placa	Suzuki	TS1002-306995	TS1002-158800
MOT-018566	Suzuki	TS1002300843	TS10071426
MOT-026753	Yamaha	3G8003285	3G8003285
MOT-034804	Suzuki	TS1002303281	TS1002152959
No tiene Placa	Yamaha	17W362279	3FW
No tiene Placa	Suzuki	TF125111800	TF125111806
No tiene Placa	Yamaha	558013586	558013586
MOT-011095	Kawasaki	G4033139	G4E027232
MOT-029867	Yamaha	1X017606	1X017606
No tiene Placa	Kawasaki	30F94E07982	30M94E06842
No tiene Placa	Kawasaki	30F93J02503	M30EA062318
MOT-066422	Honda	JH2P00549FM302168	PC05E5601553
No tiene Placa	Yamaha	2YK066656	1KT
No tiene Placa	Yamaha	L220692K	L220692K
No tiene Placa	Yamaha	3VP4900950	
		3 11 4700730	
MOT-000238	Yamaha		558006249
No tiene Placa	Sanyang	SYS35T125F000253	AA701134
MOT-043541	Honda	KMYDHS444GC600673	DH100E6000962
BM-19038	Yamaha	H3714967	НЗ
M0T58054	Honda	9C2KC0501-NR224783	KCOSE-1038100
		1	1

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-038515	Honda		
MOT-118990	Bajaj		
MOT-052941	Mz	A190219	3196206
MOT-023508	Vespa	VL3M36587	M14301OMVML31
MOT-061401	Suzuki	SF11A-117567	F103138625
No tiene Placa	Suzuki	TS1002303303	TS1002152922
No tiene Placa	Yamaha	31U401331	31U-401331
No tiene Placa	Yamaha	18L106619	3TS044439
MOT-077479	LML	C1TC631090	E01TC629189
MOT-071773	Jialing	CT125E-102694	95000793
MOT-089221	Yamaha	GX007370	
MOT-114553	Honda	9C2JC30602R300049	3X2-000153
MOT-070611	Yamaha	2YK069137	1KT
M101951	Yamaha	29L102918	29L
MOT-020895	Honda	CG110E1021573	CG110E1021573
MOT-066650	Kawasaki	KH125K014136	KH125DE041475
No tiene Placa	Honda	CB125N1005585	CB125NE1005598
MOT-036320	Honda		19125RE1005701
MOT-025103	Honda	TL12551020078	SL125SE1035677
MOT-077667	Jialing		
No tiene Placa	Jialing	JH125LI96000265	
MOT-025627	Vespa	NO TIENE	485252
MOT-047820	Yamaha	Borrado	AR-10022
No tiene Placa	Weiling	LWPPCJ00GX1022911	157FMI99034630
MOT-019493	Honda		CG110E1021486
M107283	Yamaha	205	31U319165
MOT-010020	Yamaha	559-010384	559-010384
MOT-003497	Yamaha	4L8000171	4L8000171
MOT-021878	Yamaha	2A7014162	2A7014162
MOT-038874	Vespa		
No tiene Placa	Yamaha	NO TIENE	Limado
No tiene Placa	Sanyang		EE729563
No tiene Placa	Honda	no	H70585
MOT-104695	Yamaha	17W106633	5R2
No tiene Placa	Suzuki	BF14B105096	130980
MOT-067953	Honda	JH2MC0604EK200432	MCGE2200421
MOT-040613	Honda	HD055202127	HD05E5207806
MOT-109909	Vespa		
BM-021565	Suzuki	CAIDA181442	A129-190304
MOT-058160	Vespa		DM844250
MOT-038302	Honda		T90305152
			170303132
MOT-093655	Vespa		
MOT-108514	Yamaha	no tiene	no tiene
MOT-118098	Daelim	VI1251003500	
MOT-071351	Yamaha		
No tiene Placa	Kawasaki	MX200A004024	MX200AE004055
MOT-112966	Daelim		
No tiene Placa	Yamaha	1R0116107	
			+
No tiona Dlaca	Handa		TR02E2717620
No tiene Placa	Honda	20004000141	TB02E2717628
MOT-067980	Kawasaki	30F94E08141	TB02E2717628 30M94E06971
MOT-067980 MOT-032897	Kawasaki Suzuki		30M94E06971
MOT-067980 MOT-032897 MOT-079186	Kawasaki Suzuki Vespa	C4KD704117	30M94E06971 E09KD702714
MOT-067980 MOT-032897 MOT-079186 No tiene Placa	Kawasaki Suzuki Vespa Yamaha	C4KD704117 Y305181	30M94E06971 EO9KD702714 1X00019222
MOT-067980 MOT-032897 MOT-079186 No tiene Placa MOT-031360	Kawasaki Suzuki Vespa Yamaha Honda	C4KD704117 Y305181 Borrado	30M94E06971 EO9KD702714 1X00019222 L125SE5016
MOT-067980 MOT-032897 MOT-079186 No tiene Placa MOT-031360 MOT-045633	Kawasaki Suzuki Vespa Yamaha Honda Yamaha	C4KD704117 Y305181 Borrado JYA15A00SDA101395	30M94E06971 EO9KD702714 1X00019222 L125SE5016 15A101395
MOT-067980 MOT-032897 MOT-079186 No tiene Placa MOT-031360 MOT-045633 MOT-024495	Kawasaki Suzuki Vespa Yamaha Honda Yamaha Suzuki	C4KD704117 Y305181 Borrado JYA15A00SDA101395 TS1252120079	30M94E06971 EO9KD702714 1X00019222 L125SE5016 15A101395 TS1252120084
MOT-067980 MOT-032897 MOT-079186 No tiene Placa MOT-031360 MOT-045633 MOT-024495 No tiene Placa	Kawasaki Suzuki Vespa Yamaha Honda Yamaha Suzuki Yamaha	C4KD704117	30M94E06971 EO9KD702714 1X00019222 L125SE5016 15A101395 TS1252120084 1RO
MOT-067980 MOT-032897 MOT-079186 No tiene Placa MOT-031360 MOT-045633 MOT-024495	Kawasaki Suzuki Vespa Yamaha Honda Yamaha Suzuki	C4KD704117 Y305181 Borrado JYA15A00SDA101395 TS1252120079	30M94E06971 EO9KD702714 1X00019222 L125SE5016 15A101395 TS1252120084

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-040550	Yamaha	18L101793	18L101793
MOT-075032	Bajab		
No tiene Placa	Yamaha	9CG2W000L0009822	2WL009822
No tiene Placa	Yamaha	1KH031244	1KH
No tiene Placa	Yamaha	37F051742	37F
No tiene Placa	Sanyang	TI25F000911	AA700881
MOT-074809	Honda	JD051001607	JD05E1001656
No tiene Placa	Yamaha	558-013817	558-013817
MOT-023531	Suzuki	TS185223314	TS18523314
MOT-109287	Yamaha		3GL403375
			302.03375
MOT-006135	Vespa		
MOT-028121	Suzuki	TS185234711	
No tiene Placa	Honda	L125S1022328	125S1022328
MOT-021441	Suzuki	B100136395	B100215208
MOT-044133	Yamaha	18L105831	18L105881
MOT-044187	Vespa		
BM-21140	Sym		
No tions Place	,	2VV5119250	
No tiene Placa	Yamaha	3YK5118259	
MOT-003740	Vespa		137831
No tiene Placa	Yamaha	850527473	17F
No tiene Placa	Yamaha	1KT038438	1KT
No tiene Placa	Yamaha	3TS015654	3TS015654
No tiene Placa	Yamaha	3TS010825	3TS010825
No tiene Placa	Honda	MD081002981	MT08E1008017
No tiene Placa	Yamaha	18L103527	18L103527
No tiene Placa	Honda	0264849A37	1561007590
MOT-044129	Yamaha	3X2128984	3X2128984
No tiene Placa	Yamaha		A100897589
MOT-076078	Kawasaki		
MOT-005041	Yamaha	2A6014574	2A6014574
MOT-017396	Yamaha	558008705	N23F008268
MOT-37067	Suzuki		PE175203691
No tiene Placa	Suzuki	BE11A183240	
No tiene Placa	Suzuki	050	PM004959
No tiene Placa	Kawasaki	MX200A001974	MX200AF001982
No tiene Placa	Honda	XL1252031564	XL125F2034394
No tiene Placa	Suzuki	TS185223028	111111111111111111111111111111111111111
		13163223026	
MOT-001193	Honda		LI125SE5051430
MOT-051190	Honda	9C2JD0801JR121651	CG125BRL617114
MOT-060549	Suzuki	SF11A117775	F103138791
MOT-065787	Suzuki	SF13A106222	F105106260
MOT-039063	Suzuki		
MOT-052547	Suzuki		
MOT-112088	Honda	0120F03382	01E18E28420
No tiene Placa	Honda	MD241202412	
MOT-000617	Yamaha	437127270	437127270
MOT-008088	Yamaha	558005599	558005599
MOT-018533	Yamaha		558011952
MOT-077874	Kymco		KYSA25X1800108X
MOT-062742	Jialing		
MOT-030127	Yamaha		1T9062062
No time Di	TT J	M0022010220	
No tiene Placa	Honda	M0022019328	_
MOT-050409	Yamaha	22E4447	22E004447
MOT-083896	Vespa	C5ND001501	12ND001757
No tiene Placa	Suzuki	TS9056190	TC9016400
No tiene Placa	Yamaha	342	D602930
MOT-101605	Vespa	NO TIENE	06E501451
No tiene Placa	Yamaha	37F002291	37F
MOT-065672	Kawasaki	KH125K014112	KH125DE041448

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT1224	Vespa		
No tiene Placa	Yamaha	Borrado	Borrado
MOT-077136	Vespa		
MOT-095957	Honda	99JI9C05690	
No tiene Placa	Xing Fu		
MOT-067354	_	CVC2CT12E0001020	
	Sanyang	SXS3ST12F0001029	DH20002160
BM-23900 MOT-075677	Kinetic Yamaha	DH20003112 Y77712B	DH20003160 3N2119813
MOT-103301	Suzuki	SJ44A102482	J418502271
No tiene Placa	Suzuki	TS125-73234	TS12513299
MOT-33349	Yamaha	1X0-020081	1X0020081
No tiene Placa	Kawasaki	JKXWL12KA006840	KX080E052587
No tiene Placa	Suzuki		TS1252120249
No tiene Placa	Yamaha		5JI112685
No tiene Placa	Honda		437111174
M0T27063	Yamaha	1X0-015878	1X0-015878
No tiene Placa	Honda	9C2JD0801HP107090	no tiene
No tiene Placa	Yamaha	1RO106069	
BM-13618	Yamaha		GB120410
No tiene Placa	Kawasaki	JKAKXR16VAD21154	KX125KE014333
MOT-105092	Honda	247	HX135R111167
No tiene Placa	Yamaha	437-109248	2N0
MOT-53520	Vespa		06E1145532
MOT-28695	Yamaha	3G8000329	3G8000329
MOT-121052	Yamaha		
MOT-13003	Vespa		X0202848
MOT-19940	Honda		XL125E201376
MOT-62894	Kawasaki		KH125DE41456
			KH123DE41430
MOT-67515	SanJan	SYS35TN125MP00648	_
MOT-96012	Suzuki	7807F072646 18L-105823	7807M119709
PE-29-176	Yamaha	16L-103623	18L-105823
No tiene Placa	Yamaha		2A7-009684
BM-283 MOT-17173	Yamaha Yamaha	G5-12265K 558-007621	G5-12265K 558-007621
MOT-75839	Honda	NC21-1002157	NC13-1032179
MOT-108894	Yamaha	5RA000299	5RA000299
No tiene Placa	Suzuki		FE50FMG228
MOT-46467	Yamaha	9072TW000K0019001	2TW-019001
MOT-78612	Sanyang	XF125A94118896	XFRS4138337
No tiene Placa	Mz	4173565	3163517
MOT-102422	Vespa		
MOT-82386	Jialing		56FM3-6009521
No tiene Placa	Yamaha	J1A1TY005GAO15166	43G-015166
MOT-52489	Suzuki	SH12A-106818	H102-106837
MOT-89690	Yamaha	100	31U-504886
No tiene Placa	Yamaha	3G8-009454	3J1-G1368
BM-21252	Honda	AF271058414	AF18E2092065
MOT-57610	Vespa		
MOT-28376	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha		A72-15296
MOT-63305	Sanyang	SYS35T125F000954	AA700931
No tiene Placa	Kinetic		
MOT-33462	Honda	XL100E319617	XL100E-1319617
	Honua	2M2-038852	2M2-013638
	Vamaha	41V1Z-UJ00JZ	21/12-013036
BM-16975	Yamaha		
BM-16975 MOT-49734	MZ		3196227
BM-16975		J004-1001747 MCB125N-1005602	3196227 L125SE-2001740 CB125NE-1005614

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Sang-Yang	GY6E233-822	
MOT-112870	LML		
MOT-41475	Honda	CG125BRE1496549	CG125BRE-1496801
MOT-37530	Yamaha	Borrado	CB125H1006763
MOT-58692	Yamaha	30X-04346	30X
MOT-65163	Kawasaki	KH125K014161	KH125DE041500
MOT-68816	Yamaha		3TS-027305
No tiene Placa	Suzuki	TS1852-509833109710	509725
MOT-87905	Kawasaki		XL250DE008590
MOT-33192	Yamaha		L2-118652
No tiene Placa	Suzuki		TS1252-112462
No tiene Placa	Honda	OT70-227808	
No tiene Placa	Suzuki		TS1252-111581
MOT-14761	Yamaha	3G6-002758	3G6-002768
MOT-40892	Suzuki		F105-108761
No tiene Placa	Yamaha	A7A-503664-K	
MOT-65773	Yamaha	MD071007785	3XP
No tiene Placa	Yamaha	3TS-000646	
TMP-06-605105	Suzuki		H40111-7113
No tiene Placa	Yamaha	1X0-1018486	1X0-1018486
MOT-39569	Suzuki	TS1252-339514	TS1252-228320
MOT-39819	Yamaha	26F-002140	
MOT-54546	Suzuki	TS1852-155541	TS1852114211
MOT-31781	Yamaha	366-002921	366-002921
No tiene Placa	Yamaha		1KH
MOT-85373	Yamaha	176-TL-002984	176-TL-002984
No tiene Placa	Yamaha	4LP-000138	4LP-000138
MOT-28718	Kawasaki	MX200A-000220	
No tiene Placa	Yamaha		559-100801
No tiene Placa	Yamaha		2N0-058127
MOT-52529	Yamaha	3TS005223	3TS005223
MOT-30388	Yamaha	3G8-001496	3G8-001496
MOT-14572	Yamaha	071435	L12
MOT-47424	Yamaha	22E004113	
No tiene Placa	Yamaha	31U-315091	31U-315091
No tiene Placa	Jialing	95002501	156FM-195003066
No tiene Placa	Yamaha	3G6001844	3G6001844
No tiene Placa	Honda	XL125E-2039524	XL125E-2039524
No tiene Placa	Yamaha	3ET005324	3ET014-1
MOT-13410	Yamaha		ET-127794
No tiene Placa	Yamaha	3UJ002864	6UJ002864
MOT-49093	Yamaha	GTS-002942	GTS-002942
No tiene Placa	Yamaha	JYA2RA01NA058231	
MOT-44907	Yamaha	9062TW000H0015663	2TW01563
MOT-59866	Honda	M005-1002100	
MOT-82569	Kawasaki	MX1254-009474	MX125AE018919
No tiene Placa	Honda	AD06-1100595	AD06E100590
MOT-59085	Honda	1002710	MD06E1002996
MOT-13996	Honda Suzuki	SJ41A- 106547	SL100E-1228573
MOT-79745 MOT-90259	Yamaha	17W-413596	J401110072 5R2
MOT-45159	Yamaha	18L106716	18L106716
MOT-94735	Xing-Fu	LAGPCF410X1030021	XF147FM98005853
MOT-77383	Yamaha	171-001428	
MOT-59882	Yamaha	2RM 005420	
MOT-68246	Suzuki	GJ72A11930	
No tiene Placa	Suzuki	TS1002-300827	
		l	1

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-29795	Yamaha		BG6-000989
MOT-85101	Yamaha	07RT008520	
No tiene Placa	Yamaha	37F-006573	
No tiene Placa	Dailin		
			ECN10 (402 4
MOT-65040	Vespa		ECN964824
MOT-72470	Kawasaki		GSE-110659
BM-18539	Honda		HF06E-8103225
MOT-35625	Vespa		
MOT-43010	Vespa	VMX61-0013444	Borrado
MOT-39958	Vespa	DGM50873OM	
No tiene Placa	Honda	L125S-5414422	L125SE-5521728
TMP-72-756228	Kawasaki	DX125A-008261	DX125AE-012659
MOT-20233	Honda		XL125E-2013934
MOT-3705	Honda		
No tiene Placa	Yamaha		1RO
No tiene Placa	Yamaha	1RO-014457	1RO
BM-011397	Yamaha		
MOT-62292	Kawasaki	MX125A-003227	MX125AE006362
No tiene Placa	Suzuki	JS1FZ11AXL210224	
No tiene Placa	Yamaha	1XO005142	1XO005142
MOT-77801	Honda	Borrado	156FM196002246
MOT-87846	Jialing	95003053	156FM-195003479
MOT-69729	Yamaha	95F1L1-523298	1L1523298
No tiene Placa	Suzuki	PE175-208177	175-200213
No tiene Placa MOT-42635	Bajaj Vespa	TS75-25448 VMX6T3000057	TS75-30629 8373VMX6M
MOT-59290	Honda	JD04-1006266	L125SE-2006226
No tiene Placa	Kawasaki	JKAKXRH14MA007338	KX125HE006882
No tiene Placa	Yamaha	3G8-001294	3G8-001294
MOT-116233	Yamaha	1X0-018727	1X0-018727
MOT-109581	Yamaha	5PY000528	5PY000528
BM-16843	Yamaha		497-135480
MOT-105876	Sanyan		
No tiene Placa	Weling		
No tiene Placa	Yamaha	49T-007558	49T-007558
No tiene Placa	Suzuki	TS1252-149100	TS1252151787
MOT-8075	Yamaha	3TS-078943	3TS-078943
No tiene Placa	Suzuki	41766	41766
No tiene Placa	Honda	XL125SE1012445	XL125SE1012445
No tiene Placa	Honda	XL125-1206196	XL125E1206242
MOT-20995	Vespa		
MOT-72690	Honda	NC03-2001349	
No tiene Placa	Honda		DT125E1018695
No tiene Placa	Yamaha		7KC-208208
No tiene Placa	Yamaha		G51262K
No tiene Placa	Kawasaki		K1E-08803
No tiene Placa	Suzuki	B100384996	B100384996
No tiene Placa	Yamaha		3X2002558
BM-17644	Honda	CD90-120G518	120G521
MOT-50331	Yamaha		
MOT-44795	Yamaha	2CGCBXAXXJV004836	3ET
	Mz	20002MMM V004030	
MOT-46134 No tiene Placa	Mz Suzuki	PE175-108612	3152900 PE175-108606
		FE1/3-100012	
No tiene Placa	Suzuki		A1001222814
No tiene Placa	Yamaha		T800454
MOT-2669	Vespa		
MOT-41395	Suzuki	A100118459	A10029418

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-45498	Yamaha	18L-106939	18L-106939
No tiene Placa	Honda		XL100E1104362
No tiene Placa	Yamaha	JKALMA10CA040815	MX125AE40815
No tiene Placa	Daelin		NE100E
No tiene Placa	Yamaha	484022580	29U03223CM3
No tiene Placa	Yamaha	96B1L1-573173	141578178
No tiene Placa	Xinfu	9610027	XF1251396933166
No tiene Placa	Suzuki	ST24948	
No tiene Placa	Suzuki	TS250-15781	TS25016006
No tiene Placa	Yamaha	3TS-002911	3TS-002911
BM-17643	Honda		C5E-3376469
MOT-15551	Honda		SL125SE1149400
MOT-27855	Kawasaki	KI072703	
MOT-36914	Suzuki	TS1002-309654	TS002163250
No tiene Placa	Yamaha		37F054794
No tiene Placa	Suzuki	A80-94570	A80-177752
No tiene Placa	Honda	9C2J-D0801HR107786	0125BRE6170562
No tiene Placa	Vespa		
No tiene Placa	Yamaha		1M1-105308
MOT-20515	Honda		XL125E-2013687
No tiene Placa	Suzuki		01642092
No tiene Placa	Suzuki	TC125-058056	TC125-58143
MOT-36290	Yamaha	4L-7001031	4L-7001031
BM-20697	Yamaha	H3-712253	Н3
No tiene Placa	Yamaha		497-113546
No tiene Placa	Honda		
No tiene Placa	Honda		XL100E1316736
No tiene Placa	Suzuki	Limado	Limado
BM-12609	Suzuki		A80173603
MOT-060539	Yamaha	1RO-009324	1RO-009324
MOT-110010	Honda	CB2000Z000733	GB-2000761
MOT-19687	Kawasaki	KE175B-018067	
MOT-35824	Yamaha		4L7-002042
MOT-43589	Honda		6002155
MOT-67560	Kawasaki	KH125K-014179	KH125QE041518
MOT-899662	Honda	JH2JE0100FGG02545	JE01E
No tiene Placa	Gagiva		ZHUWR1252
MOT-1034335	Honda	Limado	JU000262 Limado
No tiene Placa	Suzuki	Limado	E404107883
No tiene Placa	Yamaha		
			37F00195CM-3
MOT-12065	Honda		MD02E-5403047
No tiene Placa	Yamaha		4L9-003619
MOT-30689	Suzuki	DS100-114372	DS100-14638
MOT-51145 No tiene Placa	Yamaha Honda	3UJ-002685 A70-1111216	3UJ-002685 XL70E-1111216
No tiene Placa	Vespa	C5LD-000367	122702-1111210
		C3ED-000307	2MP20115CM2
No tiene Placa	Yamaha	VI 105E 1005101	3MB20115CM3
No tiene Placa No tiene Placa	Honda Suzuki	XL125E-1225131 BF14105614	XL125E-1225131 F12313204
MOT-23614	Yamaha		12010201
	Ortforo		
MOT-95672			
MOT-91680	Kawasaki	DX200G-013501	
MOT-48575	Honda	JH2HE0105HK800352	HE10E5800618
No tiene Placa	Yamaha	1RO-111511	
MOT-47934	Suzuki	F759239	F7E52880
MOT-005445	Yamaha		CA-0133

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Suzuki	S516N71A2B2101199	E5550-202812
MOT-108312	Yamaha		GK002906
MOT-105504	Honda	02A20F35478	
No tiene Placa	Yamaha		H3
MOT-16152	Yamaha	506-007530	506-007530
No tiene Placa	Yamaha		1T9-061001
No tiene Placa	Yamaha		559-10030050
No tiene Placa	Suzuki	3F1SA-100138	
No tiene Placa	Gilera	0159-031370	
MOT-48103	Suzuki	B100-424262	B100-475049
No tiene Placa	Suzuki		TS1002-101119
No tiene Placa	Honda	XL100-1346659	XL125-2023582
No tiene Placa	Yamaha		3X2-127829
MOT-57204	Yamaha	3TY-025852	
M43205	Honda		DH100E-6002803
No tiene Placa	Yamaha		3JE006907
No tiene Placa	Yamaha	43-709218	43-709218
No tiene Placa	Yamaha	37F053634	
MOT-20154	Yamaha		559-108355
MOT-91351	Yamaha	37F-004211	
No tiene Placa	Yamaha		34X-409075
No tiene Placa	Sang Yan		
No tiene Placa	Yamaha		3X2-003840
No tiene Placa	Yamaha		558-00275
No tiene Placa	Carrera		0335
MOT-89163	Honda	MD17E-1400067	MD22-1300059
MOT-3710	Yamaha	418-000150	
MOT-42410	Honda		GE125BRE6129970
No tiene Placa	Yamaha	2M2-030974	02120312012>>>
No tiene Placa	Yamaha	95F1L1523265	1L1623265
No tiene Placa	Yamaha	368003739	111023203
MOT-22604	Yamaha		1T9-030847
No tiene Placa	Suzuki	LCGPAGA-13Y0028278	
No tiene Placa	Yamaha	3TS-027590	
No tiene Placa	Yamaha	506-030837	
No tiene Placa	Suzuki	TS80-142944	
No tiene Placa	Yamaha		558-004780
No tiene Placa	Suzuki	SH12A-102541	H102-102743
BM-13379 MOT 01560	Yamaha Yamaha	158971-122814	A100-158071
MOT-01560 MOT-13476	Yamana	1T9-072155 L2-102212	1T9072155 L2-102212
MOT-13470 MOT-29901	Yamaha	3G6-0041049	3G6-0041049
MOT-45935	MZ	4149926	3155496
MOT-51064	Yamaha		3HB-247322
MOT-67630	Yamaha		37G-011952
No tiene Placa	Suzuki		
MOT-48589	Yamaha	1RO-110431	1RO
MOT-71885	Kawasaki	JKAKLMD1916080200	
No tiene Placa	Yamaha		506-007443
No tiene Placa	Yamaha	1X0-015882	
No tiene Placa	Yamaha	2M2-031991	2M2-031991
No tiene Placa	Yamaha	2GX-007984	
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
		Y TOTAL TOTA	1

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha	CT1-127794	
MOT-54295	Yamaha	3TS010349	3TS010349
No tiene Placa	Yamaha	506021518	
No tiene Placa	Yamaha		1X0-018475
No tiene Placa	Yamaha	3IJ-1109759	
No tiene Placa	Yamaha		3TS
BM-15033	Honda		XL-76E1005945
MOT-24346	Honda	XL100-1315438	XL125SE-2032273
MOT-54136	Honda		CG125-BR-6173157
MOT-65833	Kawasaki	125A-005325	MX125AE009444
MOT-69479	Kawasaki	KE100B-009268	GSE168239
MOT-93195	Daelin		NF100E101763
No tiene Placa	Honda		XL100E1104134
No tiene Placa	Yamaha	JYA3VUN08MA002279	
No tiene Placa	Honda	S110E-504	S110E-8026609
MOT-29223	Honda		XL125E-2028903
MOT-28347	Yamaha	3TS-023363	
MOT-60608	Honda	9C2SC1801PRP03108	SC18E-4061775
No tiene Placa	Yamaha		375-008168
No tiene Placa	Yamaha	L213115K	
MOT-13684	Yamaha	G3119818	G3119818
MOT-13311	Yamaha	CT1-127760	
No tiene Placa	Yamaha		31V-403897
No tiene Placa	Yamaha	*****	37F-050406
No tiene Placa	Yamaha	Y404908	
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Honda		CBSS0E-1006409
No tiene Placa	Suzuki	CA50163	
MOT-71006	Yamaha	1RO-108556	
MOT-87752	Vespa	C5JE-003508CE	DJF150CC00 85548EE
MOT-87809	Suzuki	SJ13A-100569	J1-13-100605
No tiene Placa	Yamaha	37F	37F
No tiene Placa	Yamaha	3X0-010740	30X
No tiene Placa	Honda	9C8M18G2XNM003964	
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
No tiene Placa	Yamaha		1X0-009811
No tiene Placa	Yamaha		A558-006271
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
No tiene Placa	Yamaha		3G8-003739
No tiene Placa	Yamaha	3TS-003114	3TS-003114
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
No tiene Placa	Suzuki	Limado	Limado
No tiene Placa	Yamaha		558-005593
No tiene Placa	Yamaha	2A6-035406	18G-104240
No tiene Placa MOT-4679	Yamaha Honda	5940001310	594-0001310 156E014611
No tiene Placa	Yamaha		3TS- 057932
MOT-55228	Honda	JHZME0509P1L700651	
No tiene Placa	Honda	02AZ0F35478	
No tiene Placa	Honda	AF251068410	
No tiene Placa	Hiynkel		AIT9677
No tiene Placa	Suzuki		TS1002-138008
No tiene Placa	Yamaha		3-0682
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Honda		XL-125E20344607
MOT-00090	Honda		
No tiene Placa	Vespa		E06DM464331
MOT-111110	Kinetic	SIETF000583	SIETF000588
No tiene Placa	Yamaha	1R0-109139	1R0-109139
No tiene Placa	Honda	V5124	CB100E-57579
No tiene Placa	Vespa		E1M-1678
No tiene Placa	Yamaha Honda	Limado JH2PE0407JK601182	Limado PE-04E-5301162
No tiene Placa	Yamaha	JYA3JEW09KA001624	3JF001624
MOT-51683	Honda	9C2JC1801-MR570074	J018E- 2138084
MOT-76529	Vespa		
MOT-65402	Sangyang		AA701205
MOT-20347	Yamaha		506021870
No tiene Placa	Yamaha	3TS-017423	3TS-017423
No tiene Placa	Yamaha	3G8003011	
MOT-79916	Yamaha		
No tiene Placa	Desconocida	B197494N	197494-92
MOT-96146	Yamaha	Borrado	D607047
MOT-93446	Suzuki		
No tiene Placa	Style		
No tiene Placa	Honda	CG125CH4	
MOT-9531	Vespa	no tiene # de marco	VBC1M99925
No tiene Placa	Honda		125E5521764
MOT-93780	Yamaha	17W409449	5R2
MO48212	Honda	4L2KC0501KRH5977	KC05E1015547
MO68403	Honda		
MOT-30352	Yamaha		
MOT-104820	Weling	Borrado	152FMH-99070389
MOT-66860 MOT-0101350	Vespa Jialing	CHB912980 JH10097003634	ECN911202 150FM97003377
WIO 1-0101330	_	RFVCPCPPOY10000384	900538
No tiona Placa	Pag Scooters		900336
No tiene Placa	Pgo Scooters		
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha Yamaha	3M7-018762	3M7
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin	3M7-018762 LLCIPM60111W000902	3M7 LCTE50FMG 0212577
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha	3M7-018762	LCTE50FMG
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin	3M7-018762 LLCIPM60111W000902	LCTE50FMG
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha	3M7-018762 LLCIPM60111W000902	LCTE50FMG
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209	LCTE50FMG
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539	LCTE50FMG 0212577
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114 No tiene Placa	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda Kawasaki	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114 No tiene Placa MO18749	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda Kawasaki Yamaha	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564 KM125DE04480
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114 No tiene Placa MO18749 MO2304	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda Kawasaki Yamaha Yamaha	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564 KM125DE04480
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114 No tiene Placa MO18749 MO2304 No tiene Placa	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda Kawasaki Yamaha Yamaha Honda	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539 01F20F03510	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564 KM125DE04480
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114 No tiene Placa MO18749 MO2304 No tiene Placa No tiene Placa	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda Kawasaki Yamaha Yamaha Honda Jialing	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539 01F20F03510	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564 KM125DE04480 594904974
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114 No tiene Placa MO18749 MO2304 No tiene Placa No tiene Placa No tiene Placa	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda Kawasaki Yamaha Yamaha Honda Jialing Yamaha Yamaha	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539 01F20F03510	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564 KM125DE04480 594904974 2A7-050031 81U-503692
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114 No tiene Placa MO18749 MO2304 No tiene Placa No tiene Placa No tiene Placa No tiene Placa	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda Kawasaki Yamaha Honda Jialing Yamaha Yamaha Honda Jiahaha Honda	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539 01F20F03510 J1M25LI98003614	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564 KM125DE04480 594904974
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114 No tiene Placa MO18749 MO2304 No tiene Placa No tiene Placa No tiene Placa No tiene Placa	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda Kawasaki Yamaha Yamaha Honda Jialing Yamaha Yamaha Honda Honda Honda Honda	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539 01F20F03510	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564 KM125DE04480 594904974 2A7-050031 81U-503692 XL1251224525
No tiene Placa No tiene Placa MOT-79535 No tiene Placa BM-22973 No tiene Placa MOT-079962 MOT-65892 MO112114 No tiene Placa MO18749 MO2304 No tiene Placa No tiene Placa No tiene Placa No tiene Placa	Yamaha Yamaha LML Yamaha Loncin Yamaha Suzuki Yamaha Honda Kawasaki Yamaha Honda Jialing Yamaha Yamaha Honda Jiahaha Honda	3M7-018762 LLCIPM60111W000902 594-002209 2F0-159539 01F20F03510 J1M25LI98003614	LCTE50FMG 0212577 01E18E05564 KM125DE04480 594904974 2A7-050031 81U-503692

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-60213	Yamaha		3TS017506
MOT-68038	Suzuki		
MO80180	Yamaha		
MOT36240	Honda		
No tiene Placa	Yamaha		31U-508521
			310-306321
MO42544	Suzuki		
No tiene Placa	Kawasaki	DX200E-025540	
No tiene Placa	Yamaha	3SR-015487	
No tiene Placa	Jialing		156-FM12000000010
MO27093	Kawasaki	WX125A-005260	
BM-20239	Yamaha		4VP20321
No tiene Placa	Yamaha	1KH-027717	1KH
MOT-74765	Yamaha		1L1-582189
MOT-45280	MZ	4139637	3145163
MOT-34178	Yamaha	4L7-000207	4L7-000207
MOT62070	Sang Yan	SXS35T125F0001079	
MO36309	Honda	CB100-1224146	CB100E-1229555
MO75125	Yamaha	Borrado	34X
MOT-12213	Honda	Borrado	SL100E-134793
No tiene Placa	Yamaha	3ET-008648	3ET
No tiene Placa	Honda	MO-0122849	
No tiene Placa	Yamaha	1T9-009754	
MO31066	Suzuki		
MOT-085552	Vespa	C5QD004017	E12PD003633
BM-19354	Yamaha	4CY011326	4CY011326
T02-3550139	Yamaha		D-703006
No tiene Placa	Jincheng	L50PC6LE3X1002323	150FMDAPDX 001969
MO15998	Honda		XL100E- 1104503
No tiene Placa	Suzuki		TS12552-158457
No tiene Placa	Honda		XL125E2025497
No tiene Placa	Kawasaki	MX125A-019876	MX125AE036271
MO50120	Vespa		
MO47396	Yamaha	15Y024354	15Y024354
No tiene Placa	Xing-Fu	XF90-97235140	XF90-97072609
No tiene Placa	Suzuki		TS-1002-100061
MOT-72367	Vespa	VLX1M-3059652	VLX1M-883031
No tiene Placa	Honda		01E12989
MO24151	Yamaha	2A7-2033801	2A7-2033801
MOT-96174	Suzuki	7810F139879	7810M187392
No tiene Placa	Suzuki	TS1002-309598	TS1002-163211
No tiene Placa	Yamaha	H3-709226	Н3
BM-21884	Honda		PM-AF0SE463741
MOT-057880	Sang Yan	L9H001495	EE-703888
BM-21832	Winner	MD300064PYC045965	WK047508
MOT-95856	Xing-Fu	JLAGPCF410X1030015	
MOT-34327	Honda	CT1251025574	CT125E1025585
MOT-35054	Suzuki		A100-604833
No tiene Placa	Honda		JCI8E-4056329
No tiene Placa	Yamaha	8M5-010188	8M5-010188
MOT-60663	Yamaha	37F072808	37F
MOT-21788	Suzuki	TS1252-105688	T5-1252-105717
No tiene Placa	Yamaha	1L1-300898	1L1300898
No tiene Placa	Yamaha	1T9-030844	
MOT-3748	Yamaha	505-008261	
No tiene Placa	Yamaha	1RO	1RO
MO64443	Yamaha	1RO-109339	1RO

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha	1X0015283	1X0-015283
MOT-29674	Yamaha		1X0-017590
MOT-122601	Aeolus	LUHPCJ20520120345	156FMI020518860
MOT-50597	Bajaj	06C1108188	06E1146142
MO36638	Yamaha	NO TIENE	4L9-002080
MOT-115615	Yamaha	444-004137	444-004137
No tiene Placa	Honda	XL751021808	XL75E-1021831
No tiene Placa	Piaggio	ZAPC1600000121336	
No tiene Placa	Yamaha	2A6035681	2A6035681
No tiene Placa	Vespa	NO TIENE	06E114539
MO107190	Honda	902SA0100YR630144	
MO-51344	Yamaha		
No tiene Placa	Yumbo	NO TIENE	ZS152FMH 24C00478
No tiene Placa	Honda	JD05-1008038	
MOT99837	Honda	JH2PC0543CM004534	PC05E5004556
No tiene Placa	Yamaha		4BC-63654
No tiene Placa	Yamaha	AT1446995	AT1446995
MOT-93371	Vespa		VBCIM261763
No tiene Placa	Unitedmotors	LE6TCKDW461110021	
MO88679	Suzuki	SF44A-101297	F417103504
BM-22676	Piaggio		
MOT-50221	Yamaha	3TS004279	3TS004279
MOT-97905	Daeling	KMY0NF100CS005281	NF100E1018750
No tiene Placa	Yamaha	JYA2RRA05NA058765	
No tiene Placa	Yamaha		2WL010177
No tiene Placa	Yamaha		17F101840
No tiene Placa	Yamaha		2TW-041919
			21 W-041919
BM-23725	Kymco		
BM-23730	Kymco		
BM-24271	Hero		
MOT-117088	Honda	9C2JC30403R300001	JC30E4-3300001
MOT-63119	Yamaha	H3713424	Н3
MOT-55484	San yang		
MO104545	Honda	L250S1030558	L250SE1030525
No tiene Placa	Aeolus	LUHPCG20320120038	
MOT-38980	Honda		
MOT-61804	Yamaha	3TS-020321	3TS-020321
BM-18984	Yamaha	21107	4CY007845
BM-21107	Yamaha	4GF009051	4GF009051
MOT-35042	Honda	CB125N1004961	CB125NE1004978
MOT-70994	Jawa		
MOT-71623	Vespa		
MOT-73287	Yamaha	23J-004337	23Ј
MOT-96802	Herchee		32946
BM-18910	Yamaha	4CY005077	4CY005077
MOT-15542	Honda		
MOT-21069	Honda	100-1313354	XL100E-1313189
MOT-21443	Suzuki		
MOT-33395	Yamaha	3G6002617	3G6002617
MOT-44433	Yamaha		
MOT-58949	PVS	29L-026384	29L
MOT-51664	Yamaha	1R0-012087	1RO
MOT-33081	Honda		
BM-1344	Honda		
MOT-2989	Honda		XL100E1112122
MOT-51509	Yamaha	3CJ007467	3CJ007467

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
BM-18148	Yamaha		
MOT-61856	Yamaha	3TS-020268	3TS-020268
MOT-94725	Yamaha	315 020200	315 020200
MOT-44177	Trac		KMYD5445
			KWHD3443
MOT-46372	Bajaj		
SM-3047	Yamaha		
MOT-52341	Vespa		
MOT82862	Kawasaki		
No tiene Placa	Honda		L125SE101444
No tiene Placa	Suzuki	SH41A-106005	
MOT-28471	Yamaha	506-030841	506-030841
No tiene Placa	Jialing		15CF009975
MOT-1255	Yamaha	558005587	558005587
No tiene Placa	Yamaha	3X2-131935	3X2-131935
MOT-40175	Suzuki	TS1852-120280	TS1852-71763
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa BM-21496	Yamaha Yamaha	3UJ-000510	3UJ-000510 H3
BM-21496 BM-24236	Stallion	H3-723372	пэ
		CGB05455RD	
MOT-102784	Herchee	38440	
MOT-63791	Suzuki		
No tiene Placa	Yamaha	558-013471	558-013471
No tiene Placa	Suzuki	TS165-123910	
MOT-116233	Aeroluz	LUHPCJ20520060129	156FMI020518804
MOT-24603	Vespa		
MOT-88851 No tiene Placa	Xing-Fu Yamaha	XF1259631011 246-003260	XF125-96076831 246-003260
MOT-107694	Vespa	240-003200	240-003200
MOT-35340	Yamaha	4L8000263	4L8000263
MOT-61134	Yamaha	3MD-037120	3MD-037120
MOT-131322	Honda		
MOT-121152	Bajaj		
No tiene Placa	Yamaha		L2-13095K
No tiene Placa	Yamaha	558-013812	22 130,511
No tiene Placa	Suzuki		TS1852107208
No tiene Placa	Suzuki	JS1SG12A1L2100367 TS1002-117369	TS1002-127667
MOT-44709	Yamaha	9C62TW000K0014493	2TW-014493
MOT-10037	Vespa		
No tiene Placa	Yamaha		37F
		CCD042C01LL	3/1
TMP17-290475	Hero Yamaha	CGB042691LJ	444 010252
MOT-249 MOT-103432	Daelin	444-019353	444-019353
			CD125NE1005900
No tiene Placa MOT-51499	Honda Yamaha	9C62WL000L0009819	CB125NE1005899 2WL-009819
		2C02 W E000E0009819	2 W L-003013
BM-13790	Suzuki		
MOT-104166	Vespa		
MOT-105302	Honda	LWBPCJ1F322A88980	WH156FMI203 H00564
MOT-106569	Suzuki		
MOT-113321	Bajaj		
MOT-121536	Honda		
MOT-25404	Yamaha		
MOT-42555	Honda		
MOT-60220	Agrale		
MOT-61836	Yamaha	3TS-020131	3TS-020131
		1	1

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-7082	Yamaha	506-000668	
No tiene Placa	Kawasaki	KE1003-015895	
No tiene Placa	Kawasaki		KX125KE015253
No tiene Placa	Suzuki		SJIEQMADD 22001123
No tiene Placa	Honda		CT125E-1025538
No tiene Placa	Yamaha		1RO-104984
No tiene Placa	Honda	MD03-1007953	
No tiene Placa	Suzuki	TS185-121516	TS185-73377
No tiene Placa	Honda		XL125E2023463
No tiene Placa	Honda		L125SE-5015357
No tiene Placa	Kawasaki		JKAKXXBC3XA 052578
No tiene Placa	Kawasaki		KH125-DE039189
No tiene Placa	Honda	J004-6853	
MOT-21912	Yamaha	2A6-0144593	2A6-0144598
No tiene Placa	Kawasaki		DX080BE021643
No tiene Placa	Honda	JS1DE41AJ2100633	
No tiene Placa	Suzuki	SF41B-100785	F413-102346
No tiene Placa	Yamaha		J10-303872
MOT-108630	Kawasaki	ML250D001369	L250DE000308
MOT-105916	Daelin	KMYSG125JYC009240	SG125E-3009261
MOT-87118	Honda		MD03E- 1004580
MOT-52574	Yamaha	13W-000270	13W
MOT-77309 No tiene Placa	Kawasaki Suzuki	JKAZX4C18PB512662 GK71B-113983	ZX600AE095950 K701-122740
No tiene Placa	Honda	110E1023688	11/01/122/10
MOT-31317	Suzuki	TS1002-300970	TS1002-146144
MOT-40204	Suzuki	TS1002-15340	TS1002-127629
MOT-76484	Honda		
MOT-92743	Suzuki	7803F989126	
MOT-13734	Yamaha	AT1-443952	AT1-443952
MOT-37806	Honda	125N1003729	
MOT-44188	Vespa		VLXÑM712111
MOT-45336	Kawasaki	K1094902	K1E-096518
MOT-63678	Kawasaki	JKAZXBD14RB503382	
MOT-86926	San yang		EP002060
MOT-90861	Honda	222L2103	MD17E2105928
No tiene Placa	Yamaha	37F-002444	37F
No tiene Placa	Honda	9C2MA-12003R520001	
No tiene Placa	Yamaha	JYA3BKA02JC004547	3BK004547
No tiene Placa	Yamaha	558-010119	558-010119
No tiene Placa	Yamaha		594-109970
No tiene Placa	Yamaha		31U503181
No tiene Placa	Honda		02MI8M15462
No tiene Placa	Honda	MAD101101482	
No tiene Placa	Jialing		156FM98000884
No tiene Placa	Yamaha	2N0091651	
No tiene Placa	Yamaha	LPRXB004SA400555	B11GE-400495
MOT-123677	Yamaha		B11GE101506
No tiene Placa	Yamaha	440-681077	
MOT-107169	Yamaha		31U506560
MOT-32015	Honda		L125SE5015943
MOT-58912	Yamaha	37F074566	37F
BM-7772	Yamaha	4L7-002139	4L7-002139
MOT-25965	Honda	XL125-2035316	XL125E-2039479

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-78949	Yamaha	3MA-001991	
No tiene Placa	Kawasaki	K712SE003353	
MOT-114103	Daelin	1LMYNF100E2K000011	
MOT-59358	Honda		SC28E2115876
MOT-40968	Honda	RC04CBM202319	PG046-220215C
MOT-50970	Yamaha	1RO-107567	1RO
No tiene Placa	Suzuki	7808F094070	
No tiene Placa	Jialing	JH100-9800375	
No tiene Placa	Yamaha	1KH-58039	1KH
BM-20054	Pgo		P9013188
MOT-56597	Kawasaki	DX200E-24985	
MOT-66653	Kawasaki	KH125K-014139	KH125DE041478
MOT-88018 No tiene Placa	Daelin	KMHYONF100C5004512	FN100E1017864
MOT-67154	Yamaha Gilera	2RM-004604 127072134	2RM 127033687
No tiene Placa	Yamaha	505-006051	505-006051
No tiene Placa	Kawasaki	KL250D-072434	KL250D-43180
MOT-82448	Kawasaki	DX200G-023670	
No tiene Placa	Honda		XL100E-1319230
No tiene Placa	Kawasaki		DT125AE016889
No tiene Placa	Hartord	646745	RHGVE150HT
No tiene Placa	Honda		000264 MD24E1001465
No tiene Placa	Yamaha	Ignorado	Ignorado
MOT-19914	Suzuki	LCGPAGA105087570	LES0FMG-480665
No tiene Placa	Honda		6181719
No tiene Placa	Yamaha	37F-006132	37F
No tiene Placa	Kawasaki	MX125A006999	MX125AE013437
No tiene Placa	Honda		96005081-156FM1
No tiene Placa	Honda	L185S-6013086	L185SE5455941
No tiene Placa No tiene Placa	Suzuki	TS-1852-157214	TS-1852-116372
No tiene Placa	Daelin Honda	F1221949	DX50X ME02E-5108169
140 tielle I faca	Tionda		LC157FMIA
MOT-117195	Honda	LLCLPP40011000953	01184426
No tiene Placa	Yamaha	3TS-004106	3TS-004106
MOT-040551	Yamaha		23F-002725
BM-17077	Yamaha	2M2-039730	
MOT-94987	Vespa	57261VMX5M	
BM-23446	Hero Puch	M30256TR-20069552	WK070825
MOT-143030	Jialing	9FNARKGK160000916	
No tiene Placa	Jialing	AAACJLC4Y0000002	
No tiene Placa	Yamaha	2TV-002527	
No tiene Placa	Suzuki	PE175-112377	PE175-202233
No tiene Placa	Honda		HDUSE-S202443
No tiene Placa	Vespa		VBC1M81058
MOT-24123	Yamaha		1X0-013615
MOT-39354	Suzuki		DS100124343
Tmp-01-101686	Honda		RC07E-4101710
MOT-91370	Vespa		
No tiene Placa	Yamaha		3TS-010774
No tiene Placa	Yamaha		31U-405390
No tiene Placa	Suzuki	A100-328069	
MOT-30477	Yamaha	1T9-061858	1T9-061858
MOT-44627	Bajaj		VLB1M-0359254
MOT-105896	Yamaha	3NS009573	3NS
			•

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha	IV Marco	D-62139
No tiene Placa	Yamaha		15A-102503
MOT-101345	Yamaha		
MOT-113682	Yamaha		5RA000818
No tiene Placa	Yamaha	1RO113965	1RO113965
No tiene Placa	Yamaha	3TS-000936	
No tiene Placa	Yamaha		18L-03459
MOT-63454	Vespa		
MOT-85135	Kawasaki		
No tiene Placa	Sang yang	SYS35TB1100001788	FY601732
BM-20225	Yamaha	4MN-002627	4MN-002627
MOT-145332	Super Duke	RFGA125D21S807094	FG908629
BM-19994 MOT-55161	Yamaha	H3717346	H3 2TW041914
No tiene Placa	Yamaha Jialing	9C62TW000N0041914 9FNAEKKCP60000103	161FM2200600036
MOT-108273	Piaggio	GM15772CMVLX1T630321	VLX1M-580341
MOT-26511	Honda	Borrado	XL125E-239591
No tiene Placa	Yamaha	9C62TW000noO42327	2TW-042327
No tiene Placa	Yamaha	Borrado	Borrado
No tiene Placa	Kymco	RFE570000749000209	SH504900225
MOT-129734	Bajaj	DTTBLT82454	
MOT-84753	Kawasaki	DX125A004101	DX125AE007336
AGV-05-028	Freedom	LF3PCM50760000879	163FML-261087583
MOT-76602	Kawasaki	XL25000-001230	XL2500E001328
No tiene Placa	Yamaha	2JA-1001501	
MOT-103732	Yamaha		
MOT-104571	Daelin	KMY0NF100X0005816	NF100E1020216
No tiene Placa	Motocruiser Yamaha	LAEK540968910595 Borrado	P1520MIA325912 31U-403382
MOT-25922	Yamaha	2A7-036896	2A7-036896
No tiene Placa	Yamaha	2A6-014555	
MOT-55483	San Yang	5Y535T125F000063	
	Kawasaki		
No tiene Placa		HMME03-2001772	Tanana da
	Honda	Ignorado	Ignorado
MOT-115636	Honda	2E20F00578	
MOT-25986	Kawasaki		
MOT-79900	Yamaha	1KT-036153	1KT
MOT-88272	Yamaha		1KT-017010
No tiene Placa	Kawasaki		KE175BE032097
MOT-22774	Honda		XL100E-1315269
MOT-98383	Yamaha	1KH046512	
No tiene Placa	Yamaha		37F
No tiene Placa	Vespa		5,1
	-		W 0 0005:-
No tiene Placa	Yamaha		4L9-003717
No tiene Placa	Honda		SL100E-1214155
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
BM-10781	Yamaha		G512712K
No tiene Placa	Yamaha	JH2PD0206CM008852	
No tiene Placa	Yamaha	37F-0037714	
No tiene Placa	Yamaha	4L7-001469	4L7-001469
No tiene Placa	Yamaha	17W-354627	
MOT-13054	Yamaha		
MOT-28760	Suzuki		TS1852-34718
MOT-32234	Yamaha	1X0-018593	1X0-018593
No tiene Placa	Yamaha	17W-358555	2N0

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha	31U306379	31U306379
No tiene Placa	Honda	VF125F108488	VF125E-1084518
No tiene Placa	Freedom		IEFE- 04651622141L25
No tiene Placa	Genesis	LC6PCJD5650800130	156FMI57592115
MOT-75183	Kawasaki	JKAKETB192C036289	G5E196284
MOT-91049	Cagiva		
No tiene Placa	Yamaha		15A-005501
No tiene Placa	Yamaha	558-06104-K	558-06104-K
MOT-34922	Yamaha		
MOT-37086	Yamaha	3TS00159	3TS00159
MOT30764	Yamaha	1X0-018491	1X0-018491
BM-19063	Honda	HF037001037	AP03E1250404
No tiene Placa	Suzuki	JS1GN72A0N2103021	705-139302
No tiene Placa	Yamaha	NO tiene	NO tiene
No tiene Placa	Kawasaki	JKADXWC16FA006256	2X080BE015649
MOT-107462	Suzuki Yamaha	SG12A-104238	TS1852-148491
MOT-34349 T06-06-84061	Yamaha	3G6-005650 ME1FE43B362005448	3G6-005650 5UJ5005448
MOT-40034	Yamaha	2A7-025430	2A7-025430
No tiene Placa	Ikeda		LFYTCPB140000058
MOT-00847			El TTCI BT 10000030
No tiene Placa	Vespa Suzuki		1252 100002
		GY000750	1252-109002
No tiene Placa MOT-104604	Yamaha Yamaha	SJ009769 72	4HL-140053 D-066855
MOT-104604 MOT-125914	Yamaha	50J002219	50J002219
No tiene Placa	Honda	9C2KC0830595R510046	KCO8E3-5510045
MOT-122894	Yamaha	LPR5XB0064-A100465	B116E-101491
MOT-91690	Vespa		
No tiene Placa	Vespa		
MOT-90385	Yamaha	2YK-0070404	1KT
MOT-136752	Suzuki	LCGPAGA1960800313	1E50FMG-497630
No tiene Placa	Yamaha		H3-723359
No tiene Placa	Suzuki	LC6PAGA1520002238	
MOT-108958	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha	17W-144182	
MOT-28238	Vespa		
MOT-102649	Yamaha	3XC-041799	
MOT-77263	Yamaha	1KT-015632	1KT
No tiene Placa	Kawasaki	DX125A-007840	DX125AE012112
No tiene Placa	Yamaha		1T9-061856
MOT-124794	Bajaj	BMFBKM33092	
MOT-128503	Bajaj	DFFBLE82440	
MOT-81619	Yamaha	37F-074231	37F
MOT-97686	Yamaha	51Y-007651	51Y
No tiene Placa	Fuscheng	SYS35T125FN000180	EH086918
No tiene Placa MOT-75441	Suzuki Yamaha	5F-005260	5H207277
		3TS-041896	3TS-041708
No tiene Placa	Yamaha	100 112000	594106113
MOT-62704	Yamaha	1RO-113089	1RO
MOT-88719	Daelin Suzuki	I C6DA C A 1960944197	
No tiene Placa		LC6PAGA1860844187	1691290 A FOLE
No tiene Placa	Honda	0000 2000170	1681280AF01E
MOT-39111	Honda	SC09-2006178	15/51/015015
No tiene Placa	Honda	Borrado MX125 A 010842	156FM-015216
No tiene Placa No tiene Placa	Kawasaki Yamaha	MX125A-019842	MX125AE-036237 37F-035258
No tiene Placa	Daelig	ONE100X005485	AF100E-1015834
MOT-48216	Yamaha	22E004190	22E004190
		ı	1

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Kawasaki	MX125A-020532	MX125AE038019
No tiene Placa	Yamaha	2NO-074687	2NO
No tiene Placa	Yamaha	594-106165	594-106165
No tiene Placa	Suzuki		
No tiene Placa	Yamaha	3TS-002945	3TS-002945
No tiene Placa	Yamaha	9062-WL000M0011304	2WL-0011304
No tiene Placa	Yamaha		5RA-000142
No tiene Placa	Yamaha	22E004202	22E004202
MOT-76185	Yamaha	2YK07347	1KT
No tiene Placa	Yamaha	407644	407644
No tiene Placa	Yamaha	2no-092739	2no
No tiene Placa	Yamaha	34X	34X
MOT-108953	Yamaha	31U-302612	31U-302612
MOT-32462	Honda	L125S-5015911	L125SE-5015953
MOT-70925	Yamaha	2no-093341	2no
MOT-94450	Gilera		
No tiene Placa	Honda	100-5607	CB-125NE1005607
No tiene Placa	Suzuki	SF11A-109006	02 1251121005007
			500
No tiene Placa	Yamaha	17W-361583	5R2
	Yamaha	37F-074721	37F
No tiene Placa	Yamaha	2A7088368	1
No tiene Placa	Yamaha	2A7-037013	2A7-037013
No tiene Placa	Yamaha	3TS-005478	3TS-005478
No tiene Placa	Honda	902-JD0801JR12182	
MOT-69853	Yamaha	31U-314225	
MOT-91361	Yamaha		MX125AE024623
No tiene Placa	Yamaha		3TS-020656
No tiene Placa	Honda	MD06-1000508	MD03E-1000531
No tiene Placa	Suzuki	TS-5093008	
No tiene Placa	Yamaha	3G8-002982	3G8-002982
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha		CT1-190217
MOT-85424	Yamaha	3CW014218	
			2.477
No tiene Placa	Yamaha	34X-003333	34X
No tiene Placa	Suzuki	TS-10021108	TS100-21108 DVMBZG37620
No tiene Placa	Bajaj	DMEBLC20338	
No tiene Placa	Suzuki Kawasaki	SF11A-117608 MX125A-006272	F113-138619 MX125AE-011438
MOT-54452	Honda	9C2JC1801MR	9C2JC1801RM
MOT-71522	Honda	MD131001097	MDEO7E1100915
MOT-61630	Kawasaki	MX125A019284	MX125AE035175
MOT-01030 MOT-13130	Yamaha	A7A-055167	A7A-055167
No tiene Placa	Yamaha	12/11 035107	
		VID1051 010-7-7	558-006627
MOT-69203	Xing-Fu	XF125A-9486765	XF125-94074959
No tiene Placa	Yamaha	37F-0708865	37F
No tiene Placa	Yamaha		5AZ
No tiene Placa	Linhai	LL8B2K4F2X4J00147	LH162FMJX22032
No tiene Placa	Kawasaki	MX125AE-002345	MX125AE-002683
MOT-119492	SIneti		D420042795
MOT-40305	Suzuki	TS1252-303952	
MOT-49724	Yamaha	22T-001415	1
			+
No tiene Placa	Yamaha	1X0-017555	
No tiene Placa	Yamaha	2T5-17601	1L1-656010
No tiene Placa	Yamaha	SYA2K008N000309	Z0900D
No tiene Placa	Suzuki		TS1002-100206
BM-18185	Honda		
No tiene Placa	Yamaha	3TS-023186	3TS-023186
No tiene Placa	Honda	MD241007671	
INO ticlic I faca			

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha		49T007494
BM-21983	Xing-Fu	X10300034	
MOT-49671	Yamaha	613-003553	315-003553
No tiene Placa	Yamaha	5RA-000111	5RA-000111
No tiene Placa	Kawasaki	MX2004007371	200AE007371
No tiene Placa	Yamaha		LT2051644
No tiene Placa	Kawasaki	DX200G-020262	KDXSR
No tiene Placa	Yamaha	3TS	
MOT-37157	Yamaha	3X2-005007	3X2-005007
No tiene Placa	Yamaha	1X0-004982	1X0-004982
No tiene Placa	Honda	CT125-1025520	
MOT-50837	Suzuki	A100-83841	A100-1181222
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
MOT-2734 No tiene Placa	Yamaha Honda	506-013071 JH1252-970008	506-013071 156FM-197001919
			Z5156FMIZ
No tiene Placa	Freedom	LZSJCJL0065163433	56102753
No tiene Placa	Honda	LWBPCJ1FX32B1791	
No tiene Placa	Honda	XL75-1012198	XL75E1012200
No tiene Placa	Msl		844-IB44-
No tiene Placa	Yamaha	Borrado	5500407010096 Borrado
			1S1156FMI-2-
MOT-154409	Jialing	LADECJLJ150400116	05G03633
No tiene Placa	Honda	MD06-1003463	MD06-E-1003897
MOT-31482	Yamaha	3G8-002054	
MOT-132819	Ducar	LAAJCJL1051032207	DJ156FMI050132957
MOT-21723	Honda	XL100-131687	XL100E-1314024
No tiene Placa	Suzuki	PE175-203703	TS1002-112805
MOT-44522	Yamaha		17T-002773
MOT-173778	Yamaha	559-010955	559-010955
MOT-20061	Suzuki		
MOT-2042	Yamaha	3G6-007143	3G6-007143
MOT-21565 MOT-23289	Yamaha Suzuki	TC100-51972	559-103361
		T\$1852-23333	17777
MOT-41712	Yamaha		1KH
MOT-84654	Yamaha	Limado	Limado
MOT-61963	Yamaha		31U-500398
No tiene Placa	Kawasaki		KH1
MOT-52219	Yamaha	GX2-131831	GX2-131831
MOT-79819	Honda		156FM-195002379
MOT-94835	Yamaha		32898
No tiene Placa	Yamaha		558-007612
MOT-61915	Yamaha	3TS-019466	3TS-019466
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
No tiene Placa	San Yang	YS351000062	AA078837
No tiene Placa	Yamaha	37F	
MOT-17210	Yamaha	558-007613	558-007613
No tiene Placa	Yamaha		LT2-068234
No tiene Placa	Honda		XL125E-2024597
No tiene Placa	Yamaha	1XO-006403	1XO-006403
No tiene Placa	Yamaha		1XO-018493
No tiene Placa	Yamaha		4GF-008796
No tiene Placa	Yamaha		43G-018307
No tiene Placa	Yamaha	17W-118893	
No tiene Placa	Yamaha		ITA442002
No tiene Placa	Scooter		TVCTVPIM0003318
No tiene Placa	Yamaha		1KH
			<u> </u>

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-51425	Cagiva		478
MOT-92233	Vespa		
MOT-92556	Vespa		
No tiene Placa	Honda	MD22-1501489	17E1551505
MOT-75813	Honda	JH2PC0803DM016841	PC08E-2019775
MOT-90663	Kawasaki	M1234	MX125AE-012952
No tiene Placa	APC	APC200407Q0000450	
MOT-20835	Yamaha		594-107222
No tiene Placa	Yamaha		3TS-009229
No tiene Placa	Suzuki		A100-304325
No tiene Placa	Yamaha		2AG010681
No tiene Placa	Honda		185SE-5417581
MOT-97495	Vespa		G-4
No tiene Placa	Suzuki		TS1252-22848
No tiene Placa	Yamaha		1X0-019204
MOT-48070	Yamaha		LT1-578
BM-9744	Honda		ST70E1276
No tiene Placa	Yamaha	G5E125138	51/0E12/6 506-002637
No tiene Placa	Yamaha	GJE12J136	505016485
No tiene Placa	Yamaha	A 100 055050	AR125A006941
MOT-25898	Suzuki	A100-255353	
No tiene Placa	Kawasaki	DX1006-024305	
MOT-123534	Aeolus		1E50FMGB7316240
MOT-46860	Suzuki	SH12A-103420	H102-103342
MOT-52985 MOT-28332	Yamaha	1R0-012053 TC125-38548	1R0
	**		28337
No tiene Placa	Kawasaki	DX125A-001029	
MOT-1405	Yamaha		3G8-009479
MOT-25841	Yamaha		3G8-003295
MOT-24867	Honda		XL125E-2034461
No tiene Placa	Yamaha	3G8-001842	3G8-001842
No tiene Placa	Yamaha	95AIL1-483835	L1433335 LAEEJ276968
MOT-143185	Xiangu		020077
No tiene Placa	Kawasaki	MX200AE-002855	MX200AE-002831
MOT-151609	Freedom		ZS156FMI- 2A56101A32
MOT-43111	Zongslten		25J56FMI256100631
No tiene Placa	Yamaha	17W-401969	
BM-17547	Ignorado	TB03-2010641	TBO3E2010760
MOT-87266	Yamaha		
BM-19257	Suzuki	SA11A100556	TS1252-174180
BM-20612	San Yang		ET707293
MOT-131554	Suzuki	TS1002-10687	
MOT-46582	Vespa		
MOT-52090	Suzuki	SH12A-106815	H102106840
MOT-52431	Yamaha	15Y-024818	
MOT-52623	Yamaha		3TS-005627
MOT-53054	Yamaha	15Y024933	
MOT-54900	Honda		
MOT-74216	Kawasaki		
MOT-81872	Honda	000-21719962	
MOT-83257	Yamaha	23J-004381	
No tiene Placa	Yamaha	1KH-047794	

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha	1 Marco	Observaciones
		CCD0409001 C	
No tiene Placa	Gizmo	CGB040899LC	
No tiene Placa	Yamaha		3302E-023679
No tiene Placa	Suzuki		GK71F-107489
No tiene Placa	Suzuki	TS1002-316455	
No tiene Placa	Yamaha	1KH-016122	1KH
No tiene Placa	Yamaha	5R217W352085	
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha	18577703	
No tiene Placa	Yamaha	1KH032255	
No tiene Placa	Yamaha	1KH003014	
No tiene Placa	Honda		TE0IE2301729
No tiene Placa	Yamaha		3TS-003298
No tiene Placa	Yamaha	17W-443820	
No tiene Placa	Honda		SS125AE113768
No tiene Placa	Honda		
			1012815
No tiene Placa	Honda		JC18E-4058813
No tiene Placa	Honda		
No tiene Placa	Yamaha		2A6034834
MOT-109233	Vespa		
MOT-120747	Bajaj	CRCBJK17318	CREBJK20782
MOT-111895	Jialing	LAAACJCCXY0000005	156FMI-2000000004
MOT-146655	Fei Ying	LE8PCJL2986000065	FY156FMI- 06C00069
MOT-30985	Yamaha	1T9-063012	1T9-063012
MOT-121024	LML		
MOT-85395	Suzuki	SHIZA108623	H102-109001
No tiene Placa	Yamaha	1X0-013655	1X0-013655
MOT-107987	Ignorado		
MOT-47894	Yamaha	22E-004158	22E-004158
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
MOT-69280	Honda	MD07-1001692	
BM-22411	Yamaha	17W450233	
No tiene Placa	Yamaha	5RA-000758	5RA-000758
MOT-15765	Vespa	Borrado	13852
No tiene Placa No tiene Placa	Jianshe Yamaha	LAPCJLD060501061	JS156FMI06C95026
No tiene Placa No tiene Placa		9C62WL000M0011299	2WL011299
No tiene Placa No tiene Placa	Sang Yang	CC125E 900124	EH243883 CG125-F800102
No tiene Placa	Kymco Yamaha	CG125F-800124 558006636	5580066
MOT-80581	Yamaha	3R9-005344	3R9-005344
No tiene Placa	Honda		1310693XL100E
No tiene Placa	Honda	LWBPCJ1F061A43229	06172769 WH156FMI
No tiene Placa	Kawasaki	G4-040121	94E033686
MOT-99233	Yamaha	3WP-002323	3WP
MOT-136886	Lifan	LF3YCMZ0SSD001063	163FML51226646
MOT-20422	Yamaha		
MOT-63009	Vespa	CH992614	
MOT-88889	Yamaha	3NS-001583	3NS
No tiene Placa	Yamaha	1RO-115461	
MOT-44406	Cagiva	DGM510730M-6LE009094	86-04403
No tiene Placa	Suzuki	JS1SG12A1L2100398	TS1852-107133
MOT-106122	Suzuki		H102-109449
MOT-33692	Yamaha		3G6003286
MOT-46853	Yamaha	9062TW000L2F2016	

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-53860	Suzuki	TS1852-155298	O DSCI VILLIONES
MOT-60133	Honda	JD04-1007322	
No tiene Placa			
No tiene Placa	Yamaha	131632-132332	TS1852-110628 559-004428
		****	339-004428
No tiene Placa	Yamaha	3W-003647	
No tiene Placa	Yamaha Yamaha	1X0-004989	1X0-004989
No tiene Placa	Honda	9662TW000M0034968 1014575	2TW034968 MD03E-1014624
No tiene Placa	Jongshen	LZSPCJT761010009	25156MMI16501012
No tiene Placa	Yamaha	3TS-016209	
No tiene Placa	Yamaha	1KT-035889	1KT
No tiene Placa	Yamaha	3Y0-101674	
No tiene Placa	Feiying	LE8PCJL1251000043	FY156FMI05500192
No tiene Placa	Yamaha		3G6-005270
MOT-96062	Suzuki	SF11B-102650	F103-213064
MOT-113704	Honda	01L20F35373	
No tiene Placa	Yamaha	37F- 009360	
No tiene Placa	Yamaha	2HG00123CM3V1	2HG-0041770
MOT-45984	Mz	4136723	3142073
MOT-51785	Mz	4190004	3195545
MOT-57567	Yamaha	1R0-115222	1RO
MOT-94768	Kawasaki	KL250D001197	KL250DE001305
No tiene Placa	Yamaha		229U03223GM#
No tiene Placa	Honda	XL1001002027	XL100E-002950
No tiene Placa	Vespa		2859KAAHALY
No tiene Placa	Yamaha		2F4-108940
No tiene Placa	Suzuki		1E50F-MG215162
No tiene Placa	Honda	MD222301402	
No tiene Placa	Yamaha	JH2HE0408HK403651	34X
MOT-57221	Yamaha		
MOT-62158	Bajaj	30F93J02495	
MOT-90807	Suzuki	SF13A-103697	F105-104156
MOT-28399	Yamaha	51 13A-103097	2A7-038817
MOT-81014	Suzuki	STI12 A 100052	
MOT-145998	Suzuki	SH12A-100052 BF14B-105466	H102-100602 E128-131798
MOT-62471	Yamaha	B114B 105400	31U-400038
			310-400030
MOT-11873	Suketa		
MOT-82990	Yamaha	1R0-101662	
MOT-112487	Vespa		
MOT-32319	Yamaha	3G8-003368	3G8-003368
MOT-40416	Piaggio		
No tiene Placa	Suzuki		
No tiene Placa	Suzuki	GP125-141072	
No tiene Placa	Suzuki		09-10046
MOT-27321	Yamaha	1X0-016326	1X0-016326
MOT-46617	Honda	L12585015074	JC18EY630008
MOT-74340	Kymco	CG125F-8000197	CG125F-8000184
No tiene Placa	Yamaha	3FY-005778	
MOT-70513	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha	558-003824	
MOT-54178	Vespa		
No tiene Placa	Yamaha	JYA3BKA01J0004877 3BK004	
MOT-18795	Yamaha	5RA000868	5RA000868
No tiene Placa	Suzuki	9C2JC1801HR135568	GL25BRE1560453
MOT-32112	Suzuki	TS1852-101140	
No tiene Placa	Suzuki	TS100-3781634163	TS100-3781634163

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Yamaha	37F-010009	
MOT-37565	Yamaha	1T9-073112	1T9-073112
MOT-104930	Yamaha	2RM-003041	2RM
MOT-23443	Honda	20322129958	XL125E-2032212
MOT-35993	Honda		CB125NE1005620
No tiene Placa	Suzuki	LC6PAGA1950800066	1ESCEMC-443648
No tiene Placa	Yamaha		AT9659
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
No tiene Placa	Kawasaki	JKDXNA19EA005325	
No tiene Placa	Jialing	Limado	Limado
No tiene Placa	San Yang		AA700902
MOT-129034	Suzuki	LC6PAGA1X50801761	1E50FMG445063
MOT-16209	Yamaha		594-001261
MOT-54772	Yamaha	1RO-113017	1RO
MOT-74732	Yamaha	96F1L1-581498	1L1581498
MOT-77176	Xingfu	17T001791	XF125-96099427
No tiene Placa	Yamaha	1R0-111880	1R0
No tiene Placa No tiene Placa	Yamaha Suzuki	Limado A100-118458	Limado A100-148806
MOT-69096	Suzuki	TS250413378	TS250413132
MOT-29094	Honda	3-2010	
MOT-5966	Yamaha		
MOT-60730	Yamaha	Tomorodo	Tomorodo
		Ignorado	Ignorado
No tiene Placa	Yamaha	2YK-066107	15053 (14.0222671
MOT-106108	Aeolus Bajaj	LUHPCG00620060064 06CBGC72739	150FMIA0322671 CDEBGC40264
MOT-100108	Bajaj	DFFBHK19762	DFMBHK33906
MOT-35782	Honda	L125S5046291	L125SE5047601
MOT-82380	Vespa		
MOT-88665	Suzuki	SA11A-125596	A100-125470
MOT-103772	Yamaha	Y506589	31U-506589
No tiene Placa	Honda	ME025106603	ME02E-5106650
MOT-67038	Jialing	94002216	156F014361
MOT-73751	Yamaha	96B1L1573696	1L1573696
MOT-74903 MOT-179779	Yamaha Freedom	1RO-114700 LF3PCG3A77B000211	1RO 1P50FMG71050702
MOT-30222	Yamaha	LI'SFCG3A//B000211	11 301 WIG / 1030 / 02
No tiene Placa	Jialing	9FNAAKG470003200	
AGV-05-053	Freedom		PA871100637
MOT-83220	Vespa		
MOT-113039	Bajaj		
MOT-45465	MZ		
MOT-128004	Meitian	1P50FMH30374148	LXKXG1193 M7B6232
MOT-75552	Vespa		
MOT90366	Yamaha	2YK-072042	1KT
MOT-74065	Vespa		
MOT-56038	Suzuki	A100-842068	
MOT-69100	Honda	XL100-1313128	
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Sinski	8100-272284	
MOT-116642	Honda		
MOT-100112	Vespa	SK0205680F	
MOT-60603	Sanyang	125F-0002000	
MOT-75077	Vespa		52391
No tiene Placa	Yamaha		B437106592
MOT-29095	Honda		XL125SF5018717

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-17463	Yamaha	558-008711	
No tiene Placa	Vento	5KMME62V55J121682	
No tiene Placa	Yamaha		18L-106552
MOT-151970	Suzuki		
MOT-21934	Yamaha	2A7-0141181	2A7-0141181
MOT-23566	Yamaha	1T9-031681	
No tiene Placa	Suzuki		TS1252228627
No tiene Placa	Kawasaki	KH125K014021	
No tiene Placa	Tiger	LB40P103C112764	150FMG-20313629
No tiene Placa	Yamaha	3TS-0034309	3TS-0034309
No tiene Placa	Yamaha	3TS-019800	
No tiene Placa	Yamaha	3TS-003388	3TS-003388
MOT-50868	Yamaha		154-024656
No tiene Placa	Kawasaki	MX200A-001081	
MOT-33754	Yamaha	1RO-111898	
MOT-62402	Vespa		
MOT-54108	Sanyang		
No tiene Placa	Yamaha	185-56014218	
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Yamaha	37F	37F
No tiene Placa	Honda	LWBPCJ1F-932B17933	
No tiene Placa	Honda		XL125E-2026576
T07-07-61150	Suzuki		157FM13POO21589
No tiene Placa	Suzuki		
No tiene Placa	Yamaha	37F-06851	
MOT-155444	Honda	LD5TCJPAX71100075	BZ152QMI06054289
MOT-96421	Suzuki	BF14-101869	
MOT-17928	Yamaha		594-002898
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Suzuki	TF100-108410	TF100-108421
No tiene Placa	Suzuki		1E50FMG-315868
No tiene Placa	Kawasaki		
MOT-17803	Yamaha	558-010185	558-010185
No tiene Placa	Sym	Limado	W55368
T07-07-50621	Quinggi	LAEMNZ4067B932343	K166FML30020368
MOT-38319	Suzuki		
MOT-55004	Suzuki		A100-118546
No tiene Placa	Qingqi	LABN240178933402	300228869
MOT-90020 No tiene Placa	Yamaha Suzuki	37F-055330 SH12A-105601	37F H102-105834
No tiene Placa	Jialing	5111271-103001	156FMI-96002069
TO7-O7-089822	Motocruiser	LLCLYP4A961B13493	LC157FMIDD 409682
MOT-118420	Kinetic	SIFOBO16514	407002
MOT-78055	Bajaj		+
No tiene Placa	Yamaha		3G6-002169
No tiene Placa	Suzuki	LAKPCJLL62BO7616	
MOT-81173	Kawasaki	KZ440A-025756	+
MOT-148281	Suzuki	LC6PAGA1760837246	1E50FMG-POO3095
MOT-65336	San Yang	125F-001145	AA701199
MOT-34351	Yamaha	3G8-07006	
MOT-57534	Kawasaki	MX200AE000777	MX200AE000777
MOT-84661	Yamaha	23J-100902	23J
No tiene Placa	Yamaha	27V-2900144	
No tiene Placa	Zonghel		86800123

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones	
MOT-180714	Jialin	9FNAJKKV870012340	161FM-2-	
			2007002379	
MOT-70787	Yamaha	95F1L1-523292		
No tiene Placa	Yamaha	G31-12685		
MOT-104692	Kawasaki		KZ750BE031258	
MOT-103039	Yamaha	1L1-648955		
MOT-165304	Suzuki	LC6PAGA1160870274		
MOT-34303	Yamaha	3G8005660	3G8005660	
MOT-87610	Kawasaki	MX125A-000848	MX125AE000946	
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado	
No tiene Placa	Honda	JH125L-260	156F-013236	
No tiene Placa	Yamaha	1JL4F7166		
MOT-127027	Honda		WH156FMI- 04G7066	
MOT-63211	Yamaha			
No tiene Placa	Freedom	LZSICJC0885204183	ZS156FMI-2- 58101724	
No tiene Placa	Suzuki	LC6PAGA1060880505	1E50FMG-P0048909	
MOT-103089	Daelim	KMY0NF100XC005790	NF100E1020220	
MOT-53796	Yamaha	3TS-011236	3TS-011236	
MOT-69359	Yamaha		31U-401088	
No tiene Placa	Honda	XL175-4011665	XL125E-1233398	
MOT-97732	Yamaha	2RM-007937	2RM	
MOT-111838	Linhai	LL8JB14F64JDD369	157FMDYC20944	
No tiene Placa	Yamaha	594-105093	594-105093	
No tiene Placa	Suzuki	B100-111644	B100-111637	
No tiene Placa	Yamaha	17F-104180		
No tiene Placa	Bajaj	DFFHJ86377	DFFBHJ86337	
No tiene Placa	Suzuki	NO TIENE	no tiene	
No tiene Placa MOT92664	QINGQI Yamaha	LAEEAF40X7P910053 2F5-054571	P152QMI31055649 2F5-054571	
MOT-129959	Takasaki	LE6PCJLL943013062	157FMI-84400793	
MOT-15202	Honda	L100-1032386	XL100E-1104065	
No tiene Placa	Yamaha	2A7-034655	2A7-034655	
MOT146298	Freedom	LF3PCJ7066B001024	156FMI-2-65001105	
No tiene Placa	Yamaha	1T9-072301	1T9-072301	
MOT-108494	Bajaj	06CBCH40639		
No tiene Placa	Kawasaki	JKALTSA10FB525039		
MOT-80288	Suzuki	SE11A-103935	E101-106102	
MOT-120490	Yamaha	558-002758	558-002758	
MOT-17699	Suzuki	RG502-130029	G502-130480	
MOT-58849	Yamaha	3J0050537	3J0050537	
No tiene Placa	Yamaha	34X003489	34X	
No tiene Placa	Yamaha	34H006752	34H006752	
MOT-163672	Quinggi	LAEMD240578930206	162FMJ-30058448	
No tiene Placa	Yamaha	H3-711143	2177 400 400	
No tiene Placa	Yamaha		31U-400499	
No tiene Placa	Yamaha	17W410884	1E50FMG-	
No tiene Placa	Suzuki	LC6PAGA1X60880494 1E50FM POO488		
No tiene Placa	Yamaha	4	3TS-051314	
No tiene Placa	Yamaha	1RO-103366	1RO	
MOT-164202	Jialing	LXSPCJLY761104414		
MOT-23712	Suzuki		TS1852-23267	
MOT-24812	Suzuki			
MOT-44851	Yamaha	9062TW000F0015644	2TW-015644	
MOT-65731	Yamaha		31U-500937	
No tiene Placa	Yamaha	ha Limado Limado		
		ME055002092		

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
No tiene Placa	Suzuki	LC6PAGA1660800141	
No tiene Placa	Suzuki	BF1A-283004	E103-424627
No tiene Placa	Honda	02E20F0060	
No tiene Placa	Honda		156FMI82500023
No tiene Placa	Yamaha	JYA3HAT04RA034629	3HA-034629
No tiene Placa	Yamaha		31U-504323
No tiene Placa	Yamaha		
No tiene Placa	Suzuki	JS1GV72AXM2100318	31U-0303048
No tiene Placa	Honda	AF18E2275035	V706-107779 AF27-1173861
			VE157FM2A06
No tiene Placa	Vespa	5KMMSG2P577000257	H18057
No tiene Placa	Suzuki		1E50FMG-497339
No tiene Placa	Weiling	LWPTCJ205X1002225	152FM98122103
No tiene Placa	Vonroad	LYDTCKA161000109	157QMJ60703310
No tiene Placa	Freedom	LD5TCJPA461000033	BZ152QMI26010060
No tiene Placa	Honda	JCS0E85520016	JC30E8-5520016
No tiene Placa MOT-36726	Honda Honda	JH2JE0100SM600184	JE01E5600220 CB125TE-2309097
MOT-41706	Honda Honda	CB125T-2309091 HDO5-5206796	D05E-5210476
MOT-61792		11DO3-3200/90	
	Yamaha	T01050 150505	31U-502245
MOT-70551 No tiene Placa	Suzuki Honda	TS1852-162587 JH2MC240XMK001639	TS185L-124487 MC24E-2002294
No tiene Placa No tiene Placa	Unitedmotors	LZSJCKLO155160111	MC24E-2002294 ZS161FMI-25400257
No tiene Placa	Yamaha	EEDSCREOTSSTOOTTI	2WL
No tiene Placa	Vespa	731807	E09LD730540
No tiene Placa	Yamaha	17W-113529	5R2
MOT-59173	San Yang	SYS35T125FN000927	AA700908
No tiene Placa	Kawasaki	G5-118248	G5E-117753
MOT-100195	Honda	99J19C05692	99J17M-04618
MOT-110563	Suzuki	LC6PAGA1710039001	1E50FMG-245698
MOT-150581	Suzuki		1E50FMG-P0002909
No tiene Placa	Yamaha	506-000159	506-000159
No tiene Placa	Yamaha	17F-000800	17F
No tiene Placa	Yamaha	23F-008290	23F-008290
No tiene Placa	Honda		CG125BRE-6171229
No tiene Placa	Yamaha	3TS-00684	3TS-058155
No tiene Placa	Escorts	1L1-300900	1L1-300900
No tiene Placa	Yamaha	437-015343	23F-005439
No tiene Placa No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
No tiene Placa	Suzuki Suzuki	Limado Limado	Limado
No tiene Placa	Honda	MD071-008660	MD07E-1008691
No tiene Placa	Yamaha	SH12A-108441	H102109148
No tiene Placa	Yamaha	9062TW000N0042115	2TW-042115
No tiene Placa	Yamaha	4L8-001724	4L8-001724
No tiene Placa	Yamaha	MD16-1000039	MD16E-1000098
MOT-45387	Yamaha	18L-106856	18L-106856
No tiene Placa	Yamaha	JH2JF0109KM000148	3ET
No tiene Placa	Yamaha	1KH-034950	1KH
MOT-34958	Yamaha	4L7-000347	4L7-000347
No tiene Placa	Suzuki	B100-172595	B120-30948
MOT-91114	Vespa		
MOT-38665	Honda	CB125N-1006308	CB125NE-1006324
No tiene Placa	Suzuki	LC6PAGA1110043318	1E50FMG-253514
No tiene Placa	Bajaj	TS1002300816	TS1002-146247
MOT-74970	Yamaha		3FT040920
MOT-119749	Bajaj	DFFBJ187743	DMMBJ57843
MOT-201626	Motocruiser	LLCLTP4038CK00011	LC152QMI86000089
MOT-131879	Honda		
MOT-60697	Yamaha	3T0-005980	3T0-005980

Placa	Marca	Nº Marco Observaci	
No tiene Placa	Qingqi	LAelGZ4095B-93008	157FMI-38042765
MOT-106061	Suzuki	JCYAGLA0W6000011	1E50FMP00
WO1-100001	Suzuki	JC 171GL710 W 00000011	W110008
MOT-29580	Yamaha	1X0-017630	1X0-017630
MOT-36977	Yamaha	3M5-013750	3M5-013750
MOT-85157	Yamaha		402008210
No tiene Placa	Suzuki	SF13A-108797	F105-108771
No tiene Placa	Yamaha	34X0041591	
No tiene Placa	Yamaha	CA60024	CA60024
No tiene Placa	Linjai	LL8LWJ4F1Y4J00275	157FMDYC20882
No tiene Placa	Mz	4189962	3196057
No tiene Placa	Suzuki	LC6PAGA1270848298	
MOT-122771	Honda		
No tiene Placa	Yamaha	1T9-061090	1T9-061090
MOT-110777	Lml	C4QH907501	E090H848981
MOT-51114	Yamaha	1R0-109370	1R0
MOT-33529	Yamaha	3G6-002897	3G6-002897
MOT-66815	Jialing Genesis	94002105	156F014537
MOT-158085		LC6PCJB8X60804955	156FMIW0001032
MOT-41622	Vespa	70057020 : : 2	70057 507727
MOT-87633	Suzuki	7805F030443	7805M077259
No tiene Placa	Yamaha		594-001554
No tiene Placa	San Yang	RFG125M45W5001091	EP002069
No tiene Placa	Honda		4C2HA07302 R300013
No tiene Placa	Cagiva	DGM-510730M	C8404388
MOT-54762	Yamaha	1KT-037380	1K1T
MOT-10166	Honda	DFFBHJ888482137	DFMHJ59858
MOT-50550	Yamaha	1RO-113496	1R0
MOT-103434	Daelin	KMY0NF100X005793	NF100E-1020222
MOT-41773	Yamaha	1X0-017938	1X0-017938
No tiene Placa	Suzuki	TF100-105780	TS1002-101485
No tiene Placa	Yamaha	17W-442807	LT3-071469
No tiene Placa BM-20108	Yamaha Yamaha	3X2-131397 H3-726195	3X2-131397 H3
MOT-1197	Yamaha	13107	L2-13107
MOT-52549	Yamaha	13W-102008	12 13107
MOT-59851	San Yang	SYS35T125FN000955	AA700901
No tiene Placa	Yamaha	49T001396	AA700901
			17.1502460
No tiene Placa	Yamaha	96F1L1-582469	1L1582469
No tiene Placa	Yamaha		1T9-033526
MOT-108564	Suzuki	LC6PAGA1920004704	
MOT-27789	Yamaha	2A6-036454	2A6-036454
MOT-37428	Vespa		
No tiene Placa	Kawasaki	JKDXNA18DA000369	
MOT-102288	Kawasaki	DX200G-000769	
No tiene Placa	Kawasaki	KH1MX125AE00268	MX125A-001818
MOT-200126	Suzuki	LC6PCJG9470826307	157FMI-3-P0067337
MOT-94206	Yamaha	1L1-633950	1L1-633950
No tiene Placa	Vespa		E0IKA700445
No tiene Placa	Francis		ZS150FMH-
INO HEHE PIACA	Freedom		56171572
MOT-31685	Yamaha	3G8-002434	3G8-002434
MOT-86616	Honda	MD20-1007336	MD17E-2007329
No tiene Placa	Yamaha		3FW
No tiene Placa	Suzuki	SF11R-100195	F103-201795
No tiene Placa	Jialing	D25-93009045	156F-009953
No tiene Placa	Honda		CG125BRE-7766777
No tiene Placa	Yamaha	2A7-033787	3G6-000521
No tiene Placa	Qingqi	LAelKA4006B650008	157FMI-38075749
No tiene Placa	Yamaha		3TS-011221

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-124454	Takasaki	LE6PAGLL033029478	1E50FMG- 036090041
No tiene Placa	Yamaha		2A6-017131
No tiene Placa	Yamaha		3G6-006242
MOT-158335	Jianshe	LAPPCJCX50021027	TS156FMI-2-
MOT 110770	Y. 1.	T A A A CIT CONVOCATION	05G03922
MOT-110779 MOT-57722	Jialing Yamaha	LAAACJLCSX0063480 13W-003900	156FM-99066832 13W
	Yamaha		
MOT-93622		161-6300869	161-6300869
No tiene Placa	Yamaha	9062TW000K0015672	2TW-015672
No tiene Placa	Yamaha	1R0-112196	1R0
MOT-118674	Bajaj	DFFBJK34670	DFMBJK69609
MOT-144143 No tiene Placa	Yamaha Yamaha	TS1252-303870	TS1252-158644
- 10 110110 - 111111		1X0-11439	1X0-11439
No tiene Placa	Yamaha	963	31U-318003
No tiene Placa	Qingqi	LAMNZ4007B93343	H166FML30022926 LC157FMI-
No tiene Placa	Motocruiser	LLCLYP4A261B13500	DD409685
MOT-133146	Yamaha	LZSJCL0345159394	ZS161FMG2 YC00284
MOT-42165	Yamaha	1E8-421260	1E8-421260
No tiene Placa	Suzuki		1G5DEMC0040297
No tiene Placa	Yamaha	JKAKXMH121A000762	
MOT-137269	Jialing	9FNAAKJC80000106	156FM-3- 2006000028
MOT-98090	Yamaha	3G6-007152	3G6-007152
No tiene Placa	Yamaha	1R0-107567	1R0
No tiene Placa	Yamaha	2VM-035208	2VM-035208
No tiene Placa	Yamaha	JYAAJHJ00RA016602	4TV-014073
MOT-155284	Qingqi	LAelGS4096B653103	157FMI-0506023716
MOT-95825	Yamaha	3MA-000436	3MA
No tiene Placa	Yamaha	22E004270	
MOT-109512	Piaggio		
MOT-159704	Light	LFYTCK2560000247	157QMJ-06078178
MOT-108412	Piaggio		
No tiene Placa	Yamaha	2W6005711	3-001460
MOT-65181	Kawasaki	KH125K-014129	KH125DE041467
No tiene Placa	Yamaha		2WL-009537
No tiene Placa	Yamaha		2A7014143
No tiene Placa	Takasaki	Limado	Limado
No tiene Placa	Freedom	LZJCJL0X65163391	2Z156FMI-2- 56102736
No tiene Placa	Yamaha	1X0-016319	1X0-016319
No tiene Placa	Qingqi	LAFMNZ405TB932348	K166FML30020402
MOT-101635	Kawasaki	KE100B-015888	G5E-175599
MOT-32712	Yamaha	1R0-006868	1R0-1045
MOT-693338	Kawasaki		
No tiene Placa	Yamaha	AT160098K	1R0
No tiene Placa	Yamaha	2N0-055597	2N0
No tiene Placa	Bajaj		
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado
No tiene Placa	Yamaha	2A6-034180	2A6-034180
MOT-52671	Yamaha	9062W-0001-0009906	2WL-009906
MOT-88430	Yamaha		1KH
MOT-155732	Genesis		
No tiene Placa	Yamaha	506-034095	506-034095
No tiene Placa	Yamaha	Limado	Limado

No tiene Płaca Yamaha SG2-102140 SG2-102140 No tiene Płaca Yamaha SG2-102140 SG2-102140 No tiene Płaca Kawasaki MX125AE038200 No tiene Płaca Jialing 294199548 156FM195003496 No tiene Płaca Jialing 294199548 156FM195003496 No tiene Płaca Honda Limado Limado No tiene Płaca Yamaha 41,9002042 41,9002042 No tiene Płaca Yamaha 11X0-018537 1X0-018237 No tiene Płaca Yamaha 13X0-018654 1X0-018237 MOT-32352 Yamaha 368000601 363000001 No tiene Płaca Suzuki TS1002-101286 TS102-101335 No tiene Płaca Suzuki TS1852-102589 TS1852-509770 MOT-45431 Honda 9C2JA0101NR210797 JC18E-4026522 MOT-74583 Suzuki MX125 A-028236 KHIMX125AE MOT-74583 Suzuki F103-145657 No tiene Płaca Kawasaki DZ200G-03228 KHIDX200	Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones	
No tiene Placa Kawasaki MX125A02581 MX125AE038200 No tiene Placa Honda G156F-013215 No tiene Placa Jailing 294199548 156FM195003496 No tiene Placa Yamaha 18L-106715 18L-106715 No tiene Placa Yamaha 4L9002042 4L9002042 No tiene Placa Yamaha 4L9002042 4L9002042 No tiene Placa Yamaha 1X0-018237 1X0-018237 No tiene Placa Yamaha 1X0-018237 1X0-018237 No tiene Placa Yamaha 1X0-018237 1X0-018234 No tiene Placa Yamaha 1X0-018237 1X0-018235 No tiene Placa Suzuki TS1802-1023333 TS1802-101335 No tiene Placa Suzuki TS1852-162589 TS1852-509770 MOT-54841 Honda 9C21A0101NR210797 JC18E-026522 No tiene Placa Kawasaki MX125 A-028236 KHIMX125AE No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 KHIDX200 No tiene Placa Kawasaki	No tiene Placa	Yamaha		1XO-008299	
No tiene Placa	No tiene Placa	Yamaha	5G2-102140	5G2-102140	
No tiene Placa	No tiene Placa	Kawasaki	MX125A02581	MX125AE038200	
No tiene Placa Yamaha 18L-106715 18L-106715 No tiene Placa Honda Limado Limado No tiene Placa Yamaha 4L.9002042 4L.9002042 No tiene Placa Suzuki TF100-107340 1L.0017343 No tiene Placa Yamaha 1X0-018237 1X0-018237 MOT-32352 Yamaha 1X0-018654 1X0-018654 No tiene Placa Yamaha 3G8000001 3G8000001 No tiene Placa Suzuki TS102-101286 TS1002-101335 No tiene Placa Suzuki TS1852-162589 TS1852-509770 MOT-54431 Honda 9C2JA0101NR210797 JC18E-4026522 MOT-74583 Suzuki MX125 A-028236 KHIMX125AE No tiene Placa Kawasaki MX125 A-028236 KHIMX125AE No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387E012591 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki	No tiene Placa	Honda		G156F-013215	
No tiene Placa	No tiene Placa	Jialing	294199548	156FMI-95003496	
No tiene Placa Yamaha 4L9002042 4L9002042 No tiene Placa Suzuki TF100-107340 TF100-107343 No tiene Placa Yamaha 1X0-018537 1X0-018237 MOT-32352 Yamaha 1X0-018654 1X0-018654 No tiene Placa Yamaha 308000601 3G8000601 No tiene Placa Yamaha 1T9-033333 TS1852-162589 No tiene Placa Suzuki TS1852-162589 TS1852-509770 MOT-54431 Honda 9C21A0101NR210797 JC18E-4026522 MOT-74583 Suzuki MX125 A-028236 WHIMX125AE 004292 MOT-74583 Suzuki F103-145657 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-19503717 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195037717 ES87E012591 No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 GH-003487 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-150550 Dayang LATPCILY6521027	No tiene Placa	Yamaha	18L-106715	18L-106715	
No tiene Placa Suzuki	No tiene Placa	Honda	Limado	Limado	
No tiene Placa Yamaha IXO-018237 IXO-018237	No tiene Placa	Yamaha	4L9002042	4L9002042	
MOT-32352 Yamaha 1X0-018654 1X0-018654 No tiene Placa Yamaha 3G8000601 3G8000601 No tiene Placa Suzuki TS1002-101286 TS1002-101335 No tiene Placa Yamaha 1T9-033333 TS1852-162589 TS1852-509770 MOT-54431 Honda 9C2JA0101NR210797 JC18E-4026522 KHIMX125AE MOT-74583 Suzuki MX125 A-028236 KHIMX125AE 04292 MOT-74583 Suzuki F103-145657 04292 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195003717 No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387E012591 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FM1-0567910 No tiene Placa Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LXENA14097A004126 YS102EPM1-056779	No tiene Placa	Suzuki	TF100-107340	TF100-107343	
No tiene Placa Yamaha 3G8000601 3G8000601 No tiene Placa Suzuki TS1002-101286 TS1002-101335 No tiene Placa Yamaha 1T9-033333 TS1852-162589 TS1852-10770 MOT-54431 Honda 9C21A0101NR210797 JC18E-4026522 MOT-74583 Suzuki MX125 A-028236 KHIMX125AE 04292 MOT-74583 Suzuki F103-145657 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195003717 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195003717 No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 KHIDX200 No tiene Placa Yamaha 1XX-017963 1XX-017963 1XX-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado Limado MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-05677910 O5677910 No tiene Placa Yamaha 17W-351970 37F LC6PAGA No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 DY156FMI-05687910 No tiene Placa Yamaha 150-006289 506-006289	No tiene Placa	Yamaha	1X0-018237	1X0-018237	
No tiene Placa Suzuki TS1002-101286 TS1002-101335 No tiene Placa Yamaha 1T9-033333 TS1852-162589 TS1852-509770 MOT-54431 Honda 9C2JA0101NR210797 JC18E-4026522 KHIMX125AE No tiene Placa Kawasaki MX125 A-028236 KHIMX125AE 04292 MOT-74583 Suzuki F103-145657 156FM-195003717 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195003717 No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387E012591 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-150550 Dayang LATPCILY652102799 DY156FMI-05677910 No tiene Placa Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LXGPAGA 1060809871 No tiene Placa Suzuki LXENA14097A004126 707915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962	MOT-32352	Yamaha	1X0-018654	1X0-018654	
No tiene Placa Yamaha IT9-033333 No tiene Placa Suzuki TS1852-162589 TS1852-509770 MOT-54431 Honda 9C2JA0101NR210797 JC18E-4026522 No tiene Placa Kawasaki MX125 A-028236 KHIMX125AE MOT-74583 Suzuki F103-145657 O4292 No tiene Placa Honda 95002849 I56FM-195003717 No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387E012591 No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 KHIDX200 GE-003487 Ro tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-115154 Adly 1000001 DY156FMI-0567910 MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-0567910 No tiene Placa Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Y	No tiene Placa	Yamaha	3G8000601	3G8000601	
No tiene Placa Suzuki TS1852-162589 TS1852-509770 MOT-54431 Honda 9C21A0101NR210797 JC18E-4026522 No tiene Placa Kawasaki MX125 A-028236 KHIMX125AE 04292 MOT-74583 Suzuki F103-145657 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195003717 No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387B012591 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-115154 Adly 100001 DY156FMI-05677910 MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-05677910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-20126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Suzuki	No tiene Placa	Suzuki	TS1002-101286	TS1002-101335	
MOT-54431 Honda 9C21A0101NR210797 JC18E-4026522 No tiene Placa Kawasaki MX125 A-028236 KHIMX125AE 04292 MOT-74583 Suzuki F103-145657 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195003717 No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387E012591 No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 GE-003487 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-115154 Adly 100001 DY156FMI-05677910 MOT-180550 Dayang LATPCJLY652102799 D57756FMI-05677910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616<	No tiene Placa	Yamaha	1T9-033333		
No tiene Placa Kawasaki MX125 A-028236 KHIMX125AE 04292 MOT-74583 Suzuki F103-145657 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195003717 No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387E012591 No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 GE-003487 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 IX0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-150550 Dayang LATPCILY652102799 DY156FMI-0567910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 1060809871 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 504-004962 No tiene Placa Yamaha F03-006289 504-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 MOT-104948 Yamaha JIL-031616	No tiene Placa	Suzuki	TS1852-162589	TS1852-509770	
No tiene Placa Kawasaki MX125 A-028236 04292 MOT-74583 Suzuki F103-145657 No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195003717 No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387E012591 No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 KHIDX200 GE-003487 Ko tiene Placa Yamaha 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-115154 Adly 100001 DY156FMI-0567910 MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-0567910 No tiene Placa Yamaha 12E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 504-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 IES0FMG-490824 No tiene Placa Yamaha	MOT-54431	Honda	9C2JA0101NR210797	JC18E-4026522	
No tiene Placa Honda 95002849 156FM-195003717 No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387E012591 No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 KH1DX200 GE-003487 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-115154 Adly 100001 DY156FMI-056701 MOT-150550 Dayang LATPCJLY6652102799 DY156FMI-05677910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 194-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 No tiene Placa Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 <td>No tiene Placa</td> <td>Kawasaki</td> <td>MX125 A-028236</td> <td></td>	No tiene Placa	Kawasaki	MX125 A-028236		
No tiene Placa Yamaha 6BPKE095X70114515 E387E012591 No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 KH1DX200 GE-003487 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-115154 Adly 100001 DY156FMI-05671910 MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-05677910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 1060809871 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 1594-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 No tiene Placa Honda F03-1000185 WH156FMI-06170222 No tiene Placa Yamaha 1JE-031616 5Y7 MOT-165917 <	MOT-74583	Suzuki		F103-145657	
No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 KHIDX200 GE-003487 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-115154 Adly 100001 DY156FMI-0567P10 MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-0567P10 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 16668980871 1066889871 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJIF861A07028 WH156FMI-06170222 No tiene Placa Yamaha 37F-070350 IXSJ162TMJ-06170222 MOT-90033	No tiene Placa	Honda	95002849	156FM-195003717	
No tiene Placa Kawasaki DZ200G-003228 GE-003487 No tiene Placa Yamaha 1X0-017963 1X0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-115154 Adly 100001 DY156FMI-05677910 MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-05677910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 160609871 1C6PAGA 160609871 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 707915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJIF861A07028 WH156FMI-06170222 No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Janorado Ignorado MOT-76782 <td>No tiene Placa</td> <td>Yamaha</td> <td>6BPKE095X70114515</td> <td>E387E012591</td>	No tiene Placa	Yamaha	6BPKE095X70114515	E387E012591	
No tiene Placa Yamaha IX0-017963 IX0-017963 No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-15154 Adly 100001 DY156FMI-0567910 MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-0567910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 1060809871 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 No tiene Placa Honda F03-1000185 WH156FMI-06490824 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJIF861A07028 WH156FMI-06170222 No tiene Placa Yamaha Jgnorado Ignorado MOT-90033 Ves	No tiene Placa	Kawasaki	DZ200G-003228		
No tiene Placa Suzuki Limado Limado MOT-115154 Adly 100001 DY156FMI-05677910 MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-05677910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 1060809871 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Honda F03-1000185 IE50FMG-490824 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJIF861A07028 WH156FMI-06170222 No tiene Placa Yamaha 1gnorado Ignorado MOT-76782 Vespa LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ-0791573 MOT-90033 Vespa LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ-0791573 MOT-44660	N. C. DI	X7 1	13/0 0170/2		
MOT-15154 Adly 100001 MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-05677910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 1060809871 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Honda F03-1000185 1E50FMG-490824 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06170222 No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Ignorado MOT-76782 Vespa LXSJ162TMJ-06170350 LXSJ162TMJ-0791573 No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ-0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK9406704				+	
MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 DY156FMI-05677910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 1060809871 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 No tiene Placa Honda F03-1000185 WH156FMI-06170228 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJIF861A07028 WH156FMI-06170222 No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Ignorado MOT-76782 Vespa LXBIGETMJ 06170222 No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ No tiene Placa Suzuki				Limado	
MOT-150550 Dayang LATPCJLY652102799 05677910 No tiene Placa Yamaha 22E-003980 22E-003980 MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 1060809871 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 No tiene Placa Honda F03-1000185 WH156FMI-06J70222 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06J70222 No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Ignorado MOT-76782 Vespa LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-90033 Vespa LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1544A7M	MO1-113134	Adiy	100001	DVISCENT	
MOT-200126 Yamaha 17W-351970 37F No tiene Placa Suzuki LC6PAGA 1060809871 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Honda F03-1000185 1E50FMG-490824 MOT-104948 Yamaha JJL-031616 5Y7 MOT-104948 Yamaha LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06J70222 No tiene Placa Yamaha Ignorado Ignorado No tiene Placa Yamaha 37F-070350 WH7-070350 MOT-76782 Vespa LXSJ162TMJ 0791573 No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-82246 Yamaha 3TS-003568 <	MOT-150550	Dayang	LATPCJLY652102799		
No tiene Placa Suzuki				-	
No tiene Placa Suzuki 1060809871 No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 XSJ162FMJ-07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 No tiene Placa Honda F03-1000185 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06170222 No tiene Placa Yamaha 1gnorado Ignorado No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Ignorado MOT-76782 Vespa Image: Vespa Image: Vespa No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F	MOT-200126	Yamaha	17W-351970	+	
No tiene Placa Sinski LXENA14097A004126 07915720 No tiene Placa Yamaha 506-006289 506-006289 No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 No tiene Placa Honda F03-1000185 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06J70222 No tiene Placa Yamaha Ignorado Ignorado No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Vespa MOT-90033 Vespa LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS18J44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-82246 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 3TF-070625	No tiene Placa	Suzuki		1060809871	
No tiene Placa Yamaha 594-004962 594-004962 No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 No tiene Placa Honda F03-1000185 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06J70222 No tiene Placa Yamaha Ignorado Ignorado No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Ignorado MOT-76782 Vespa Vespa Image: Notiene Placa Image: Notiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 3TF-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Freedom WY15	No tiene Placa	Sinski	LXENA14097A004126		
No tiene Placa Suzuki LC6PAGA1250818618 1E50FMG-490824 No tiene Placa Honda F03-1000185 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06J70222 No tiene Placa Yamaha Ignorado Ignorado No tiene Placa Yamaha 37F-070350 WOT-76782 Wospa WOT-90033 Vespa LXSJ162TMJ No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 WYYPCJ9A No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A No tiene Placa Honda TB05E6311055				+	
No tiene Placa Honda F03-1000185 MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 5Y7 MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06J70222 No tiene Placa Yamaha Ignorado Ignorado No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Ignorado MOT-76782 Vespa Vespa Image: Comparities of the comparities o					
MOT-104948 Yamaha 1JL-031616 SY7 MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06J70222 No tiene Placa Yamaha Ignorado Ignorado No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Ignorado MOT-76782 Vespa Vespa Image: Notiene Placa LXSJ162TMJ Notiene Placa Image: Notiene Placa LXSJ162TMJ Notiene Placa Image: Notiene Placa Notiene Placa LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ Notiene Placa CG125BRE-6169645 Image: Notiene Placa Notiene Placa Notiene Placa JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 PCWK940670473 Image: Notiene Placa Notiene Placa Notiene Placa Honda MD03-1017436 MOT-82246 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 3TS-003568 ATS-003568 Notiene Placa Placa Honda ND03-1017436 Notiene Placa Placa Preedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 Notiene Placa Honda Honda TB05E6311055 TB05E6311055		Suzuki	LC6PAGA1250818618	1E50FMG-490824	
MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 WH156FMI-06J70222 No tiene Placa Yamaha Ignorado Ignorado No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Ignorado MOT-76782 Vespa Vespa LXSJ162TMJ No tiene Placa Bajaj MD2DJS3Z25VL76725 LXSJ162TMJ No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-44660 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 WY19CJ9A No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A No tiene Placa Honda TB05E6311055	No tiene Placa	Honda	F03-1000185		
MOT-165917 Honda LWBPCJ1F861A07028 06J70222 No tiene Placa Yamaha Ignorado Ignorado No tiene Placa Yamaha 37F-070350 Ignorado MOT-76782 Vespa Vespa Image: LXSJ162TMJ No tiene Placa Bajaj MD2DJS3Z25VL76725 Image: LXSJ162TMJ No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-44660 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 WY156FMI-407500004 WY19PCJ9A No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WY19DJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	MOT-104948	Yamaha	1JL-031616	5Y7	
No tiene Placa Yamaha 37F-070350 MOT-76782 Vespa MOT-90033 Vespa No tiene Placa Bajaj MD2DJS3Z25VL76725 No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 TB05E6311055	MOT-165917	Honda	LWBPCJ1F861A07028		
MOT-76782 Vespa MOT-90033 Vespa No tiene Placa Bajaj MD2DJS3Z25VL76725 No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 TB05E6311055	No tiene Placa	Yamaha	Ignorado	Ignorado	
MOT-90033 Vespa No tiene Placa Bajaj MD2DJS3Z25VL76725 No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 TB05E6311055	No tiene Placa	Yamaha	37F-070350		
No tiene Placa Bajaj MD2DJS3Z25VL76725 No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 WY1904 No tiene Placa Yamaha 2RM-001520 2RM No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	MOT-76782	Vespa			
No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 LXSJ162TMJ 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 No tiene Placa Yamaha 2RM-001520 2RM No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	MOT-90033	Vespa			
No tiene Placa Sinski LXEMA140307A004073 0791573 MOT-44660 Jialing CG125BRE-6169645 No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 WY1017436 No tiene Placa Yamaha 2RM-001520 2RM No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	No tiene Placa	Bajaj	MD2DJS3Z25VL76725		
No tiene Placa Suzuki JS1SJ44A7M2100181 PCWK940670473 MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F- 070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 Vanaha No tiene Placa Yamaha 2RM-001520 2RM No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	No tiene Placa	Sinski	LXEMA140307A004073		
MOT-174500 Jianshe LAPJCMLA760805897 JS164FML06C80005 MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 2RM No tiene Placa Yamaha 2RM-001520 2RM No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	MOT-44660	Jialing		CG125BRE-6169645	
MOT-49930 Yamaha 3TS-003568 3TS-003568 MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 No tiene Placa Yamaha 2RM-001520 2RM No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	No tiene Placa	Suzuki	JS1SJ44A7M2100181	PCWK940670473	
MOT-82246 Yamaha 37F-070625 37F No tiene Placa Honda MD03-1017436 No tiene Placa Yamaha 2RM-001520 2RM No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	MOT-174500	Jianshe	LAPJCMLA760805897	JS164FML06C80005	
No tiene Placa Honda MD03-1017436 No tiene Placa Yamaha 2RM-001520 2RM No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	MOT-49930	Yamaha	3TS-003568	3TS-003568	
No tiene Placa Yamaha 2RM-001520 2RM No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	MOT-82246	Yamaha	37F- 070625	37F	
No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 WYYPCJ9A 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	No tiene Placa	Honda	MD03-1017436		
No tiene Placa Freedom WY156FMI-407500004 476000092 No tiene Placa Honda TB05E6311055	No tiene Placa	Yamaha	2RM-001520	2RM	
	No tiene Placa	Freedom	WY156FMI-407500004		
MOT-68275 Yamaha Borrado 31U-310073	No tiene Placa	Honda		TB05E6311055	
	MOT-68275	Yamaha	Borrado	31U-310073	

Placa	Marca	Nº Marco	Observaciones
MOT-45881	Mz	612193	3155497
MOT-57705	Honda	L125S-1020672	L125E-2003669
MOT-82116	Kawasaki	MX200A-007248	MT200BE-007422
MOT-82179	Yamaha	1RO-112860	1RO
No tiene Placa	Yamaha	2A7-037	
No tiene Placa	Bajaj	39	
No tiene Placa	Yamaha	3G8-000410	
No tiene Placa	Yamaha	37F-007877 37F	
No tiene Placa	Yamaha	Limado Limad	
No tiene Placa	Kawasaki	KE1001B-017378 GSE175964	

División Administrativa, Máster Orlando Cervantes Benavides, Director.—Proceso de Donación de Vehículos, Ley 9078.—Lic. Luis Fernando Carvajal González, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 22633.—Solicitud N° 112-300-053-14.—C-1439500.—(IN2015001668).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 8, título N° 12, emitido por el Saint George High School, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Coto Chacón Ivania, cédula 1-1091-0757. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089348).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, título N° 38, emitido por el Colegio Técnico Profesional La Gloria, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Porras Mora Yorleny, cédula 1-0868-0839. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089364).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en "Área de Ciencias", inscrito en el tomo 1, folio 10, título Nº 153, emitido por el Colegio Nocturno José Martí, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Salguero Ramírez Lilliana Mayela, cédula 6-0137-0547. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089583).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 219, título N° 1660, emitido por el Liceo de Coronado, en el año dos mil siete, a nombre de Brenes Quesada Emanuel Gerardo, cédula 1-1384-0614. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089630).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 54, título N° 218, emitido por el Liceo Académico de Comte, en el año dos mil siete, a nombre de Venegas Agüero Nancy María, cédula 6-0389-0595. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089632).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 238, título N° 2116, emitido por el Liceo San Isidro, en el año dos mil once, a nombre de Vega Avendaño Edgar Manuel, cédula 4-0223-0331. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014089848).

DIRECCIÓN FINANCIERA

El Jefe de Programa Presupuestario 554 Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, resuelve: Delegar la firma de Jefe de Programa Presupuestario en Gerardo Badilla Matamoros, quien ocupa el puesto de profesional de Servicio Civil tres, portador de la cédula de identidad Nº 6-0161-0400, para que firme los documentos de ejecución y evaluación presupuestaria, solicitudes de publicación a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, solicitud de traslado de partidas, solicitud de presupuesto extraordinario, solicitud de ajuste de cuotas, propuesto de programación financiera, formularios para el trámite de reservas de recursos, solicitudes de pedido de bienes y servicios, recepción de bienes y servicios, incluyendo Caja Chica, facturas, envío de planillas para giro de transferencias y otros requeridos por las Direcciones de Proveeduría Institucional, Financiera y de Servicios Generales, correspondientes a este Programa Presupuestario. Rige a partir del 5 de enero del 2015. Notifíquese y publíquese.—Mario Shedden Harris.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3058.—C-19060.—(IN2014089698).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Productores Agropecuarios y de Servicios Múltiples de Chirripó R.L., siglas: COOPEDUCHI R.L., acordada en asamblea celebrada el 3 de mayo del 2014. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 29, 31 y 38.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014089677).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 27 de octubre del 2014, se acordó conceder traspaso de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-1503-2014 de las 10:00 horas del 31 de octubre del 2014, a la señora Gutiérrez Sibaja María Alicia, mayor, viuda, cédula de identidad N° 2-133-722, vecina de San José; por un monto de ciento veintiún mil novecientos noventa y dos colones con sesenta y dos céntimos (¢121.992,62), con un rige a partir del 1° de octubre del 2013. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2014089737).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2014-2223.—Omar Ramírez Morales, cédula de identidad 0501381016, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Talolinga; 300 metros sur, de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 8 de

diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2223.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Lic. Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014087130).

Solicitud Nº 2014-2222.—Henry Gerardo Venegas Rosales, cédula de identidad 0502730287, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, Corozal, 1 kilómetro al oeste de la escuela de Corozal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.

Presentada el 8 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2222.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014087150).

Solicitud Nº 2014-1394.—Jacinto Obregón Guevara, cédula de identidad 0501220773, solicita la inscripción de **0 G J**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita, Cacao, parcelas Asentamiento Roxana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Según el expediente N° 2014-1394.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014087156).

Solicitud Nº 2014-2203.—Mauricio Quesada Cordero, cédula de identidad 0701880687, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, La Vieja, cruce Santa Clara-Santa Rita, mano izquierda, casa color blanca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días

hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2203.—San José, 5 de diciembre del 2014.— Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014087190).

Solicitud N° 2014-2165.—Asdrúbal Chinchilla Carvajal, cédula de identidad 0203070272, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Fortuna, Santa Cecilia; 500 metros este, de la empacadora Calín Ramírez, casa rosada, mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2165.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2014087191).

Solicitud № 2014-2166.—Pablo Rogelio Juárez Salazar, cédula de residencia 132000196519, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Pineapple Company J. S. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-361257, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, Coope Isabel, 700 metros oeste, de la plaza de deportes de Coope Isabel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.

Presentada el 27 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2166.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014087192).

Patentes de invención PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, Abogada, cédula 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Tillotts Pharma Ag, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada FORMULACIÓN DE FÁRMACO DE LIBERACIÓN RETARDADA. La liberación retardada de un fármaco al colon se logra de una formulación de liberación retardada que comprende un núcleo y un recubrimiento para el núcleo. El núcleo comprende un fármaco y un recubrimiento que comprende una capa interior y al menos una capa entre el núcleo y la capa exterior seleccionada del grupo que consiste de una capa de aislamiento y una capa interior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; A61K 9/28; A61K 31/606; A61K 47/32; A61K 47/36; cuyos inventores son Bravo González, Roberto Carlos, Buser, Thomas, Goutte, Frédéric Jean-Claude, Basit, Abdul, Waseh, Varum, Felipe, José, Freire, Ana, Cristina. Prioridad: 30/04/2012 EP 12166110.2;30/04/2012 US 61/640,217;07/11/2013 // WO2013/164316. La solicitud correspondiente lleva el número 20140486, y fue presentada a las 09:04:52 del 21 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014089017).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Tillotts Pharma Ag, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada FORMULACIÓN DE FÁRMACO DE LIBERACIÓN RETARDADA. La liberación retardada de un fármaco al colon se logra de una formulación de liberación retardada que comprende un núcleo y un recubrimiento para el núcleo. El núcleo comprende un fármaco y un recubrimiento que comprende una capa interior y una capa exterior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; A61K 9/28; A61K 31/606; A61K 47/32; A61K 47/36; cuyos inventores son Bravo González, Roberto Carlos, Buser, Thomas, Goutte, Frédéric Jean-Claude, Basit, Abdul, Waseh, Varum, Felipe, José, Freire, Ana, Cristina. Prioridad: 30/04/2012 EP 12166110.2;30/04/2012 US 61/640,217; 07/11/2013 // WO2013/164315. La solicitud correspondiente lleva el número 20140485, y fue presentada a las 09:04:04 del 21 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014089019).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-142463, denominación: Asociación Cristiana Camino de La Cruz de Poasito. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 316968.—Dado en el Registro Nacional, a las doce horas cuatro minutos y veintitrés segundos del cuatro de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014089685).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste Mall San Pedro, Oficentro Sigma - Edificio A, 5to. piso, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública

estatal del notariado, por parte de: Tania María Gamboa Delgado, con cédula de identidad N° 4-0190-0866, carné de abogada N° 21147. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001559-0624-NO.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2014089682).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 9552P.—Instituto Nacional de Aprendizaje, solicita concesión de: 1,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-126 en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humanodoméstico centro educativo y riego. Coordenadas 268.400 / 403.860 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—O. C. Nº 23220.—Solicitud Nº 25493.—C-47380.—(IN2014089579).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp 10501A. Adrián Chavarría Alfaro solicita concesión de: 0,09 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Refugio Biológico Monteverde LTDA en Monte Verde, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 254.800 / 449.350 hoja Juntas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 29 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014088664).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 33713-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del siete de noviembre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Javier González Micolta con Crisya María Angulo Aguilar, celebrado el veinticinco de abril de dos mil siete, que lleva el número ochocientos veintitrés, folio cuatrocientos doce, tomo cuatrocientos ochenta y nueve, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito el matrimonio de Jaiver González Micolta con Mariana Andrea Marín Abadía, celebrado el veintiséis de agosto de dos mil cinco, inscrito en el asiento número doscientos treinta y uno, folio ciento dieciséis, tomo cuatrocientos sesenta y siete, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Javier González Micolta o Jaiver González Micolta y a la señora Crisya María Angulo Aguilar, con el propósito que se pronuncien en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. Nº 3400020562.—Solicitud Nº 25291.—C-82820.—(IN2014089450).

Exp. N° 443-2009.—Registro Civil.—Departamento Civil.— Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y tres minutos del siete de noviembre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Carmelo Alemán Martínez con Marjorie Vicenta Montero Montero, celebrado el cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, que lleva el número trescientos cuarenta y nueve, folio ciento setenta y cinco, tomo cero noventa y siete de la provincia de Alajuela, Sección de Matrimonios Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Carmelo Alemán Martínez y a la señora Marjorie Montero Montero, con el propósito que se pronuncien en relación con las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe de la Sección de Actos Jurídicos.—O. C. Nº 3400020562.—Solicitud N° 25285.—C-67010.—(IN2014089595).

N° 22387-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veinte minutos del siete de noviembre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento de Cecilia Espinoza Palacio, que lleva el número setecientos noventa y nueve, folio cuatrocientos, tomo quinientos treinta y cuatro, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito el nacimiento de la precitada persona en la República de Panamá, provincia de Chiriquí, como Cecilia Palacio Bejerano, número de inscripción "cuatro-setecientos sesenta y siete-mil seiscientos ochenta y tres". Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Lev Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Cecilia Espinoza Palacio o Cecilia Palacio Bejerano, con el propósito que se pronuncie con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles. Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina. Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. Nº 340020562.—Solicitud Nº 25288.—C-72160.—(IN2014089600).

N° 39736-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas quince minutos del siete de noviembre de dos mil catorce. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Reinel Porras Segura con Isólita Suárez Soto, celebrado el dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, que lleva el número quinientos ochenta y ocho, folio doscientos noventa y siete, tomo cero treinta y tres de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios y del asiento de matrimonio de José Amado Campos Segura con Ángela Santamaría Morales, que lleva el número seiscientos once, folio trescientos siete, tomo cero treinta y cuatro de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios, celebrado el catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, por aparecer inscrito matrimonio de René Porras Segura con Ángela Santamaría Morales, en el asiento que lleva el número cero ochenta y siete, folio cero cincuenta y cuatro, tomo cero veinticuatro de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios, celebrado el doce de febrero de mil novecientos sesenta. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en los asientos de matrimonio que se pretenden cancelar. Publíquese este edicto por tres veces en el diario oficial La Gaceta, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a los señores Reinel Maximino Porras Segura o René Porras Segura, Ángela Santamaría Morales, José Amado Campos Segura e Isólita Suárez Soto, con el propósito que se pronuncien en relación con las presentes diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 25293.—C-107360.—(IN2014089614).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Astrid Yasmina Hernández Browns, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1756-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 54664-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Andrés Gaitán Hernández, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son "Astrid Yasmina" y "Browns" respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014089315).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Jamileth del Carmen Rivas no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1250-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y un minutos del dos de mayo del dos mil catorce. Expediente N° 3101-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yerlin Marelys Espinoza Rivas... en el sentido que el apellido de la madre... es "Rivas, no indica segundo apellido".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014089651).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Martha Lidia Reyes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1055-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cinco minutos del dos de abril del dos mil catorce. Expediente N° 49359-2012. Resultando: 1°-..., 2°-..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense: el asiento de nacimiento de Wander Reyes Zapata... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son "Martha Lidia Reyes, no indica segundo apellido", y consecuentemente, el segundo apellido del mismo es "Reyes"; y del asiento de nacimiento de Wendy Valerio Reyes, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la misma son "Martha Lidia Reyes, no indica segundo apellido".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014089679).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Elsie Marta León de un solo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3241-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del veintinueve de setiembre del dos mil catorce. Expediente N° 56514-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Dayanni Elena Lépiz León, en el sentido que el apellido de la madre de la misma es "León, no indica segundo apellido".—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014089740).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Kimberly Marcela Lasso Fernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3078-07.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.— San José, a las doce horas y veintisiete minutos del trece de noviembre del dos mil siete. Ocurso. Exp. N° 16682-07. Resultando: 1°—...2°—... Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no Probados... III.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kimberly Marcela Lasso Fernández...en el sentido que el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita es "Lazo" y no como se consignó.— Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Msc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2015001271).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Darwin Antonio Flores Castellón, mayor, soltero, telefonista, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803888524, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3557-2012.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil catorce.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014089750).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL PLAN DE COMPRAS 2015

Se incorpora este documento como la publicación para iniciar los trámites de convenios marco que a todas luces no requieren publicación en el plan de compras en el momento que se publique el plan de compras 2015 se sustituirá.

Proveedor Institucional.—Lic. José Ángel Soto Varela.—1 vez.—O. C. N° 3400023861.—Solicitud N° 25903.—C-7260.—(IN2015003018).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

Se avisa a los potenciales interesados que a partir de esta publicación se encuentra disponible en el Sistema COMPRARED V2.0 (https://hacienda.go.cr/comprared) y en la página Web de este Ministerio https://mopt.go.cr el Plan Anual de Adquisiciones 2015.

San José, 16 de enero de 2015.—Proveeduría Institucional.—MBA. Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector.—1 vez.—O.C. N° 3400024284.—Solicitud N° 26185.—C-8040.—(IN2015003352).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PROGRAMA ANUAL PROYECTADO DE ADQUISICIONES PERÍODO 2015

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su Reglamento, la Proveeduría Institucional del Tribunal Supremo de Elecciones comunica que la referencia sobre el programa de adquisiciones de la Institución, fue publicado en este diario, en el ejemplar Nº 246 de 22 de diciembre del 2014, sin embargo se reitera que el programa y las modificaciones pueden consultarse en el sitio web Compared del Ministerio de Hacienda, en la dirección electrónica: https://www.hacienda.go.cr/comprared.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 26045.—C-14960.—(IN2015002887).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Comunicado al público en general y a proveedores de bienes y servicios

El Banco Central de Costa Rica en cumplimiento del inciso g, artículo 5 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos así como del Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, informa al público en general y a los proveedores de bienes y servicios que, el Presupuesto de Ingresos y egresos y Programa de Adquisiciones del Banco Central de Costa Rica del 2015, se encuentra publicado en la página Web en la dirección http://www.bccr.fi.cr/presupuesto/ (sección "Presupuesto").

Departamento Contabilidad de la Gestión.—Carolina Villalobos Hidalgo. Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015014281.—Solicitud N° 25787.—C-11320.—(IN2015003003).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2015

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento General de Contratación Administrativa el Banco Nacional de Costa Rica hace de conocimiento público su Plan Anual de Adquisiciones para el año 2015

Cód. CGR	Nombre del Código	Monto estimado (millones de colones)	Período estimado inicio de contratación	Fuente de financiamiento
1.00.00	Servicios	225.606,59	Primer Semestre	Recursos Propios
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	11.401,33	Primer Semestre	Recursos Propios
1.01.99	Otros alquileres	1.253,38	Primer Semestre	Recursos Propios
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	292,40	Primer Semestre	Recursos Propios
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	3.718,14	Primer Semestre	Recursos Propios
1.02.03	Servicio de correo	646,47	Primer Semestre	Recursos Propios
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	3.290,29	Primer Semestre	Recursos Propios
1.03.02	Publicidad y propaganda	6.872,81	Primer Semestre	Recursos Propios
1.03.04	Transporte de bienes	556,53	Primer Semestre	Recursos Propios
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	126.964,40	Primer Semestre	Recursos Propios
1.04.02	Servicios jurídicos	45,37	Primer Semestre	Recursos Propios
1.04.06	Servicios generales	7.007,29	Primer Semestre	Recursos Propios
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	24.785,73	Primer Semestre	Recursos Propios
1.05.01	Transporte dentro del país	95,70	Primer Semestre	Recursos Propios
1.05.02	Viáticos dentro del país	1.033,30	Primer Semestre	Recursos Propios
1.05.03	Transporte en el exterior	33,37	Primer Semestre	Recursos Propios
1.05.04	Viáticos en el exterior	56,97	Primer Semestre	Recursos Propios
1.06.01	Seguros	645,58	Primer Semestre	Recursos Propios
1.07.01	Actividades de capacitación	709,81	Primer Semestre	Recursos Propios
1.07.03	Gastos de representación Institucional	0,50	Primer Semestre	Recursos Propios
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	2.351,08	Primer Semestre	Recursos Propios
1.08.05	Mantenimiento de cumeros y rocares Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	33,08	Primer Semestre	Recursos Propios
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y	11.209,81	Primer Semestre	Recursos Propios
1.08.99	sistemas de información Mantenimiento y reparación de otros equipos	883,87	Primer Semestre	Recursos Propios
1.09.01	Impuestos sobre ingresos y utilidades	16.000,00	Primer Semestre	Recursos Propios
1.09.02	Impuestos sobre higresos y utilidades Impuestos sobre bienes inmuebles	200,33	Primer Semestre	Recursos Propios
1.09.03	Impuestos de patentes	401,02	Primer Semestre	Recursos Propios
1.09.99	Otros impuestos	4.618,05	Primer Semestre	Recursos Propios
1.99.01	Servicios de regulación	500,00	Primer Semestre	Recursos Propios
2.00.00	-	5.853,62	Primer Semestre	Recursos Propios
2.01.01	Materiales y suministros Combustibles y lubricantes	131,88	Primer Semestre	Recursos Propios
	<u> </u>	· ·	Primer Semestre Primer Semestre	^
2.01.99	Otros productos químicos y conexos	16,84	Primer Semestre Primer Semestre	Recursos Propios
2.02.03	Alimentos y bebidas Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de	1.084,67	Primer Semestre	Recursos Propios
2.03.04	cómputo	370,22	Primer Semestre	Recursos Propios
2.03.06	Materiales y productos de plástico	534,08	Primer Semestre	Recursos Propios
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento	446,41	Primer Semestre	Recursos Propios
2.04.02	Repuestos y accesorios	0,58	Primer Semestre	Recursos Propios
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	1.325,61	Primer Semestre	Recursos Propios
2.99.02	Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación	9,10	Primer Semestre	Recursos Propios
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	955,62	Primer Semestre	Recursos Propios
2.99.04	Textiles y vestuario	574,00	Primer Semestre	Recursos Propios
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	287,89	Primer Semestre	Recursos Propios
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros diversos	116,71	Primer Semestre	Recursos Propios
	Total general	231.460,21		-
Cod CGR	Nombre del Código	Monto Estimado (millones de colones)	Período estimado Inicio de Contratación	Fuente de Financiamiento
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	4.268,98	Primer Semestre	Recursos Propios
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina Equipo y programas de cómputo	20.778,84	Primer Semestre Primer Semestre	Recursos Propios Recursos Propios
5.01.05	Equipo y programas de computo	20.778,84	Fillier Selliestre	Recursos Propios

Cód. CGR	Nombre del Código	Monto estimado (millones de colones)	Período estimado inicio de contratación	Fuente de financiamiento
5.02.01	Edificios	3.869,37	Primer Semestre	Recursos Propios
5.02.99	Otras construcciones, adiciones y mejoras	10.696,04	Primer Semestre	Recursos Propios
5.03.01	Terrenos	678,00	Primer Semestre	Recursos Propios
<u>Total general</u>		48.405,52		

Para mayor información de todos los interesados, la composición y detalle de cada objeto contractual antes descrito estará disponible a partir del 30 de enero del año en curso en nuestra página web: http://www.bncr.fi.cr/BN/index.asp?=home, debiendo ser accedido por medio de los enlaces rápidos que ahí se muestran, bajo el nombre "Plan de Compras", o bien, directamente en la siguiente dirección: http://www.bncr.fi.cr/BNCR/Proveeduria/ProgramaAdquisicion.aspx.

La Uruca, 15 de enero del 2015.—Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 26129.—C-99990.—(IN2015002993).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

PROGRAMA DE ADQUISICIONES FIDEICOMISO INCOP-ICT-BNCR

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, respectivamente, esta Institución se permite publicar en detalle el programa de adquisiciones que corresponde al Fideicomiso existente entre el INCOP-ICT-BNCR del período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2015.

1-03-01	Información	¢600.000,00
1-03-03	Impresión, encuadernación y otros	¢600.000,00
1-03-06	Comisiones y gastos P/Servi. F. Y C.	¢6.360.000,00
1-04-04	Servicios E/Ciencias Eco. y Soc	¢9.750.000,00
2-01-04	Tintas, pinturas y diluyentes	¢250.000,00
2-99-01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	¢250.000,00
5-02-99	Otras construcciones, adiciones y mejoras	¢1.377.149.666,66

A continuación se presenta un resumen de las principales licitaciones Públicas que se promoverán para el 2015, así como el presupuesto con que se cuenta.

Tipo de bien o servicio a contratar	Monto estimado ¢	Periodo estimado
Campo ferial Agro-Turístico de Esparza.	501.699.666.67	I Semestre
Trabajos de Mantenimiento y/o reparación de infraestructura, ornato, limpieza y seguridad ciudadana relacionados con la actividad turística.	100.000.000.00	I Trimestre
Reparación de la estructura del Muelle de Golfito.	440.000.000.00	I Trimestre
Reparación de la estructura del Muelle de Puntarenas.	320.000.000.00	I Trimestre

Fuente de Financiamiento

El financiamiento para la adquisición de todos los bienes y servicios descritos, se ejecutarán con recursos generados por el Fideicomiso existente entre el INCOP-ICT-BNCR.

El Departamento de Proveeduría hará publicar en su debida oportunidad cualquier modificación o inclusión que se diera en este programa.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N $^{\circ}$ 27830.—Solicitud N $^{\circ}$ 26084.—C-30910.—(IN2015003084).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD BUENOS AIRES, UP: 2732 PLAN DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2015

Se avisa a todos los potenciales oferentes que el Plan de Adquisiciones del Área de Salud Buenos Aires para el año 2015, se encuentra a disposición de los interesados en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr

Buenos Aires, 08 de enero del 2015.—Lic. Alexander Sánchez Solano MBA, Administrador.—1 vez.—(IN2015002910).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - HEREDIA UNIDAD PROGRAMÁTICA 2208 PLAN DE ADOUISICIONES PARA EL AÑO 2015

De acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se avisa a todos los potenciales oferentes que el Plan Anual de Adquisiciones del Hospital San Vicente de Paúl para el año 2015, se encuentra a disposición de los interesados en la página WEB de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en http://ccss.sa.cr o al teléfono 2562-8475, fax: 2562-8506.

Heredia, 08 de enero del 2015.—Dirección Administrativa y Financiera.—MSc. Rosario Segura Esquivel, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2015002938).

ÁREA DE SALUD DE HATILLO CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS 2015

La Subárea de Gestión de Bienes y Servicios de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, en cumplimiento con el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° de su Reglamento, informa que el Programa Anual de Compras 2015, se encuentra publicado en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual no implica ningún compromiso de contratar con la Administración. Ver detalles en: http://www.ccss.sa.cr.

San José, 13 de enero del 2015.—Subárea de Bienes y Servicios.— Lic. Noemy Meléndez Cañenguez.—1 vez.—(IN2015003083).

GERENCIA FINANCIERA PROGRAMA DE COMPRAS AÑO 2015

La Gerencia Financiera dispone del Programa de Compras Anual correspondiente al periodo 2015, mismo que puede ser localizado en la página web institucional. Vea detalles y mayor información en: http://www.ccss.sa.cr, en el enlace "Transparencias".

San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente.—1 vez.—(IN2015003109).

CENTRO DE TRANSPLANTE DE HÍGADO Y CIRUGÍA HEPATOBILIAR U.P. 2803

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Centro de Transplante de Hígado y Cirugía Hepatobiliar de la Caja Costarricense de Seguro Social (U.P. 2803), hace del conocimiento de todos aquellos potenciales oferentes, sus necesidades de contratación para el periodo 2015.

Partida	Descripción	Asignación original	
1	Egresos en efectivo		
210	SERVICIOS NO PERSONALES		
2152	Manten. rep. equipo y mob. de oficina	¢1.000.000,00	
2154	Mantenim. rep. otros equipos	¢6.000.000,00	
2155	Mant. rep. equipo de producción	¢1.600.000,00	
2156	Mant. repar. edificio por terceros	¢1.000.000,00	
2157	Mant. rep. equipo de comunicación	¢150.000,00	
2199	Otros serv. no personales	¢600.000,00	
Subtotal:		¢10.350.000,00	
220	MATERIALES Y SUMINISTROS		
2203	Medicinas	¢116.072.000,00	
2205	Otros productos químicos	¢50.000.000,00	
2206	Tintas, pinturas y diluyentes	¢1.500.000,00	
2207	Textiles y vestuarios	¢3.000.000,00	
2210	Productos papel y cartón	¢2.000.000,00	
2211	Impresos y otros	¢1.000.000,00	
2212	Materiales productos metálicos	¢150.000,00	
2215	Otros mat. Construcción	¢100.000,00	
2216	Mat. pro. eléctricos telefónicos	¢100.000,00	
2218	Materiales productos de vidrio	¢100.000,00	
2219	Instrumental y mat. médico y de lab.	¢98.217.200,00	
2220	Materiales productos plásticos	¢100.000,00	
2223	Otros repuestos	¢20.000.000,00	
2225	Útiles y materiales de oficina	¢400.000,00	
2227	Útiles y materiales de limpieza	¢750.000,00	
2228	Útiles y materiales de resguardo	¢150.000,00	
2233	Otros útiles y materiales	¢150.000,00	
2245	Fármacos para tratamientos especiales	¢20.000.000,00	
Subtotal:		¢313.789.200,00	
230	MAQUINARIA Y EQUIPO		
2390	Equipos varios	¢30.000.000,00	
Subtotal:		¢30.000.000,00	
Total:		¢354.139.200,00	

Asimismo, se indica que el detalle del Plan de Compras de la unidad, se encuentra disponible en la fotocopiadora pública del Hospital México.

Dra. Ma. Amalia Matamoros Ramírez, Directora.—1 vez.—(IN2015003127).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2015

En cumplimiento con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el 7 del Reglamento de esa Ley, se comunica a todos los interesados que el Programa de Adquisiciones para el año 2015, del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, estará disponible, a partir de esta publicación, en la página electrónica de

la Institución, y podrá ser consultado en la dirección electrónica www.ifam.go.cr, en la opción del menú: ahí se accede al banner "Proveeduría" y luego se selecciona el ícono de "Programa" o bien accediendo el siguiente enlace: http://www.ifam.go.cr/Pagina IFAM/ifams/AdmProgramaciones.aspx.

En lo sucesivo toda modificación relacionada con ese programa se publicará en la página electrónica indicada.

Moravia, 15 de enero del 2015.—Sección de Proveeduría.—Licda. Inés Vázquez Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN20150002981).

AVISOS

POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S.A.

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

Período: enero-diciembre 2015

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y del artículo 7 de su Reglamento, se informa que se ha generado el Plan de Compras 2015. El Plan de Compras se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Proveeduría del Área Administrativa y Financiera de Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A., sita: 3to piso del Edificio B del Condominio Ofiplaza del Este, localizado a 75 metros al oeste de la Rotonda de la Bandera, Barrio Dent, Montes de Oca-San José, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 01:30 p.m. y de 2:30 a 4:00 p.m. Podrán solicitar información adicional vía fax al Nº 2206-6970 o vía telefónica al Nº 2206-6968 o a los correos electrónicos rmedrano@bp.fi.cr con Mélida Medrano Cáceres, Proveedora.

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE BIEN	PERÍODO DE	MONTO EN
PRES.	DESCRIPCION DE BIEN	COMPRA	COLONES
1	SERVICIOS		930.847.240,00
101	Alquileres	I-II-III-IV periodo	198.504.000,00
102	Servicios básicos	I-II-III-IV periodo	37.320.000,00
103	Servicios comerciales y financ.	I-II-III-IV periodo	41.700.000,00
104	Servicios de gestión y apoyo	I-II-III-IV periodo	131.624.000,00
105	Gasto de viaje y transporte	I-II-III-IV periodo	29.485.240,00
106	Seguros	I-II-III-IV periodo	11.980.000,00
107	Capacitación y protocolo	I-II-III-IV periodo	31.250.000,00
108	Mantenimiento y reparación	I-II-III-IV periodo	44.144.000,00
109	Impuestos	I-II-III-IV periodo	1.580.000,00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		18.640.000,00
201	Productos Químicos y Conexos	I-II-III-IV periodo	3.950.000,00
202	Alimentos y productos agropec.	I-II-III-IV periodo	1.000.000,00
203	Mater. y produc. uso en la constr. y mant.	I-II-III-IV periodo	1.955.000,00
204	Herram. repuestos y accesorios	I-II-III-IV periodo	535.000,00
299	Útiles, mater. y sumin. diversos	I-II-III-IV periodo	11.200.000,00
5	BIENES DURADEROS		384.620.000,00
501	Maquinaria, equipo y mobiliario	I-II-III-IV periodo	384.620.000,00

Las modificaciones que se hagan durante el año a este plan, serán divulgadas por el mismo medio.

San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Mélida Medrano Cáceres, Proveedora.—1 vez.—(IN2015002937).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2015

La Municipalidad de Naranjo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 por la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, informa que el Programa de Adquisiciones del 2015, se encuentra publicado en la página Web de la esta institución www.naranjo. go.cr.

Naranjo, 14 de enero del 2015.—Ólger Alpízar Villalobos, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015002941).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2015

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el art. 7 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la Municipalidad de La Cruz comunica que el Programa Anual de Compras para el año 2015, está disponible en nuestra página Web: www.munilacruz. go.cr.

La Cruz, Guanacaste, 14 de enero del 2015.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015002994).

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000003-01

Contratación de servicios médicos para zonas descentralizadas

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del día 10 de febrero del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

San José, 15 de enero del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Área de Licitaciones.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 26119.—C-12480.—(IN2015002960).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000001-01

Contratación de 2.000 horas para Desarrollo Evolutivo, para los sistemas Centro Gestor de Pagos (CGP) y Web Corporativo

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas por escrito hasta las catorce horas con treinta minutos (2:30 p.m.) del día 10 de febrero del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

San José, 15 de enero del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Área de Licitaciones.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 26122.—C-13500.—(IN2015002964).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000002-01

Contratación de desarrollos evolutivos para el Sistema de Contabilidad y Presupuesto, implementando en la Plataforma AS/400

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a.m.) del día 10 de febrero del 2015, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos del BCR, ubicada en tercer piso Oficinas Centrales, entre avenida central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales, estará disponible en esa misma Oficina, en un horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

San José 15 de enero del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 26126.—C-13970.—(IN2015002969).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE REACTIVOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000006-05101 Set de diálisis peritoneal domiciliar

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que está disponible en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección www.comprared.cr el cartel de la Licitación Pública 2015LN-000006-05101 para la adquisición de:

Ítem N° 1: Set de diálisis peritoneal domiciliar, según sistema doble bolsa de 2000 cc. al 1.5% de concentración de dextrosa.

Ítem N° 2: Set de diálisis peritoneal domiciliar, según sistema doble bolsa de 2000 cc. al 4.25 % de concentración de dextrosa.

Apertura de ofertas para el día 27 de febrero del 2015 a las 10:00 horas.

San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº 6166.—C-15330.—(IN2015002989).

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000007-05101

Espaciador para adulto uso de inhalador de dosis medida, Versión Ficha Técnica 0025

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que está disponible en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección www.comprared.cr el cartel de la Licitación Pública 2015LN-000007-05101 para la adquisición de: Ítem Único: espaciador para adulto uso de inhalador de dosis medida. Apertura de ofertas para el día 10 de febrero del 2015 a las 11:00 horas. Ver detalles y mayor información en la página Web http:www.ccss.sa.cr. San José, o con Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefatura.

1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº 1508.—C-14150.—(IN2015002997).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000001-01

Contratación para suministro, acarreo, colocación y acabado

final de mezcla asfáltica en carpetas de espesor a definir, emulsión asfáltica y base, subbase y perfilado de vías de pavimento asfáltico y otros para la Municipalidad de Heredia

La Municipalidad del cantón central de Heredia, informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden pasar a retirar el pliego de condiciones al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Heredia, ubicado en avenida 0 y calle 1 o costado oeste del Liceo de Heredia o bien solicitarlo a los correos kvillalobos@heredia.go.cr o sespinoza@heredia.go.cr.

La recepción de ofertas está programada para el día lunes, 9 febrero del 2015, a las 10:00 horas, inmediatamente después dará inicio el acto de apertura.

Heredia, 6 de enero del 2015.—Proveeduría.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. Nº 57370.—Solicitud Nº 25702.—C-18440.—(IN2015002851).

ADJUDICACIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000041-85001

Alquiler de inmueble para ubicar la sede regional del Tribunal Supremo de Elecciones en San Marcos, Tarrazú, San José

La Proveeduría del Tribunal Supremo de Elecciones informa que en el artículo tercero, inciso A) de la reunión ordinaria N° 42-2014, realizada el 18 de diciembre de 2014 comunicado en oficio N° CDIR-176-2014, el Consejo de Directores del Tribunal Supremo de Elecciones dispuso adjudicar el concurso de referencia a la oferta número 1 de Miguel Ángel Calvo Bermúdez, cédula física 1-0468-0155, en su condición de apoderado especial de la empresa Inversiones Mariol Los Santos Sociedad Anónima, propietaria del inmueble, lo siguiente: Línea 1 y única: alquiler del inmueble ubicado en la finca de San José, matrícula de folio real 265376- derecho 000, inscrita a nombre de Inversiones Mariol Los Santos S.A. y cuya medida es de 460,77 m², de los cuales ofrece al Tribunal Supremo de Elecciones la infraestructura que mide 192 metros cuadrados, compuesta de cuatro servicios sanitarios, cuenta con parqueo, pileta de aseo. Ubicado en San Marcos de Tarrazú, y demás características de la oferta, condiciones y especificaciones del cartel, por un precio de ¢900.000,00 (novecientos mil colones exactos) mensuales; para un total anual de ¢10.800.000,00 (diez millones ochocientos mil colones exactos). Monto total a adjudicar por el plazo del contrato: ¢32.400.000,00 (treinta y dos millones cuatrocientos mil colones exactos), el plazo de vigencia de la contratación es de tres años, contados a partir del momento en que el Tribunal tome posesión efectiva del local. La toma de posesión se entenderá ocurrida una vez que el contrato se encuentre aprobado internamente y se han realizado aquellas adaptaciones requeridas por el Tribunal y cuando la arrendante entregue las llaves del inmueble al funcionario del designado como órgano fiscalizador del contrato y se suscriba el acta de posesión del inmueble, ese plazo de vigencia podrá prorrogarse hasta por tres prórrogas adicionales al plazo contractual establecido, para una vigencia total de doce años.

El documento que resuelve la adjudicación puede ser consultado en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr/comprared del trámite indicado.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 25736.—C-43320.—(IN2015003116).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000020-05101

Guantes para cirugía estériles, libres de polvo lubricante

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Hospimédica S. A.**, bajo la modalidad de entrega según demanda, al precio unitario \$0.219 para un monto total estimado de \$289.080,00.

San José, 14 de enero del 2015.—Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº 6167.—C-8450.— (IN2015002992).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000029-05101

Película radiográfica. De 35.56 x 35.56 cm (14 x 14 pulgadas), no interfoliada

El ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Rafgsi de Costa Rica S. A.**, por un precio unitario \$0,81 (cero

dólares con ochenta y un céntimos). Modalidad Según Demanda. "vea detalles y mayor información en la página Web htt://www.ccss.sa.cr."

San José, 13 de enero del 2015.—Subárea de Insumos Médicos-.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº 7560.—C-13350.—(IN2015002999).

AVISOS

BN VITAL OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-BNV01UCA

Alquiler de equipo de multifuncionales para las oficinas de BN Vital OPC S. A.

La Proveeduría Institucional de BN Vital O. P. C. S. A, informa que mediante sesión 2-2015 del 12 de enero del 2015 el Comité de Licitaciones, adjudicó a la empresa **Ricoh Costa Rica S. A.**; cedula jurídica 3-101-083187; para ambos ítems, los montos adjudicados son: el ítem uno equipo multifuncional blanco y negro, por un monto unitario de ¢11.75 (once colones con 75/100) para el ítem 2 equipo multifuncional color, por un monto unitario de ¢35.00 (treinta y cinco colones exactos) ambos exentos de impuestos, periodo de vigencia de un año con tres posibilidades de prórroga automática por tres periodos iguales.

San José, 13 de enero del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Tatiana Varela González.—1 vez.—O. C. N° 15133.—Solicitud N° 4252.—C-14640.—(IN2015003001).

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

CONCURSO ADQUISICIÓN Nº 2014PP-000007-PROV

Medidores eléctricos tipo electrónicos monofásicos, medidores trifásicos Delta, bases de medidor, aros de seguridad, bloques de prueba, bloques de terminales, transformadores de corriente para medición intemperie

Les comunicamos que la Comisión de Adquisiciones de la CNFL S. A., en sesión ordinaria N° 005, celebrada el 15 de enero del 2015, acordó la adjudicación del concurso en referencia, de la siguiente manera:

A: Itron Solucoes para Energía e Agua Ltda. (Oferta N° 2). Representante: Juan Ivankovich.

Artículo N° 3

US\$ 177.800,00

A: Elmec S. A. (Oferta N° 3)

Artículos Nos. 1, 2, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20.

US\$ 1.359.421,00

A: **Electronic Engineering S. A.** (Oferta N° 5) Artículos Nos. 6, 8, 9, 10, 18, 21, 22, 23, 24 y 25. US\$ 77.955.85.

José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015003135).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000001-01

Construcción y mejoras del Parque de Los Ángeles en Heredia centro

Mediante acuerdo del Concejo Municipal del cantón central de Heredia, tomado en sesión ordinaria N° 382-2014 del día lunes 22 de diciembre del 2014, se acuerda por unanimidad adjudicar a la empresa CBL Construcciones y Alquileres S. A.

Heredia, 5 de enero del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. Nº 57370.—Solicitud Nº 25637.—C-10420.—(IN2015002843).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000010-01

Adquisición de una vagoneta totalmente nueva, año 2015. Todo con fondos provenientes de la Ley 9154

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les comunica a todos los interesados que: la Licitación Abreviada N° 2014LA-000010-01, para la contratación de una persona física o jurídica para la adquisición de una vagoneta totalmente nueva año 2015. Todo con fondos de la Ley N° 9154. Se adjudicó a la empresa **Autostar S. A.**, cédula jurídica 3-101-336780, por un monto de ¢65.699.010,00 (sesenta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil diez colones netos), mediante el acuerdo N° 1-4 de la sesión extraordinaria N° 23-2014, del día 31 de diciembre del año 2014".

La Cruz, Guanacaste, 14 de enero del 2015.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015002996).

REGISTRO DE PROVEEDORES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Inscripción y actualización del Registro de Proveedores

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de conformidad con lo establecido en la Ley de la Contratación Administrativa, su Reglamento y el Reglamento Complementario de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, invita a todos los interesados (personas físicas o jurídicas) en participar en futuras contrataciones, aportar la información y documentación necesarias para ser incluidos en el Registro de Proveedores.

Los interesados deberán retirar en la Recepción de la División de Contratación Administrativa, la Hoja de Requisitos específicos para inscribirse en el Registro de Proveedores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Los proveedores inscritos actualmente y los que deseen ingresar por primera vez, deberán demostrar la afinidad de su giro comercial con el bien o servicio que se pretende ofrecer, a través de los documentos probatorios respectivos y debidamente identificados con el código de bien o servicio, para lo cual deberán indicar en la Solicitud de Inscripción, las familias de bienes y servicios del Catálogo de Bienes y Servicios del Banco Popular a la cual desean ser inscritos señalando el código correspondiente. En este caso, los interesados deberán presentar, junto con su Solicitud de Inscripción, los códigos (hasta el tercer nivel) del catálogo a los cuales desea que se le inscriba (Ejemplo: 1-01-01 Microcomputadoras, 1-02-01 Suministros para equipo Bancario, etc.), siempre que se adjunte la firma del representante legal y el sello de la empresa en el documento.

Tanto los requisitos, el catálogo y el Formulario de Inscripción indicados se encuentran disponibles en la página Web del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (www. bancopopularcr.com).

En caso de presentar su solicitud formal de inscripción con la información y documentos solicitados de forma incompleta especialmente lo relacionado a la o las familias de bienes y servicios considerados en el Catálogo de Bienes y Servicios del Banco Popular y la demostración de la afinidad de su giro comercial, se les realizará la prevención para que en el tiempo conferido se complementen dichos requisitos, caso contrario la solicitud no será considerada.

Todos los proveedores que a la fecha de esta publicación han actualizado sus datos acorde con las publicaciones que ha venido realizando esta División, conservarán su código asignado. Asimismo, deberán actualizar la documentación que haya sufrido alguna variación respecto a la que fue presentada para su inscripción ó actualización (documentación legal, cambio de domicilio, números de teléfono, fax, e mail etc.).

La información solicitada deberá entregarse directamente en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ubicado en el sexto piso de Oficinas Centrales del Banco, detrás de la Catedral Metropolitana, San José, Costa Rica.

Para cualquier aclaración o información podrá comunicarse a los teléfonos: 2211-7617, 2211-7606 o bien dirigirse a las siguientes correos electrónicos: kaobando@bp.fi.cr o lbejarano@bp.fi.cr.

San José, 14 de diciembre del 2014.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015003072).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL IFAM

La Sección de Proveeduría del IFAM de conformidad con lo establecido en la Ley de la Contratación Administrativa, su Reglamento y el Reglamento General de Proveeduría del IFAM, invita a todas las personas físicas y/o jurídicas a formar parte de nuestro Registro de Proveedores. Los formularios pueden retirarse en nuestras oficinas situadas en San Vicente de Moravia, de Plaza Lincoln 200 metros al oeste, 100 sur y 200 oeste, solicitar su remisión al teléfono 2507-1111 o al fax 2240-7123, o accederlo en la siguiente dirección electrónica: http://www.ifam.go.cr/PaginaIFAM/ifams/REGISTRO.ASPX.

Los proveedores que se hayan inscrito durante el año 2014 en el Registro de Proveedores conservarán su inscripción, debiendo actualizar la información y adjuntar la documentación respectiva, únicamente en caso de que ésta haya variado.

Moravia, 15 de enero del 2015.—Sección Proveeduría.—Licda. Inés Vázquez Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2015002979).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Invita a inscribirse en el Registro de Proveedores Institucional

La Sección Administrativa de CONAPE insta a todos los interesados a inscribirse en el Registro de Proveedores Institucional y a los proveedores registrados a actualizar su información. El formulario y requisitos pueden ser obtenidos desde la página Web www.conape.go.cr, o solicitados al correo contratacionadministrativa@conape.go.cr.

Sección Administrativa.—Roger Granados Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. Nº 26078.—Solicitud Nº 25898.—C-8670.—(IN2015002912).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA

AVISA

REGISTRO DE PROVEEDORES

Se invita a todas aquellas personas físicas o jurídicas, interesadas en formar parte de nuestro Registro de Proveedores, a presentar la información para su inscripción en diferentes áreas. Asimismo, se invita a los proveedores inscritos a actualizar los datos aportados.

Los formularios para tales fines se encuentran disponibles en las oficinas administrativas ubicadas en las instalaciones del Palacio de los Deportes en Heredia, atrás del Gimnasio edificio color gris, segundo piso. Para mayor información, favor comunicarse al Tel.: 2260-5241 ó 2560-5729, Ext. 101 o solicitar el formulario vía E-mail: comitededeportesdeheredia@hotmail.com.

Firma ilegible.—1 vez.—(IN2015003124).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

Con el fin de inscribir o bien actualizar nuestro Registro de Proveedores, se invita a todas las personas físicas y jurídicas que deseen ser consideradas para futuras contrataciones para que proporcionen por escrito la información necesaria, tal y como se establece en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 116 al 124 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los interesados podrán retirar el formulario en nuestras oficinas, sin costo alguno, ubicadas en Naranjo centro costado norte del templo católico, o ingresando a la dirección: http://www.naranjo.go.cr

Naranjo, 05 de enero del 2015.—Ólger Alpízar Villalobos, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015002935).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

REGISTRO DE PROVEEDORES

En cumplimiento de los artículos 46 de la Ley de Contratación Administrativa y 122 de su reglamento, se invita a todas las personas físicas y jurídicas interesadas en ser consideradas en los procesos de Contratación Administrativa de la Institución, a inscribirse en el registro de proveedores institucional.

Así mismo, se les comunica a todos los proveedores inscritos en años anteriores que verifique su estado en el registro de proveedores a fin de ser considerados en futuras contrataciones.

Información a los teléfonos 2556-0231, ext. 125, fax 2556-1559, MBA Rónald Bolaños Calvo, Proveedor Municipal.

Turrialba, 14 de enero del 2015.—MBA Rónald Bolaños Calvo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015002946).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

INVITACIÓN AL REGISTRO DE PROVEEDORES

En cumplimiento con lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el Departamento de Proveeduría con el fin de inscribir o bien actualizar nuestro Registro de Proveedores, invita a todas las personas físicas y jurídicas que deseen ser consideradas para futuras contrataciones para que proporcionen por escrito la información necesaria, los formularios para dicho efecto serán suministrados en las oficinas del Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz, o en la siguiente dirección electrónica: www.munilacruz. go.cr.

La Cruz, 14 de enero de 2015.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN20150002990).

FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000003-85002

(Modificación)

Alquiler de vehículos para programas electorales

La Proveeduría del Tribunal Supremo de Elecciones procede a modificar de oficio las condiciones cartelarias del apartado número 2- Requerimientos técnicos y período de alquiler, modificándose la cantidad de líneas a ofertar de 27 líneas a 32 líneas, por lo que deberán considerar las nuevas especificaciones técnicas y plazo de alquiler para cada posición.

Así mismo, se amplía el plazo para la recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del día 29 de enero de 2015.

Los interesados en este concurso tendrán a su disposición dicho cartel consolidado en el portal de Comprared accediendo a la siguiente dirección: https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/ConsultaTramites. aspx o en la página Web del Tribunal Supremo de Elecciones en la siguiente dirección http://www.tse.go.cr/publicas2014.htm

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 25941.—C-20620.—(IN2015002903).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-DCADM (Enmienda N° 1)

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo de esclusas y cerraduras

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.

San José, 15 de enero del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015003071).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000011-2102 (Prórroga)

Para la adquisición de "Reactivos para Inmunohistoquímica"

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas para este proceso licitatorio, que se verificaría el día lunes 19 de enero de los corrientes a las 10:00 horas; ha sido prorrogada una vez más hasta nuevo aviso.

San José, 14 de enero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Daniel Castro Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2015002904).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000031-02 (Enmienda N° 1 y prórroga N° 1)

Suministro e instalación de techos flotantes

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 03 de febrero del 2015 a las 10:00 horas.

Asimismo, la enmienda Nº 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Área de Licitaciones.—Lic. Alexander Méndez Artavia, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 26152.—C-11800.—(IN2015003110).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., y Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., en sesión N° 5238 del 11 de diciembre del 2014, aprobó el "Reglamento de Inversiones Financieras del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal que se lea de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Finalidad**. El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tiene como finalidad normar lo relacionado a las inversiones de los recursos propios del Conglomerado en el mercado financiero nacional e internacional.

La administración de recursos que en nombre de terceros realicen el Banco y sus Sociedades se regirá por las normativas específicas aplicables al Banco y a cada Sociedad.

Artículo 2º—Marco legal. La actividad a que se refiere este Reglamento se regirá por la Ley y los reglamentos que rigen el sistema financiero nacional y el mercado de valores, así como los reglamentos especiales que dicte la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y las políticas de inversión que emitan la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las Sociedades del Conglomerado.

Artículo 3º—Objetivos del Reglamento. Las inversiones en valores que realice el Conglomerado tienen como objetivo principal proveerlo de la liquidez necesaria, y como objetivos secundarios, incrementar la rentabilidad, fortalecer la gestión de negocios y la posición financiera de los integrantes del Conglomerado, administrando el riesgo propio de la actividad del Banco Popular y sus Sociedades mediante una administración adecuada de los riesgos asociados a la actividad que desarrollan.

Artículo 4º—Alcance del contenido del Reglamento. Este reglamento establece las disposiciones generales de tal forma que sean compatibles con las necesidades de liquidez y se guarde un adecuado equilibrio entre rentabilidad y riesgo, así como las disposiciones para conformar el Comité de Inversiones, sus deberes y atribuciones.

Las inversiones se realizarán en:

- a. El mercado nacional y los mercados internacionales.
- b. Valores del sector público y del sector privado.
- c. Moneda nacional y monedas extranjeras.

Artículo 5º—Normas de acatamiento general. Los miembros del Comité de Inversiones tienen el deber de conocer y respetar las leyes y Reglamentos que rigen el sistema financiero nacional y el mercado de valores costarricenses, así como el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética del Conglomerado.

Artículo 6º—**Definiciones**. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Autorregulación: Conjunto de normas de conducta y de operación que se imponen los participantes del mercado de valores, quienes además por propia cuenta supervisan su cumplimiento y sancionan las violaciones.

Calificación de riesgo: Valoración que realiza una empresa calificadora de riesgo sobre la capacidad de un emisor y sus garantes para pagar el capital y los intereses en los términos y plazos pactados en cada emisión. Está basada en análisis técnicos, realizados bajo una metodología uniforme que ha debido ser registrada en la Superintendencia General de Valores, para el caso de Costa Rica. No obstante, una calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado valor, sino un insumo adicional que puede considerar el inversionista al tomar sus decisiones de inversión.

Calificadora de riesgo: Entidad que emite una opinión independiente, objetiva y técnicamente fundamentada acerca de la solvencia y seguridad de un determinado emisor o valor. Las nomenclaturas jerarquizan los riesgos de menor a mayor: Así el esquema de flotación de uso más común en el nivel internacional (para deuda de largo plazo) comienza asignando una calificación AAA a los títulos de menor riesgo, hasta llegar a D, que corresponde a los valores con mayor probabilidad de incumplimiento de los pagos en las condiciones pactadas.

Calificación internacional: Las calificaciones crediticias constituyen una opinión respecto de la habilidad relativa de una entidad y sus garantes de hacer frente a las obligaciones financieras, como son el pago de intereses, la devolución del principal, el pago de seguros o el pago de dividendos preferentes. Las calificaciones crediticias son utilizadas por los inversores como una indicación de la probabilidad de recuperar su dinero de acuerdo con los términos bajo los cuales invirtieron. Las calificaciones crediticias cubren el espectro global de empresas, soberanos (incluyendo supranacionales y nacionales), entidades financieras, bancos, compañías de seguros, municipios y otras entidades públicas y de los títulos u otras obligaciones emitidas, además de emisiones de finanzas estructuradas respaldadas por activos financieros.

El uso de las calificaciones crediticias define su función: las calificaciones "grado de inversión" (categorías internacionales de largo plazo "AAA a BBB-"; corto plazo "F1 a F3" indican riesgo bajo a moderado, mientras que aquellas consideradas "especulativas" o "debajo grado de inversión" (categorías internacionales de largo plazo "BB+ a D") indican un mayor nivel de riesgo o que un evento de default ha ocurrido, Las calificaciones crediticias expresan riesgo mediante un ranking relativo, lo cual equivale a decir que son medidas ordinales del riesgo crediticio y que no son predictivas de una frecuencia especifica de default o perdida.

Capital ajustado: El capital suscrito y pagado, y las reservas patrimoniales no redimibles.

Capitalización: Reinversión o reaplicación de resultados, utilidades o reservas.

Cartera de inversión: Conjunto de activos financieros en los cuales se invierten los recursos propios.

Clasificación internacional por estrellas de Morningstar: Proporciona una puntuación por rentabilidad entre fondos mutuos (fondos de inversión en el caso de Costa Rica) de similares características, teniendo en cuenta sus diferentes costos y su rentabilidad ajustada al riesgo. Las estrellas solo se asignan a fondos que tengan más de tres años de antigüedad, siempre que su estrategia de inversión no haya sufrido cambios importantes, que sus datos de rentabilidad histórica sean relevantes y que existan suficientes fondos similares para establecer la clasificación.

Comité: Comité de Inversiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, regulado por el capítulo II de este Reglamento.

Conglomerado: Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Derivados financieros: Contratos cuyo precio depende del valor de un activo, el cual es comúnmente denominado subyacente de dicho contrato. Son productos destinados a cubrir los posibles riesgos que aparecen en cualquier operación financiera, estabilizando y por tanto concretando el coste financiero real de la operación.

Fondos Cotizados (ETF): Los fondos cotizados son <u>fondos</u> <u>de inversión</u> con la particularidad de cotizar en <u>bolsas de valores</u>, igual que una <u>acción</u>; se pueden comprar y vender a lo largo de una sesión al precio existente en cada momento, sin necesidad de esperar al cierre del <u>mercado</u> para conocer el <u>valor liquidativo</u> al que se hace su suscripción o reembolso. Son conocidos por sus siglas en inglés ETF (*Exchange-Traded Funds*).

Los fondos cotizados se caracterizan fundamentalmente por el objetivo principal de su política de inversión, a saber, reproducir un determinado <u>índice bursátil</u> o de <u>renta fija</u>, y sus participaciones están admitidas a negociación en bolsas de valores. Los fondos cotizados son semejantes a los <u>fondos índice</u>, de los que se diferencian por permitir la adquisición o venta de la participación no solo una vez al día, sino durante todo el período diario de negociación en la correspondiente bolsa de valores.

La principal característica de los fondos de inversión cotizados es que sus participaciones negocian en mercados bursátiles electrónicos en tiempo real, con las mismas características que se aplican a cualquier otro valor cotizado.

Fondos de inversión: Cartera de valores con cotización bursátil perteneciente a un conjunto de inversionistas. Se crea con el aporte patrimonial de un cierto número de inversionistas individuales, para destinar dichos recursos a la inversión en activos con características preestablecidas. Quien ingresa a un fondo adquiere una o varias participaciones, las cuales están distribuidas en forma proporcional a sus aportes. Este instrumento busca que el pequeño inversionista participe de los beneficios derivados de las inversiones a gran escala (rentabilidad y diversificación del riesgo). En Costa Rica, solo pueden ser gestionados por una sociedad administradora de fondos de inversión.

Fondo de inversión financiero: Fondo cuya totalidad de su activo está invertido en valores o en otros instrumentos financieros representativos de activos financieros.

Fondo de inversión inmobiliario: Fondo cuyo objetivo primordial es la inversión en bienes inmuebles, para su explotación en alquiler o, complementariamente, en su venta. Se constituye como un fondo de inversión cerrado.

Fondos de inversión de desarrollo inmobiliario: Son patrimonios independientes, que administran sociedades administradoras de fondos de inversión por cuenta y riesgo de los participantes, cuyo objetivo primordial es la inversión en proyectos inmobiliarios en distintas fases de diseño y construcción dentro o fuera del territorio nacional, para su conclusión y venta, o arrendamiento.

Fondos índices: Fondo de inversión, cuya composición de valores, replica la composición de un índice determinado.

Intermediario bursátil: Persona física o jurídica que ejecuta órdenes de inversión por cuenta de sus clientes.

Límites de inversión: Restricciones que se le aplican a la cartera de inversiones, que pueden referirse a la concentración por emisión, emisor, tipo de instrumento, moneda y mercado, establecidos en las disposiciones normativas o políticas de Inversión aprobada por la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de cada una de las Sociedades.

Liquidez: Facilidad que tiene el tenedor de un activo para transformarlo en dinero en cualquier momento.

Mercado de liquidez: Mercado habilitado por la Bolsa Nacional de Valores S. A. y el Banco Central de Costa Rica, en el que los puestos de bolsa y los intermediarios financieros solicitan préstamos o invierten sus recursos, por medio de recompras a un día plazo o más.

Mercado Nacional: Plaza de negociación domiciliada en Costa Rica, donde se realizan operaciones con valores emitidos por entidades costarricenses o extranjeras inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Mercado internacional: Plazas de negociación domiciliadas en los países miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), en donde se realizan operaciones con valores emitidos por emisores inscritos en dichas plazas.

Mercado primario: Es el mercado primario en que son colocados los valores por primera vez. Sus operaciones constituyen compraventas a través de las cuales los valores son emitidos e ingresan al mercado de valores.

Mercado secundario: Mercado en el que se negocian valores previamente emitidos y en circulación. El vendedor de los valores ya no es el emisor, sino un inversionista o un intermediario.

Mesa de dinero: Es un canal directo especializado en la compra y venta de valores.

Normativa prudencial: Conjunto de normas para el funcionamiento del mercado y sus participantes, que pretenden reducir los diferentes riesgos inherentes al mercado de valores o dotar a los agentes de los recursos propios necesarios para aminorar los efectos de una eventual crisis.

Prospecto de inversión: Documento, exigido en Costa Rica por la Superintendencia General de Valores, que debe contener información sobre las principales características y condiciones de las emisiones que se registran y de la empresa emisora, el fondo de inversión o la sociedad administradora en cuestión. Su presentación es requisito para la autorización de la emisión o el fondo y constituye una parte integrante de la relación contractual entre el inversionista y la empresa emisora o sociedad administradora.

Recompra: Operación en la que una persona (comprador a plazo) vende un valor hoy y se compromete a recomprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociéndole a su contraparte (vendedor a plazo) un rendimiento por el tiempo que estuvo vigente el contrato.

Reporto: Operación de crédito a corto plazo, que consiste en la inversión de valores por un plazo determinado, vencido el cual el inversionista se obliga a devolver los mismos u otros de la misma especie, cantidad y emisor a la contraparte, por un precio generalmente superior al negociado en la primera operación.

Reembolso o redención en fondos de inversión: Mecanismo mediante el cual el inversionista retira total o parcialmente los recursos que posee en un fondo de inversión.

Riesgo: Volatilidad no esperada de los flujos financieros, generalmente derivada del valor de los activos o los pasivos.

Riesgo de liquidez: Se define como la probabilidad de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Riesgo de solvencia: Se presenta cuando el nivel de capital de una entidad es insuficiente para cubrir las pérdidas no protegidas por las estimaciones, erosionando su base patrimonial.

La determinación de las pérdidas estimadas se basa en la calidad y estructura de los activos de los intermediarios financieros, por lo tanto, el riesgo de solvencia incluye el riesgo de los activos.

Riesgo cambiario: Una entidad se enfrenta a este tipo de riesgo cuando el valor de sus activos y pasivos en moneda extranjera se ve afectado por las variaciones en el tipo de cambio.

Riesgo de crédito: Surge de la posibilidad de que un deudor no pague.

Riesgo de mercado: Surge ante los cambios adversos que se pueden originar en movimientos de tasas de interés o de precios, riesgo de base, información actualizada sobre posiciones y precios, y movimientos en otras variables (económicas y extraeconómicas) que inciden sobre el precio de los instrumentos financieros. Los criterios a utilizar en este caso son: valor en riesgo (VaR), duración, factor beta y estructura de correlaciones.

Riesgo operacional o de funcionamiento: Es la pérdida potencial que se puede producir por fallas o deficiencias en los procesos, el personal, sistemas de información, controles internos o bien por acontecimientos externos.

Riesgo de contraparte: Riesgo de que la contraparte no entregue el valor o el dinero correspondiente a la transacción en la fecha de liquidación.

Riesgo de precio: Riesgo de pérdida por variaciones en los precios de los instrumentos frente a los precios del mercado.

Riesgo de tasa de interés: Riesgo de pérdida ocasionada por cambios inesperados en las tasas de interés del mercado.

Riesgo legal (jurídico): Riesgo derivado de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones.

Riesgo sistémico: Riesgo de que los problemas sufridos por un participante o grupo de participantes se generalice al conjunto del mercado en virtud de la concatenación existente entre las posiciones abiertas de todos los participantes.

Valoración de carteras a precio de mercado: Consiste en la valoración de los valores que forman parte de una cartera de inversión, a través de la estimación del valor razonable que éstos tendrían en el mercado en un momento dado.

Valores: Los títulos valores, así como cualquier otro derecho económico o patrimonial, incorporado o no en un documento que, por su configuración jurídica y régimen de transmisión, sea susceptible de negociación en un mercado de valores.

Ventanilla: Red de distribución de valores organizada por el emisor para colocar directamente la totalidad o una parte de sus emisiones.

CAPÍTULO II

Comités de Inversiones del Conglomerado

Artículo 7º—De la integración del Comité de Inversiones de las Sociedades y del Comité de Inversiones del Banco Popular. Cada sociedad integrará un comité para la aplicación de políticas de inversión de recursos propios.

El Comité de Inversiones, en el Banco Popular, estará integrado por:

- El Subgerente General de Operaciones, quien lo presidirá, funcionario que podrá ser sustituido por el Subgerente General de Negocios.
- Un representante nombrado por la Subgerencia de Negocios.
- El Director de la Dirección de Soporte Financiero.
- El Jefe de la División de Tesorería.

Un Asesor de la Gerencia General Corporativa, designado por el Gerente General. Cuando lo estime conveniente, el Gerente General Corporativo participará en las sesiones con voz y voto, caso en el cual ejercerá la presidencia.

Para toda sesión del Comité en la que se vayan a tratar asuntos de interés de alguna Sociedad propiedad del Banco, deberá convocarse al Gerente respectivo o su delegado, quien asistirá a la sesión con voz y voto.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los Gerentes del Puesto de Bolsa y de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o sus delegados, el Director de la Dirección de Riesgo Corporativo o su delegado y un asesor de la Subgerencia General de Operaciones, deberán asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto. A estos asesores se les deberá incluir en todas las convocatorias del Comité.

El Comité deberá sesionar al menos dos veces al mes, y el quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los integrantes que deban asistir, pero siempre y cuando esté presente el Subgerente General de Operaciones, cuya ausencia será suplida por el Subgerente General de Negocios.

Artículo 8°—**De las funciones y responsabilidades del Comité**. En concordancia con las disposiciones normativas de Inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional y las pautas de inversión incorporadas en este Reglamento, el Comité tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a. Proponer, para la aprobación de la Junta Directiva Nacional, las disposiciones normativas de inversión de recursos propios del Conglomerado, las cuales deberán considerar criterios de diversificación por valores, plazos, montos, moneda y emisores, así como procurar lograr una equilibrada diversificación, liquidez, rentabilidad y riesgo.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas de inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional, y las pautas de inversión incorporadas en este Reglamento.
- c. Supervisar que el Gerente General de cada Sociedad cumpla con los límites establecidos en las políticas de inversión definidas por la respectiva Junta Directiva, así como por el cumplimiento de las disposiciones indicadas en el artículo 2º de este Reglamento.
- d. Llevar las actas en libros debidamente legalizados por la Consultoría Jurídica del Banco.
- e. Analizar el entorno macroeconómico nacional e internacional, y evaluar amenazas y oportunidades relacionadas con la cartera de inversiones y las decisiones de inversión que se presenten.
- f. Monitorear y analizar la calificación de riesgo país, emitidas a los Gobiernos y Bancos Centrales de los países que se tengan incorporados en la cartera de inversiones.
- g. Monitorear y analizar las calificaciones de riesgo emitidas a los valores internacionales que se tengan incorporados en la cartera de inversiones.
- h. Evaluar y tomar decisiones sobre las alternativas de inversión que se le presenten.
- Emitir criterios sobre los proyectos de los reglamentos indicados en el artículo 2° de este Reglamento, que vayan a ser emitidos por la Junta Directiva Nacional, y sobre las Políticas de Inversión que al respecto dicten las Juntas Directivas de las Sociedades del Conglomerado.
- j. Velar porque las inversiones del Conglomerado cumplan con la normativa prudencial emitida por los entes reguladores y de supervisión.
- Establecer y aprobar las estrategias de inversión de acuerdo con lo definido en las disposiciones normativas y este Reglamento.

- 1. Analizar los prospectos de portafolios de inversión, prospectos bursátiles y otros.
- m. Recibir y conocer los diferentes estudios e informes elaborados por la Dirección de Soporte Financiero, la Dirección de Riesgo Corporativo y las Sociedades Anónimas, sobre los riesgos asociados a los instrumentos en los cuales invierte el Conglomerado.
- n. Aplicar la metodología elaborada por la Dirección de Riesgo Corporativa para definir los puestos de bolsa a través de los que se realicen transacciones bursátiles.
- o. Proponer a la Junta Directiva Nacional políticas para las inversiones en mercados internacionales y nacionales.
- Aprobar instrumentos de inversión sofisticados para el mercado internacional, siempre y cuando se encuentren dentro las disposiciones normativas aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
- q. Aplicar la metodología aprobada por la Junta Directiva Nacional e incorporada en el Manual de Riesgo.
- r. Tomar decisiones que estén en concordancia con los objetivos de las inversiones en valores del Banco Popular; así como administrar el riesgo propio de la actividad del Conglomerado mediante mecanismos adecuados de control de los riesgos asociados a la actividad que desarrolla.
- s. Coordinar reuniones con personeros de los diferentes bancos y entidades financieras, con el fin de evaluar el desempeño de su administración, así como contar con herramientas e insumos necesarios para la toma de decisiones.
- t. Evaluar y aprobar las inversiones en mercados e instrumentos internacionales.
- u. Revisar el Reglamento de Inversiones al menos una vez al año, cada vez que se modifiquen las disposiciones normativas de inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional o cuando haya cambios en la normativa externa, así como remitir las propuestas que correspondan para que sean aprobadas por el órgano competerte.
- v. Cualquier otra función que se derive de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 9º—Responsabilidades del Gerente General Corporativo. El Gerente General Corporativo deberá informar al Comité de Riesgo, cada mes, del monto total de las inversiones del Conglomerado, del monto total por cada integrante, y del monto total por emisor, por emisión y por tipos de instrumentos, desglosando las inversiones por plazos, intereses, rendimientos y calificación de riesgo.

Por su parte, el Comité de Riesgo, en los informes que presente regularmente a la Junta Directiva, incluirá un análisis de los riesgos asociados al portafolio de inversiones.

Artículo 10.—**Responsabilidades de la División de Tesorería**. La División de Tesorería deberá:

- a. Informar mensualmente al Comité de Inversiones, y a la Dirección de Riesgo Corporativo, de todos los excesos de los límites, así como cualquier hecho relevante que afecte las inversiones financieras del Conglomerado.
- b. Informar al Comité de Inversiones y a la Dirección de Riesgo Corporativo de la evolución de las rentabilidades, los riesgos asociados y el comportamiento en el último periodo de las inversiones que conforman los portafolios del Conglomerado.
- c. Remitir a la Dirección de Riesgo Corporativo, quincenalmente, los informes de carteras, rentabilidad, valoración, concentración recompras y matriz de bancos.
- d. Comunicar a la Gerencia General Corporativa cualquier hecho relevante que afecte a las inversiones de la cartera, con un plazo máximo de 24 horas después de ocurrido el hecho.

Artículo 11.—**Responsabilidades de la Dirección de Riesgo Corporativo**. La Dirección de Riesgo Corporativo tendrá, dentro de sus responsabilidades:

- a. Monitorear los límites y rentabilidades, y mantener información histórica de los valores que conforman el portafolio de inversión.
- Establecer metodologías y procedimientos de identificación, evaluación, monitoreo, control, mitigación y comunicación de la información de riesgo del portafolio de inversión.

- Velar por el cumplimiento de los límites establecidos en las disposiciones normativas de inversión aprobada por la Junta Directiva.
- d. Monitorear quincenalmente el cumplimiento de los límites de inversiones, para la oportuna detección de excesos.

CAPÍTULO III

Sobre los emisores de valores

Artículo 12.—**Ranking de emisores**. La Dirección de Riesgo Corporativo elaborará un modelo de índice calidad de los emisores, y remitirá trimestralmente las concentraciones máximas de inversión que podrán mantenerse en cada entidad bancaria y financiera que reportan Ficha Camels ante la Superintendencia General de Entidades Financieras. En caso de que se incumpla la concentración autorizada, la División de Tesorería contará con un periodo de tres meses para normalizar la situación, o en su defecto, se esperará el vencimiento correspondiente de las inversiones y no se renovará con el o los emisores que no cumplan con los requerimientos del modelo de ranking bancario.

Además de la aplicación de este modelo, se realizarán análisis detallados de los emisores, para identificar focos de riesgo en la estructura financiera que puedan generar en el futuro posiciones de riesgo de crédito por parte de los emisores en los cuales se están colocando recursos por parte de la tesorería del Banco.

La Dirección de Riesgo Corporativo remitirá el análisis de emisores con el fin de brindar una herramienta adicional para la toma de decisiones. Este análisis contribuye en la valoración de la solidez de los emisores, así como de su capacidad para atender sus obligaciones, con el objeto de determinar las opciones seguras de inversión para el banco. Estos informes se realizarán una vez al año en el caso de los bancos y entidades públicas, y dos veces al año en los demás casos.

Artículo 13.—Calificaciones de riesgo. La Dirección de Riesgo dará seguimiento trimestral de las calificaciones de riesgo de los instrumentos de inversión que forman parte de la cartera activa del Banco, e informará al Comité de Inversiones y Comité de Riesgo. Cuando alguna emisión activa disminuya su calificación de riesgo, la Dirección de Riesgo debe informar al Comité de Inversiones y al Comité de Riesgo, para que conjuntamente se evalúe y se tomen las acciones que correspondan.

CAPÍTULO IV

Inversiones autorizadas para el Conglomerado del Banco Popular

Artículo 14.—**Inversiones permitidas**. Las inversiones que ejecuten los órganos correspondientes en el Banco o sus sociedades se realizarán exclusivamente en los valores autorizados en la Política de Inversiones aprobada por la Junta Directiva Nacional y según los parámetros por esta definidos, a saber:

- Valores emitidos por el Gobierno o el Banco Central de Costa Rica
- b. Valores emitidos por el Gobierno o el Banco Central de otros países, que posean una calificación de riesgo a corto y largo plazo igual a la de Costa Rica o superior.
- c. Valores emitidos por bancos extranjeros de primer orden, según lo determine el Banco Central de Costa Rica o por instituciones públicas extranjeras, que posean una calificación de riesgo de corto y largo plazo igual o superior a la de Costa Rica
- d. Inversiones en ETF, aprobados por el Comité con base en la metodología previamente aprobada por la Junta Directiva Nacional.
- f. Inversiones en derivados financieros, aprobados por el Comité, con base en la metodología previamente aprobada por la Junta Directiva Nacional, donde se detallen los parámetros y cláusulas estipuladas en los contratos, de manera que se cumpla con los objetivos establecidos en este Reglamento y con la normativa asociada al Banco y cada una de las sociedades.
- g. Valores de deuda privados y corporativos de países cuya calificación de riesgo sea igual o superior a la calificación de Costa Rica. Valores de renta variable sujetos a aprobación del Comité de Inversiones.

- Valores de deuda emitidos por organismos multilaterales, cuya calificación de riesgo sea igual o superior a la calificación de Costa Rica.
- Valores emitidos por emisores que posean garantía solidaria del Estado de Costa Rica, que por su naturaleza no son sujetos de calificación de riesgo.
- j. Valores emitidos por entidades públicas costarricenses con calificación sobre el emisor o sobre la emisión a corto y largo plazo al menos de "A" o su equivalente. Para el caso de bancos públicos y mutuales, deberán tener una suficiencia patrimonial mínima del 10.00%, con un nivel de alerta del 11%, donde se establecerá un proceso de debida diligencia por parte del Comité de Inversiones y se aplicará la metodología de análisis de emisores que posee la Dirección de Riesgo Corporativa.
- k. Valores emitidos por los bancos privados integrantes del Sistema Bancario Nacional, con patrimonios mayores a US\$ 10 millones de dólares y una suficiencia patrimonial de al menos 12.00%, y que posean una calificación sobre el emisor o sobre la emisión a largo plazo al menos de "A" o su equivalente, en el mercado nacional.
- Valores estandarizados emitidos por entidades domiciliadas en Costa Rica que cuenten con calificación sobre el emisor o sobre la emisión al menos de "A", establecida por calificadoras autorizadas por la SUGEVAL, así como que tengan un patrimonio mayor a US\$10 millones de dólares, y una razón de endeudamiento que no supere tres veces su patrimonio.
- m. Participaciones de fondos de inversión locales, financieros, inmobiliarios y de desarrollo inmobiliario, siempre y cuando la emisión posea una calificación al menos de "A" o su equivalente, establecida por calificadoras autorizadas por la SUGEVAL y cuyas carteras podrán estar compuestas por valores públicos y privados, locales o internacionales, según lo establecen los respectivos prospectos.
- n. El límite máximo de un emisor será el que indiquen las normativas específicas a las Sociedades y el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el límite máximo por emisión será del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la emisión. Para el caso en que el emisor practique una disminución del saldo de la emisión original y el saldo de las posiciones en la cartera representen un porcentaje mayor al 45% del nuevo saldo de la emisión, se debe presentar en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de disminución del saldo original, un plan de normalización, tendiente a cumplir con el límite en mención.

Mercados autorizados

Artículo 15.—**Inversión en el Mercado Nacional**. Las inversiones en el mercado nacional podrán realizarse tanto en el mercado primario como en el secundario, directamente o a través de:

- a. Popular Valores o los puestos de bolsa aprobados por el Comité de Inversiones, autorizados y regulados por la SUGEVAL, conforme a la metodología de calificación de puestos de bolsa que se defina.
- Popular Sociedad de Fondos de Inversión o las sociedades de fondos de inversión aprobados por el Comité de Inversiones, autorizados y regulados por la SUGEVAL.

En igualdad de condiciones, se escogerá al proveedor perteneciente al Conglomerado Banco Popular.

Artículo 16.—**Inversiones en mercados internacionales**. Las inversiones en el mercado internacional se realizarán conforme a las disposiciones normativas aprobadas por la Junta Directiva Nacional, y se podrán realizar a través de los puestos de bolsa internacionales con los que la Junta Directiva de Popular Valores haya aprobado una relación de negocios.

Para formalizar una inversión internacional, será necesario:

- a. Contar con la aprobación del Comité de Inversiones.
- b. Tomar en cuenta la tolerancia al riesgo de este tipo de fondos, así como las necesidades futuras de capital para el logro de los objetivos.
- c. Plantear una estrategia de inversión, la cual deberá ser validada con los criterios del área de riesgo, buscando un adecuado balance entre riesgo, rentabilidad y liquidez.

Artículo 17.—Características de inversiones en Mercados Internacionales. Los valores en que se colocarán las inversiones en mercados internacionales del Conglomerado deberán contar con las siguientes características:

- a. Instrumentos de deuda: Clasificación crediticia de la emisión y características del sector al que pertenece el emisor y de la actividad que realiza, así como plazo, días vencimiento, tasa de interés, periodicidad, oferta, rendimiento efectivo, valor relativo, valor facial, moneda de denominación, garantía, forma de emisión, liquidez, bursatilidad y cualquier otra cláusula que contenga.
- b. Exchange Trade Fund (ETF): Se debe contar con la aplicación de la metodología aprobada por el comité de inversiones y riesgo, a través de la cual se valoran y recomiendan los ETF. Deberá presentarse un listado de ETF, con sus principales indicadores de riesgo y sustento técnico, los cuales deben ser aprobados para que la gestión activa pueda estar rotando en los portafolios de ETF seleccionados.
- c. Contar con la aplicación de la metodología aprobada por el comité de inversiones y de riesgo, a través de la cual se valoran y recomiendan los fondos.

Artículo 18.—**Intermediación Bursátil en el Mercado Internacional**. Para realizar la intermediación bursátil, se debe cumplir con los siguientes aspectos:

- El Comité de Inversiones definirá previamente los puestos de bolsa autorizados, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección de Riesgo. Estos criterios deben incluir aspectos cualitativos y cuantitativos de cada uno de los participantes.
- 2. En el caso de que la División de Tesorería considere necesario cambiar o incluir un puesto de bolsa, se deberá de considerar el criterio del Comité de Inversiones en pleno.

El control de los criterios de la asignación de puestos de bolsa debe ser llevado por la División de Tesorería del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y deben ser evaluados, al menos, los siguientes criterios.

- Costo de comisiones.
- Acompañamiento y asesoría.
- Aspectos relacionados con procedimientos y cumplimiento de normas por parte del puesto de bolsa.
- Evaluación de los sistemas de información que se tenga con el cliente, donde se valide la transparencia de la información.
- Experiencia del puesto de bolsa en mercados internacionales y de sus profesionales.

Artículo 19.—**Mecanismos de control de riesgos**. El control de riesgo en mercados internacionales estará definido por los instrumentos de inversión definidos en la política aprobada por la Junta Directiva y en el presente reglamento.

Para el caso de ETF, se definirán algunos indicadores, de los cuales debe informarse, al menos, acerca de los siguientes:

- El indicador Beta.
- Ratio de Información.
- Alfa Jensen.
- R cuadrado.
- Tracking Error.

Estos indicadores se presentarán como parte del seguimiento periódico y como parte del informe de los resultados de las ganancias y pérdidas obtenidas por la gestión activa de estos instrumentos. La responsabilidad de dicho control recaerá en la División de Tesorería.

CAPÍTULO V

De las inversiones

Artículo 20.—**Inversiones autorizadas**. Todo valor a adquirir debe estar autorizado para circular en una bolsa y tener al menos la escala de calificación de riesgo igual o superior a la de Costa Rica, emitida por una empresa calificadora de riesgo debidamente autorizada para operar en el mercado respectivo. No obstante, en el mercado local se podrá invertir en los valores indicados en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 21.—**Inversiones en operaciones de liquidez**. El Banco, por medio de la División de Tesorería, podrá realizar operaciones en el mercado interbancario y en los mercados de liquidez, con el fin de realizar la colocación de recursos y el calce de obligaciones de los flujos de entradas y salidas de efectivo, por medio de:

- a. La adquisición de valores en ventanilla emitidos por el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, entidades públicas, bancos privados, mutuales, o cuando se trate de operaciones a través de una bolsa y la entidad emisora sea un banco del sector público, o un banco privado perteneciente a un grupo financiero cuyo patrimonio sea mayor a US\$10 millones de dólares.
- b. Operar directamente en mercados interbancarios y bursátiles.
- c. Adquirir productos de liquidez que ofrezca el mercado nacional, de acuerdo con estrategias que el Comité considere fortalecen su gestión.
- d. Adquirir productos de liquidez que ofrezca el Tesoro Nacional del Gobierno de los Estados Unidos de América y los gobiernos del G7 y sus bancos centrales.

Los valores que se adquieran deberán respetar las políticas de inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 22.—**Inversiones prohibidas**. El Banco y sus sociedades no podrán realizar inversiones, directa o indirectamente, en valores emitidos por, o propiedad de:

- a. Los integrantes de la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras, los de su Directorio, los miembros de las Juntas Directivas del Banco y las Sociedades, los fiscales, los gerentes, subgerentes y auditores del Banco y sus Sociedades, los miembros del Comité de Inversiones, los agentes de cualquier puesto de bolsa que brinde servicios al Banco y sus Sociedades, y los demás servidores con influencia o poder de decisión, incluyendo asesores, en cualquier etapa del procedimiento de inversión, incluso en su fiscalización posterior, incluyendo sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.
- b. Sociedades mercantiles en las cuales las personas nombradas en el inciso anterior sean representantes legales, integrantes de su junta directiva, fiscales o gerentes, o bien posean acciones, cuotas u otras participaciones de capital, iguales o superiores al 50%.

Artículo 23.—**Valoración de carteras activas**. Para valorar las carteras, se deberá:

- a. En el mercado local, considerar la información pública generada por las bolsas de valores autorizadas para operar en el país o empresas proveedoras de precios autorizados por la SUGEVAL, tanto para valores transados como no transados en las bolsas.
- b. En los mercados extranjeros, será válida la cotización de mercado de una agencia informativa financiera de prestigio y de conformidad con procedimientos emitidos por la SUGEVAL. Además, se utilizará BLOOMBERG y otras herramientas y proveedores de precios que sean necesarios.

Si se presentaran casos en los que no se pueda obtener referencia de precio por medio de los entes indicados, el Comité determinará la metodología para valorar el precio de los valores.

Artículo 24.—**Valores autorizados y su custodia**. Las inversiones podrán realizarse en valores representados por medio de macrotítulos desmaterializados, títulos físicos o anotaciones electrónicas en cuenta, y deberán ser custodiados en el custodio autorizado, todo según lo establecido en las disposiciones indicadas en el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 25.—**Requisitos de los custodios extranjeros**. Para que la custodia se lleve a cabo en el extranjero, será necesario que el Comité justifique los motivos de la conveniencia de tal decisión, los cuales deberán constar en el acta de la respectiva sesión, y cumplir con los siguientes requisitos:

 Ser una entidad autorizada y fiscalizada por los entes reguladores correspondientes en el país donde realice sus actividades.

- b. Si se opta por una entidad que únicamente brinda servicios de custodia, no podrá poseer una calificación a largo plazo menor a "A" o su equivalente, emitida por una entidad calificadora de riesgo reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América. En caso de poseer varias calificaciones, se tomará la calificación de riesgo más baja.
- Estar adscrito a uno de los Custodios Globales acreditados por la Superintendencia General de Valores.
- d. Contar con al menos quince años de experiencia en la prestación de servicios de custodia.
- e. Contar con la posibilidad de abrir y administrar cuentas que a su vez permitan la asignación de valores a nombre de los fondos administrados, cuyos registros estén actualizados diariamente.
- Prestar el servicio de custodia con fundamento en un contrato escrito.

Los valores custodiados pertenecientes al Conglomerado Financiero del Banco Popular no se podrán utilizar para garantizar otras operaciones financieras, al menos que exista una autorización fundada por parte del Comité.

Artículo 26.—**De la revisión del Reglamento**. El Comité de Inversiones deberá revisar el presente reglamento anualmente, y deberá someter sus propuestas de modificación a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27.—**Vigencia**. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y deroga el Reglamento de Inversiones Financieras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal aprobado en sesión ordinaria N° 4774 celebrada el 22 de julio del 2010 y publicado en *La Gaceta* N° 158 del 16 de agosto del 2010."

San José, 18 de diciembre del 2014.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014089641).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, avisa al público en general que, en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva: Artículo Único, Inciso 2) del Acta de la Sesión Extraordinaria Nº 6093 del 22 de diciembre de 2014, se informa a la ciudadanía que el Reglamento de Renovación Urbana, formulado participativamente, estará a disposición del público para consulta, por un plazo de 10 días hábiles, en dos diferentes espacios, en el portal electrónico del INVU y en las oficinas centrales de la Institución, específicamente en la Dirección de Vivienda y Urbanismo.

San José, 7 de enero del 2015.—Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—Lic. Alejandro Sequeira Umaña.—1 vez.—(IN2015001231).

AVISOS

CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

De conformidad con lo que dispone el inciso a) del artículo 137 de la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP), promulga el siguiente Reglamento que establece las normas y los procedimientos para su correcto y efectivo funcionamiento.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

Definiciones

Artículo 1º—Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

Asambleas de personas delegadas o asambleas sectoriales: Son las asambleas de personas delegadas de las cooperativas, convocadas para elegir a las personas representantes que formarán el Consejo Nacional de Cooperativas.

Asamblea Plenaria o Plenario: Es la Asamblea de personas miembros del Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas que debe reunirse ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia del Consejo Nacional de Cooperativas o por diez personas delegadas.

Asociación Cooperativa o Cooperativa: Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad

limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.

Centro de Estudios de Capacitación Cooperativa o CENECOOP: Organismo auxiliar cooperativo sin fines de lucro, dedicado y comprometido con la educación, capacitación y actualización del movimiento cooperativo nacional, para el fortalecimiento de su capacidad competitiva, en consonancia con los principios y valores cooperativos.

Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión: Es la Comisión establecida en el artículo 140 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, constituida por los diez representantes de las cooperativas de autogestión ante el Consejo Nacional de Cooperativas.

Congreso Cooperativo o Congreso: El Congreso Cooperativo es la reunión de trabajo de las personas representantes de las cooperativas del país que será convocado por el Plenario del CONACOOP, con el propósito de definir pautas generales de su desarrollo y orientar las políticas del Movimiento Cooperativo en todas sus formas y manifestaciones.

Consejo Nacional de Cooperativas o CONACOOP: Es un ente público no estatal creado por el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179 de 22 de agosto de 1968 y sus reformas.

Directorio: Es el Directorio o Junta Directiva del Consejo Nacional de Cooperativas, integrado por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías.

Instituto Nacional de Fomento Cooperativo o INFOCOOP: Es la institución autónoma creada por la Ley N° 4179 y cuya finalidad es fomentar, promover, financiar, divulgar el cooperativismo en todos sus niveles.

Ley de Asociaciones Cooperativas o Ley: Es la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP N° 4179 de 22 de agosto de 1968 y sus reformas.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO

Del Congreso Nacional Cooperativo

Artículo 2º—El Congreso Cooperativo, reunión de trabajo de las personas representantes de las cooperativas del país que será convocado por el Plenario del CONACOOP, define las pautas generales de su desarrollo y orienta las políticas del Movimiento Cooperativo en todas sus formas y manifestaciones.

Artículo 3º—Los objetivos fundamentales del Congreso Cooperativo están orientados a definir las pautas generales con relación al fomento, promoción, financiamiento y divulgación del Movimiento Cooperativo al nivel nacional.

Artículo 4º—Le corresponde al Congreso Cooperativo:

- Conocer y resolver sobre todas las ponencias que se le formulen, relacionadas con la materia de su competencia.
- b- Evaluar el resultado de las políticas de desarrollo del Movimiento Cooperativo, ejecutadas por los organismos superiores.
- c- Definir, a partir de las ponencias de sus participantes, las pautas generales y políticas del movimiento cooperativo.

Artículo 5º—El Congreso Cooperativo está integrado por:

- a) Una persona representante en calidad de propietaria de cada una de las cooperativas de base y de las Uniones y Federaciones de ámbito nacional siempre que se encuentren al día con sus obligaciones legales y con su personería jurídica vigente.
- b) Las personas miembros del Plenario del CONACOOP.

Artículo 6º—El procedimiento para la designación de las personas representantes por parte de los Organismos Cooperativos ante el Congreso Cooperativo, se hará de la siguiente manera:

- a) Corresponde al Consejo de Administración de cada Organismo Cooperativo la designación y la acreditación de una persona representante en calidad de propietaria, con voz y voto, ante el Congreso Cooperativo.
- b) Cada Organismo Cooperativo deberá también nombrar y acreditar una persona representante en calidad de suplente, que acudirá al Congreso únicamente en caso de ausencia temporal o definitiva de la persona representante propietaria en cuyo caso tendrá derecho a voz y voto.

c) Cada organismo cooperativo deberá comunicar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Cooperativas, con no menos de ocho días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración del Congreso, la designación de su persona representante propietaria y la de la persona suplente acompañada de la certificación de la personería jurídica vigente de la cooperativa.

Ninguna persona miembro del Plenario del Congreso Cooperativo, podrá arrogarse, ni asumir la representación de dos o más organismos cooperativos, con excepción de las que tengan una persona representante en el Plenario del CONACOOP.

Artículo 7º—El Plenario del Congreso Cooperativo es la autoridad suprema del Congreso. Actuará como órgano deliberativo y en él las personas representantes tienen derecho a proponer mociones concretas y a sustentarlas, mediante el uso de la palabra, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias y con los procedimientos parlamentarios que para estos efectos dictará el Consejo Nacional de Cooperativas.

Artículo 8º—Corresponde al Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas integrar las comisiones de trabajo y asignarles el estudio y la recomendación correspondiente de las mociones concretas presentadas ante el Congreso. Designar para cada una de ellas una Presidencia, una Vicepresidencia y una persona relatora, quién será la encargada de someter ante el Plenario del Congreso, los acuerdos a que llegue la comisión respecto a cada una de las mociones sometidas a su conocimiento y recomendación.

Artículo 9º—La Presidencia del Consejo Nacional de Cooperativas será la encargada de presidir el Plenario del Congreso, con las siguientes funciones:

- a) Comprobación del quórum que será conformado por la mitad más uno de las personas delegadas presentes.
- b) Declarar abierta la Sesión Plenaria.
- c) Presentar y poner en discusión los temas del Congreso.
- d) Dar a conocer la integración de las diferentes comisiones de trabajo, así como los temas a ellas asignados.
- e) Suspender la sesión del Plenario para iniciar el trabajo de Comisiones.
- f) Declarar la continuación de la Asamblea Plenaria.
- g) Someter los asuntos a conocimiento, discusión y recomendación del Plenario en el orden que le sean presentados por las diferentes comisiones de trabajo.
- h) Declarar clausurado el Congreso.

Artículo 10.—Los acuerdos del Congreso Cooperativo se adoptarán por la mitad más uno de las personas delegadas presentes.

TÍTULO TERCERO

De las asambleas y del plenario del Consejo Nacional de Cooperativas

CAPÍTULO PRIMERO

De las asambleas sectoriales

Artículo 11.—De conformidad con lo establecido por el inciso e) del artículo 139 de la Ley N° 4179, las asambleas sectoriales o de personas delegadas se convocan con el exclusivo propósito de elegir, cada una, diez personas representantes propietarias y tres suplentes, que formarán parte del Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas; deberán celebrarse cada dos años, durante los días viernes y sábado de la segunda semana del mes de mayo del año que corresponda.

Artículo 12.—El Consejo Nacional de Cooperativas será el encargado de organizar las Asambleas Sectoriales de forma tal que se garantice la mayor seguridad, participación, divulgación e igualdad de trato para las cooperativas.

Artículo 13.—En los términos del inciso g) del artículo 139 de la Ley N° 4179, es obligación de la Presidencia del Consejo Nacional de Cooperativas convocar, por separado y con treinta días de anticipación a la fecha de su celebración, a las cooperativas a tres asambleas según corresponda a cada sector integrante del CONACOOP a saber:

- a) Asamblea Sectorial de las Cooperativas de Producción Agrícola e Industrial.
- b) Asamblea Sectorial de las Cooperativas de Autogestión.
- c) Asamblea Sectorial de las demás Cooperativas.

La convocatoria se realizará al menos en un diario de circulación nacional y, adicionalmente por los medios que estime pertinente para su efectiva divulgación. Artículo 14.—Podrán participar en la Asamblea correspondiente por medio de sus delegados o delegadas, únicamente las cooperativas que hayan sido oficialmente clasificadas por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, según se dispone en el inciso b) del artículo 139 de la Ley.

El Consejo Nacional de Cooperativas y con el fin de proceder a elaborar un padrón de las cooperativas, solicitará al INFOCOOP la clasificación oficial de las cooperativas, así como la lista de los organismos de segundo grado de ámbito nacional. Dicha solicitud deberá ser hecha con no menos de sesenta días naturales anteriores a la fecha de celebración de las Asambleas Sectoriales. Dicho padrón deberá ser ubicado en un lugar visible y accesible para información de las cooperativas.

El CONACOOP, a efectos de determinar si una Unión o Federación es de ámbito nacional, según lo ordena el inciso f) del artículo 139 de la Ley, podrá solicitar a la Unión o Federación de que se trate, los acuerdos de sus cooperativas afiliadas en los que hayan decidido la afiliación a la Unión o Federación de ámbito nacional, así como el domicilio social de las cooperativas afiliadas, o cualquier otra información necesaria.

Artículo 15.—Para poder participar en las Asambleas Sectoriales cada cooperativa, además de estar oficialmente clasificada por el INFOCOOP, deberá acreditarse ante el CONACOOP para lo cual deberá presentar:

- 1) Una certificación vigente de personería jurídica de la cooperativa emitida por el Registro de Cooperativas del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la que se indique la integración y el vencimiento del Consejo de Administración además del nombramiento de la gerencia. La certificación también puede ser emitida notarialmente en papel de seguridad. En ambos casos deberán aportarse las especies fiscales de ley. Las certificaciones deberán tener una vigencia de al menos 30 días calendario anteriores a la realización de la asamblea sectorial correspondiente.
- Constancia extendida por el CONACOOP, en la que se demuestre que la cooperativa se encuentra al día con CONACOOP en el pago de las cargas parafiscales que ordena la Ley N° 4179.
- 3) Constancia extendida por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, en la que se demuestre que la cooperativa se encuentra al día con los pagos que ordena el artículo 114 de la Ley Nº 4179 cuando así corresponda.
- 4) La designación de su delegado o delegada representante propietario o propietaria y de la persona delegada suplente, con la transcripción del acuerdo del Consejo de Administración, firmado por la Presidencia y la Secretaría de dicho Consejo en el que se indique el nombre, apellidos y número de cédula de la persona que representará a la Cooperativa ante la Asamblea.
- 5) Certificación vigente, al momento en que la cooperativa se acredita ante el CONACOOP, emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social en la que se indique que la cooperativa se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 6) Certificación emitida por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), en la que se indique que la cooperativa se encuentra al día con el pago de las obligaciones que dispone la Ley N° 8783.

En caso de que la personería de la cooperativa se encuentre en trámite de inscripción, deberá presentar certificación registral o notarial en la que se haga constar el inicio del trámite de inscripción de la personería jurídica ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dicha certificación deberá contener los requisitos indicados en el inciso 1) de este artículo.

Artículo 16.—La acreditación deberán hacerla las cooperativas ante el CONACOOP en horas de oficina, a partir de la publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional y hasta el octavo día hábil anterior a la Asamblea de que se trate.

Las organizaciones deberán acreditar ante el CONACOOP un lugar o medio para recibir notificaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la acreditación de las Uniones y Federaciones

Artículo 17.—La Presidencia del CONACOOP convocará, directamente a cada Unión o Federación de ámbito nacional a la Asamblea Plenaria de Integración del CONACOOP, para lo cual les solicitará la designación de sus representantes ante el Plenario del

CONACOOP, todo de conformidad con lo que dispone el inciso f) del artículo 139 de la Ley. Dicha convocatoria deberá hacerse con treinta días hábiles de anticipación

Artículo 18.—Para poder participar en la Asamblea de integración del Consejo Nacional de Cooperativas, cada Unión o Federación de ámbito nacional deberán acreditarse ante el CONACOOP para lo cual deberán presentar:

- 1) Una certificación vigente de personería jurídica de la Unión o Federación de ámbito nacional de que se trate, emitida por el Registro de Cooperativas del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la que se indique la integración y el vencimiento del Consejo de Administración de cada Unión o Federación. La certificación también puede ser emitida notarialmente. En ambos casos deberán aportarse las especies fiscales de ley. Las certificaciones deberán tener una vigencia de al menos 30 días calendario, anteriores a la realización de la asamblea sectorial correspondiente.
- 2) La designación de su delegado o delegada representante, con la transcripción del acuerdo del Consejo de Administración de la Unión o Federación, firmado por la Presidencia y la Secretaría de dicho Consejo, en el que se indique el nombre, apellidos y número de cédula de la persona que representará a la Unión o Federación ante la Asamblea.
- 3) Certificación vigente al momento en que la Unión o Federación de ámbito nacional se acredite ante el CONACOOP, emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social en la que se indique que la Unión o Federación de ámbito nacional, se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social
- 4) Certificación emitida por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), en la que se indique que la Unión o Federación de ámbito nacional, se encuentra al día con el pago de las obligaciones que dispone la Ley N° 8783.
- 5) A efectos de que el CONACOOP pueda ejercer un control cruzado sobre el pago de las cargas parafiscales de las cooperativas afiliadas a una Unión o Federación, cada Unión o Federación deberá presentar al CONACOOP sus estados financieros a la fecha de su cierre contable, ya sea 30 de setiembre o 31 de diciembre, según corresponda.

En caso de que la personería de la Unión o Federación de ámbito nacional de que se trate, se encuentre en trámite de inscripción, deberá presentar certificación registral notarial en la que se haga constar el inicio del trámite inscripción de la personería jurídica ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dicha certificación deberá contener los requisitos indicados en el inciso 1) del presente artículo.

Artículo 19.—La acreditación deberán hacerla las Uniones o Federaciones de ámbito nacional, ante el CONACOOP en horas de oficina, a partir del día siguiente de la convocatoria hecha por la presidencia del CONACOOP y hasta el octavo día hábil anterior a la Asamblea Plenaria de integración del CONACOOP.

Disposiciones comunes

Artículo 20.—Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva del CONACOOP resolver sobre las acreditaciones que soliciten tanto las cooperativas como las uniones y federaciones de carácter nacional.

La ausencia de cualquiera de los requisitos impedirá la participación del delegado o delegada tanto de las cooperativas como las uniones y federaciones de carácter nacional en la Asamblea Sectorial respectiva o en la Asamblea de integración según sea el caso. En caso de duda en los documentos de acreditación, se resolverá considerando el criterio de la asesoría legal del Consejo Nacional de Cooperativas.

Con el fin de verificar la correcta acreditación tanto de las uniones o federaciones de ámbito nacional como de las cooperativas, el CONACOOP podrá solicitar cualquier otra información adicional que considere pertinente.

Las Uniones o Federaciones de ámbito nacional deberán acreditar ante el CONACOOP, un lugar o medio para recibir notificaciones.

CAPÍTULO TERCERO

De la designación y la acreditación de los delegados o delegadas a las Asambleas Sectoriales

Artículo 21.—Con el fin de participar en las Asambleas Sectoriales, cada cooperativa de primer grado, con el voto de las personas miembros de su consejo de administración, y de los demás comités establecidos según sus estatutos, enviará una persona delegada ante la asamblea sectorial que le corresponda, según la clasificación oficial que hará el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Las personas delegadas deberán estar asociadas a la cooperativa que las nombre y ser mayores de edad.

Cada cooperativa deberá también nombrar y acreditar una persona delegada representante suplente, que acudirá a la correspondiente Asamblea Sectorial únicamente en caso de ausencia temporal o definitiva del representante propietario en cuyo caso tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 22.—La cooperativa deberá consignar el acuerdo de designación de sus personas delegadas, en las boletas de requisitos que para este efecto distribuirá el Consejo Nacional de Cooperativas. La boleta deberá ir sellada y firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo de Administración.

Artículo 23.- La ausencia de cualquiera de los requisitos en las boletas, en caso de que no se subsanaren dentro del plazo que se otorgue, impedirá la participación de la persona delegada en la Asamblea Sectorial respectiva.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO

De las reglas de procedimiento para la elección de las personas integrantes del Consejo Nacional de Cooperativas en las Asambleas Sectoriales

Artículo 24.—En cada Asamblea Sectorial se nombrará un Comité de Escrutinio, integrado por tres personas de reconocida honorabilidad, imparcialidad e identificación con el Movimiento Cooperativo, los cuales serán seleccionados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Cooperativas.

Artículo 25.—El Comité de Escrutinio tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de elección, mediante una persona coordinadora que será la de mayor edad, para lo cual otorgará la palabra a las personas proponentes y las personas candidatas.
- b) Recibir la votación.
- c) Anunciar el resultado y firmar las actas.

Artículo 26.—Una vez instalado el Comité de Escrutinio, cada Asamblea procederá a elegir a diez personas delegadas propietarias y tres suplentes para integrar el Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Tendrán derecho a ser candidatos o candidatas todas las personas delegadas propietarias presentes, quienes podrán ser postuladas por otra persona delegada o por ellas mismas.
- b) Habrá un período de postulación y aceptación de personas candidatas a miembros del Plenario.
- c) Las postulaciones podrán efectuarse nominalmente o por medio de papeleta. Los nombres de las personas candidatas, se exhibirán ante la Asamblea en orden de presentación de las postulaciones.
- d) En caso de que una persona postulada apareciere en dos o más papeletas, le corresponderá a la persona postulada decidir en cuál de las papeletas desea quedar postulada.
- e) En la Asamblea de las Demás Cooperativas, ninguno de los sectores que la integran podrán elegir a más de tres personas delegadas para dichos cargos, ni más de una persona suplente por sector. Cada persona candidata deberá indicar el subsector al que representa.
- f) Cerrado el período de postulación se abrirá la recepción de votos para lo cual se habilitarán urnas receptoras en recintos que garanticen el secreto del voto.
- g) El Comité de Escrutinio llamará una a una a las personas delegadas propietarias de las cooperativas y le entregará las boletas de votación, previa presentación de su documento de identidad del delegado o la delegada.
- h) Para ser electo o electa se requiere de la mitad más uno de los votos válidos
- i) Una vez terminado el proceso electoral el Comité de Escrutinio anunciará los resultados y levantará un acta en la cual se asentará el resultado del proceso.

Artículo 27.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 inciso d) de la Ley N° 4179, el quórum de las Asambleas Sectoriales será de la mitad más uno de las personas delegadas. Si una hora después de la fijada para la reunión no se hubiera completado ese número, se procederá válidamente a celebrar la asamblea con la asistencia de no menos del veinte por ciento (20) del total de las personas delegadas.

Artículo 28.—Cada Asamblea Sectorial será presidida por una persona miembro del Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas.

Artículo 29.—Son funciones de la Presidencia de la Asamblea Sectorial:

- a) Comprobar el quórum.
- b) Declarar abierta la asamblea.
- c) Explicar y someter a aprobación a la asamblea, los procedimientos parlamentarios.
- d) Înstalar el Comité de Escrutinio para que asuma la conducción de la elección.

TÍTULO QUINTO

De la Asamblea Plenaria

CAPÍTULO PRIMERO

Asamblea plenaria o plenario de integración del CONACOOP

SECCIÓN PRIMERA

De la instalación del plenario

Artículo 30.—La integración de la Asamblea Plenaria o del Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas se realizará dentro de los treinta días siguientes a la elección de las personas que lo componen. La sesión de integración estará presidida por el delegado o la delegada de mayor edad con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del CONACOOP quienes serán los encargados de comprobar el quórum legal para realizar la sesión.

En la Sala de Sesiones solo se permitirá la presencia de las personas delegadas propietarias y de las suplentes, así como las personas invitadas especiales y representantes de la prensa debidamente identificados. Permanecerán también las personas funcionarias del CONACOOP debidamente autorizadas.

Artículo 31.—La Asamblea Plenaria es el órgano superior de dirección y administración internas del Consejo Nacional de Cooperativas y estará formado por las personas delegadas electas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley así:

- a) Diez personas delegadas de las cooperativas de autogestión debidamente acreditadas.
- b) Diez personas delegadas de las cooperativas de producción agrícola e industrial debidamente acreditadas.
- Diez personas delegadas de las demás cooperativas debidamente acreditadas.
- d) Las personas delegadas designados por las uniones y federaciones de ámbito nacional debidamente acreditadas.

De conformidad con el párrafo último del artículo 139 de la Ley N° 4179, las diez personas delegadas de cada uno de los sectores, así como las personas delegadas de las Uniones o Federaciones de ámbito nacional, durarán en sus cargos por un período de dos años.

SECCIÓN SEGUNDA

Elección del directorio del CONACOOP

Artículo 32.—Instalada la Asamblea Plenaria de conformidad con el artículo anterior, se procederá a la elección del Directorio del CONACOOP, el cual se elegirá del seno del Consejo Nacional de Cooperativas por un período de dos años y estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y dos Vocalías.

Artículo 33.—Se elegirán también tres personas suplentes, una por cada sector de los que integran el Plenario. Ningún sector de los que integran el Plenario podrá tener más de dos personas delegadas suyas como miembros del Directorio.

Artículo 34.—La designación de las personas miembros del Directorio se hará puesto por puesto, para lo cual se requiere la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Artículo 35.—La instalación del Directorio y la apertura de sesiones del Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas serán comunicadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y a los organismos en los que el Consejo Nacional de Cooperativas tenga representación.

SECCIÓN TERCERA

De las reglas de procedimiento para la elección de las personas Integrantes del Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas

Artículo 36.—Para la elección de cada puesto habrá un período de postulación de personas delegadas en el que la Presidencia provisional concederá la palabra por dos minutos a la persona delegada que desee presentar a una persona candidata. La Presidencia preguntará a la persona postulada si la acepta o no.

Artículo 37.—Cerrado el período de postulaciones, se nombrará un Comité de Escrutinio, integrado por cinco personas de reconocida honorabilidad, imparcialidad e identificación con el Movimiento Cooperativo, designados de la siguiente forma: un representante de cada uno de los sectores, un representante de las uniones o federaciones de ámbito nacional, y la asesoría jurídica del CONACOOP.

Artículo 38.—Se procederá a la votación, para lo cual cada persona delegada escribirá en las boletas que al efecto se distribuirán, el nombre del candidato o la candidata de su elección. Podrán ser candidatos o candidatas las personas delegadas propietarias que se hallen presentes al momento de elección.

Ârtículo 39.—El Comité de Escrutinio tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir el proceso de elección, mediante una persona coordinadora que será la de mayor edad, para lo cual otorgará la palabra a las personas proponentes y a las personas candidatas.
- b. Verificar el número de personas miembros propietarios o propietarias de previo a cada elección y firmar por el dorso las boletas que se distribuirán para cada elección.
- c. Velar por la seguridad de la documentación y papelería a su cargo, la que al finalizar las votaciones será entregada a la Secretaría Ejecutiva.
- d. Recibir los votos, efectuar el conteo y anunciar el resultado.
- e. Firmar el acta que al efecto se levantará.

Artículo 40.—La persona coordinadora del Comité de Escrutinio llamará una a una a las personas delegadas propietarias para que, previa presentación de su documento de identidad, depositen su voto en la urna receptora, la cual estará bajo custodia de dicho Comité. Concluida la votación, de inmediato realizará el conteo y comunicará los resultados a la Presidencia para que ésta los anuncie al Plenario. En caso de empate o que no se obtengan los votos requeridos, se repetirá la votación con aquellas personas candidatas, que hayan obtenido el mayor número de votos. De persistir el empate, la elección se definirá por moneda.

Artículo 41.—Serán nulos los votos en blanco, los que se emitan en boletas no oficiales y los que incluyan más nombres de los indicados en cada caso.

Artículo 42.—Terminada la elección de la personas miembros del Directorio, éstas asumirán de inmediato la conducción de la sesión, la Presidencia declarará instalado el Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas y se procederá a la realización de la designación de las personas miembros a la Junta Directiva del INFOCOOP, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

SECCIÓN CUARTA

Elección de las personas miembros representantes del CONACOOP ante la Junta Directiva del INFOCOOP

Artículo 43.—Según lo dispuesto por los artículos 137 inciso b) y 141 de la Ley N° 4179, el Plenario del CONACOOP debe elegir a las cuatro personas representantes del sector cooperativo ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para lo cual cada uno de los sectores representados en el Consejo Nacional de Cooperativas presentará una terna a conocimiento del plenario; de estas ternas se elegirá una persona representante de cada sector. La cuarta persona representante se elegirá libremente de cualquiera de los tres sectores, según lo siguiente:

- Las cuatro personas representantes se elegirán mediante una votación secreta y por separado de acuerdo con el siguiente orden:
 - 1. La persona representante del Sector Autogestión.
 - 2. La persona representante del Sector Agrícola Industrial.
 - 3. La persona representante de las demás cooperativas.
 - La persona representante que se elegirá libremente de cualquiera de los sectores.

- b) La Presidencia del Plenario le solicitará a cada Sector, que mediante una persona vocera, presente una terna con las personas candidatas que proponen, para lo cual le concederá la palabra por dos minutos para que presente la terna. Conocida la terna se procederá de inmediato con la votación.
- c) En el caso de que la persona representante que se elige en forma libre, deberá pertenecer a uno de los tres sectores establecidos en los artículos 139 inciso a) y 141, ambos de la Ley N° 4179. De previo a la votación, se abrirá un período de postulación de personas candidatas, una vez cerrado el período de postulaciones, se procederá de inmediato a la votación, luego que las personas candidatas hayan manifestado su aceptación.
- d) Para ser electo o electa se requiere de la mitad más uno de los votos válidos.
- e) De haber empates o de que las personas candidatas no obtengan los votos requeridos, se repetirá la votación con aquellas personas candidatas, que hayan obtenido el mayor número de votos. De persistir el empate, la elección se definirá por moneda.
- f) Todas las personas representantes deben cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 161 de la Ley para ser miembro de la Junta Directiva del INFOCOOP.

TÍTULO SEXTO

Del plenario del CONACOOP

SECCIÓN PRIMERA

De las funciones y atribuciones del plenario

Artículo 44.—De conformidad con el artículo 137 de la ley, el Plenario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento.
- b) Elegir y remover, en su caso, a las personas representantes del sector cooperativo ante la Junta Directiva del Instituto.
- Actuar como cuerpo representativo de las asambleas y nombrar a su secretaría ejecutiva.
- d) Sesionar ordinariamente una vez cada tres meses.
- e) Cumplir las disposiciones y resoluciones del Congreso Anual Cooperativo.
- f) Servir de organismo consultor para el INFOCOOP.
- g) Servir de mediador en las diferencias que puedan suscitarse entre la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y las cooperativas del país.
- Propiciar el acercamiento y las mejores relaciones entre los diferentes sectores y entidades cooperativas superiores.
- Convocar y presidir las asambleas generales a que se refiere el artículo 139 de la Ley N° 4179.

Artículo 45.—El quórum para que puedan sesionar válidamente el Plenario lo formará en todo caso la presencia de al menos la mitad más uno de las personas delegadas. Si no hubiese quórum a la hora señalada, se podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera convocatoria, con la presencia de al menos la mitad más uno del total de sus delegados o delegadas.

SECCIÓN SEGUNDA

De las sesiones del plenario del CONACOOP

Artículo 46.—El Plenario sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidencia o por diez personas delegadas propietarias.

Artículo 47.—Las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes y se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, el cual firmarán la Presidencia y la Secretaría.

Tratándose de asuntos relacionados con la elección de puestos ya sea ante los órganos internos del CONACOOP, o ante los puestos de representación en las diferentes Juntas Directivas, se procederá así: a) En caso de empate el asunto será nuevamente sometido a votación entre las dos personas aspirantes al puesto que hayan alcanzado la mayor votación; b) De persistir el empate, la elección se decidirá al azar, mediante el lanzamiento de una moneda.

En los demás casos si una votación resultara empatada, la votación se repetirá en la misma sesión; de persistir el empate, la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 49 de la Ley General de Administración Pública, decidirá la cuestión mediante el ejercicio del voto de calidad.

SECCIÓN TERCERA

De las personas delegadas

Artículo 48.—Son responsabilidades de las personas delegadas que integran el Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas:

- Participar activamente en las sesiones y labores del organismo y asumir y cumplir las funciones o tareas específicas que se le asignen.
- b) Velar por el acatamiento de las políticas del Consejo Nacional de Cooperativas, por el cumplimiento de los objetivos aprobados y por la aplicación de los reglamentos internos.
- c) Emitir su voto sobre los asuntos en discusión.
- d) Solicitar permiso a la mesa directiva, cuando deba ausentarse de una sesión.
- Elaborar propuestas sobre los asuntos que considere convenientes para la integración y desarrollo del Movimiento Cooperativo.
- f) Hacer uso de la palabra y mocionar en la forma y condiciones que se determinen en el reglamento de debates de las sesiones.
- g) Tendrán derecho de apartarse de los dictámenes o criterios técnicos o salvar su voto, en ambos casos deberán justificarlo.

SECCIÓN CUARTA

De las Comisiones

Artículo 49.—El Plenario podrá integrar comisiones de su seno para realizar estudios, elaborar propuestas o realizar investigaciones. Dichos estudios y recomendaciones deberán ser sometidos a conocimiento del Plenario.

SECCIÓN QUINTA

De la pérdida de calidad de persona delegada

Artículo 50.—La calidad de persona miembro del Plenario o del Directorio se pierde por:

- a) Renuncia expresa al cargo.
- Por la pérdida de su condición de asociado o asociada de la cooperativa que le designó salvo que sea asociado o asociada de otra cooperativa del mismo sector.
- c) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas al Plenario o al órgano en el que sea nombrado.

En estos casos ocupará su cargo la respectiva suplencia, en el orden de su designación.

TÍTULO SÉTIMO

Del directorio del CONACOOP

SECCIÓN PRIMERA

De las funciones del Directorio

Artículo 51.—El Directorio tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Cumplir los derechos y obligaciones establecidos en la Ley.
- b) Servir de instancia de canalización de los acuerdos del Plenario para garantizar su cumplimiento.
- c) Aprobar el plan anual operativo del CONACOOP y elevarlo a la Asamblea Plenaria para su aprobación.
- Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario del CONACOOP, así como los proyectos de presupuestos extraordinarios que requiera y elevarlos a la Asamblea Plenaria para su aprobación.
- e) Ejercer el control adecuado del cumplimiento del plan anual operativo y de la correcta aplicación del presupuesto.
- f) Nombrar a la auditoría interna y a la asesoría legal del CONACOOP.
- g) Analizar la realidad cooperativa a nivel nacional y elaborar propuestas para su discusión y aprobación del Plenario, en relación con cualquier aspecto que resulte de interés para el desarrollo, la defensa y la representación del Movimiento Cooperativo.
- h) Conocer y atender los problemas que afecten a los sectores que conforman el Consejo Nacional de Cooperativas y colaborar en la solución en base a los principios de cooperación, solidaridad y ayuda mutua.
- Aprobar la estructura administrativa y operativa del Consejo Nacional de Cooperativas.

- j) Hacer del conocimiento del Plenario para su aprobación, el contenido del Congreso Anual Cooperativo y el plan de organización del mismo.
- k) Realizar gestiones de representación y defensa del movimiento cooperativo ante Instituciones y Poderes del Estado y ante sectores privados y Organismos Internacionales.
- 1) Establecer relaciones de coordinación y solidaridad con organismos, instituciones y empresas que tengan intereses comunes con el cooperativismo.
- m) Establecer la coordinación política entre las diferentes instancias del Movimiento Cooperativo con Instituciones y Poderes del Estado; así como con las empresas privadas cuando sea oportuno y conveniente a sus intereses.
- n) Determinar con base en las políticas que deberá emitir el Plenario, la orientación estratégica que deben desarrollar los representantes del Consejo Nacional de Cooperativas, en la Junta Directiva de INFOCOOP, a quienes se les brindará audiencia cuando sea pertinente y necesario para los intereses del movimiento cooperativo.
- Aprobar las actividades de representación y defensa del Directorio, de la Secretaría y del personal de CONACOOP.
- p) Rendir un informe anual de sus labores y del movimiento económico del CONACOOP a la Asamblea Plenaria.

SECCIÓN SEGUNDA

De las sesiones del Directorio

Artículo 52.—El Directorio sesionará ordinariamente en los días y a las horas que fije, sin necesidad de convocatoria y extraordinariamente cuando así lo convoque la Presidencia, tres de sus personas miembros propietarios o la Secretaría Ejecutiva. Las convocatorias se remitirán por escrito a la dirección registrada por los directores o las directoras en el CONACOOP.

Cuando estén presentes la totalidad de las personas miembros propietarios y propietarias, podrá prescindirse del requisito de convocatoria previa, si así lo acordaren. En ausencia de cualquiera de ellos, actuará la respectiva suplencia.

Las sesiones se celebrarán en presencia de al menos tres personas miembros. De no existir quórum, el Directorio podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la hora señalada para la primera, con la misma cantidad de personas miembros en cuyo caso los acuerdos deberán aprobarse por unanimidad.

Artículo 53.—El Directorio sesionará al menos una vez cada dos meses de manera ampliada, para lo cual la Presidencia convocará, para que participen con derecho a voz, a las personas representantes del Consejo Nacional de Cooperativas en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo o de otras instituciones públicas. Podrá convocarse también, cuando sea el caso, a dirigentes y representantes de Federaciones y Uniones de Cooperativas.

Artículo 54.—Los acuerdos y demás resoluciones se tomarán por mayoría simple y se harán constar en un libro de actas. De cada sesión se levantara acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 55.—Las actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría del Directorio, o quienes los sustituyan en la sesión en que se aprueben. También deberán firmarla aquellas personas miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Los directores o directoras podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos o exentas de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán discutirse y aprobarse en la siguiente sesión ordinaria. Las correcciones de forma y de fondo a las actas, deberán estar incorporadas en el artículo de la sesión en que se aprueben.

Artículo 56.—Contra los acuerdos y las resoluciones del Directorio, cabrá el recurso de revisión. El acto que resuelva el recurso agotará la vía administrativa.

Artículo 57.—No podrán ser nombrados o nombradas ni fungir como personas miembros del Directorio:

- a) Quienes estén ligados o ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con otras personas miembros del Directorio, la Secretaría Ejecutiva o la Auditoría Externa o Interna.
- b) La Secretaría Ejecutiva, la Auditoría Interna o Externa del CONACOOP y quienes figuren como personas empleadas o asesoras del Directorio.

Artículo 58.—Durante el período para el cual fueron designados o designadas las personas miembros del Directorio, solamente podrán ser removidos o removidas por las siguientes causas:

- a) Estar en alguno de los supuestos indicados en el artículo anterior.
- b) No haber concurrido, por causa injustificada, a juicio del Directorio, a tres sesiones ordinarias o extraordinarias durante un mes calendario o ausentarse del país más de un mes sin autorización de este órgano.
- c) Ser responsable de algún delito doloso.
- d) Incapacidad física o mental que le haya impedido desempeñar el cargo durante seis meses o más.
- e) Haber sido designado o designada en forma indebida.

SECCIÓN TERCERA

De la presidencia del CONACOOP

Artículo 59.—Son atribuciones y deberes de la Presidencia del Consejo Nacional de Cooperativas.

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Plenario y del Directorio.
- b) Dirigir los debates.
- c) Velar porque el Consejo Nacional de Cooperativas cumpla las leyes y reglamentos relativos a sus funciones.
- d) Confeccionar, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, el orden del día de las sesiones.
- e) Representar al Consejo Nacional de Cooperativas ante los organismos públicos y privados nacionales o internacionales, así como en las actividades de carácter Oficial, tanto a nivel nacional como internacional, con el propósito de fortalecer las buenas relaciones a todo nivel.
- f) Promover la participación de las personas miembros del Plenario y del Directorio en las actividades de representación y defensa del Consejo Nacional de Cooperativas.
- g) Firmar conjuntamente con la Secretaría las actas de las sesiones y los documentos que así se determine.

Artículo 60.—En caso de ausencia o cuando ocurra alguna causa justificada, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

SECCIÓN CUARTA

De la vicepresidencia

Artículo 61.—Son atribuciones y responsabilidades de la vicepresidencia:

- a. Sustituir a la Presidencia durante sus ausencias, en las que asumirá las funciones y responsabilidades que a aquélla le corresponden.
- b. Asumir las funciones específicas que le delegue la Presidencia.

SECCIÓN QUINTA

De la Secretaría del Directorio

Artículo 62.—Son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría del Directorio:

- a) Coordinar la transcripción de las actas de las sesiones del Plenario y del Directorio.
- b) Firmar y comunicar las resoluciones del Consejo Nacional de Cooperativas cuando ello no corresponda a la Presidencia.
- c) Velar porque se dé a conocer al Plenario o Directorio, según corresponda, la correspondencia dirigida a éstos.
- d) Recibir las votaciones y anunciar su resultado, en los asuntos que conozca y tome resolución el Plenario o el Directorio.

SECCIÓN SEXTA

De las Vocalías

Artículo 63.—Son funciones y responsabilidades de las vocalías:

- a. Asumir de acuerdo al orden en que fueron electas, la Presidencia de las sesiones del Plenario o del Directorio durante las ausencias temporales de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
- b. Asumir, de acuerdo en el orden en que fueron electas, las funciones de la Secretaría, durante sus ausencias temporales.
- c. Asumir las funciones específicas que se les deleguen.

SECCIÓN SÉTIMA

Disposiciones comunes

Artículo 64.—Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial y ésta se realizará en las fechas que el Plenario o Directorio acuerden. En todo caso la Presidencia hará llegar a las personas miembros, un detalle de los puntos a tratar en el orden del día al menos un día antes de la sesión.

Artículo 65.—Las convocatorias a sesiones extraordinarias se harán siempre por escrito, con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de urgencia en los cuales se podrá convocar con 24 horas de antelación. Con la convocatoria se acompañará un detalle de los puntos a tratar, los cuales no podrán ser modificados en el curso de la sesión extraordinaria, salvo casos de urgencia.

Artículo 66.—Los acuerdos podrán declararse firmes en la misma sesión en que se adopten, por votación de la mayoría simple de las personas miembros presentes del Plenario o Directorio.

Artículo 67.—Las personas miembros suplentes participarán con derecho a voz en las sesiones del Plenario o Directorio, según corresponda. Sustituirán a las personas propietarias del sector respectivo, durante sus ausencias. Pasados veinticinco minutos de iniciada la sesión, sin la presencia del propietario o la propietaria, la persona suplente continuará como propietaria con todos sus derechos y deberes.

Artículo 68.—Las personas miembros del Plenario o Directorio podrán hacer constar en acta su voto contrario a un acuerdo y los motivos que lo justifiquen. Podrán plantear recurso de revisión, al discutirse el acta y el recurso deberá discutirse en la misma sesión, salvo que se trate de un acuerdo firme.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 69.—El Plenario del CONACOOP nombrará, de su seno y de conformidad con el inciso c) artículo 137 de la Ley N° 4179, con el voto de las dos terceras partes de las personas miembros del Plenario, a una Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la dirección de la administración del Consejo Nacional de Cooperativas a nivel operativo; será la persona responsable de cumplir los acuerdos y las resoluciones del Plenario, del Directorio y, cuando corresponda, los de las Asambleas Sectoriales.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las facultades de un apoderado generalísimo y la representación judicial y extrajudicial del CONACOOP. Para sustituir su mandato, en todo o en parte, es necesaria la autorización previa y expresa del Directorio.

Para la destitución de la Secretaría Ejecutiva se requiere el voto de las dos terceras partes de las personas miembros del Plenario. Artículo 70.—Son funciones de la Secretaría Ejecutiva.

- a) Asistir a las sesiones del Plenario y del Directorio.
- b) Brindar apoyo y asistir al Plenario y al Directorio en el desarrollo de sus actividades.
- Proponer y participar con el Directorio en la formulación de políticas y definición de la estructura del Consejo Nacional de Cooperativas.
- d) Elaborar el plan Anual Operativo, su correspondiente presupuesto; y preparar el cronograma de actividades del Consejo Nacional de Cooperativas.
- e) Dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo, presupuesto y cronograma de actividades aprobado.

- f) Velar porque los egresos se ajusten al presupuesto aprobado.
- g) Controlar el cumplimiento de las leyes que otorgan recursos financieros al Consejo Nacional de Cooperativas.
- h) Seleccionar, nombrar y dirigir al personal que se requiera para el desarrollo de las actividades del Consejo Nacional de Cooperativas, de conformidad con los criterios de selección establecidos en los perfiles de puestos del CONACOOP.
- Representar al Consejo Nacional de Cooperativas en actos oficiales nacionales e internacionales, cuando el Directorio así lo disponga. Así como en los organismos que por ley corresponda.
- Supervisar y controlar el correcto manejo de los bienes y documentos del CONACOOP.
- Identificar los recursos internos y externos de utilidad para el desarrollo del CONACOOP.
- Organizar, bajo la dirección del Directorio, el Congreso Cooperativo.
- Estar vigilante de los cambios del entorno que puedan constituir amenazas u oportunidades para el desarrollo del movimiento cooperativo.
- n) Procurar la fluidez de la comunicación dentro de los diversos organismos del movimiento cooperativo.
- o) Procurar el desarrollo de una buena imagen y presencia del Consejo Nacional de Cooperativas en la comunidad nacional.
- p) Rendir informe de sus labores ante el Directorio y el Plenario según corresponda, con la periodicidad que aquéllos determinen.
- q) Coordinar con la presidencia, cuando así se requiera, para el desarrollo de sus labores.

SECCIÓN SEGUNDA

Auditoría Interna y Asesoría Jurídica

Artículo 71.—El Directorio con el voto de al menos tres de sus personas miembros nombrará, fuera de su seno, a una auditoría interna, quien dependerá directamente del Directorio.

La auditoría interna del CONACOOP funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediata de una persona auditora interna y tendrá las demás funciones que, mediante reglamento, determine el Directorio. Para removerlo o removerla se estará a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 72.—En la misma forma indicada en el artículo anterior, el Directorio designará a la asesoría jurídica del CONACOOP, quien dependerá directamente de aquél.

Artículo 73.—Este Reglamento deroga el Reglamento General del CONACOOP, reformado en su sesión plenaria N° 223-2007, publicado en *La Gaceta* N° 38 del viernes 22 de febrero del 2008.

Artículo 74.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado en firme por el Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas, en su sesión extraordinaria N° 268-2014 del viernes 19 de diciembre del 2014.

Jesús Villalobos Gamboa, Presidente.—1 vez.—(IN2015000250).

FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO DE CRÉDITO/73-2002

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE GARANTÍAS

Artículo 1º—**Del propósito de este Reglamento**. El propósito de éste Reglamento, es establecer las normas que regulan el otorgamiento de garantías, según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002 y sus adendums, el Contrato de sustitución de Fiduciario del Fidecomiso BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002, y los Convenios Marco de Cooperación Inter-Institucional suscrito entre los Fideicomisarios Garantizados y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 2º—**De las definiciones**. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Activos fideicometidos: corresponde al saldo de los recursos financieros disponibles del Fideicomiso.

ARDS: Constituye las oficinas de las Áreas Regionales Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

BANACIO: Banco Nacional de Costa Rica.

BANCRÉDITO: Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Comité Director del Fideicomiso: Órgano colegiado, creado dentro del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, cuya integración y funciones se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Contrato: Contrato de Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, suscrito entre BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, (BICSA) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO) a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dos.

Contrato de sustitución: Contrato de sustitución de Fiduciario del Fidecomiso BICSA-IMAS-BANACIO/ 73-2002, refrendado por la Contraloría General de la República según oficio DI-AA-2746 (15092) de fecha 30 setiembre del 2004.

Convenios marco de cooperación Inter-Institucional: Constituye los Convenio Marco de Cooperación Inter-Institucional suscritos entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y los Fideicomisarios garantizados previsto en la cláusula décima cuarta del Contrato de Fideicomiso Original.

Crédito garantizado: Préstamos para micro y pequeña empresa garantizados total o parcialmente por el Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.

Fideicomiso: Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, constituido mediante el Contrato suscrito entre las partes. Es el mecanismo, utilizado para administrar los recursos del IMAS, FODESAF.

Fideicomitente: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) es quien aporta los recursos destinados a los propósitos del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.

Fiduciario sustituto: BANCRÉDITO.

Fideicomisarios principal: Constituye como Fideicomisario principal al IMAS (población objetivo del IMAS).

Fideicomisario garantizado: Constituye el operador financiero que otorga el crédito, al amparo de los Convenios Marco de Cooperación suscrito con el IMAS.

Fondo de garantías del Fideicomiso: Fondo de Garantías es el mecanismo de garantías previsto en el CONTRATO, para apoyar a las actividades microempresariales que beneficien a las mujeres y familias en condiciones de pobreza.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Garantía de pago: Instrumento utilizado por BANCRÉDITO, para documentar los términos y condiciones de la garantía de pago de cada uno de los créditos garantizados.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

Líneas de crédito: Constituye el mecanismo de aprobación de sub-préstamos, ocasionados por el tipo de actividad productiva.

Programa: El Programa de Apoyo a la Microempresa, referido en el Convenio con el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

Resolución de aprobación de garantía: Es el documento generado por el SABEN, en donde se le autoriza al FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, la garantía del crédito, para proceder luego a formalizar el préstamo.

SIPO (Sistema de Información Población Objetivo): El Sistema de Información de la población objetivo del IMAS (SIPO), se utiliza para digitar, y verificar las personas, que cuentan con la ficha de información social del IMAS (FIS). El Sistema de Información sobre Población Objetivo (SIPO): es por excelencia la herramienta de calificación, identificación y selección de población objetivo que garantiza que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad. Constituye además un instrumento para la investigación, programación, seguimiento y evaluación de programas sociales, así como identificación y caracterizaciones a nivel de provincia, cantón, distrito, barrio e inclusive caserío. En marzo del 2011, se implementa la versión SIPO V2, que contiene la actualización del instrumento de recolección de la información, Ficha de Información Social (FIS-2) y la actualización del modelo de puntaje SIPO 2005 y SIPO 2009. Dicha actualización se sustenta en la Encuesta Nacional de Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo. A su vez se actualiza la plataforma tecnológica, programación Power Builder 10.5, Servidor Terminal con tecnología de Windows 2008, Motor Base de Datos Sybase

15 y Tipo Windows 7, entre otros. La actualización del modelo de puntaje, permite calificar a las familias de forma técnica y objetiva, incorporando otras variables, que en las pruebas estadísticas, resultaron significativas, explicando de esta forma, la situación de pobreza de la familia. Con la finalidad de contar con un registro de la información de las familias actualizado, la unidad institucional encargada de los sistemas sociales presenta el procedimiento Formas Alternativas de Aplicación de la FIS, el cual es aprobado por la Subgerencia de Desarrollo Social, en este se establece la aplicación de la FIS sin visita domiciliar, según criterios técnicos determinados.

Sistema de Atención de Beneficiarios (SABEN): El Sistema de Atención de Beneficiarios (SABEN): constituye una herramienta fundamental para el registro de la población demandante de los servicios que va desde la atención hasta trámite del beneficio según niveles de autoridad, permitiendo a su vez el seguimiento de las intervenciones que se realizan con la población beneficiaria. Facilita el control y seguimiento presupuestario de los programas, agiliza el pago de subsidios a los beneficiarios, mediante la transferencia de los recursos por medio de tarjeta electrónica de prepago que facilita a los beneficiarios los recursos por medio de cajeros automáticos. Permite que todos los beneficios otorgados a la población se registren en un único sistema; lo que garantiza uniformidad y fidelidad de la información, así como rapidez y agilidad para su transferencia. Esta aplicación fue actualizada con la implementación del SIPO V2, y en el transcurso del año 2011, se han realizado modificaciones, actualizaciones y ajustes a la versión, facilitando a los usuarios la utilización de esta herramienta, en el quehacer diario como profesionales encargados de brindar la atención a la población de escasos recursos.

El IMAS ha establecido un sistema de registro computarizado de la Población Objetivo llamado Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), que constituye un registro computarizado de la población objetivo que se alimenta de los datos obtenidos mediante la Ficha de Información Social (FIS), lo cual reúne una serie de variables socioeconómicas a través de las cuales es posible identificar, caracterizar, seleccionar y clasificar a las personas y familias en situación de pobreza.

Solicitud Fondo de Garantía (FOGA): Es el instrumento de aplicación y uso de los recursos del Fondo de Garantía; en donde se recolectará información básica del usuario(a) y los criterios técnicos, para luego ésta sea remitida por los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, destacándose como hoja de referencia ante dicha entidad bancaria. La FOGA debe estar premumerada por cada ARDS o Unidad Ejecutora del Fideicomiso, y será responsabilidad de cada Gerencia Regional del IMAS o Unidad Ejecutora del Fideicomiso.

Solicitud Faltante de Garantía (SOFAGA): Es la solicitud de faltante de garantía que debe llenar el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO con las condiciones del crédito aprobadas para el usuario(a); una vez analizado sus necesidades de garantía del crédito. La solicitud debe ser remitida a la UNIDAD EJECUTORA para el trámite de autorización de uso de garantía previa confirmación de BANCRÉDITO. Debe indicarse el código de la oficina del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO y estar prenumerada.

Unidad Ejecutora: Oficina encargada - entre otras - de velar por el adecuado funcionamiento del PROGRAMA, analizar proyectos específicos y alianzas estratégicas que permitan cumplir los objetivos del Programa, dar seguimiento a la ejecución de los Convenios con el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, acreditar a las organizaciones participantes dentro del marco de los Convenios con los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo, apoyar la evaluación de los proyectos desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo, apoyar la evaluación de los proyectos, brindar apoyo técnico a los proyectos objeto de los Convenios Marco de Cooperación y autorizar porcentajes de garantía.

Plan Anual Operativo (PAO): Es el Plan Anual operativo aprobado por la Contraloría General de la República, del Fideicomiso32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, en donde entre otras cosas, se define las metas del Fideicomiso.

Usuarios (as): mujeres o familias beneficiarios (as) de los servicios del Fideicomiso.

Artículo 3º—**Propósito del Fondo de Garantías**. Otorgar las garantías totales o complementarias necesarias a los solicitantes del crédito calificados por el IMAS y referido por los FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, por el IMAS y la Unidad Ejecutora.

Artículo 4º—**Recursos**. Los recursos que constituyen este Fondo de Garantía, provienen del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, y forma parte de los activos fideicometidos.

Artículo 5º—Usuarios (as) de crédito y de garantía. Constituyen usuarios (as) del Fondo de Garantías las mujeres y familias en condición de pobreza, calificadas como tales con los parámetros e instrumentos que ha establecido el IMAS. Además, dichos usuarios (as) deben contar con una actividad productiva que tenga una ponderación mayor o igual al setenta por ciento de la valoración técnica de los criterios establecidos por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002; como antigüedad de la actividad productiva, experiencia de la actividad microempresarial, conocimiento del negocio, capacitación del usuario (a) y medios de producción (equipo que dispone). Los solicitantes calificados podrán optar por un crédito, de conformidad con los requisitos bancarios y el análisis que sobre el particular realice el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

Artículo 6º—Criterios de selección utilizados por el Fideicomiso. Los criterios de selección que se mencionan a continuación se deben utilizar como criterios de inclusión de los posibles usuarios (as) del Fondo de Garantía; los mismos son definidos de acuerdo al tipo de usuarios (as) sea este individual o grupal.

- Los criterios de selección de los usuarios (as) individuales del Fondo fueron clasificados en:
 - a) Requisitos previos: Se refiere a los requisitos que previamente debe cumplir cada uno de los usuarios (as), sin excepción. Esto significa que el no cumplimiento de uno o más de éstos impide la continuación del trámite respectivo. Los mismos se detallan a continuación:
 - i. Mujeres y familias que califiquen bajo los parámetros establecidos por el IMAS y registradas en el SIPO.
 - Los (las) costarricenses deberán contar con cédula de identidad al día y los extranjeros (as) con cédula de residencia al día.
 - iii. Que el usuario(a) cuente con una actividad productiva.
 - Que la actividad a financiar constituya la principal fuente de ingresos del usuario(a) (incluye el grupo familiar).
 - b) **Requisitos técnicos:** Se utilizarán los siguientes criterios para la evaluación de cada uno de los usuarios (as) que han aprobado todos los requisitos previos.
 - i. Antigüedad de la actividad productiva.
 - ii. Experiencia en la actividad microempresarial.
 - iii. Conocimiento del negocio.
 - iv. Capacitación del usuario(a).
 - v. Medios de producción (equipo que dispone).
 - vi. Otros de considerar por el Profesional Ejecutor u Unidad Ejecutora.

Para este efecto se cuenta con una escala que pondera los criterios técnicos mencionados, lo anterior con base en el juicio de expertos. Se considerará elegible aquel usuario(a) que obtiene al menos un 70% en la escala que va de 0 a 100%, y debe indicarse en la solicitud de Fondo de Garantía (FOGA).

- Criterios de selección de los usuarios (as) de forma grupal del Fondo de Garantías son segregados en:
 - a) Requisitos previos: Los requisitos previos deben cumplirlos cada uno de los usuarios (as) miembros del grupo. Esto significa que el no cumplimiento de uno o más de éstos impide la continuación del trámite respectivo. Los mismos se detallan a continuación:
 - Que el grupo solicitante cuente con personería jurídica al día
 - ii. Que miembros del grupo que desarrolle el proyecto productivo estén registrados en el SIPO y que de ellos al menos el 80% del grupo cumplan con los parámetros de pobreza establecidos por el IMAS.
 - iii. Que la actividad a financiar constituya la principal fuente de ingresos de las familias que integran el grupo.

- b) **Requisitos técnicos:** Se utilizarán los siguientes criterios para la evaluación de cada uno de los usuarios (as) que han aprobado todos los requisitos previos.
 - i. Antigüedad de la actividad productiva.
 - ii. Experiencia en la actividad microempresarial.
 - iii. Conocimiento del negocio.
 - iv. Capacitación de los miembros del grupo.
 - v. Medios de producción (equipo que dispone).
 - vi. Otros de considerar por el Profesional Ejecutor o Unidad Ejecutora.

Para este efecto se cuenta con una escala que pondera los criterios técnicos mencionados, con base en el juicio de expertos. Se considerar elegible aquel grupo de usuarios (as) que obtiene al menos 70% en la escala que va de 0 a 100%, y debe indicarse en la solicitud de Fondo de Garantía (FOGA).

Artículo 7º—Condiciones de acceso al Fondo de Garantías. Tendrán acceso al Fondo de Garantías todos aquellos usuarios (as) individuales o grupales previamente calificados por el IMAS, referidos por las ARDS del IMAS y la Unidad Ejecutora con los instrumentos o parámetros establecidos para tal fin y que disponen de capacidad para garantizar plenamente el crédito que recibirán con los fondos del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. Para solicitar el faltante de garantía el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá haber cumplido un proceso de análisis del crédito y haber establecido un faltante de garantía. Determinado el faltante de garantía FIDEICOMISARIO GARANTIZADO remitirá la solicitud de uso de garantía (SOFAGA) a la UNIDAD EJECUTORA, para su análisis y aprobación, antes de la formalización del crédito.

Artículo 8º—Cobertura de la garantía. En los casos en que el usuario(a) o grupo propuesto por el IMAS o la UNIDAD EJECUTORA, presente un faltante de garantía, podrá ser cubierto por el FIDEICOMISO, en el porcentaje que se considere apropiado. Debiendo el FIDECOMISARIO GARANTIZADO aportar a la UNIDAD EJECUTORA y al FIDUCIARIO el detalle suficiente del análisis de la solicitud de crédito. El crédito se formalizará hasta que la Unidad Ejecutora autorice la garantía, según la confirmación por escrito de parte del FIDUCIARIO de que el FIDEICOMISO cuenta con los recursos disponibles. Queda entendido que solo resultarán beneficiados o cubiertos por la garantía los créditos que fueron autorizados por la Unidad Ejecutora y por el FIDUCIARIO de conformidad con la disponibilidad de fondos y el Plan Anual Operativo (PAO) del Fideicomiso. La UNIDAD EJECUTORA podrá autorizar el 100% de la garantía, con justificación del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. La cobertura de la garantía para líneas de crédito, será por cada sub-préstamo hasta un máximo del monto aprobado de garantía.

Artículo 9º—Autorización de garantía. Cada vez que se vaya a otorgar un crédito, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO de conformidad con su Reglamento de Crédito, establecerá las garantías reales o personales sobre el préstamo correspondiente. En los casos en que el beneficiario propuesto por el IMAS o la Unidad Ejecutora, presente un faltante de garantías sobre el monto a prestar (según la solicitud de faltante de garantía SOFAGA), el faltante podrá garantizarse con el FIDEICOMISO. Para la autorización de la garantía, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá aportar a la UNIDAD EJECUTORA, carta de solicitud del faltante de garantía, informe técnico del análisis de la solicitud de crédito, el documento SOFAGA indicando las condiciones del crédito y cualquier otra información que requiera la UNIDAD EJECUTORA. La UNIDAD EJECUTORA remitirá por escrito, mediante una RESOLUCION DE APROBACIÓN DE GARANTÍA, de que el FIDEICOMISO cuenta con los recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente, siempre basada dicha aprobación a la disponibilidad de recursos del Fideicomiso. Cumplido lo anterior y formalizado el crédito, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO remitirá los documentos de formalización necesarios para que el FIDUCIARIO emita y remita la Garantía de Pago. . De aprobarse por parte de los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS líneas de crédito a los usuarios (as) de garantía, la cobertura de la línea de crédito será hasta por cinco años, amparada a los sub-préstamos que formalice el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. La emisión de la garantía se hará por cada subpréstamo reportado por el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.

Se podrá utilizar el mecanismo de remisión por correo electrónico u otro medio autorizado, de todos los documentos de autorización de garantía.

Artículo 10.—Condiciones de crédito aplicables a los créditos garantizados por el Fondo de Garantías. El monto máximo de garantía: El monto máximo de garantía que puede otorgar individualmente a los usuarios (as) no podrá sobrepasar el equivalente a siete mil quinientos dólares en colones, cuyo destino sea para capital de trabajo o inversión fija o combinación de ambos. Para garantías grupales el monto máximo a respaldar corresponde al equivalente a diez mil dólares en colones para capital de trabajo o inversión fija o combinación de ambos. De presentarse solicitudes de uso de garantías individuales (FOGA individual), para créditos cuyo monto de la garantía exceda al límite permitido, estas serán autorizadas por el Comité Director, previo análisis y recomendación del proyecto a financiar por parte del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. En los casos de solicitudes de uso de garantía grupales (FOGA grupal), cuyo monto exceda al límite de garantía permitido, estas serán autorizadas por el Comité Director, previo análisis y recomendación del proyecto por parte del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, solicitud del interesado y de la recomendación técnica del ARDS del IMAS y de la Dirección Regional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuando se trate de proyectos del sector agropecuario. Los plazos de los créditos, podrán ser de 36 meses y para Inversión Fija hasta 60 meses, no obstante, y si se financia en un mismo crédito inversión fija y capital de trabajo el plazo del mismo podrá ser hasta 60 meses, siempre y cuando el monto correspondiente a inversión fija sea un mínimo del 50% del monto total del crédito. También se podrán establecer otros plazos para los créditos, según normativa, plan de inversión, naturaleza del proyecto, y política interna de cada FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. La tasa de interés aplicable a los créditos será la tasa de interés activa vigente que mantiene el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO para los créditos otorgados bajo las condiciones diferenciadas de los programas de apoyo a la microempresa. El tipo de interés moratorio aplicable, también será lo establecido por el FIDECOMISARIO GARANTIZADO, calculado sobre el saldo principal atrasado. La forma de pago de los intereses y principal, periodo de gracia y comisiones de formalización también será lo establecido por el FIDECOMISARIO GARANTIZADO, según plan de inversión, naturaleza del proyecto o normativa interna. Las garantías manejadas por FIDEICOMISARIO GARANTIZADO serán hipotecarias con bienes inmuebles diferentes a la vivienda de la familia del solicitante, prendarias, fiduciarias, garantías de pagos del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, u otra dependiendo del proyecto o actividad. Las actividades o proyectos lícitos a financiar serán en la línea de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca, servicios y turismo. Los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, podrán formalizar garantías para los sub-préstamos de líneas de crédito, para la cual debe indicarse en la SOFAGA.

Artículo 11.—**Responsabilidad del fideicomisario** garantizado. El FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, con la cartera de créditos garantizada por el Fondo de Garantías, deberá:

- Solicitar por escrito a la Unidad Ejecutora, el porcentaje de la garantía a cubrir por el Fondo de Garantías; con la justificación correspondiente.
- Aportar el informe técnico, del análisis de la solicitud de crédito, adjuntado la SOFAGA y otra documentación que requiera la UNIDAD EJECUTORA.
- 3) Comunicar a la Unidad Ejecutora la no utilización de garantías aprobadas y separadas por el FIDUCIARIO para su respectiva anulación y descargo por parte del FIDUCIARIO, para lo cual deberá devolver el respectivo documento de garantía.
- 4) Reportar por escrito los créditos el detalle de los beneficiarios (as) de la garantía, con detalle suficiente a la UNIDAD EJECUTORA, antes de su constitución, de modo que el FIDUCIARIO pueda analizar la capacidad de la garantía.
- 5) Suministrar a la UNIDAD EJECUTORA copia del documento de formalización de los CREDITOS GARANTIZADOS, así como cualquier otro documento mediante el cual se modifiquen las condiciones originales de dichos créditos.

- 6) Desarrollar un programa de administración preventiva de la cartera de crédito, que le permita controlar y dar seguimiento a los usuarios (as), de tal manera que se logre un repago normal de los créditos de acuerdo a lo pactado y a su vez, identificar necesidades adicionales de financiamiento y otros servicios no financieros.
- 7) Administrar el crédito con absoluta responsabilidad y una adecuada formalización de los créditos.
- 8) Continuar realizando los requerimientos de pago y las gestiones de cobro administrativo durante el proceso de morosidad, tendientes a lograr que el deudor correspondiente cancele todas las sumas vencidas y exigibles.
- 9) Reembolsar todas aquellas sumas de dinero que le haya cancelado el FIDUCIARIO al FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, por concepto del pago de los intereses corrientes y moratorios en los atrasos de hasta setenta y cinco días, proporcionales al porcentaje del crédito garantizado por el FIDEICOMISO y que hayan sido pagadas posteriormente por el deudor para poner al día el servicio del crédito a su cargo. El reintegro deberá hacerse dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha en que el deudor haya realizado el pago correspondiente.
- 10) Documentar las acciones de cobro administrativo.
- 11) Presentar los informes mensuales a la UNIDAD EJECUTORA y al FIDUCIARIO sobre el estado de la cartera cuyos créditos fueron otorgados con el Fondo de Garantías.
- 12) Realizar la promoción de los servicios del fideicomiso en coordinación con el IMAS y los entes aliados, utilizando los medios informativos adecuados, e indicando la participación de las Instituciones en el FIDEIMAS.
- 13) Artículo 12.—**Informes mensuales**. Una vez al mes dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al término del mes anterior, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá remitir un informe a la Unidad Ejecutora del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002 y al FIDUCIARIO con el estado actual de la cartera de crédito que se encuentre respaldada con el Fondo de Garantías. Este informe debe contener mínimo la siguiente información de cada crédito: (se reserva el FIDUCIARIO y la Unidad Ejecutora el derecho de ampliar los requerimientos aquí establecidos).
- Lugar de la oficina de FIDEICOMISARIO GARANTIZADO donde se atendió el crédito.
- 2) Nombre del deudor.
- Número de identificación.
- 4) Sexo, y en caso grupal indicarlo.
- 5) Número de operación.
- 6) Ubicación del deudor, provincia, cantón, distrito.
- 7) Número de teléfono domicilio, celular o correo electrónico si lo tuviere.
- 8) Monto original, monto garantizado, monto garantía y saldo operación.
- 9) Porcentaje de la garantía.
- 10) Fecha constitución y de vencimiento.
- 11) Plazo y tasa de interés.
- 12) Tipo de garantía adicional a la garantía del Fideicomiso.
- 13) Rango de morosidad.
- 14) Detalle de la cartera de crédito en el proceso de cobro administrativo.

La UNIDAD EJECUTORA se reserva el derecho a solicitar cualquier otra información.

Artículo 13.—De la ejecución de la garantía. Una vez transcurridos setenta y cinco días naturales de morosidad por parte del deudor de un CRÉDITO GARANTIZADO, el FIDECOMISARIO GARANTIZADO le solicitará a la UNIDAD EJECUTORA el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado el FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que EL FIDUCIARIO deberá pagar, se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal el porcentaje garantizado y adicionando a ello los intereses corrientes y moratorios que correspondan con relación a ese mismo porcentaje. EL FIDUCIARIO procederá al pago con el visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y sin que deba de ninguna forma analizar o verificar evidencia alguna sobre el incumplimiento de la

deuda por parte del usuario del crédito o sobre el cumplimiento por parte del FIDECOMISARIO GARANTIZADO de los procesos de cobro administrativo. El pago del porcentaje del saldo adeudado, sus intereses corrientes y moratorios será efectuado dentro de los diez días corrientes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud por parte del FIDECOMISARIO GARANTIZADO.

En el evento de que el FIDECOMISARIO GARANTIZADO, cumplidos los setenta y cinco días naturales de mora, no solicite al Fiduciario la ejecución de la garantía, quedarán el fiduciario y el FIDEICOMISO eximidos de extender la cobertura de la garantía más allá del principal, los intereses corrientes y moratorios que se generaron dentro de los primeros setenta y cinco días naturales de mora. Queda entonces establecido en forma expresa que la cobertura de la garantía que el FIDUCIARIO dará con cargo al FIDEICOMISO, cubre únicamente el principal y los intereses corrientes y de mora hasta un máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir del día en que la operación de que se trate entró en mora.

Si transcurridos los setenta y cinco días antes descritos, y el deudor no ha puesto al día su operación, el FIDECOMISARIO GARANTIZADO en un plazo de 15 días hábiles, se obliga a subrogar los derechos del crédito a favor del FIDEICOMISO, por un monto igual de la garantía pagada por el FIDEICOMISO, para que el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA inicien el trámite de cobro; es responsabilidad del FIDECOMISARIO GARANTIZADO del cobro de la suma no cubierta por la garantía del FIDEICOMISO. Si la garantía del crédito atrasado, está en proceso de pago por parte del FIDUCIARIO, la subrogación se hará hasta que se realice el pago correspondiente.

Previo al trámite de cobro judicial la UNIDAD EJECUTORA solicitará a las Áreas Regionales del IMAS que corresponda, el estudio socioeconómico del deudor para que éstas manifiesten su recomendación social de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las familias en estado de morosidad, y luego el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA con el estudio del caso y el estudio de bienes muebles o inmuebles sobre los cuales puedan recaer el embargo y recuperación de la deuda, de no hallarse nada determinarán si procede o no el cobro judicial.

Efectuado el estudio, el FIDUCIARIO podrá recurrir a la provisión contable en caso de que certifique que el deudor o la deudora no cuentan con bienes para continuar con el cobro judicial.

Realizada la provisión contable, aquellas cuentas que de acuerdo a lo indicado en esta cláusula son incobrables, se monitorearán por parte de la UNIDAD EJECUTORA al menos una vez al año, por un período de hasta cuatro años, para determinar si el beneficiario no pagador del crédito en ese plazo llega a tener bienes muebles o inmuebles a su nombre que permitan iniciar el cobro judicial.

Igualmente durante ese mismo período la UNIDAD EJECUTORA podrá concretar arreglos de pago con los deudores no pagadores y que se encuentren en la cartera de incobrables para gestionar el pago de la deuda.

En todos los casos que deban procederse a cobro judicial, las diligencias de cobro judicial serán realizadas por los abogados externos que al efecto contrate el FIDEICOMISO, y los gastos que todas estas gestiones conlleven serán con cargo al patrimonio fideicometido.

Realizada la subrogación de derechos a favor del FIDEICOMISO, cesará por completo la responsabilidad del FIDECOMISARIO GARANTIZADO sobre el monto garantizado o pagado por el fideicomiso.

Queda entendido que, en caso de que los recursos del Fondo de Garantías establecido contablemente por el FIDUCIARIO no sea suficiente para cubrir las sumas que el FIDEICOMISO deba pagar al FIDECOMISARIO GARANTIZADO en relación con dichos créditos, El FIDUCIARIO le notificará tal circunstancia a la UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente de ella solicite al Comité Director la autorización para realizar una modificación presupuestaria al efecto.

Lo anterior conforme al Adéndum Cuarto al Contrato de Fideicomiso aprobado por la Contraloría General de la República.

Para el pago del saldo de la operación conforme al porcentaje garantizado, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO deberá presentar mínimo, una declaración jurada del monto a cobrar, detallando el monto financiado, % de garantía, y saldo principal e intereses atrasados, tabla de cálculo del monto a pagar, detalle

de las gestiones de cobro desde el primer día de atraso, y carta de solicitud firmada por el representante del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, que este facultado al efecto.

Artículo 14.—**De la subrogación de los derechos del crédito al fideicomiso**. La subrogación de los derechos del crédito, se hará mediante nota firmada por el representante legal de FIDECOMISARIO GARANTIZADO a favor del Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de Fiduciario, hasta por un monto igual a la garantía pagada por el Fideicomiso.

Una vez subrogados los derechos de los créditos pagados, el FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora, realizarán las gestiones de cobro administrativo y judicial ante los deudores, apoyándose con abogados externos y contadores públicos autorizados (CPA), contratados con cargo al Fideicomiso.

En caso de atenderse algún arreglo de pago por parte del deudor, se contabilizará en el FIDEICOMISO como una cuenta por cobrar.

Artículo 15.—**Registro contable del pago de la garantía** pagada y resultados de la gestión de cobro administrativo y judicial. El Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de FIDUCIARIO recurrirá a las partidas presupuestarias para el pago de las garantías, realizando los ajustes patrimoniales que correspondan.

Una vez iniciado el cobro administrativo y judicial con el apoyo de los abogados externos, los resultados que se obtengan producto de la gestión de cobro, el FIDUCIARIO registrará los arreglos de pago, en cuentas por cobrar, y cualquier recuperación se registrará como un ingreso. Igualmente si agotado todas las gestiones usuales del cobro administrativo y judicial y se compruebe la incapacidad de pago del deudor, no habrá registro contable alguno ya que únicamente se mantendrá un auxiliar para el monitoreo anual hasta por cuatro años de las cuentas incobrables.

Artículo 16.—**Responsabilidad del Fiduciario**. Para efectos de responsabilidad el FIDUCIARIO queda entendido, de cualquier incumplimiento estipulado en el presente reglamento; en el Contrato de Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002 y los Convenios Marco Inter-Institucional suscritos con los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS.

Artículo 17.—**Modificaciones al Reglamento**. Este Reglamento podrá ser modificado todo o en parte por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO y sus nuevas versiones serán efectivas una vez comunicadas a las instituciones participantes.

Artículo 18.—**Vigencia**. Este Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Comité Director, acta N° 019-2014, de fecha 30 de octubre del 2014 debiendo luego la UNIDAD EJECUTORA realizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Margarita Fernández Garita, Gerencia Unidad Ejecutora.—1 vez.—(IN2014089620).

FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉTIDO-IMAS-BANACIO/73-2002

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto de los servicios de apoyo**. Se establecen los servicios de apoyo de carácter no reembolsable, en capacitación, formación técnica, asistencia técnica, asesorías, cursos, seminarios; para beneficiar a las mujeres y familias en condiciones de pobreza con posibilidad de iniciar un emprendimiento productivo, o actividad productiva en marcha. Los Servicios de Apoyo estarán regulados por el presente reglamento, los principios legales de la Contratación Administrativa y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2º—Del propósito de este reglamento. El propósito de este Reglamento, es establecer las normas que regulan la prestación y contratación de servicios de apoyo, para crear las condiciones de acceso al crédito, la asesoría, capacitación, formación técnica, asistencia técnica y seguimiento periódico a los proyectos productivos; los Convenios Marco de Cooperación Inter. Institucional suscrito entre los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 3º—**De las definiciones**. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Asistencia técnica: Toda acción tendiente a brindar apoyo en las aplicaciones prácticas, tanto conceptual como operativas; la cual podrá ser en diversas formas, pre-ejecución, la ejecución y terminación del producto final; o servicio como orientación, enseñanza-aprendizaje y evaluación correctiva.

ARDS: Constituye las oficinas de las Áreas Regionales Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Bancrédito: Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Comité Director del Fideicomiso: Órgano colegiado, creado dentro del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, cuya integración y funciones se establecen en el Contrato de FIDEICOMISO.

Contrato: Contrato de Fideicomiso número 32-04, suscrito entre Banco Crédito Agrícola de Cartago (BANCREDITO), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO).

Convenios Marco de Cooperación Inter-Institucional: Convenios marco de Cooperación Inter-Institucional suscrito entre los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS y el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, y refrendado por la Contraloría General de la República el día 26 de abril del 2002 y Adéndum primero suscrito entre las partes el 26 de mayo del 2004 y refrendado el día 3 de agosto del 2004.

Capacitación y formación: Toda acción tendiente a mejorar, actualizar, completar y aumentar los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para el desempeño de sus labores.

Atención Integral a la Microempresa: Contrataciones a plazos definidos para brindar apoyo y/o asesoría a los y microempresarios (as) y sus organizaciones, con personas físicas o jurídicas o instituciones públicas y privadas.

Crédito Garantizado: Préstamos para microempresa garantizados total o parcial por el Fideicomiso.

Fideicomiso: Fideicomiso N° 32-04"BANCREDITO-IMAS-BANACIO", constituido mediante el Contrato suscrito entre las partes. Es el mecanismo para administrar los recursos del IMAS, FODESAF, según los fines del CONTRATO.

Fideicomitente: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) es quién aporta los recursos destinados a los propósitos del Fideicomiso N° 73-2002 BICSA-IMAS-BANACIO.

Fiduciario: Banco Crédito Agrícola de Cartago Entidad que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, es el encargado de la administración y ejecución de los recursos destinados a los propósitos generales del FIDEICOMISO.

Fideicomisario garantizado: Constituye el operador financiero que otorga el crédito, al amparo de los Convenios Marco de Cooperación suscrito con el IMAS.

Fondo de garantías del Fideicomiso: Mecanismo de garantías previsto en el contrato, para apoyar a las actividades microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condición de pobreza. Lo anterior de conformidad con el Reglamento para el Otorgamiento y Registro de Garantías, y el Contrato de Fideicomiso suscrito entre Banco Crédito Agrícola de Cartago (BANCREDITO) Fiduciario Sustituto, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO).

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS): Institución Pública quien aporta los recursos financieros de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, y actúa como Fideicomitente de los recursos destinados a los propósitos del Fideicomiso.

Instituciones u Organizaciones: Entidades legalmente establecidas y acreditadas por la Unidad Ejecutora, con experiencia en los Servicios de Apoyo que desean prestar los servicios al Fideicomiso.

Ideas productivas: Financiamiento no reembolsable (Capital semilla), otorgado por el IMAS, como un beneficio para la inversión de recursos financieros en una actividad productiva.

Microempresa: Unidades económicas que laboran por cuenta propia de escasos recursos económicos que son excluidos del mercado de trabajo.

Microempresarios (as): Mujeres y familias en condiciones de pobreza que requieren servicios de apoyo pre y/o pos crédito, para desarrollar o fortalecer un emprendimiento o proyecto productivo.

Oferentes: Persona física o jurídica que está interesada en brindar bienes o servicios al Fideicomiso.

Operadores de crédito: Corresponde a las instituciones financieras y microfinancieras que ofrecen crédito a la población objetivo del IMAS.

Plan Anual Operativo (**PAO**): Es el plan anual operativo aprobado por la Contraloría General de la República, del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, en donde entre otras cosas, se define las metas y alcance de los servicios de apoyo.

Proyectos productivos: Conjunto de acciones que se realizan sistemáticamente en una unidad económica con el propósito de obtener utilidades que permitan la sostenibilidad y el crecimiento de esa unidad. También se refiere a los proyectos productivos que requieren de algún servicio del Fideicomiso.

Programa: El Programa de Apoyo a la Microempresa, referido en los Convenios Marco de Cooperación suscritos con el IMAS.

Prestatario: Persona física o jurídica, que recibirá Servicios de Apoyo del Fideicomiso.

Reuniones Técnico-Administrativas: Reuniones que se generan, con la finalidad de atender una situación relevante en materia del quehacer institucional y la realización del diagnóstico de microempresarios (as).

Unidad Ejecutora: Oficina encargada de velar por el adecuado funcionamiento del Programa, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el CONVENIO suscrito con el Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo 4º—Conceptualización de los servicios de apoyo. Se fundamenta en la necesidad de apoyar en forma integral la actividad microempresarial, mediante, acceso al crédito, capacitación, formación técnica, gestión empresarial, asesoría en tecnologías de productos y en general apoyo técnico a la producción y comercialización de productos con el objetivo de que las unidades económicas alcancen mayores niveles de productividad, logren ser competitivos y puedan garantizar la sostenibilidad de la actividad a la que se dedican.

Artículo 5º—Objetivos de los servicios de apoyo.

- a. Desarrollar procesos de capacitación que permitan identificar y preparar a las mujeres y familias en condiciones de pobreza, en un proceso productivo.
- b. Acompañar a las mujeres y familias en condiciones de pobreza en un proceso de acceso a idea productiva y crédito.
- c. Incrementar en microempresarios (as) y sus familias los conocimientos, habilidades y destrezas para la administración eficiente de sus unidades productivas, comerciales, de servicios y otras.
- d. Incrementar el nivel de conocimientos técnicos para el manejo de sus actividades empresariales, así como facilitar procesos de capacitación horizontal entre los microempresarios (as) y mejorar las habilidades de éstos para la adaptación de la tecnología a sus condiciones socioeconómicas.
- e. En los trabajadores contratados por los microempresarios (as), incrementar sus habilidades y destrezas para mejorar el desempeño de sus labores, de tal manera que contribuyan al crecimiento de dichas unidades tanto en la gestión empresarial, como en la producción misma.
- f. Elaborar estudios y análisis de mercado por regiones, con el fin de suministrar datos de comportamiento de la demanda a las mujeres microempresarias.

Artículo 6º—Recursos para atender los servicios de apoyo. Los servicios de apoyo serán sufragados con los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS. El pago de todos los gastos relacionados deberá realizarlos el FIDUCIARIO contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la UNIDAD EJECUTORA. La contratación de los servicios descritos en este apartado será responsabilidad del COMITÉ DIRECTOR; previa recomendación de la UNIDAD EJECUTORA. Los recursos financieros para servicios de apoyo son destinados a las mujeres y familias en condiciones de pobreza, con carácter no reembolsable.

Artículo 7º—**Plan anual de servicios de apoyo**. Los Servicios de Apoyo funcionarán con un Plan Anual emitido al efecto, donde se especificarán las prioridades institucionales.

La Unidad Ejecutora formulará anualmente el plan supracitado atendiendo las necesidades detectadas, por los usuarios de las garantías, propuestas de organizaciones y grupos de microempresarios (as) y los estudios específicos contratados para tal efecto.

Este Plan Anual Operativo (PAO) deberá ser aprobado por el Comité Director del Fideicomiso, previa presentación del Plan como tal y del presupuesto. Así como, de la aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 8º—Usuarios (as) de los servicios de apoyo. El desarrollo de los programas de los Servicios de Apoyo, contemplará la realización de actividades grupales e individuales (talleres, seminarios, charlas, proyectos piloto, etc.) focalizadas en la siguiente población:

- Mujeres y familias en condición de pobreza, calificadas como tales con los parámetros e instrumentos que ha establecido el IMAS.
- Costarricenses por nacimiento o nacionalizados (as), mayores de edad, de ambos sexos, de bajos ingresos económicos, del cual dependa el sustento de la familia.
- Extranjeros (as) con cédula de residencia al día, mayores de edad, de ambos sexos, y de bajos ingresos económicos, del cual dependa el sustento de la familia.
- Mujeres costarricenses por nacimiento o nacionalizadas, jefas de hogar, emprendedoras y creativas de bajos ingresos económicos que vengan a ser complementados con el desarrollo de una actividad, para el sustento de su familia.
- ✓ Costarricenses por nacimiento o nacionalizados (as), mayores de edad, dueños de microempresas, con deseos de potenciar su negocio, mejorando la productividad y competitividad de los productos o servicios que ofrece en el mercado, asumiendo riesgos razonables y la responsabilidad de un financiamiento crediticio.
- Emprendedores (as), creativos (as) y con espíritu de innovación, que emprendan actividades productivas (cuenta propia), en las diferentes ramas y subramas de actividad.
- ✓ Organizaciones de empresarios (as) del sector de la microempresa, que presenten proyectos para su financiamiento total o parcial, que persigan el mejoramiento de competitividad de agremiados (as).

Artículo 9°—**De los colaboradores**. Serán colaboradores de los Servicios de Apoyo, las Gerencias Regionales del IMAS, las oficinas regionales agropecuarios que coordina el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo Nacional de Producción, las oficinas regionales del Instituto de Desarrollo Agrario, oficinas regionales que coordina el Ministerio de la Condición de la Mujer, las oficinas Municipales de la Mujer, y otras oficinas públicas o privadas que desean colaborar en la prestación de los servicios. Los colaboradores tendrán la siguiente participación:

- Determinar necesidades de apoyo y presentarlas a la Unidad Ejecutora para su valoración.
- b. Apoyar en capacitación y asistencia técnica los proyectos financiados objeto de los Convenios Marco de Cooperación y el Contrato de Fideicomiso.
- Recomendar proyectos productivos según las necesidades de apoyo que requieran.
- d. Recomendar posibles oferentes de Servicios de Apoyo y gestionar ante la Unidad Ejecutora, la inscripción de personas físicas o jurídicas o las organizaciones e instituciones.

CAPÍTULO II

Unidad Ejecutora del Fideicomiso

Artículo 10.—Facultades de la Unidad Ejecutora:

- a. Cumplir con lo estipulado tanto en los CONVENIOS MARCO DE COOPERACION Y CONTRATO DE FIDEICOMISO como en el presente Reglamento.
- b. Coordinar con los colaboradores las actividades sobre determinación de los Servicios de Apoyo.

- Ejecutar las actividades sobre determinación de necesidades de apoyo y preparar estudios o informes que le soliciten los superiores.
- d. Elaborar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto de Gastos de Servicios de Apoyo, someterlo a la aprobación y discusión con los superiores, para luego ser sometido a aprobación por parte de la Contraloría General de la República.
- e. Establecer las Alianzas Estratégicas con las instituciones públicas y privadas que desean participar en los procesos de apoyo al crédito.
- f. Resolver las solicitudes de Servicios de Apoyo y dar el trámite correspondiente de acuerdo al presente Reglamento.
- g. Mantener el control y seguimiento de las acciones de Servicios de Apoyo.
- h. Gestionar los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo los Servicios de Apoyo.
- i. Elaborar y tramitar ante el Comité Director los contratos o convenios de prestación de servicios, para las transferencias de recursos destinados a los Servicios de Apoyo de conformidad con el presente Reglamento.
- j. Aplicar la "Boleta de evaluación para la aprobación de pago por el Servicio de Apoyo", para las contrataciones administrativas, como un sistema de seguimiento y evaluación a los y las Contratistas de los servicios y bienes, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - 1. Período de la supervisión.
 - 2. Lugar donde se ejecutó el servicio.
 - 3. Participantes activos y retirados a la fecha de la evaluación.
 - 4. Temas abarcados a la fecha de evaluación.
 - 5. Resultados o productos obtenidos a la fecha de evaluación.
 - 6. Observaciones y recomendaciones del enlace.
 - 7. La Unidad Ejecutora tendrá la facultad de solicitar información y documentos ampliatorios, hasta estar en condición de tramitar el servicio. No se aprobarán beneficios con carácter retroactivo.

Artículo 11.—**Utilización de los recursos**. Los recursos asignados serán utilizados por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso para el pago de los siguientes rubros, previa aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones, por parte del Comité Director del Fideicomiso y la Contraloría General de la República.

- a. Transferencias de recursos a instituciones públicas que desean apoyar los Servicios de Apoyo, en capacitación, formación, asistencia técnica y servicios de atención integral a la unidad económica
- b. Selección y contratación de los organismos consultores externos, servicios profesionales u honorarios profesionales, que demande cada actividad.
- Adquisición de materiales, que requiera cada actividad de servicios de apoyo.
- d. Actividades o cursos de capacitación complementarios a los programas del IMAS.
- e. Otros rubros que indique el presupuesto o sus modificaciones, debidamente aprobado por el Comité Director del Fideicomiso.

CAPÍTULO IV

Deberes y obligaciones de los oferentes de los servicios de apoyo

Artículo 12.—**De los oferentes que brindan los servicios de apoyo**. Se refiere a toda persona física o jurídica, que se encuentre inscrita dentro del Registro de Proveedores del Fideicomiso, como posibles oferentes de bienes o servicios y que de previo hayan cumplido con los requisitos que se indican en el formulario de inscripción.

Artículo 13.—Formalización de contratos y convenios.

Contratos: Toda persona física o jurídica participante, y entidad pública o privada participante en la prestación de los Servicios de Apoyo, deberá suscribir un contrato de servicios profesionales con el Fideicomiso en que se estipularán los deberes y responsabilidades que ambas partes contraen, por la vigencia de las actividades de Servicios de Apoyo, de conformidad con los montos estipulados en el artículo 16: De la contratación de los servicios de apoyo.

Convenios: Para la suscripción de este tipo de documentos se debe tener observancia de los lineamientos y criterios emanados por la Contraloría General de la República. Toda persona física o jurídica participante, y/o entidad pública o privada participante en la prestación de los Servicios de Apoyo, deberá suscribir un convenio con el FIDEICOMISO, en que se estipularán los deberes y responsabilidades que ambas partes contraen, por la vigencia de las actividades de Servicios de Apoyo.

Artículo 14.—**Incumplimiento de contrato**. En caso de que el Contrato fuera incumplido, el prestatario deberá pagar o reembolsar al Fideicomiso, en un plazo máximo de tres meses, el monto total de los recursos girados y los intereses legales correspondientes, según el plan de desembolsos pactado con el prestatario del servicio.

Artículo 15.—**Informes periódicos**. La persona física o jurídica, y/o entidad pública o privada que sea contratada para llevar a cabo un programa de capacitación o asistencia técnica al sector de la microempresa y al Fideicomiso como tal, deberán presentar el o los informe (es) requerido (os) que se estipulen en el contrato firmado para tal efecto.

El incumplimiento de esta norma mencionada, faculta al Fideicomiso a aplicar los extremos indicados en cada contrato para esos efectos.

Artículo 16.—**De la contratación de los servicios de apoyo.** De la contratación de los servicios de bienes y servicios. De conformidad con el oficio FOE-SO-122 (05057) remitido por la Contraloría General de la República el día 14 de mayo del 2004, indica que los contratos de bienes y servicios o de otra naturaleza que concrete el Fiduciario en cumplimiento de los propósitos y finalidades del contrato de fideicomiso, están sujetos a los principios de contratación administrativa, más no a los procedimientos regulados en la Ley de Contratación Administrativa, existiendo la posibilidad de los participantes en estos contrataciones de utilizar los mecanismos recursivos previstos en esa normativa legal.

"Procedimientos de contratación:

De la solicitud de pedido

La decisión inicial que origina la contratación de servicios de apoyo, debe quedar fundamentada en una solicitud de servicio de apoyo, presentada por alguno(s) de los colaboradores de conformidad con el artículo nueve del presente reglamento, mediante una nota donde se indique el objeto de servicio a contratar y la justificación respectiva de la necesidad de llevar a cabo dicha contratación.

Una vez que se adopte la decisión inicial de contratación, se procederá con la apertura de un expediente administrativo, al cual se le asignará un número de contratación, en el que incluirá la solicitud de servicios y los documentos adicionales como estudios previos que tengan relación con la contratación.

De la invitación para participar en el concurso

La invitación que se prepare para participar en el concurso, deberá contener como mínimo las especificaciones técnicas para la contratación, fecha y hora límite para entrega de ofertas, funcionario(a) responsable de la contratación, adicionalmente y a criterio de la Unidad Ejecutora, podrán solicitarse requisitos adicionales que se consideren necesarios para dar seguridad jurídica y eficiencia al proceso de contratación.

De la publicación de la invitación

Para las invitaciones se tomarán como referencia a las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en el Registro de Proveedores del Fideicomiso.

La invitación a participar en los concursos, se realizará de la siguiente forma:

a. Para contrataciones cuyo monto sea inferior ó hasta a un millón de colones, se invitará a una persona física o jurídica para atender los servicios de apoyo solicitados. La Unidad Ejecutora deberá garantizar que dicho oferente reúne las condiciones exigidas para brindar estos servicios y, además, deberá justificar debidamente que dicha contratación presenta las mejores condiciones en la relación precio-calidad-accesibilidad. El monto por proveedor no debe exceder el 50% del límite superior inciso b segundo tope de contratación.

- b. Para contrataciones cuyo monto superior a un millón de colones y hasta cinco millones colones, se invitará a tres personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos necesarios, a participar en el concurso, a través de fax o correo electrónico, la cual se incluirá en el expediente de contratación administrativa.
- c. Para contrataciones de un monto superior a los cinco millones de colones y hasta cincuenta millones, se invitará al menos a cinco personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos necesarios, a participar en el concurso, a través de fax o correo electrónico. Las cuales se incluirán en el expediente de contratación administrativa.
- d. Para todas aquellas contrataciones superiores a cincuenta millones, se procederá a publicar la invitación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y a criterio de la Unidad Ejecutora, en dos periódicos de circulación nacional.

El Fideicomiso podrá celebrar contrataciones directas con entes de derecho público cuando sea conveniente y oportuno para los intereses del Fideicomiso y siempre que la actividad desplegada por cada contratante en el marco de esta relación se enmarque dentro de sus respectivas competencias típicas. En sus relaciones contractuales siempre deberá existir un equilibrio y razonabilidad de sus respectivas prestaciones y contraprestaciones.

De la presentación de oferta:

Las ofertas de servicios deberán presentarse por escrito ante la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, las cuáles deben ser presentadas de conformidad con la invitación o cartel que se emita para tal efecto. Las cuales se incluirán en el expediente de contratación administrativa.

Las ofertas para concursos con un monto igual o superior a cincuenta millones de colones, deberán presentarse en sobre cerrado, indicando en el sobre la leyenda con el número de contratación, el objeto y el nombre del oferente. Las cuales se incluirán en el expediente de contratación administrativa.

Las ofertas para contrataciones cuyo monto sea inferior a cincuenta millones, serán presentadas ante la Unidad Ejecutora personalmente o a través del fax o correo electrónico. Las cuales se incluirán en el expediente de contratación administrativa

Las ofertas formales deberán de presentarse debidamente firmadas por la persona facultada para ello.

Del cierre de recepción de ofertas y apertura:

Se tendrá por finalizado en periodo de recepción de ofertas a la hora y fecha señaladas.

En aquellas contrataciones superiores a cincuenta millones, se realizará un acto formal de apertura en presencia de un asesor legal, un representante de la Unidad Ejecutora y los oferentes interesados en estar presentes en dicho acto. El asesor legal levantará un acta donde se exponen los motivos más relevantes de las ofertas.

En contrataciones cuyo monto sea inferior a cincuenta millones, no se realizará un acto formal, sino que se incluirán las ofertas dentro del expediente administrativo, dejando constancia de la recepción de las ofertas.

De la selección y adjudicación de ofertas:

La Unidad Ejecutora realizará el análisis y valoración de la o las ofertas recibidas, de acuerdo a la conveniencia y a las políticas de los servicios de apoyo del Fideicomiso.

- a. Para contrataciones inferiores a un millón de colones serán aprobadas por la Unidad Ejecutora con la debida selección, justificación y razonabilidad de las ofertas.
- D. Para contrataciones superiores a un millón de colones serán aprobadas por el Comité Director, con el análisis y valoración de la Unidad Ejecutora y remitirá la recomendación para la adjudicación al Comité Director para que tome la decisión final de adjudicación.

Una vez que el Comité Director adjudique se tomará un acuerdo firme en sesión.

En caso de no ser elegida ninguna de las ofertas por no ser de satisfacción del Comité Director, se deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión. La comunicación de adjudicación se realizará por el mismo medio mediante el cual se invitó a participar en el concurso.

De los contratos

- a. Para contrataciones hasta un millón de colones, no será obligatoria la elaboración de un contrato, sino que quedará a criterio de la Unidad Ejecutora.
- b. Para la formalización de la contratación de servicios de apoyo, la Unidad Ejecutora remitirá la propuesta del contrato al Asesor Legal de Fiduciario para que proceda a la revisión y firma tanto por parte del adjudicatario como del fiduciario.
- c. En los casos en que la Unidad Ejecutora requiera modificar, aumentar o disminuir unilateralmente un contrato, podrá hacerlo hasta por un cincuenta por ciento (50%) de la prestación y objeto de la contratación, el cuál será motivado mediante resolución administrativa y posteriormente se procederá a realizar el addéndun al contrato original.

El Fideicomiso podrá celebrar contratos con entes de derecho público cuando sea conveniente y oportuno para los intereses del Fideicomiso.

Artículo 17.—**De las solicitudes de pago de los servicios de apoyo**. Todas las solicitudes de pago de los Servicios de Apoyo deben ser tramitadas por la Unidad Ejecutora, la cual presentará la solicitud formal de desembolso al Fiduciario. La solicitud que se le envía al Fiduciario debe indicarse el acuerdo de aprobación del Comité Director según el mecanismo de contratación.

Artículo 18.—Del contenido de las facturas para el pago del servicio. Las facturas deben cumplir con los requisitos detallados a continuación:

- Fecha.
- b. La factura deberá dirigirse al "Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002."
- c. Descripción del artículo a adquirir o trabajo a realizar.
- d. La factura deberá indicar la vigencia de los precios.
- e. Monto unitario, total correcto y sin tachaduras.
- f. Número de cédula jurídica de la casa comercial o el número de cédula de identidad de la persona a contratar.
- g. Número de teléfono.
- h. Cumplir con las disposiciones de Tributación Directa que rigen sobre la materia.

Artículo 19.—**De la verificación de las solicitudes de desembolso**. Para efectos de comprobar que las solicitudes de adquisición de servicios, se realicen de conformidad con los procedimientos que dicte la Unidad Ejecutora, Comité Director y el presente Contrato de Fideicomiso y su Reglamento, actuarán como verificadores los siguientes funcionarios (as):

- a. Gerente de la Unidad Ejecutora, coordinará y verificará todo lo relacionado a las contrataciones de Servicios de Apoyo, verifica que todas las solicitudes de desembolso correspondan a las presupuestadas y que se ejecuten de acuerdo con el presente reglamento y los principios de contratación administrativa.
- b. El o la Asistente Administrativo(a) de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso verificará que las facturas sean presentadas conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente contrato y se ajusten a lo estipulado en el contrato. Así mismo él o la Asistente llevarán y custodiará un expediente administrativo donde se incluyan todos los documentos relacionados con el proceso de contratación.
- c. Bancrédito en calidad de Fiduciario verificará y tramitará todo lo relacionado con las solicitudes de desembolso, para la contratación y pago de los Servicios de Apoyo, todo de conformidad con los presupuestos aprobados por el Comité Director y la Contraloría General de la República.

Artículo 20.—**Mecanismo de pago de las solicitudes de desembolso**. Serán canceladas única y exclusivamente aquellas solicitudes de desembolso, que sean solicitadas y firmadas por las personas autorizadas, de conformidad con los términos del presente reglamento y el contrato de Fideicomiso.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 21.—**Vigencia**. Rige a partir aprobación por parte del Comité Director, debiendo luego la UNIDAD EJECUTORA realizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este "Reglamento de Servicios de Apoyo" reformado, fue aprobado por el Comité Director del Fideicomiso, en acta ordinaria Nº 019-2014, celebrada el día 30 de octubre del 2004.

Lic. Margarita Fernández Garita, Gerencia Unidad Ejecutora.—1 vez.—(IN2014089623).

FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002

MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA

Considerandos:

- Que el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad Ejecutora fue publicado en *La Gaceta* N° 206 del 21 de octubre del 2004.
- 2. Que la Primera Modificación al Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad Ejecutora fue publicado en *La Gaceta* N° 77 del 23 de abril del 2007.
- Que la Segunda Modificación al Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad Ejecutora fue publicado en La Gaceta N° 2013.
- 4. Que conforme al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el IMAS y el Banco Nacional de Costa Rica, artículo 6°, inciso 8) se indica que le corresponderá a la Unidad Ejecutora autorizar los porcentajes de garantía.
- Que la Unidad Ejecutora consigna la aprobación de los porcentajes der garantía en el documento "Resolución de aprobación de Garantía", de los cuales también se consiga la firma de los representantes del IMAS.

MODIFICAR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA

El artículo 11.—**De la aprobación de los porcentajes de garantía**. Le corresponde a la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, aprobar los porcentajes de garantía, conforme a lo indicado el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el IMAS y el Banco Nacional de Costa Rica. La aprobación del porcentaje de garantía, en cada caso particular, se reflejará en el documento titulado "Resolución de Aprobación de Garantía", dicha resolución podrá ser firmada por el Gerente General del IMAS, el Sub-gerente (a) Desarrollo Social del IMAS, o la Gerente (a) Unidad Ejecutora del Fideicomiso. También debe indicarse el nombre y firma del Oficial de Fideicomiso, que tramitó el caso.

Estas modificaciones al Reglamento son vigentes, a partir de la aprobación del Comité Director del citado Fideicomiso, en la acta N° 020-2014 del día 20 de noviembre del 2014; no obstante la Unidad Ejecutora deberá gestionar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Última línea.

Lic. Margarita Fernández Garita, Gerencia Unidad Ejecutora.—1 vez.—(IN2014089626).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

La Municipalidad de Poás, avisa: La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 242 celebrada el 16 de diciembre del 2014, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 8672-12-2014, que dice: una vez transcurrido los diez días hábiles según le establece el artículo 43 del Código Municipal, según consta en *La Gaceta* N° 225 del 21 de noviembre del 2014, en primera publicación, se RATIFICA la aprobación del Reglamento de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico para el cantón de Poás, haciendo la corrección en el artículo 3°, inciso 3.20 del citado Reglamento para que se lea correctamente al final de este párrafo "Poás", en lugar de Grecia, quedando la corrección en el Reglamento debidamente publicado por segunda vez en *La Gaceta* en forma íntegra, el cual se detalla:

REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA EL CANTÓN DE POÁS

- 1º—Que el artículo 3 del Código Municipal, establecen como competencia del Gobierno Local velar por los intereses y servicios cantonales, concepto en el cual se encuentra inmerso regulación de las actividades comerciales, tal como la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en cada cantón.
- 2º—Que la Sala Constitucional ha manifestado que la autonomía municipal está consagrado en el numeral 169 de la Constitución Política en su sentencia 2006-13381 de las 9:00 horas del 8 de septiembre de 2006, como "la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización" de su jurisdicción territorial —cantón—, abarca también la denominada "autonomía normativa", en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio reglamento en las materias de su competencia (en igual sentido, véase entre otros, el voto número 1999-05445 de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999).

Precisamente refiere a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y de los servicios que se prestasen su jurisdicción –reglamentos autónomos de organización y servicios- de acuerdo a la Sentencia N°5445-99- supeditado a lo que la ley establezca, en este caso al Transitorio II de la Ley N°9047 denominada "Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico", publicada en el Alcance Digital N° 109 del Diario Oficial *La Gaceta* de fecha 8 de agosto del 2012".

REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA EL CANTÓN DE POÁS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto**. El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley Nº 9047, en los aspectos relacionados al otorgamiento y administración de licencias municipales, fiscalización y control de los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico, el consumo de éstas en vías públicas, y en general sobre todas las materias facultadas legalmente en torno a dichas licencias.

Artículo 2º—Requerimientos. Para ejercer el expendio y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón, los interesados deberán contar con la respectiva licencia municipal, que obtendrá mediante el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en La Ley y este Reglamento. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación de pago de un impuesto a favor de la Municipalidad, de conformidad con la Ley.

Artículo 3°—**Definiciones**. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- 3.1 **Área útil**: Espacio destinado, establecimiento o local para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado sin que a esta se le sume el área destinado para espacio de parqueo. Este espacio incluye área de cocina, pasillos, bodegas, servicios sanitarios y demás áreas que de manera directa o indirecta contribuyan con una finalidad específica o accesoria para el desarrollo de la actividad.
- 3.2 **Bebidas con contenido alcohólico**: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátese de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
- 3.3 **Cancelación**: Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso; la cancelación implicará la clausura inmediata del establecimiento.

- 3.4 Casa habitación: Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas y que no posea licencia municipal; así como tampoco posea licencia aprobada para almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.
- 3.5 **Centros educativos**: Se entenderá por centros educativos a todo centro de enseñanza, sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica y parauniversitaria debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.
- 3.6 Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes en apego a las disposiciones del Plan Regulador o disposiciones de la GAM y demás normativa vigente.
- 3.7 **Centro de Atención para Adulto Mayor**: Se entenderá por centro de atención para adulto mayor a todos aquellos que cuenten con servicio de alojamiento y asistencia social, sean públicos o privados, que se encuentran debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.
- 3.8 Clausura: Acto administrativo por el cual la Administración Tributaria suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuido del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.
- 3.9 **Declaración Jurada**: Manifestación que emite el interesado, mediante el cual declara bajo fe de juramento que, previo al trámite solicitado, lo siguiente: a) su actividad o establecimiento tiene por cumplida y aprobadas las condiciones necesarias para su funcionamiento; b) conoce y cumple con la normativa específica vigente y, c) la información suministrada en el formulario de solicitud es declaración es verídica. Lo anterior bajo las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Dicha declaración deberá ser autenticada por Notario Público, salvo que la persona firme ante la autoridad competente.
- 3.10 **Declaratoria Turística**: Acto mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense declara a una empresa o actividad como turística, luego de cumplir con los requisitos técnicos y legales que señalen los reglamentos vigentes en la materia.
- 3.11 **Federación de Municipalidades**: Es la asociación de municipalidades constituida conforme a las disposiciones del Código Municipal
- 3.12 **Giro**: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia municipal para la comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentra directamente asociada a tipos de licencias contenidos en el artículo 4 de la Ley N° 9047 y este reglamento.
- 3.13 **Hospitales, Clínicas y Ebais**: Se entenderá por hospitales, Clínicas y Ebais, tanto públicos como privados o todos, aquellos centros que provean servicios de salud al público autorizado para su funcionamiento por las autoridades competentes.
- 3.14 **Impuesto de Patente**: Impuesto trimestral que percibe la Municipalidad, como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 9047
- 3.15 Ley Nº 9047: Ley sobre Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, publicada el 8 de agosto de 2012.

- 3.16 **Licencia**: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad, de naturaleza intransferible e inalienable por la cual se autoriza a los sujetos pasivos la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la comercialización de bebidas alcohólicas, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 3 de la Ley.
- 3.17 **Multa**: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal ante la violación de un precepto legal del ordenamiento jurídico, cuando así corresponda.
- 3.18 **Orden Público**: Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico.
- 3.19 **Patente**: Impuesto trimestral que percibe la Municipalidad por el otorgamiento de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- 3.20 Patentado: Persona física o jurídica que explota una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Se entenderá como tal, para efectos de girar actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado, dependiente, gerente, administrador, representante o similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersone a la Administración Tributaria de Poás.
- 3.21 **Permiso de Funcionamiento**: Autorización escrita que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados de parte de organismos estatales, previo al ejercicio de ciertas actividades.
- 3.22 **Plan Regulador**: Plan Regulador Urbano y Rural del Cantón de Poas vigente y sus reformas, o disposiciones del INVU sobre la GAM que se encarga de establecer la ordenación y utilización del suelo urbano y rural para su destino público o privado y al hacerlo define y limita el contenido del derecho de propiedad, el programa de desarrollo de la gestión urbanística.
- 3.23 Reincidencia: Reiteración de una misma falta cometida en dos o más ocasiones por el sujeto pasivo autorizado para la realización de actividad lucrativa y/o comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Se entenderá para estos efectos como la falta cometida aquella que se tenga acredita por la Administración previo cumplimiento del procedimiento regulado en la Ley General de la Administración Pública.
- 3.24 **Resolución**: Acto administrativo mediante el cual la Autoridad resuelve aprobar, rechazar, suspender o cancelar, la solicitud o licencia del administrado
- 3.25 **Salario base**: Salario base establecido en la Ley N°7337 del 5 de mayo de 1993.
- 3.26 **Sitios Públicos**: Se denomina de esta manera a parques públicos, zonas de recreo o esparcimiento, bibliotecas, canchas o estadios donde se practiquen deportes establecidos por la Municipalidad o el Estado, según sea el caso.
- 3.27 Viabilidad (licencia) Ambiental: Resolución emitida por la Secretaría Técnica Ambiental –SETENA- mediante la cual se aprueba el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea en su fase de evaluación ambiental inicial, de Estudio de Impacto Ambiental o de otro documento de EIA. Esta resolución es requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos señalados en el "Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- 3.28 **Vía Pública**: Comprende las aceras, caminos, calles, carreteras, alamedas, trochas y senderos por donde transita libremente cualquier persona o vehículo.

Artículo 4º—**Firmas y certificaciones digitales**. Documentos Electrónicos. Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número 8454 de 30 de agosto de 2005, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley 9047.

CAPÍTULO II

Marco General de otorgamiento de licencias

Artículo 5°—Atribuciones. El Concejo Municipal será el responsable de conceder o de denegar las peticiones que realicen los sujetos pasivos; mediante acto motivado asignará la categoría a los establecimientos definidos en la jurisdicción cantonal donde se les indicará el tipo de licencia, la categoría, el giro comercial y su horario, como lo ordenan los artículos 4 y 11 de la Ley N°9047, después de que la Administración Tributara emita su criterio técnico de la posible actividad.

El Concejo Municipal conforme con su misión y en cumplimiento del mandato legal a nivel de los artículos 3 y 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, 4 inciso e) y 17 del Código Municipal, 3 y 25 de la Ley N° 9047y demás leyes conexas, faculta al Concejo Municipal a fijar dentro de los siguientes quince días hábiles a la entrada en vigencia de este Reglamento, mediante resolución, instrucciones internas de carácter general para determinar cuál Unidad o Proceso Administrativo, o departamento de la Administración Municipal asumirá la competencia de aplicar las disposiciones del presente reglamento a efecto de:

- 5.1 Autorizar, denegar o condicionar la emisión de licencias permanentes de bebidas con contenido alcohólico
- 5.2 Renovar, revocar, o cancelar las licencias que emita
- 5.3 Autorizar los cambios de giro del establecimiento, con el correspondiente ajuste del horario y del monto de pago de los derechos trimestrales de la licencia
- 5.4 Regular la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su consumo en las vías públicas y sitios públicos, los días que se celebren actos definidos en el artículo 26 de la Ley.
- 5.5 Asignar mediante acto motivado la categoría de los establecimientos indica el tipo de horario, y condiciones legales para su funcionamiento ordenado en los artículos 4 y 11 de la Ley Nº 9047.
- 5.6 Ajustar los cálculos correspondientes a las categorías asociadas con la comercialización, venta o consumo a efectos de proceder a la tasación conforme a la Ley N° 9047.
- 5.7 Regular y fiscalizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos destinados a la comercialización o consumo de bebidas alcohólicas para la efectiva tutela de las disposiciones urbanísticas, protección de la salud y la seguridad pública
- 5.8 Realizar la homologación de categorías en las actividades asociadas a la comercialización de bebidas de contenido alcohólico, ajustes y cálculos correspondientes a efecto de proceder a la tasación conforme a la Ley y este Reglamento.
- 5.9 Imponer las sanciones establecidas en la Ley \bar{N}° 9047 y este reglamento
- 5.10 Cualquier otra que se desprenda de la aplicación directa o indirecta de la Ley N°9047 y este reglamento.

CAPÍTULO III

Tipos de licencias, ubicación y regulación SECCIÓN I

Tipos de licencias

Artículo 6º—**Tipos de licencia**. Por la naturaleza de la actividad relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y la duración de las mismas, las licencias se clasifican como:

6.1 Licencias permanentes: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, y que su explotación no implique de forma alguna la puesta en peligro del orden público, mediante la realización de actividad delictivas, contravenciones y faltas a la moral. Pueden ser revocadas por la Alcaldía Municipal cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada, se esté realizando en evidente violación a la Ley, a este Reglamento, la moral social, el Orden Público o cualquier otra normativa vinculante.

- Este tipo de licencia no constituye un activo, por tanto, no podrá ser arrendada, traspasada, canjeada, embargada, concedida o enajenada bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona.
- 6.2 **Licencias Temporales**: Son las otorgadas por el Concejo Municipal para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias y similares.

Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la Ley, a este Reglamento, la moral social o al Orden Público.

SECCIÓN II

Normas generales

Artículo 7º—Condiciones en que se otorgan las licencias. Las licencias constituyen una autorización para comercializar bebidas con contenido alcohólico en el Cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de las actividades comerciales que se ajusten a la resolución administrativa que se dicte.

El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará. En consecuencia, las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación.

Artículo 8º—**Traspasos de establecimientos**. En caso que el establecimiento comercial que goza de la licencia pretenda ser traspasado, sea mediante compraventa de establecimientos mercantil o bien mediante traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social o accionario en caso de personas jurídicas, los interesados deberán notificar del cambio de titularidad a la Administración dentro de los cinco días hábiles a partir de cualquier transformación, la Administración procederá de oficio a cancelar la licencia otorgada y el nuevo titular podrá aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.

En caso de constatarse el incumplimiento de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 9º—Establecimientos aptos para cada tipo de licencia: Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que previamente cuenten con un permiso de funcionamiento sanitario y licencia municipal, aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las categorías indicadas en la Ley, conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones del ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Artículo 10.—**Licencias para un mismo establecimiento**. Cuando un mismo establecimiento o un domicilio fiscal se dediquen a ejercer actividades económicas y/o comercialización de bebidas alcohólicas con contenido alcohólico conjuntamente con varios sujetos pasivos, cada sujeto deberá solicitar la licencia municipal por separado y el monto del impuesto lo determinará la suma total del impuesto individual que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 11.—**Solidaridad**. Los sujetos pasivos –persona física o jurídica-, con los responsables, obligados o representantes de las personas jurídicas, ante la Hacienda Municipal serán solidariamente responsables por la no presentación de declaración cuando les sea requerido o el no pago del impuesto, diferencias, multas y demás recargos establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 12.—**Pagos por resoluciones de la Administración Tributaria**. Los débitos originados por resoluciones de la Administración Tributaria deberán cancelarse dentro del plazo de quince días naturales posteriores a la fecha de la notificación de ésta. Estos pagos estarán afectos a los intereses establecidos en el artículo 10 de la Ley N°9047 concordante con el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 13.—**Prohibiciones para el otorgamiento de licencias**. No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9 de la Ley:

- 13.1 No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial, o conforme a la norma por la que se rige, tampoco a negocios que encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles, centros de atención al adulto mayor, instalaciones donde se realicen actividades religiosas, hospitales, clínicas, centros de recuperación para adicciones y Ebais, que cuenten con permiso correspondiente de funcionamiento anterior a la solicitud de dichas licencias.
- 13.2 No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles, centros de atención al adulto mayor, instalaciones donde se realicen actividades religiosas, hospitales, clínicas y Ebais, que cuenten con permiso correspondiente de funcionamiento anterior a la solicitud de dichas licencias.
 - a) El uso de licencias clase A, B y C no estará sujeto a límites de distancia alguno, cuando los locales respectivos se encuentren ubicados en centros comerciales.
 - b) En los establecimientos que funcionen con licencia clase B y E4 estará prohibido el ingreso y permanencia de menores de edad.
 - c) Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, turnos, ferias y afines autorizados por la Administración; la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada.
 - d) Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.
 - e) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de escuelas o colegios, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento y centros infantiles de nutrición
 - f) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo público.
 - g) Es prohibida la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.
 - h) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 9047.
 - Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier otra forma de enajenación o transacción de licencias de bebidas con contenido alcohólico, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.

La medición de las distancias, se hará de puerta a puerta entre los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico y aquel punto de referencia. Se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingresos al público. En igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refiere este inciso, aún en el caso de que estuvieren en proyecto formal de construcción, con permisos aprobados por la Municipalidad respectiva.

Artículo 14.—**Circunstancias relevantes para el funcionamiento**. Los licenciatarios y/o patentados de licores deberán tener en cuenta las condiciones que deben ser respetadas en sus establecimientos:

- 14.1 Todo establecimiento expendedor de bebidas con contenido alcohólico deberá sujetarse al horario de apertura y cierre que establece la Ley N°9047 y este Reglamento según sea su caso.
- 14.2 Ningún establecimiento para el expendio de bebidas con contenido alcohólico podrá vender tales productos a los menores de edad.
- 14.3 En establecimientos categorizados como Bares, Tabernas, Cantinas, Salones de Baile, centros de diversión nocturna, estará prohibida tanto el ingreso como la permanencia de menores de edad.
- 14.4 En establecimientos donde se comercialice bebidas con contenido alcohólico constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores solo demostrando que sus representantes legales se encuentren presentes, pero en ningún caso podrán dichos menores comprar ni consumir bebidas con contenido alcohólico. Las autoridades policiales o municipales podrán retirar a los menores de edad se hallen en situación de riesgo, como consecuencia del consumo de éstas bebidas.
- 14.5 En los establecimientos que funcionen como venta de abarrotes, tales como pulperías o similares, no se permitirá el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico. Como tampoco, aquellos establecimientos que pretendan realizar dos o más actividades que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de "Pulpería y Cantina", "Heladería y Bar", "Bar y Salón de Baile", "Bar y Soda", "Bar y Restaurante", salones de masajes y salones de ejercicios.
- 14.6 Los establecimientos que exploten varias actividades en los términos expuestos en este reglamento, el horario se determinará conforme a la actividad principal del mismo, no pudiendo gozar de dos o más horarios distintos de apertura y cierre. Sí quisiera tener varias actividades dentro de un mismo inmueble deberá contar con una licencia para cada actividad. La dependencia encargada definida en el artículo 5 de este reglamento deberá indicar mediante resolución motiva la categoría del establecimiento, el giro comercial, y el horario establecido.

14.7 Los establecimientos que expendan bebidas con contenido

- alcohólico, independientemente del giro con que cuenten, deberán cerrar comercialmente a la hora que determine su respectiva licencia y no se permitirá después de éste la permanencia de clientes ni personal dentro del establecimiento; ni siquiera para aquellos negocios en los que la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico sea una actividad secundaria. Por tal motivo el licenciatario, patentado, propietario, administrador o encargado, deberá dar aviso a sus clientes con suficiente antelación cuando se acerque la hora de cierre, para que se preparen al abandono del establecimiento a la hora correspondiente.
- 14.8 Es obligación de los establecimientos mantener en un lugar visible para las autoridades municipales y de policía el certificado de la licencia de funcionamiento comercial y de bebidas con contenido alcohólico extendida por la Municipalidad, así como el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud vigentes, so pena de cierre cautelar.
 - En caso de extravío de estos documentos, deberán gestionar inmediatamente su reposición, el cual tendrá un costo administrativo que será valorado anualmente por el área competente.
- 14.9 Cuando en un establecimiento dedicado a la venta o consumo de licores se produzca escándalo, alteración del orden y la tranquilidad pública, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, los inspectores municipales, o las autoridades de policía

se encontrarán facultadas para suspender por el término de 24 horas la comercialización de bebidas con contenido alcohólico licor y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre.

La reincidencia de esta condición dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de valorar si procede o no cancelar la licencia.

- 14.10 En caso de detectarse que el establecimiento no cuenta con la respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico o que no cuenta con algún requisito esencial para su funcionamiento vigente, se procederá como medida cautelar a ordenarse la clausura del establecimiento hasta tanto el interesado subsane el incumplimiento.
- 14.11 Es obligación del o los representantes de la persona jurídica que ha obtenido la licencia, presentar cada dos años en el mes de octubre, contados a partir de su expedición, una declaración jurada de su capital accionario.
 - La dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad podrá confrontar en caso de duda la información referida, y verificar esa información con la que posea el Registro Público y/o la Dirección General de Tributación, y de existir omisión de información con respecto a la composición del capital social o accionario, iniciará el procedimiento para sancionar el incumplimiento de acuerdo al artículo 36 de este Reglamento.
- 14.12 En los casos de negocios comerciales que por su giro comercial que desarrollan procedan a la apertura del negocio antes de la hora legal de apertura de la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, la dependencia encargada fiscalizará que antes de la hora permitida no se expenda, debiendo tomar las medidas que garanticen el cumplimiento del horario señalado en la Ley y este Reglamento.
- 14.13 Las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública para consumir bebidas con contenido alcohólico, o en el caso de centros comerciales, el uso de zonas comunes con el mismo fin, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su actuar. La reincidencia acarreará el deber municipal de aplicar las sanciones correspondientes en el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 15.—Prohibiciones por días festivos, de actividad electoral, actos cívicos u otras actividades cantonales. El Concejo Municipal mediante resolución motivada tendrá la potestad de regular la venta de bebidas con contenido Alcohólico durante días feriados, actos cívicos u otras actividades cantonales. Por tal motivo los establecimientos correspondientes deben permanecer totalmente cerrados cuando así lo disponga el Concejo en esas fechas, para lo cual la Fuerza Pública realizará las verificaciones del cumplimiento de esta prohibición.

Artículo 16.—Ampliación o cambio de categorización de la licencia. Una licencia que haya sido otorgada para una determinada actividad (s) y en condiciones específicas solamente podrá ser modificada o ampliada en otras actividades previa autorización por parte de la Administración.

Para tales efectos deberá cumplirse con los requisitos aplicables a cada una de las actividades para las cuales el establecimiento requiera la licencia.

Artículo 17.—**Limitación cuantitativa**. La cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en cada distrito no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes. En la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al estudio más reciente confiable y de una fuente verificable, que tenga la Administración.

SECCIÓN III

De las licencias permanentes

Artículo 18.—**Solicitud**. Quien desee obtener una licencia, deberá llenar el formulario de solicitud el cual debe ser firmado por el solicitante, propietario del bien inmueble o por su representante con poder suficiente, todas las firmas deberán ser auténticas por Notario. No requerirá autenticación, sí el responsable firma en presencia del plataformista.

Adjuntar los documentos ante la Plataforma de Servicios, o mediante sistema informático o digital que se habilite para tales efectos:

- a) Llenar debidamente el Formulario de Solicitud, la información declarada por los firmantes de solicitud tendrá carácter de declaración jurada de acuerdo al Anexo $N^\circ 1$
- b) Nombre completo o razón social del solicitante, número de identificación, dirección exacta del domicilio registral, social y/o contractual, número telefónico fijo y celular, y señalar (Fax o Correo Electrónico) para atender notificaciones, tanto para el solicitante como para el propietario del bien inmueble.
- c) Haber autoliquidado y cancelado de previo el impuesto junto al formulario de la solicitud que indique la categoría solicitada
- d) Certificación de existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario de la persona jurídica.
- e) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, la clase de licencia que solicita y tipo de local.
- f) Aplicación del Reglamento de Espectáculos Públicos, y la normativa conexa.
- g) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permita al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble.
- h) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar todas las disposiciones de la Ley y las de este Reglamento.
- i) Los interesados deben estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como las formales, pólizas de riesgos al trabajo, las de responsabilidad civil, obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la Administración no pueda obtenerla, deberá el interesado aportar la certificación respectiva.
- j) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente, emitida por el ICT.
- k) Permiso de Funcionamiento Sanitario extendido por el Área de Salud del Ministerio de Salud.

Es obligación del solicitante informar a la Administración cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario de solicitud y la documentación aportada como requisitos, previo al otorgamiento de la licencia; de lo contrario se recibirá como información falsa, con la consecuente responsabilidad para los interesados.

Artículo 19.—**Pago adelantado del derecho trimestral**. Para el correspondiente trámite del otorgamiento para licencia permanente o temporal, el impuesto se autoliquidará, cancelará directamente junto a la presentación del formulario de solicitud que indicará la categoría solicitada y la cuantía de la cuota trimestral del impuesto y realizará el pago simultáneo en los lugares que la Municipalidad destine.

Artículo 20.—**Plazo para resolver**. La Administración deberá resolver mediante el acto debidamente motivado otorgando o denegando la solicitud dentro de los treinta días naturales a partir de la presentación de la fecha en que recibió la solicitud completa.

Producto a la verificación y revisión de los documentos solicitados en el presente reglamento, se comprueba que la solicitud está incompleta o defectuosa y no corregida dentro del plazo conferido de diez días hábiles, el expediente se archivará sin más trámite y la realización de la actividad no podrá desarrollarse.

Cualquier prevención en ese efecto suspende el plazo de resolución que tiene la Administración. Transcurridos los diez días hábiles, se continuará con el cómputo de días previstos para resolver y los documentos entregados serán propiedad de la Municipalidad.

Artículo 21.—**Denegatoria**. Además de lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 9047, la licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a) Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley
- b) Cuando los interesados se encuentren atrasados en el pago de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.

- c) Cuando el giro solicitado para la licencia de bebidas con contenido alcohólico sea incompatible con la actividad comercial ya autorizada para el establecimiento.
- d) Cuando lo solicitado sea una licencia temporal y se den los supuestos contenidos en el párrafo tercero del artículo 7 de la ley.
- e) Cuando el interesado tengan a su haber ordenes pendientes de su cumplimiento, previa verificación en expediente o inspección en sitio que demuestre el incumplimiento de lo ordenado por la Autoridad.
- f) Cuando la totalidad de licencias clase Ay B otorgadas en el distrito donde se pretenda obtener exceda la proporción de una por cada trescientos habitantes.
- g) Cuando la actividad principal sea incompatible con la zona dispuesta en el Plan Regulador.
- h) Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.
- i) Cuando la aplicación de criterios evidenciados en el párrafo cuarto del artículo 3 de la Ley motiven tal denegatoria

Artículo 22.—**Categorización**. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen de acuerdo al artículo 3 de la Ley las siguientes categorías:

22.1 <u>Licencia clase A</u>: Aquel negocio cuya actividad principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envases cerrados bajo el sistema al detalle; sin que se pueda consumir dentro del establecimiento. Esta prohibición incluye las inmediaciones que formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. Licorera desde las 11:00 horas hasta las 0 horas.

Podrá autorizarse actividades accesorias como promocionales que en alguna forma implique la utilización de música en vivo o de ambiente, ajustándose a las condiciones dispuestas en el Reglamento de Espectáculos Públicos vigente.

22.2 Licencia clase B:

- a. <u>Licencia clase B1</u>: Son aquellos establecimientos sin actividad de baile donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo en envase abierto para su consumo en el mismo lugar, contando principalmente para ello con barras y/o contra barras. Cuentan con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos sin capacidad de preparar o servir platos fuertes. Cantinas, Bares, Tabernas desde las 11:00 horas hasta las 0 horas.
- b. <u>Licencia clase B2</u>: Son establecimientos comerciales cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento y la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas, conjuntos musicales o karaokes. Son Salones de baile, y Discotecas con horario de funcionamiento de las 16:00 horas hasta las 02:30 horas.
- 22.3 <u>Licencia clase C</u>: Establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas con al menos diez porciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura hasta el cierre del negocio, de acuerdo a carta menú nacional o internacional. Según lo establece la Ley deberá contar con salón comedor con capacidad de atención mínima regulada por este reglamento, caja, muebles, mesas, sillas, cubertería, salonero(s), área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas de granos y enlatados, líquidos y bebidas con contenido alcohólico, envases, cámaras de refrigeración y congelación separadas para mariscos, aves, carnes y legumbres, contando con el equipo necesario para desarrollar la actividad. Son Restaurantes con horario de funcionamiento entre las 11:00 horas hasta las 2:30 horas.

Estos establecimientos deberán contar con el área útil, dimensiones, cumplir con planes de emergencias, confinamiento de ruidos que las leyes y reglamentos exijan para el desarrollo de la actividad.

22.4 <u>Licencia clases D1 y D2</u>: Son los negocios cuya actividad principal es la venta de una serie de mercaderías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas; donde su actividad secundaria es venta de bebidas con contenido alcohólico para ser consumidas fuera del local de adquisición. Se prohíbe el consumo dentro del establecimiento y en sus inmediaciones que formen parte de la propiedad donde se autorizó la licencia. Supermercados y Mini Supermercado desde las 8:00 horas hasta las 0 horas.

Para este tipo de establecimiento deberán contar el área útil en metros cuadrados de construcción, con pasillos internos para el tránsito de clientes, las áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario.

- 22.5 <u>Licencia Clase E1</u>: Sin límite de horario. Aquellas empresas cuya actividad principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radica en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige, pueden incluir servicios complementarios el expendio de alimentos y consumo de bebidas con contenido alcohólico.
 - a) <u>Licencia clase E1 (a)</u>: Sin límite de horario. Aquellas empresas declaradas de interés turístico por Instituto Costarricense de Turismo (ICT), cuya actividad principal es el alojamiento de personas para pernoctar, con menos de quince habitaciones.
 - b) <u>Licencia clase E1 (b)</u>: Sin límite de horario. Aquellas empresas declaradas de interés turístico por Instituto Costarricense de Turismo (ICT), cuya actividad principal es el alojamiento de personas para pernoctar, con mayor de quince o más habitaciones.
 - c) <u>Licencia clase E2</u>: Sin límite de horario. Las marinas y atracaderos declarados de interés turístico por Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
 - d) <u>Licencia clase E3</u>: Sin límite de horario. Sin límite de horario. Establecimiento gastronómico de expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo a un menú nacional o internacional. Debe contar un salón comedor, caja, muebles, cubertería, salonero(s), área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas de granos y enlatados, líquidos y bebidas con contenido alcohólico, envases, cámaras de refrigeración y congelación separadas para mariscos, aves, carnes y legumbres, contando con el equipo necesario para desarrollar la actividad.

Estos establecimientos podrán facultativamente optar por licencia de espectáculos públicos debiendo asegurar el confinamiento de ruidos dentro de la locación evitando molestias a sus vecinos. En ningún momento el espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.

- e) <u>Licencia clase E4</u>: Sin límite de horario. Centro de Diversión Nocturna, Clubes nocturnos, y cabarés. Aquellos establecimientos cuya actividad principal es el expendio de bebidas alcohólicas y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y el Concejo Municipal. Deberán haber cumplido las condiciones de área útil, dimensiones, planes de emergencias, confinamiento de ruidos que las leyes y reglamentos exijan para el desarrollo de la actividad.
- f) <u>Licencia clase E5</u>: Sin límite de horario. Son actividades turísticas temáticas todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoocriaderos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos.

Los establecimientos que gocen categorías B, C y D podrán autorizarse espectáculos públicos como actividades accesorias debiendo cumplir con planes de emergencias, confinamiento de ruidos que las leyes y reglamentos exijan para el desarrollo de la actividad. En ningún momento el espectáculo solicitado debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.

En caso de duda sobre la clasificación o categorización, se determinará con fundamento en los registros de patentes de la municipalidad, donde consta la actividad o el giro mercantil principal del correspondiente negocio.

Si la duda persiste, se determinará mediante inspección de campo a efecto de verificar cual es el área útil mayor destinada a un giro específico, o condiciones generales del negocio y en razón a esta se impondrá la clasificación y horario que corresponda.

Artículo 23.—**Del Tributo**. La Administración Tributaria, considerando la categorización motivada de cada establecimiento, procederá a la generación del tributo correspondiente por cada una de las actividades definidas en el artículo 4 de la Ley N° 9047, 22 y 23 de este Reglamento, sobre los salarios base establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 9047 modificado por la Sala Constitucional Sentencia N°2013-011499 de las dieciséis horas del veintiocho de agosto del presente año, cuyo vencimiento será el último día hábil de cada trimestre.

El atraso del pago de este derecho, será sujeto a una multa de uno por ciento por mes sobre el principal hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), y al pago de intereses, sin perjuicio de la suspensión de la licencia como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 9047.

Se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados en forma trimestral por adelantado, según el tipo de licencia y los parámetros de la siguiente tabla de categorías:

- 23.1 <u>Licencias clase A</u>: Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerarán los ingresos brutos declarados por el sujeto pasivo de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - a. La actividad económica con ingresos brutos hasta el equivalente de 700 salarios base, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
 - b. La actividad económica con ingresos brutos superiores al equivalente de 700 salarios base, pagarán un salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- 23.2 <u>Licencias clase B</u>: Para el cobro de este tipo de licencias se considerarán las disposiciones de la ley:
 - a. Licencia clase B1 pagarán un cuarto de salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un octavo de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
 - b. Licencia clase B2, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- 23.3 <u>Licencias clase C</u>: Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerará la capacidad de atención de los establecimientos comerciales, según la cantidad de mesas disponibles:
 - a. Parámetro máximo: Establecimiento comercial con capacidad para atención mayor a ciento veinte personas debidamente ubicadas en sus respectivas sillas y mesas en el salón comedor; pagará un medio salario base en las cabeceras del cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.
 - b. Parámetro mínimo: Establecimiento comercial con capacidad para atención de hasta ciento veinte personas debidamente ubicadas en sus respectivas sillas y mesas en el salón comedor, en un espacio mínimo de cuarenta metros cuadrados; pagará cuarto salario base ubicados en las cabeceras del cantón y un octavo de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.

- 23.4 <u>Licencia clase D</u>: Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerará el tamaño del establecimiento comercial, específicamente el área útil.
 - a. Licencia clase D1a: Mini súper con un área de ventas y bodegas entre 50 y 1500 metros cuadrados, y con un especio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 20% de área total indicada, pagará medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
 - b. Licencia clase D1b: Mini súper con un área de ventas y bodegas entre 1501 y 3000 metros cuadrados, y con un especio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 20% de área total indicada, pagará un salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
 - c. Licencia clase D2: Supermercado con un área de ventas y bodegas superior a los 3000 metros cuadrados, pagará uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
- 23.5 <u>Licencias clase E</u>: Para el cobro de este tipo de licencias, se aplicarán los montos que infra se indican:
 - a. Licencia clase E1a: Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón, un cuarto de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
 - b. Licencia clase E1b: Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones, pagarán un salario para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
 - c. Licencia clase E2: Marinas y atracaderos declarados de interés turístico, pagarán uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
 - d. Licencia clase E3: Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico, pagarán un salario base, para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
 - e. Licencia clase E4: Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico, pagarán uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.
 - f. Licencia clase E5: Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón, un cuarto de ese salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Artículo 24.—**Pérdida anticipada de vigencia**. Siguiendo el debido proceso, la licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en los siguientes casos:

a) Renuncia expresa se presente durante el transcurso de un trimestre la Municipalidad no devolverá ni acreditará monto alguno por la fracción del trimestre no explotada.
 En todo caso, la Municipalidad no tramitará solicitudes de renuncia de licencias que no se encuentren al día en el derecho trimestral señalado en el artículo 10 de la Ley y 23 de este Reglamento.

- b) Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Administración.
- c) Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado.
- d) Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independiente del motivo que lo origine
- e) Por el incumplimiento de dar aviso a la Municipalidad por parte del representante legal de la sociedad sobre la modificación del capital social en más de un cincuenta por ciento.
- f) Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley.
- g) Por el incumplimiento de requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley

Artículo 25.—**Fiscalización y Control**. Corresponde a la Administración la fiscalización y el control sobre las actividades lucrativas y las licencias con contenido alcohólico de acuerdo a la Ley N° 9047 autorizadas mediante la resolución dispuesta en el artículo 5 de este Reglamento.

La Municipalidad deberá proveer a la Administración Tributaria los recursos tecnológicos, materiales, presupuestarios y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor, por ello, del total recaudado en virtud de la Ley Nº 9047 la Municipalidad destinará anualmente no menos de un 20% por ciento para el desarrollo de las funciones de fiscalización y control encomendadas a la Municipalidad en materia tributaria.

Cuando sea necesario para determinar o fiscalizar su situación tributaria, los funcionarios de la Administración Tributaria, conforme a su competencia podrán verificar los locales ocupados, por cualquier título del sujeto pasivo. En caso de negativa o resistencia, por parte del sujeto pasivo a permitir el acceso a sus locales, se levantará un acta en la cual se indicará el lugar, fecha, nombre y demás elementos de identificación del renuente, y cualquiera otra circunstancia que resulte conveniente precisar. De existir testigos se consignarán los datos relativos a ellos, quienes están obligados a suministrar la información que se les solicite. De rehusarse alguno a brindar sus datos de identificación y/o facilitar las labores de fiscalización, la Administración Tributaria deberá presentar demanda ante los Tribunales de Justicia dentro del plazo de tres días para que sea juzgado según la Ley Nº 4573, el Código Penal de 4 de mayo de 1970, y sus reformas.

Dicha acta será firmada por los funcionarios que participen en la actuación, testigos y por el sujeto pasivo. Si éste último no sabe, no quiere o no puede firmar, así deberá hacerse constar. Esta acta servirá de base para la solicitud de práctica de medidas cautelares que se solicitarán a la autoridad administrativa y/o judicial mediante resolución que hará la Administración Tributaria que elevará a la Alcaldía Municipal.

No será necesario obtener autorización previa, ni será exigible la aplicación de medidas cautelares, para ingresar a aquellos establecimientos que por su propia naturaleza estén abiertos al público, siempre que se trate de las áreas de acceso público.

Los funcionarios de la Administración deberán trasladar las actas de verificación a la Administración Tributaria, dentro del plazo no mayor de tres días hábiles a la confección de estas. El incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave en el cumplimiento de sus deberes.

SECCIÓN IV

De las licencias temporales

Artículo 26.—De los requisitos de las licencias temporales. Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar ante la Plataforma de Servicios formulario de solicitud firmado por el representante legal la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Llenar debidamente el Formulario de Solicitud, la información declarada por los firmantes de solicitud tendrá carácter de declaración jurada.
- b) Nombre completo o razón social del solicitante, número de identificación, dirección exacta del domicilio registral, social y/o contractual, número telefónico fijo y celular, y señalar (Fax o Correo Electrónico) para atender notificaciones, tanto para el solicitante como para el propietario del bien inmueble.

- c) Describir la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta del inmueble, fechas y horarios en las que se realizará.
- d) Certificación que acredite la existencia y vigencia de la organización (Personería Jurídica).
- e) Copia del acuerdo de recomendación del Concejo de Distrito correspondiente, de acuerdo al artículo 57 inciso d) del Código Municipal
- f) Permiso de Funcionamiento Sanitario extendido por el Área de Salud del Ministerio de Salud.
- g) Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis del mismo, en el que expresamente señale el o los lugares en los que se tiene previsto la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico
- h) En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, salón multiusos, o cualquier lugar en el que habitualmente se desarrollen actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expenderán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de las actividades deportivas.
- Estudio registral que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización debidamente autenticada por Abogado y Notario del propietario del inmueble donde se realizará la actividad programada.
 - Salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente tanto la ubicación como las áreas demarcadas para la realización del evento.
- j) Aplicación de ser necesario el Reglamento de Espectáculos Públicos y la normativa conexa.
- k) Documento que demuestre que el evento o actividad contará con la seguridad pública, y atención paramédica durante todo su desarrollo.
- Los interesados deben estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como las formales, pólizas de riesgos al trabajo, las de responsabilidad civil, obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y las de Asignaciones Familiares.

En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la Administración no pueda obtenerla, deberá el interesado aportar la certificación respectiva.

Artículo 27.—**Pago de Licencias Temporales** En caso de autorizarse una licencia temporal, pagaran de acuerdo a la duración de la actividad fijada por el Concejo Municipal, saber:

- a). Actividad de un fin de semana: un octavo (1/8) salario base.
- b) Actividad de dos fines de semana: un cuarto (1/4) salario base.
- c) Actividad de tres fines de semana: medio (1/2) salario base.
- d) Más de cuatro fines de semana: tres cuartos (3/4) salario base.

Adicionalmente deberá de cancelar el servicio de recolección de basura.

Artículo 28.—Se prevendrá al solicitante por una única vez sobre el pago de los derechos de dicha licencia, previo a la realización de las actividades, como condición para la emitir la autorización escrita correspondiente. Por la licencia temporal la Municipalidad podrá cobrar desde un octavo hasta medio Salario Base a personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, y de uno hasta dos Salarios Base a personas físicas y jurídicas con actividades económicas, según el lapso autorizado para realización de las actividades.

Artículo 29.—**Regulación**. La Municipalidad tendrá la facultad mediante resolución motiva regular la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su consumo en las vías públicas, sitios públicos, durante los días en que se celebren actos cívicos, religiosos, desfiles u otras actividades en la ruta que se haya asignado para las actividades solicitadas, o bien, regular a nivel cantonal esa misma comercialización y consumo cuando se celebren elecciones nacionales o cantonales.

Pudiendo para el mejor cumplimiento de sus deberes, solicitar la colaboración de las autoridades policiales, bomberos, cruz roja, o cualquier otra institución o dependencia que facilite su labor.

Artículo 30.—**Contravenciones**. No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

Artículo 31.—**Denegación**. En conformidad con resolución que autorice o deniegue una solicitud de licencia temporal de bebidas con contenido alcohólico, se expedirá copia a la Delegación Policial del Cantón para que proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo ordenado por la Administración.

Debiendo de acatarse con sentido restrictivo, resguardando, primordialmente el interés público, en caso de que no suceda esto, la fuerza pública podrá proceder inclusive por uso de la fuerza para cesar cualquier actividad no autorizada.

CAPÍTULO IV

Competencia, Sanciones y Procedimiento

SECCIÓN I

De las sanciones

Artículo 32.—Competencia. Para el trámite de la aplicación de las sanciones por infracciones señaladas en la Ley, este Reglamento y la normativa conexa, se nombrará para su conocimiento y competencia de un Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter permanente y colegiado. Para los efectos del procedimiento administrativo, el Órgano Director tendrá todas las facultades que le confiere el artículo 300 de la Ley General de la Administración Pública.

Cuando la cancelación de este tipo de licencias se dé sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Artículo 33.—**Procedimiento obligado**. Ninguna autoridad municipal podrá imponer las sanciones establecidas en el capítulo IV de la Ley N° 9047, si previo no se ha verificado la realización de los procedimientos de la Ley General de la Administración Pública y el Código Municipal según sea el caso, atendiendo los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 34.—**Faltas de mera constatación**. Cuando se dé cualquier condición asociada a la comercialización de bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia municipal, y/o el consumo de bebidas en vía pública o sitios públicos.

Las autoridades de policía mediante el levantamiento de un parte podrán realizar su decomiso el cual deberá ser entregado de inmediato ante los Tribunales de Justicia competentes para que determine la procedencia de su destrucción; esta Autoridad remitirá a la Municipalidad el informe de esa pericia que servirá de prueba en el procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 35.—**Prejudicialidad**. Cuando converja la situación jurídica dispuesta en el artículo 16 de la Ley N°9047, respecto a la contenida en el artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo; privará la aplicación y trámite de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 9047.

Artículo 36.—**Sanciones contenidas en el artículo 22 de la Ley**. La sanción contenida en el numeral 22 de la Ley N°9047 deberá ser tramitada para su aplicación ante el Juzgado Penal competente.

Artículo 37.—Cierre Cautelar. Cuando un establecimiento autorizado para la venta de licor se produzca escándalo o alteración a la tranquilidad u el orden público, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento tanto permanente o temporal, la Administración Tributaria, el Departamento de Inspecciones o la autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender por el termino de 72 horas la venta de bebidas con contenido alcohólico y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin hora de cierre, La reincidencia de este hecho dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de cancelar la licencia.

Artículo 38.—**Procedimiento administrativo para aplicar las sanciones contenidas en los artículo 15, 17, 19, 20 y 21 de la Ley N° 9047**. Cuando la Administración Tributaria determine la comisión de una infracción administrativa sancionable con multa, deberá notificar al supuesto infractor mediante resolución motivada por los medios disponibles en la Ley, levantando acta donde conste la notificación en cual indicará, además, el medio (correo electrónico o fax) señalado para atender notificaciones.

La resolución indicada en el párrafo anterior, contendrá al menos:

- a. Relación de Hechos: Hechos formulados como cargos que se describirá de manera clara, detallada y circunstanciada uno a uno los hechos, los actos o las manifestaciones, presumiblemente anómalos o irregulares, con citas de las disposiciones jurídicas o técnicas incumplidas, según sea el caso. Además se hará referencia a la prueba que sustenta el legajo de prueba que se aporta o se infiere del expediente para cada uno de los cargos.
- b. <u>Identificación del accionado</u>: A través de la cual se procederá a individualizar una a una de las personas sobre las cuales podría recaer algún tipo de responsabilidad y su grado de participación en los hechos que se estimen irregulares, junto con sus calidades, número de documento de identidad, y domicilio exacto donde puedan ser habidas, si lo tienen
- c. Emplazamiento: Se le concederá al encausado un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación que inicia el procedimiento, para que responda a los cargos, presente u ofrezca la prueba que considere oportuna en su descargo, y haga sus alegaciones ante el Órgano Director en ejercicio de su defensa.
- d. <u>Lugar, hora y fecha</u>: El oficio que se pone en conocimiento a las partes.
- e. <u>Nombre y firma</u>: Los miembros del Órgano responsable del oficio y de dar inicio al procedimiento.
- f. Constancia de Notificación: En la que se establezca el lugar, la hora y fecha exacta de la notificación practicada al presunto(s) responsable(s), el nombre y calidades del mismo así como las del funcionario que notifica y la firma de ambos. En caso de que el notificado no quisiera firmar la notificación, así se hará constar mediante razón en el documento, dando fe de ellos el funcionario notificador.

El procedimiento que se deberá seguir será el sumario indicado en el artículo 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, con la excepción de que no hará falta la constitución de un órgano director tripartito sino que éste deberá estar integrado por una sola persona que podrá ser el Coordinado de Hacienda Municipal, Administrador (a) Tributaria o el Jefe (a) de Patentes o cualquiera que el Alcalde Municipal disponga.

El Órgano instructor evacuará las pruebas ofrecidas, siempre y cuando sean pertinentes para demostrar la inexistencia de la infracción y no para la dilatación del procedimiento, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguientes de su presentación. Concluida la fase de evacuación de pruebas, cuando proceda o vencido el plazo de cinco días sin haberse presentado ninguna alegación o prueba, el órgano competente remitirá el informe de Hechos Probados o no Probados dentro del plazo de diez días hábiles para ante el Alcalde Municipal resuelva lo que corresponde.

Artículo 39.—**Procedimiento administrativo ordinario** para aplicar las sanciones contenidas en los artículos 14, 16, 18, 19, y 23. Cuando no se esté en los casos previstos en el artículo anterior, el Órgano Director seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 40.—**Comparecencia oral**. De acuerdo a lo que establecen los artículos 309 de Ley General anticipadamente el órgano director convocará a la partes para que acudan a una audiencia oral en la que se recibirá la prueba testimonial y pericial ofrecida por las partes en los momentos oportunos del proceso y se escuchará los alegatos de conclusiones de todas las partes.

Esta comparecencia deberá celebrarse dentro del horario hábil del despacho del órgano municipal. Si fuere necesario extender el plazo de esta comparecencia a más de un día, así se hará constar de previo a hacer el señalamiento o al momento en que sea necesario suspender la comparecencia citándose a las partes para que acudan al despacho del órgano director dentro de un término no mayor a los tres días hábiles del primer señalamiento. De todos modos, y cuando así pueda preverlo, el órgano director señalará horarios y fechas consecutivas para recibir a todos los testigos y evacuar esta comparecencia.

Del resultado de esta comparecencia se levantará un acta en la que se consignarán las calidades de los funcionarios y de las partes intervinientes y sus abogados si fuere del caso. Además se consignará textualmente lo que señalen los testigos, las preguntas que se le hagan por todas las partes que intervienen y sus respuestas. Igualmente se procederán con las manifestaciones verbales que las partes hagan en la comparecencia, finalizada la audiencia el expediente quedará listo para resolver.

Si el órgano director así lo considerara oportuno, o a instancia de parte, podrá conceder a la partes un término de tres días hábiles para que expresen por escrito sus alegatos de conclusiones sin perjuicio de que alguna de las partes prefiera hacerlo oralmente y en el momento de la comparecencia. En todo caso quien prefiera hacerlo oralmente ya no podrá alegar nada por escrito y viceversa. La Ley General de Administración Pública establece las demás reglas a seguir en esta comparecencia. Los resultados documentales de esta Audiencia deberán agregarse tanto al Expediente Administrativo como al Libro de Actas del Órgano Director.

Artículo 41.—**Deliberación del Órgano Director**. Practicada la Audiencia Oral los miembros del órgano Director tendrán un término improrrogable de cinco días hábiles para emitir un Informe de Hechos Probados y No Probados que remitirán al Despacho del Alcalde junto con el expediente de queja a efectos de resolver el asunto en definitiva.

Este Informe de Hechos Probados y No Probados al menos contendrá:

- a) <u>Un encabezado</u>: en el que se indicará el nombre del órgano que dirige el procedimiento y que hace la relación de cargos, el número de Informe, el tipo de asunto tratado e investigado, las partes que intervienen en el asunto, el número de expediente que se ha iniciado en contra del supuesto responsable.
- b) Una relación de hechos calificados como probados: en que se describirá de manera clara, detallada y circunstanciada uno a uno los hechos, los actos o las manifestaciones que, a juicio del órgano, se lograron probar de manera fehaciente y más allá de toda duda haciendo indicación de las fuentes probatorias del caso.
- c) Una relación de hechos calificados como no probados: en que se describirá de manera clara, detallada y circunstanciada uno a uno los hechos, los actos o las manifestaciones que, a juicio del órgano, no se lograron probar indicando las razones o justificaciones, si las hubiera de por qué no procedió la probanza.
- d) <u>Identificación del accionado</u>: A través de la cual se procederá a individualizar una a una las personas sobre las cuales podría recaer algún tipo de responsabilidad y su grado de participación en los hechos que se estiman irregulares, junto con sus calidades, número del documento de identificación y domicilio exacto donde puedan ser habidas, si se tienen.
- e) <u>Lugar, hora y fecha</u>: del oficio que se pone en conocimiento a las partes.
- f) Nombre y firma: de los miembros del órgano responsable del oficio y de dar inicio al procedimiento.
- g) <u>Constancia de notificación</u>: en la que se establezca el lugar, la hora y fecha exacta de la notificación practicada al presunto responsable, el nombre y calidades del mismo así como las del funcionario que notifica y la firma de ambos. En caso de que el notificado no quisiera firmar la notificación, así se hará constar mediante razón en el documento, dando fe de ello el funcionario notificador.

Bajo ninguna circunstancia el Órgano Director podrá, en esta manifestación formal o en cualquier otra (formal o informal) referida al procedimiento, pronunciarse acerca de la posible sanción a aplicar pero si podrá hacer referencia motivada y fundada al tipo de falta, a su juicio, demostrada en el procedimiento.

Artículo 42.—**Plazo de la instrucción**. El Órgano Director tendrá un término máximo de instrucción del procedimiento ordinario que no podrá exceder de dos meses contados desde el día en que fue instalado por el Alcalde. Si de previo a la finalización de éste término el Órgano Director considera necesario solicitar una prórroga al Alcalde Municipal, así lo hará en oficio fundamentado al efecto y explicando las razones de la demora.

El Alcalde resolverá este oficio en un término no mayor a las cuarenta y ocho horas aceptando o denegando por una única vez un nuevo término no mayor a un mes para instruir el caso en definitiva. De no existir Informe de Hechos Probados y No Probados al término de estos plazos, según corresponda, el procedimiento se declarará prescrito y se archivará el expediente.

Artículo 43.—**Sanción por prescripción**. El funcionario municipal intencionalmente o por negligencia, imprudencia o impericia permita, produzca o favorezca la prescripción de un procedimiento ordinario será sancionado por la comisión de falta gravísima.

Artículo 44.—**Resolución del Alcalde**. Recibido el expediente junto con el informe de Hechos Probados y No Probados e instruido el procedimiento ordinario, el Alcalde resolverá en un término no mayor a ocho días, la naturaleza de la sanción a imponer o bien la absolución total, previa recomendación técnica del Dpto. Servicios Jurídicos o de quien éste designe al efecto. El Alcalde podrá separarse de la recomendación técnica a través de otras opiniones con igual valor pero expresadas formalmente en documento escrito o mediante la simple pero razonable fundamentación jurídica de su decisión.

Artículo 45.—Condiciones para la ejecución de las sanciones administrativas. La pena de multa obliga a la persona condenada a pagar la suma de dinero a la Municipalidad de acuerdo al Capítulo IV de la Ley N° 9047, dentro de los quince días posteriores a la firmeza de la resolución notificada.

En la resolución motivada del Alcalde Municipal, fijará tanto los días multa o el monto del salario base que deberá cubrir el responsable, según la gravedad del hecho, al tipo normativo, las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como las características propias del responsable directamente con su conducta.

Para determinar la suma de dinero correspondiente a las multas, se atenderá la situación económica del responsable, su nivel de vida, sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia. Para ello, será necesario que la Gestión Social realice las indagaciones necesarias para determinar la verdadera situación económica del responsable y sus posibilidades de pago.

Artículo 46.—**Destino de Multas**. Las multas establecidas serán acreditadas en los registros municipales, y deberán ser canceladas en un plazo quince días naturales posterior a su comunicación; caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se haga efectivo el pago.

De mantenerse la mora por quince días hábiles posterior al cierre del establecimiento, la deuda será trasladada a la Administración Tributaria y se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias que se hayan otorgado para el funcionamiento del local, todo ello previo haber concedido el derecho de defensa correspondiente.

SECCIÓN II

De los Recursos Ordinarios

Artículo 47.—**Recursos**. Contra lo resuelto por la Administración Municipal caben los recursos ordinarios interponerse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la acción, la revocatoria para ante el órgano que dictó el acto y/o Apelación ante el Alcalde Municipal, según artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 48.—**Denuncia ante otras autoridades**. En los casos que la Municipalidad considere que existen indicios suficientes de que se está cometiendo una falta cuyo conocimiento corresponde a otra autoridad administrativa o judicial, deberá formular la denuncia correspondiente, y adjuntar todas las pruebas e indicios con que cuente para darle sustento.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 49.—**Vigencia**. La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente como máximo un mes antes del vencimiento. Al momento de la prórroga el interesado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos, respetándose situaciones consolidadas en ubicación geográfica.

La Administración está facultada para ordenar la clausura temporal del establecimiento o actividad cuya licencia esté vencida y la renovación no se haya iniciado. Ejecutada la medida y notificada la resolución, el acto de clausura es el que da inicio al procedimiento administrativo, para que el interesado ejerza su defensa, mediante la presentación de prueba y recursos pertinentes.

En la solicitud de prórroga se deberá adjuntar una constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. Además, al momento de solicitar la prórroga los interesados deberán estar al día en sus obligaciones formales y materiales con la Municipalidad.

Artículo 50.—**Derogación**. Se deja sin efecto ésta y cualquier disposición anterior sobre la materia rige a partir ésta a su publicación, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 51.—**Publicación consultiva**. Se somete a publicación consultiva no vinculante por el plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, antiguos patentados mantendrán su derecho a cambiar de actividad hasta que venza su plazo de vigencia bienal. Vencido el plazo de vigencia que la resolución administrativa dicte, deberán renovar su licencia a la luz de la Ley N° 9047, ajustándose a lo establecido en todas y cada una de las disposiciones contenidas en esa Ley y este Reglamento.

Transitorio II.—Para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 13 y 14 de este Reglamento, en relación a la independencia que debe existir entre los locales, a partir de la vigencia de este Reglamento se dará un plazo de ciento ochenta días naturales, a fin de que los propietarios cumplan con lo establecido en dichos artículos.

Transitorio III.—Las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico adquiridas mediante la Ley N°10 que se encuentre en estado de inactividad, sea, que no estén ligadas a ninguna actividad en particular sus titulares deberán que pagar por derechos trimestrales de un dieciseisavo de salario base conforme al salario base vigente de acuerdo a las condiciones definidas la Ley N° 9047.

Transitorio IV.—Los establecimientos existentes que no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 9047, para su correspondiente clasificación y/o aprobación de licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, podrán permanecer igual, en cuyo caso la Alcaldía Municipal valorando criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud, podrá otorgar usos condicionales conforme lo establece el Plan Regulador cantonal vigente.

En estos casos, quedará sujeto a recomendación de la Jefatura de Desarrollo Control Urbano (DCU), según con la compatibilidad con la ZONA, y que no exista conflicto manifiesto con los departamentos correspondientes del Ministerio de Salud.

Procédase a la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

San Pedro de Poás, 17 de diciembre del 2014.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014089265).

MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

El Concejo Municipal de Abangares, comunica el acuerdo N° 0131-2013, emitido en la sesión ordinaria N° 06-2013, capítulo VIII, artículo 12; celebrada el cinco de febrero del dos mil trece, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el cual en su texto dice:

"Aprobar todos los reglamentos municipales solicitados por el señor Alcalde Municipal que a continuación se detalle: 1) Reglamento del Acueducto Municipal:"

REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SERVICIO CLIENTE-ACUEDUCTO MUNICIPAL 2014

Glosario de términos:

- ✓ **Agua potable:** Las que reúne las características físicas, químicas y biológicas que la hacen apta para el consumo humano, de acuerdo con los patrones de potabilidad de la Oficina Panamericana de la Salud aprobadas por el Gobierno.
- ✓ **Alto consumo:** Es aquel que supera en un 100% el consumo promedio mensual de los últimos seis meses.
- ✓ Arreglo de pago: Acuerdo entre partes, (propietario o usuarios y el Acueducto Municipal), en el que ambos convienen que la deuda del primero sea cubierta en condiciones especiales, es decir, en cuotas cuyos montos y plazos se establecen en el Reglamento de Administración Tributaria.
- ✓ Calidad de servicio: Se refiere a que el servicio de agua potable debe cumplir con los atributos de calidad del agua, cantidad suficiente y continuidad.
- ✓ **Caso fortuito:** Se refiere a sucesos previsibles pero inevitables eximiendo de toda responsabilidad al Acueducto y su representante Alcalde.
- ✓ Caudal: Volumen de líquido o fluido que pasa por un sección de una tubería por unidad de tiempo. Usualmente se expresa en litros por segundo.
- ✓ Ciclo comercial: Es el ciclo que las unidades comerciales de Ay A deben seguir para realizar todo el proceso de facturación y cobros de servicios.
- ✓ Ciclo de facturación: Ciclo en el cual permanente Acueducto, factura a sus clientes el valor de los servicios prestados. Forma parte del clico comercial.
- ✓ Ciclo de lectura: Ciclo en el cual se leen los medidores por libros permitiendo la facturación de acuerdo con el consumo. Forma parte del ciclo comercial.
- ✓ Conexiones activas: Son aquellas que están recibiendo los servicios que brinda La Municipalidad y son objeto de facturación de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
- ✓ Conexiones inactivas: Son las que se les han suspendido los servicios por falta de pago u otras causas contempladas en este Reglamento.
- ✓ Consumo normal: Es el consumo mensual del cliente, libre de influencias distorsionantes.
- ✓ **Consumo promedio normal:** Es el promedio de los consumos normales registrados en los últimos seis meses.
- Continuidad del servicio: Implica que el servicio de agua potable se mantiene en forma continua, sin interrupción, las 24 horas del día, salvo en casos de fuerza mayor o por periodos de mantenimiento del sistema que afecta la zona donde está ubicada la conexión, en cuyo caso será anunciada por interrupción.
- ✓ **Exceso:** Volumen mensual de agua potable que sobrepasa el volumen mínimo establecido por AyA.
- ✓ **Fuerza mayor:** Se refiere a todo el acontecimiento imprevisto e inevitable de la naturaleza (terremoto, huracanes, inundaciones, rayos, etc.) los cuales eximen de toda responsabilidad al Acueducto.
- ✓ **Fuga:** Escape de agua en la red.
- ✓ Fuga con perjuicio: Escape de agua accidental de agua en las instalaciones comprendidas entre el límite de propiedad privada y el medidor.
- Hidrómetro: Aparato destinado a medir y registrar el consumo de agua.
- ✓ **Independización:** Esla nueva prevista que instala el Acueducto para independizar los servicios de agua potable de cada una de las unidades de consumo en que se segregue la propiedad que cuenta con servicios.
- ✓ **Instalación:** Se refiere a las piezas sanitarias y su conexión al sistema interno de agua potable, tales como pilas, fregaderos, duchas entre otras.
- ✓ Prevista: Sección de tubería y accesorios que conecta la red pública con la red privada del cliente. La prevista llega hasta el medidor.
- Propietario: Toda persona que demuestre mediante escritura pública o título legítimo de posesión, ser la dueña (o) de la finca.

- ✓ Ramal: Tramo cortó terminal de una red de distribución.
- ✓ Red privada: La red de distribución del sistema interno propiedad del cliente.
- ✓ **Red pública:** La red de distribución del sistema de público propiedad del Acueducto Municipal.
- ✓ **Sistema interno:** La red e instalaciones internas de agua potable, propiedad del cliente.
- ✓ **Sistema privado:** Conjunto de instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario propiedad del cliente.
- Unidad de consumo: Cada una de las unidades de vivienda, comercio o industrias y otras, que cuenta con instalaciones propias de agua potable, que reciben los servicio del Acueducto Municipal.
- **Usuario:** Toda persona que usa los servicios de agua potable.
- Vía pública: Camino que forma parte del dominio público.

CAPÍTULO I

Objetivo generales

Artículo 1º—Realizar las regulaciones del servicio entre los clientes y la Municipalidad de Abangares.

El servicio a que se refiere el presente reglamento es:

✓ Servicio de agua potable.

Artículo 2º—Este reglamento establece los derechos de las partes, por tanto forma parte fundamental de la relación de servicios de la Municipalidad con sus clientes.

Artículo 3º—La Municipalidad de Abangares por medio del Departamento de Acueducto Municipal, es una institución Autónoma de derecho público encargada de la prestación del servicio público de agua potable, en aquellas comunidades del territorio del distrito 1º del cantón de Abangares, y de otros distritos a formar parte de esta administración en un futuro.

Artículo 4º—Es responsabilidad del Departamento de Acueducto Municipal, establecer los trámites necesarios para la prestación de los servicios de manera más simple y confiable en beneficios de sus clientes así como cumplir con la mayor eficiencia.

Artículo 5º—El funcionario del Acueducto, es un servidor público que primordialmente se debe a los clientes a quienes debe de tratar con justicia y respeto. En este sentido, debe de tener muy presente en sus actuaciones el artículo 114 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 6º—El cliente por su parte, deberá respetar al funcionario público no esperar trato contario al establecido por la Legislación, de caso contrario la Municipalidad podrá utilizar los mecanismos legales pertinentes en defensa de sus funcionarios (artículo 309 del Código Penal).

Artículo 7º—Todo propietario de inmuebles con edificaciones dedicadas al trabajo o residencia de personas ubicadas frente redes de servicios de agua operados o administrados por el Departamento de Acueducto Municipal, tendrán la obligación de solicitar a este ente, las conexiones respectivas, estos servicios se concederán solo al propietario del inmueble o a su representante legal y cuando técnicamente sea factible.

Artículo 8°—El servicio de agua que brinda el Acueducto Municipal a sus clientes por Ley no podrán ser gratuitos así se trate de entidades públicas nacionales o regionales.

Artículo 9º—El servicio que presta el Departamento de Acueducto, deberá ser autofinanciado, incorporando a sus tarifas todos los elementos de costo del proceso.

Artículo 10.—Las tarifas de nuevos servicios y consumo que estable el Acueducto Municipal son aprobados por el Concejo Municipal y posteriormente publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, y estarán vigente 30 días después de su publicación.

Artículo 11.—La deuda proveniente del servicio de agua potable que brinda el Acueducto, impone hipoteca legal sobre el inmueble que los recibe, siendo la propiedad la que por ley responda a sus obligaciones del cliente ante éste (Ley N° 1634, Ley General de Agua Potable, y artículo 70 del Código Municipal), lo anterior sin perjuicio que la Municipalidad pueda indistintamente utilizar el juicio hipotecario, prendario o simple como medios compulsivos de pago. Las responsabilidades cantáridas son transferencias de propietario a propietario sin posibilidad de renuncia.

Artículo 12.—Los servicios de agua potable, los suministra el Acueducto hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute del servicio, son *responsabilidad del propietario y permanencia bajo su propiedad exclusiva*.

Artículo 13.—Es responsabilidad y obligación de los clientes mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones internas. El acueducto no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento, por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados.

Artículo 14.—Los clientes, deberán hacer buen uso de los servicios, dándoles el destino exclusivo para el que fueron contratados. Ya que la prioridad es agua para el consumo humano.

Artículo 15.—El Acueducto Municipal de Abangares podrá inspeccionar, en el momento que lo consideré convenientes, las instalaciones y sistemas internos de las edificaciones privadas, correspondientes a donde se prestan los servicios, con el fin de ayudar al usuario a localizar desperfectos en sus sistemas.

Artículo 16.—Cuando técnicamente sea factible, el Acueducto está obligado a prestar los servicios públicos de su competencia, a todos los propietarios de inmuebles edificados o por edificar, con el fin de orientarles para garantizar los servicios de la mejor manera.

Artículo 17.—Es obligación del Acueducto Municipal dotar al cliente en el límite de su propiedad de un servicio adecuado en cuanto a calidad, cantidad y continuidad salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito o periódicos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona donde está localizada la propiedad.

Artículo 18.—Cuando técnicamente sea factible, la Municipalidad garantiza el servicio en las condiciones indicadas en el artículo 17 de tal forma que supla adecuadamente aquellas instalaciones que se encuentre hasta un segundo piso.

Artículo 19.—Es potestad del Acueducto en el ejerció de sus funciones, hacer extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes e instalaciones de los sistemas públicos de su propiedad, así como las previstas y medidores en las conexiones privadas.

Revisiones domiciliarias:

Artículo 20.—El Acueducto brindará a solicitud del cliente o por reporte de nuestro lector de hidrómetros, el servicio de revisiones domiciliarias, cuando se registre consumos excesivos de agua, que hacen presumir las existencias de fugas en las tuberías del sistema interno del cliente de igual forma dará aviso al usuario cuando exista una medición anormal que presagie fugas internas y concederá un plazo de quince días para reparar la misma.

Artículo 21.—El trabajador del Acueducto se limitara a indicar si existe fuga o no (ya sea en la propiedad o en el hidrómetro) y dará recomendaciones de como repararla si fuera en la propiedad y esta reparación será responsabilidad del cliente, de caso contrario es obligación de Acueducto.

Como obtener el servicio del acueducto:

Artículo 22.—El Acueducto considerará solicitudes de conexión para los servicios de agua potable que sea presentado y cumpla los requisitos establecidos en los artículos siguientes:

Artículo 23.—Para poder considerar solicitudes de Nuevos Servicios es indispensable que la propiedad cuente con escritura, planos de construcción aprobada por catastrada con su respectivo permiso de construcción, además que tenga acceso directo por vía pública o servidumbre de paso debidamente constituida a favor de La Municipalidad y que en esta exista red de servicio en consideración. Si el solicitante cuenta con otros servicios a su nombre estos deberán encontrarse al día en sus obligaciones de pago antes de solicitar otro servicio.

Si la red pública no alcanza hasta la propiedad en cuestión, el propietario deberá de realizar una extensión del ramal de acuerdo con los requerimientos técnicos que el Acueducto le estará dando al cliente interesado del servicio, además de la instalación de un hidrante para los propietarios de nuevas urbanizaciones con las especificaciones que nos brinda el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 24.—Para solicitud de nuevos servicio es necesario que el propietario legítimo del inmueble o su representante legal, presente debidamente completa la fórmula especial suplida por el Acueducto acompañada por los siguientes documentos:

- Presentar cédula de identidad o residencia, y fotocopia de la misma.
- En caso de persona jurídica presentar cédula jurídica, certificación de la personería vigente y copia de las mismas.
- Certificación registral o notarial que demuestre la titularidad del inmueble, o en su efecto copia certificada de las misma en las que se describa su naturaleza, situación, linderos y medidas con una vigencia de treinta días de expedidas al momento de su prestación ante el Acueducto.
- Una copia del planco catastrado y visado por la Municipalidad, además del permiso de construcción debidamente firmado y sellado por el Ingeniero Municipal.
- En caso de condominios horizontales con mediciones individuales, deberán presentar copia de la escritura de servidumbre, en caso de servicios colectivos a finca filiales de administrador, hará la solicitud para todas ellas, cumpliendo con los requisitos que anteceden.

En el caso que no sea posible cumplir con todo los requisitos del punto tres anterior, por razones debidamente justificadas ante el Acueducto, el interesado deberá de aportar en su efecto la presentación de otros documentos que prueben sus derechos de posesión o propiedad, tales como carta de venta o información posesoria extendida por un abogado debidamente incorporado. Adicionalmente posterior al llenar la solicitud de nuevo servicio la misma tendrá una validez solo de seis meses, de lo contrario perderán su derecho.

Artículo 25.—Para brindar el servicio domiciliario en el caso de poseedores y ocupantes en precario individuales o en asentamientos consolidados de más de un año de establecidos, se procederá así:

 Se instalarán servicios provisionales en la respectiva propiedad presentando los requisitos mencionado en el artículo anterior. El servicio se prestará provisionalmente por un plazo máximo de tres meses contado a partir del día en que se hace la respectiva solicitud.

Artículo 26.—El costo por conexión de nuevos servicios, deberá ser cancelado por el cliente al presentar la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 24. Si en el momento de realizar la conexión se detecta diferencias de costos, se notificará al propietario de dichas diferencias que serán incluidas para su pago en el recibo que se le factura por primera vez.

Artículo 27.—El costo de la conexión o prevista corresponde al propietario, siendo Acueductos el responsable de su mantenimiento y del aporte del medidor de agua o hidrómetro así como su caja y sus accesorios. Si los hidrómetros y sus accesorios sufren daños por parte del cliente el monto de mismo se cargara en la cuenta del cliente en la siguiente facturación o mediante comprobante de ingresos. Excepto por caso de hurto el Acueducto corre con el costo de la reposición del medidor.

Artículo 28.—Durante el disfrute del servicio, el propietario podrá solicitar al Acueducto traslados de previstas, cambios de hidrómetros, retiros provisiones del servicio, cambio de clase de categorías, constancias de calidad de agua, de disponibilidad, para realizar cualquiera de los servicios antes mencionados se debe estar completamente al día en el pago de los servicios Municipales.

Nota: Para los traslados de previstas se evaluara por parte del fontanero los costos del trabajo y se tendrán que cancelar los mismos antes de realizar el trabajo respectivo.

Artículo 29.—Cuando una persona física o jurídica, adquiera un derecho de propiedad sobre un inmueble que ya cuenta con los servicios del Acueducto, debe solicitar el cambio de nombre de la cuenta. La solicitud debe acompañarse con atestados que demuestren que el solicitante es el dueño legítimo de la propiedad en cuestión. El Acueducto puede de oficio a proceder al cambio de nombre de los servicios que la Municipalidad brinda a la población.

Artículo 30.—Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. El departamento, estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

Artículo 31.—Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. El Departamento de Acueducto estudiara el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro del sistema para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes, el cual se basará en la mitad del precio actual de nuevos servicios.

Artículo 32.—Si el propietario considera que ya no es necesaria su conexión del servicio, podrá solicitar la exclusión del registro de los clientes de Acueducto, el cliente deberá realizar la solicitud de desconexión por escrito al departamento cancelando el pendiente que tenga a la fecha, y posteriormente su derecho de reconexión si lo requieren nuevamente.

CAPÍTULO II

Suspensión del servicio de agua potable:

Artículo 33.—Cuando por problemas en los sistemas internos de la propiedad, se comprueba la existencia de conexiones cruzadas entre el sistema de agua potable y otros sistemas (aguas negras, desagües pluviales, aguas industriales, no potables, etc.) que ponga en peligro de contaminación al sistema público de agua potable, Acueducto procederá de inmediato a la suspensión el servicio siguiendo procedimientos de urgencias en la Ley General de Agua Potable y realizara un informe al Ministerio de Salud. Esta situación se mantendrá hasta que el cliente corrija la anomalía (as) a satisfacción de Acueducto, y se compruebe que ya no exista el peligro de contaminación, o bien cuando se comprueben conexiones fraudulentas del servicio de agua, demostrando que el cliente está haciendo uso ilegal del sistema de agua potable.

Artículo 34.—Si el cliente no atiende a sus obligaciones de pago, antes de la fecha de vencimiento (30 de cada mes), se hace acreedor a la suspensión del servicio tres días hábiles después de esta fecha, hasta que se ponga al día con sus obligaciones de pago del servicio de agua potable se reinstalará, en caso de suspensión deberá de cancelar el derecho de reconexión, aun cuando no se haya realizado el proceso de corta, ya que está en periodo de atraso.

Artículo 35.—Para el pago del servicio en la Municipalidad, podrá recibir de cualquier persona y esta deber pagar el monto respectivo de la deuda. Tratándose de inquilinos, su relación con el propietario del inmueble siendo de orden privado y ajeno a Acueducto, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 36.—La suspensión o reconexión del servicio solo podrá realizarlo el personal del Acueducto. Queda prohibido al cliente o a terceras personas intervenir los sistemas que son exclusivos y de propiedad de la Municipalidad de Abangares. Por diferencias entre propietarios e inquilinos, el primero no puede en ninguna forma suspender los servicios al segundo, aun en el caso que los sistemas internos le permiten, solamente por orden judicial debidamente notificada al Acueducto Municipal.

Artículo 37.—Después de tres días hábiles el abonado no ha realizado el pago respectivo se procede hacer retiro del medidor de la propiedad.

Servicios provisionales:

Artículo 38.—Cuando se hacen conexiones de carácter temporal el Acueducto podrá conceder servicios de está índoles cuando:

- El caso de ferias, turnos, circos otros, (solo por los días del evento).
- Cuando es el caso de la construcción de la Municipalidad.

La tarifa aplicable para los espectáculos será reproductiva. El acueducto suspenderá los servicios en la fecha específica, salvo que exista solicitud de prórroga.

Artículo 39.—Se instalará un servicio provisional de tres meses a las familias que estén realizando los trámites legales de traspaso o inscripción que solicitamos en el artículo 25 en el reglamento.

Suministro de agua potable a unidades móviles:

Artículo 40.—Se estará repartiendo agua en un vehículo del Municipio siempre y cuando el Acueductos por fuerza mayor o Caso Fortuito tenga que suspender el servicio continuo del agua potable por más de 12 horas.

CAPÍTULO III

Servicios fraudulentos

Artículo 41.—Una conexión es fraudulenta cuando:

- Cuando habiendo sido suspendido el servicio, esté se reconecte sin ninguna autorización del Acueducto o Alcalde Municipal.
- Cuando no están registrada por el Acueducto ha sido conectada una prevista existente en una propiedad vecina.
- Cuando estando registrados por el Acueducto se encuentre conectada (mediante by-pass) antes del hidrómetro, para falsear el consumo real de este servicio.

Artículo 42.—Cuando se determine conexión ilícita, en aquellos casos que se haya suspendido el servicio por falta de pago, se suspenderá nuevamente el mismo siguiendo el debido proceso, se incluirá a la facturación del mes siguiente el cobro por servicio de agua en la clase que corresponda, pudiendo cobrar una multa de hasta medio salario base, y se podrá realizar un antecedente penal correspondiente.

Artículo 43.—En caso de reincidencia de la conexión ilícita, o de incumplimiento del cliente en la notificación de la orden. Y de continuar con sus actos violatorios a la normativa, se procederá a aplicar el debido proceso y se pasará la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

Artículo 44.—Las conexiones ilícitas que se realicen en prevista existente o al tubo principal, se incluirán de oficio en la facturación. Cobrándole:

- Derecho de instalación.
- Servicios de cañería.
- Daños causados.

El monto a cancelar será establecido previo estudio por el departamento de Acueducto Municipal, y lo pueden realizar en las ventanillas de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

Sistema tarifario:

Artículo 45.—Para el cobro de los servicios de agua potable, el Acueducto establecerá un sistema de tarifario de conformidad con las políticas de recuperación de costo y de legislación vigente en materia de tarifas y con la supervisión del IFAM. Las mismas serán aprobadas por medio del Concejo Municipal y publicadas en el diario *La Gaceta*.

Artículo 46.—El tarifario del Acueducto establece cinco niveles de tarifas:

- Domiciliaria.
- Ordinaria.
- Reproductiva.
- Preferencia.
- Gobierno.

Artículo 47.—La tarifa domiciliaria se aplicara para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación, en forma permanente y sin fines de lucro. En estos casos, el uso de agua potable es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.

No obstante, lo anterior cuando exista en las viviendas un local comercial adjunto, si la misma cuenta con dos salidas propias de agua, se aplicará lo dispuesto por los artículos 48, 49 del presente reglamento, caso contrario se aplicará el artículo 52.

Artículo 48.—La tarifa ordinaria se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales, incluyendo pequeños establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente equipados para servir a sus clientes dentro del mismo espacio físico que ocupa.

Artículo 49.—La tarifa reproductiva se aplicará a los servicios donde el agua potable es utilizada como parte indispensable del proceso productivo.

Artículo 50.—Preferencial se aplicará a los servicios donde el agua potable es utilizada en instituciones educativas como escuelas públicas o privadas y colegios, instituciones benéfica (inscrita como tales y con personerías jurídicas). Esta tarifa comprende solamente a las instituciones donde se imparte o realizan actividades de interés social.

Artículo 51.—La tarifa establecida como el gobierno se aplicará a los establecimientos de los Poderes del Gobierno Central, de las instituciones descentralizadas. Cuando se trate de establecimiento públicos dedicados a actividades de venta de producto o servicios de interés social, y públicos (como derivados del petróleo, energía eléctrica, teléfono, seguro productos alimenticios, bancos, servicios médicos públicos, clínicas y hospitales públicos etc.)

Artículo 52.—Cuando en una misma conexión existen unidades de consumo con diferente uso, se aplicará la tarifa más alta. Sin embargo, el propietario puede pedir a Acueducto la individualización del servicio por clase, siempre y cuando el sistema interno permita esta separación, y con previa cancelación de los derechos de servicios nuevos.

CAPÍTULO V

Tasas:

Artículo 53.—Se entiende como tasa, el costo de un trabajo necesario para la prestación efectiva o potencial de un servicio público en el que entran costos de materiales, equipo de mano de obra.

Artículo 54.—La tasa de urbanismo es un monto que debe pagar toda nueva construcción (proyectos urbanísticos) para poder disfrutar de los servicios que brinda el Acueducto, comprende los costos de ampliaciones, mejoras, modificaciones y otros que debe realizar el Acueducto en sus sistemas para ofrecer sus servicios.

Artículo 55.—La tasa de conexión comprende los costos en que debe incurrir Acueducto al conectar el sistema interno, propiedad del cliente, con la red principal del Acueducto, según corresponda las características de cada caso.

Artículo 56.—La tasa de reconexión comprende los costos en que incurre el Acueducto al ir a conectar el hidrómetro una vez suspendido el servicio a la propiedad del abonado.

Artículo 57.—Cuando un cliente solicite el traslado de conexión a un lugar distinto dentro de la misma propiedad los costos de instalación dependen de la inspección que reporte el fontanero al área administrativa.

CAPÍTULO VI

<u>Facturación y cobros de los servicios</u> <u>de la facturación</u>

Artículo 58.—El Acueducto procederá a facturar los servicios de agua potable dependiendo del consumo del cliente.

Artículo 59.—Cuando por alguna circunstancia no se pueda leer el hidrómetro y el acueducto no tiene disponibles, los servicios serán facturados de acuerdo a su promedio de consumo mensual de los últimos tres meses.

Cobro

Artículo 60.—El Acueducto pondrá al cobro la facturación del mes inmediato anterior el primer día de cada mes.

Artículo 61.—El cliente podrá cancelar sus cuentas con el Acueducto Municipal, en cualquier punto de pagos BN Servicios, Banco Nacional, o en la ventanilla de cobros en la Municipalidad de Abangares.

Artículo 62.—En caso de que los clientes soliciten un arreglo de pago con la Municipalidad, este puede incluir el servicio de agua potable.

Artículo 63.—Cuando se presentan altos consumos (alto consumo: es aquel que supera en un 100% el consumo promedio mensual de los últimos seis meses el cual incluye el mes de alto consumo). Superiores a los 50 m³ en las tarifas domiciliarias, ordinaria, o superiores a los 100 m³ en las tarifas reproductiva, preferencial o de gobierno. El Acueducto podrá aplicar ajustes a una factura por año, siempre y cuando el cliente lo solicite dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la facturación afectada. Cuando se solicite y previo el ajuste el departamento, procederá a realizar primero una inspección domiciliaria aplicada por el personal del Acueducto, y

si se comprueba que la fuga es en el medidor, el departamento de acueducto realizará la modificación o ajuste en la tarifa reclamada, pero comprobándose que la fuga es dentro de la propiedad es responsabilidad del cliente. La aprobación y aplicación de ajustes solo podrán ser autorizada por el Encargado del Acueducto.

Artículo 64.—Cuando se compruebe mediante prueba volumétrica que el hidrómetro no registra con exactitud de acuerdo con sus especificaciones que hagan dudar del registro del hidrómetro no se cobrará los consumos facturados en exceso, solo el promedio normal de consumo del servicio. Para el cálculo de las modificaciones se podrá utilizar las proyecciones de consumo con el nuevo hidrómetro.

Las Juntas de Abangares, 1° de diciembre del 2014.— Hugo Coto Flores, Encargado Acueducto Municipal.—1 vez.— (IN2014089608).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el artículo noveno de la sesión ordinaria número trescientos setenta y tres (373), celebrada el día 13 de octubre del año 2014, que dice:

El Concejo Municipal de Matina, una vez conocido el dictamen 138-2014, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención del oficio MM-ELV-2014-0768, remitido por el Despacho de la Alcaldía Municipal, en donde solicita la aprobación de un nuevo reglamento de proveeduría municipal; por lo que, procedemos acordar lo siguiente:

Considerando:

I.—Según lo establecido en el inciso c) del artículo 13 del Código Municipal, corresponde al Concejo, la competencia para la aprobación, derogación o modificación de reglamentos municipales.

II.—La propuesta de nuevo reglamento de proveeduría, remitido por el Despacho de Alcaldía Municipal, mediante oficio MM_ELV-2014-0768, responde a una actualización de dicha herramienta, acorde con lo solicitado por la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-DL-IF-16-2012. Sobre dicho proyecto de reglamento, se había de previo rendido el dictamen 109-2014, el cual, una vez tomadas en consideración las observaciones realizadas en reunión, por parte de la Unidad de Proveeduría Institucional.

III.—Resulta de interés se regulen en la nueva propuesta de reglamento, las condiciones generales y términos de referencia, en cuanto a las condiciones de envío y dictado del acto de adjudicación, cuando corresponda por el monto al Concejo; en este sentido, considerando que dicho órgano colegiado, no sesiona de forma ordinaria diariamente y como cuerpo colegiado, tiene el deberderecho, de revisar y estudiar los expedientes de contratación, previo a la adopción del acto de adjudicación, por cuánto sus miembros una vez que emitan su voto, en el acuerdo de adjudicación, asumen responsabilidad al validar el proceso; motivo este que amerita, el que le envió del expediente respectivo, se haga ante el Concejo con cierto plazo de anticipación, que permita ese espacio de análisis y estudio previo, siendo que salvo casos muy especiales, que amerite el que se deba actuar con sentido urgencia, debe la Unidad de Proveeduría, considerar dentro del plazo preestablecido en el cartel, para el dictado del acto de adjudicación, un plazo prudencial a favor del órgano que debe adjudicar; dicho esto se propone la adición de esa regulación, en la parte final del último párrafo del artículo 27 del proyecto que se propone.

IV.—La aprobación de un nuevo reglamento de proveeduría, implica la derogatoria expresa del Reglamento de Proveeduría, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 217, del 10 de noviembre de 2005. **Por tanto:**

ACUERDO Nº 2

El Concejo Municipal de Matina, conforme lo ordena el artículo 43 del Código Municipal, acuerda autorizar la publicación para consulta no vinculante ante terceros, por el plazo de diez días hábiles, a partir de su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el proyecto del nuevo reglamento de proveeduría municipal cuyo texto, es el siguiente:

REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto**. El presente Reglamento se dicta con el fin de regular los procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de Matina, a través del Departamento de Proveeduría, de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reforma y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2º—Nomenclaturas. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Concejo: Concejo de la Municipalidad de Matina.

CGR: Contraloría General de la República. **La Municipalidad**: Municipalidad de Matina.

La Proveeduría: El Departamento de Proveeduría Municipal.

LCA: Ley de Contratación Administrativa. Ley Nº 7494.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo Nº 33411-H.

El código: El Código Municipal. Ley Nº 7794.

RRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Resolución de la Contraloría General de la República Nº R-CO-33 del 8 de marzo del 2006.

Artículo 3º—Este Reglamento será aplicable -sin excepción-, a todos los procedimientos de contratación, como en los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad por medio de la Proveeduría.

Artículo 4º—La Bodega Municipal forma parte de la organización de Proveeduría Municipal.

CAPÍTULO II

Funciones del Departamento de Proveeduría

Artículo 5°—**Definición funcional de la proveeduría**. La proveeduría será la dependencia municipal competente para tramitar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de control y almacenamiento, mediante la Bodega Municipal en el caso de que esta última dependencia esté funcionando.

Artículo 6º—**Funciones específicas de la proveeduría**. La Proveeduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de contratación, la adquisición de bienes y/o servicios.
- b) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y demás establecidas en el presente Reglamento.
- c) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso de la solicitud de trámite (pedido) al Departamento, confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien y/o servicio. Deberá verificar que los proveedores se ajusten en cantidad, calidad, precio y tiempo de entrega de los bienes y servicios ofrecidos a la Municipalidad.
- d) Coordinar con la Jefatura Financiera, la Asesoría Legal y la unidad solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- e) Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- f) Colaborar con la Alcaldía Municipal, recopilación de la información propia del Departamento de Proveeduría, que guarde relación con los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados.
- g) El Despacho de Alcaldía emitirá la adjudicación, declaratoria de desierto en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con el Código Municipal y Reglamento que rige esta materia y en cuanto el monto este dentro del rango que está autorizado aprobar, para lo cual la Unidad de Proveeduría emitirá las recomendaciones respectivas.

- h) Colaborar con la Alcaldía, en la recopilación de la información, que le permita al Despacho de la Alcaldía, preparar las solicitudes ante la CGR para la autorización de las diferentes contrataciones pertinentes o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra.
- i) De conformidad con los supuestos estipulados en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, coordinar con las distintas unidades (jurídica), la elaboración de los criterios a la Alcaldía o al Concejo Municipal según corresponda, a efectos de esas Dependencias puedan dar respuesta a los recursos de revocatoria y apelación de las resoluciones de adjudicación, así como coordinar con los funcionarios y asesores que correspondan, según el caso la atención de las audiencias de la CGR en esta materia.
- j) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
- k) Elaborar el programa de adquisiciones integrado y sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º de la LCA, y 7º del RLCA.
- Analizar las ofertas recibidas, con base en los términos que contemple el cartel, y aplicar los parámetros de evaluación sobre la base de las ofertas técnicas y legalmente elegibles, para dicho fin, deberá cuando así corresponda disponer del soporte de las unidades técnicas, sea en el área jurídica, ingeniería, topografías, etc.
- m) Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra.
 - n) La Proveeduría podrá presentar propuestas para actualizar y utilizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual. Esta misma función se aplica para la Bodega Municipal, en cuanto a la aplicación del manual correspondiente a esa dependencia.
- o) Incluir y mantener actualizado el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos.
- p) Constituir y mantener actualizado el Registro de Proveedores de la Municipalidad.
- q) Controlar y Îlevar un registro actualizado de las existencias en inventario de: mobiliario y equipo que se utiliza en las distintas dependencias municipales; de los suministros y partes en bodega; de los traslados de activos, entre las dependencias municipales.
- r) Las demás derivadas de su propia naturaleza, de conformidad con los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

CAPÍTULO III Sobre la adquisición de bienes y servicios SECCIÓN I

Planeación y programación de compras

Artículo 7º—Solicitud de bienes y servicios. Los procedimientos para las compras de bienes o la contratación de servicios, se originarán con la solicitud de necesidades presentadas por las dependencias interesadas a la Proveeduría. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

- a) Descripción completa de la mercadería o servicio requerido.
- b) Cantidad solicitada.
- c) Fecha probable del consumo del bien, con un mes de anticipación.
- d) Justificación de la necesidad a satisfacer (continuidad en el servicio o fin público).
- e) Estar contemplado en el Plan de Adquisiciones.

- f) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, aprobadas por el profesional responsable, según corresponda a cada área.
- g) Todo lo que consigne el formulario de Requisición de Bienes y Servicios.
- h) La Proveeduría, devolverá las solicitudes que incumplan con uno o más de los requisitos indicados.

Artículo 8º—**Formalidades del pedido**. La respectiva requisición deberá estar autorizada por la jefatura de la dependencia solicitante quien será el funcionario responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 9°—Agrupación de pedidos. La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares.

Artículo 10.—**Requisitos previos**. Previo a la decisión inicial de contratación, el funcionario encargado del presupuesto determinará, mediante un oficio, la existencia de la partida presupuestaria (contenido) siendo requisito indispensable que en esa decisión inicial se indique expresamente los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 11.—**Trámite para la satisfacción de necesidades particulares**. Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Proveeduría, en coordinación con la unidad usuaria, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Coordinadora de Presupuesto para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 12.—**Inicio del procedimiento**. Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveeduría dará inicio al procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 13.—Estimación del contrato y determinación de procedimiento. La estimación del contrato y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad de la Proveeduría. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan lo parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27 de la LCA. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, la Proveeduría deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible. Cuando exista una partida presupuestaria definida, se tomará como base para la estimación del procedimiento.

Artículo 14.—Conformación del expediente. Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación.

Artículo 15.—Plan de adquisiciones.

- 15.1 Los programas de adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, todo de acuerdo a los lineamientos que establezca al respecto la CGR.
- 15.2 La Proveeduría, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el artículo 7º del RLCA, y coordinará que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, en el primer mes de cada periodo presupuestario.
- 15.3 Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveeduría, mediante solicitud formal autorizada por el funcionario encargado de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.

15.4 La Proveeduría, no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de adquisiciones y sus modificaciones, en todo caso, los funcionarios que promuevan un trámite de contratación sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de adquisiciones quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo.

SECCIÓN II

Principios generales de la Contratación Administrativa

Artículo 16.—La Contratación Administrativa se encuentra regida por una serie de principios que la orientan y regulan. La observación de esos principios es de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación. La Sala Constitucional y la Contraloría General de la República han definido esos principios y su contenido, según detalle:

- 16.1. Principio de eficiencia. Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, en todas las etapas de los procedimientos de contratación prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones favorables para el interés general.
- 16.2. Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.
- 16.3. Principio de publicidad. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza, buscando asegurar a los administrados la máxima certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes potenciales.
- 16.4. Principio de legalidad o transparencia. La Municipalidad, en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva, solo podrá realizar aquellos actos que autorice el ordenamiento jurídico. Los procedimientos deben estar definidos en forma precisa cierta y concreta, de modo que la Municipalidad no pueda obviar las reglas predefinidas.
- 16.5. Principio de seguridad jurídica. Es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.
- 16.6. Principio de formalismo. En cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia.
- 16.7. Principio de equilibrio de intereses. Es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del estado en la realización de los fines públicos de éste.
- 16.8. Principio de buena fe. En lo concerniente a la Contratación Administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro.
- 16.9. La Municipalidad -como gobierno local- cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado, principio que contempla el artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa.
- 16.10. Principio de intangibilidad patrimonial. La Municipalidad está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, haciendo que se cumpla con lo regulado expresamente en los artículos 18 y 19 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 16.11. Principio de control de los procedimientos. Este principio se subdivide en:

- a) Control Jurídico, el cual tiene como propósito comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley;
- b) Control Contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo la administración de fondos y bienes del Estado;
- c) Control Financiero, consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público;
- d) Control Económico, se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

SECCIÓN III Registro de Proveedores

Artículo 17.—**El Registro de Proveedores**. La Municipalidad llevará un Registro, en cual podrán inscribirse todos los interesados en proveer bienes o servicios. Deberá contener información básica del Proveedor, indicación del lugar o medio de comunicación para recibir invitaciones, lista actualizada de los bienes o servicios que ofrece y cualquier otra información que determine la Proveeduría. La inscripción se rige por un principio de gratuidad y todo interesado podrá realizarla en el momento en que así lo desee.

Artículo 18.—Actualización del Registro. El Departamento de Proveeduría tendrá bajo su responsabilidad conformar y mantener actualizado el Registro de Proveedores. Invitará, al menos una vez al año, a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores. La invitación se hará en el Diario Oficial *La Gaceta*, y si se estima necesario, también se podrá publicar en un diario de circulación nacional.

Artículo 19.—**Normativa para regular el Registro**. La Proveeduría es la responsable de recomendar al Concejo Municipal la normativa que regulará el Registro de Proveedores, para lo cual atenderá las directrices generales que sobre la materia dicte la Alcaldía Municipal.

SECCIÓN IV Procedimiento de contratación

Artículo 20.—El cartel. Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 51 del RLCA.

20.1 El Departamento de Proveeduría será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y de contratación cuando se requiera, los cuales deben ser sometidos a revisión ante la Asesoría Legal, dependencia que tiene un plazo de tres días hábiles para pronunciarse, y contar con el aval del superior jerárquico de la dependencia solicitante del bien y/o servicio. En las compras de menor cuantía, gastos fijos, adquisición de bienes y servicios que están bajo la competencia de la alcaldía municipal, basta con el aval de la dependencia solicitante.

Artículo 21.—**Criterios de evaluación**. La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, cuando el tipo de contratación a realizar así lo amerite. Asimismo, la calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, no podrá ser inferior a 70 sobre100 al ponderar cada uno de los factores a evaluar. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

Artículo 22.—**Invitación a participar**. La Proveeduría dará divulgación al cartel según el procedimiento de contratación de que se trate y por los medios definidos en el RLCA.

Artículo 23.—**Modificaciones al cartel y prórrogas en tiempos,** para recepción de ofertas.

Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo.

Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, la Proveeduría las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán estar divulgadas a más tardar 24 horas antes a la que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 24.—**Recepción y apertura de las ofertas**. Las ofertas deberán presentarse en el lugar que así se indique, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura, serán entregadas en un sobre cerrado en el que se consigne como mínimo, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

De la apertura, se levantará un acta a cargo de la Proveeduría, en la que se consignará, fecha, hora, lugar y funcionarios presentes designados a ese efecto; los oferentes o sus representantes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales, reservando sus solicitudes concretas para el momento establecido en el procedimiento. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre

Lo expuesto en este artículo, será aplicable en los procesos de contratación directa en lo que corresponda.

Artículo 25.—**Subsanación y aclaraciones de las ofertas.** Dentro del plazo previsto por el RLCA, la Proveeduría solicitará por escrito a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal ose supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 82 del RLCA.

Excepcionalmente, a solicitud del oferente y en casos debidamente justificados, la Proveeduría podrá prorrogar el plazo indicado hasta por un periodo igual.

Artículo 26.—**Estudio y valoración de ofertas**. La Proveeduría para licitaciones públicas, directas y abreviadas estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la dependencia usuaria o competente y la Asesoría Legal dentro de los plazos establecidos al efecto. La proveeduría remitirá el expediente con la valoración legal a la Jefatura Financiera quien le corresponderá remitir recomendación o criterio de adjudicación. Dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa en el mismo, se efectuará dentro de los 20 días hábiles contados a partir del acto de apertura. Dentro de los ocho días hábiles posteriores el Concejo tomará el acuerdo de adjudicación.

Artículo 27.—En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será de uno a cinco días hábiles máximo, y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura.

La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Las instancias competentes para emitir el Acuerdo o Resolución de Adjudicación, podrán apartarse de los criterios técnicos y jurídicos, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente. Cuando por el monto, el acto de adjudicación debe ser dictado por el Concejo Municipal, el Departamento de Proveeduría, procurará realizar el envío del expediente respectivo al menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria respectiva, igualmente deberá considerar en el plazo que estipule en

el cartel para el dictado de adjudicación, un plazo prudencial para que el Concejo tenga su espacio de estudio y deliberación; cuando por razones especiales se deba presentar un expediente en un plazo más corto que el aquí señalado, se deberá adjuntar un escrito que justifique esa medida, y en donde explique las razones que ameritan el dictado expedito del acto de adjudicación.

Artículo 28.—**Comunicación**. La Proveeduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el RLCA.

Artículo 29.—**Formalización contractual**. Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Artículo 30.—**Dependencia encargada de la elaboración de los contratos**. La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será la Proveeduría en coordinación con la Asesoría Legal que velarán porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 31.—**Otras modalidades de formalización**. Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

SECCIÓN V Garantías

Artículo 32.—**Disposiciones sobre garantías de participación**.

- 32.1. En las licitaciones públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- 32.2. Los documentos aportados como Garantía de Participación deben ser presentados en el Departamento de Tesorería Municipal, antes de la hora de apertura de las ofertas.
- 32.3. Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Proveeduría, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 33.—**Disposiciones sobre garantías de cumplimiento**. Las garantías de cumplimiento serán devueltas, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. Cuando en los carteles de licitación se establezca un plazo distinto, prevalecerá lo indicado en el cartel.

SECCIÓN VI Recursos

Artículo 34.—Recursos de objeción al cartel. Cuando se presente un Recurso de Objeción al Cartel, cuya resolución sea competencia de la CGR, la Proveeduría, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente de la contratación incluido el criterio de la administración en cuanto a la impugnación presentada.

La Proveeduría, si así fuere procedente, solicitará a la unidad gestionante o a cualquier otra dependencia toda la información que se requiera con el fin de satisfacer el pedido del órgano contralor.

La unidad a la que se le hubiese requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Proveeduría, la información solicitada

Corresponde a la jefatura de la Proveeduría, suscribir el oficio de respuesta del recurso interpuesto, salvo que la CGR expresamente disponga algo diferente.

Artículo 35.—Recurso de objeción al cartel en la licitación. La Proveeduría será la dependencia competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones, que llegase a presentarse en el procedimiento de contratación. En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Proveeduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo.

De requerirse, la Proveeduría, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la unidad gestionante y la Asesoría Legal dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes.

La Proveeduría contará con el plazo de cuatro (4) días hábiles para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. Una vez resuelto, la Proveeduría notificará al recurrente, para lo cual dispone de dos (2) días hábiles. De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Proveeduría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos respectivos el cartel y gestionará la divulgación correspondiente, con el respectivo ajuste en los plazos para la recepción de ofertas, cuando así se requiera.

Artículo 36.—**Recurso de revocatoria**. Tratándose del recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación, una vez recibido el mismo, la dependencia ante la que haya sido presentado, deberá remitirlo de inmediato a la Proveeduría, en razón de ser ésta la dependencia competente para tramitarlo.

Si el recurso resulta manifiestamente improcedente, la Administración por medio de la Proveeduría, deberá resolver y notificar su decisión al gestionante en el término de dos días hábiles. Si el recurso se acoge, el órgano o dependencia que haya dictado la adjudicación, deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

Artículo 37.—**Recurso de apelación**. En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el Acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Proveeduría remitirá -debidamente foliado- el expediente administrativo de la licitación y apercibirá por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y delas garantías de participación.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la CGR, la Proveeduría remitirá a la unidad gestionante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Ésta, con el visto bueno de su titular, presentará ante la Proveeduría el informe respectivo en el transcurso de los dos (2) días hábiles siguientes. La Proveeduría, una vez que cuente con los alegatos requeridos y a más tardar el quinto día hábil posterior a la notificación del auto inicial, enviará a la CGR las argumentaciones solicitadas, salvo que la CGR establezca un plazo distinto.

SECCIÓN VII Ejecución contractual

Artículo 38.—Recepción de obras, bienes y servicios. La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Proveeduría Municipal, o el Encargado de Bodega, según corresponda, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será el funcionario designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberá remitir a la Proveeduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 39.—**Recepción de bienes**. Para la recepción de bienes la Proveeduría o el funcionario de la bodega que al efecto se designe, será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad y por el contratista o el representante que éste haya designado.

Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, la Proveeduría deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior. Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por "entregas parciales".

En relación al recibo de mercancías será responsabilidad del Proveedor Municipal que los bienes adquiridos correspondan a lo estipulado en la orden de compra o contrato, que los artículos estén en perfecto estado, cuando se trate de activos fijos, éstos deberán ser registrados y plaqueados. La mercadería debe venir acompañada de la factura y orden de compra correspondiente. Sin estos documentos, no se debe recibir ninguna mercadería, las cuales deben firmarse y estampárseles un sello de recibido. Una recibidos estos documentos por la Proveeduría, los pasará a la Tesorería para trámite de pago.

Artículo 40.—Contratación de servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveeduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveeduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 41.—**Recepción de obras**. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, por efectuarse, como máximo, dos meses después dela fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalarán como mínimo lo siguiente:

- 1. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
- 2. Si la ejecución fue total o parcial.
- 3. Si se efectúo en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
- 4. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
- 5. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.

- 6. Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
- 7. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
- 8. El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR.

Artículo 42.—Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras.

El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428.

Artículo 43.—**Modificaciones a los contratos**. La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato, el objeto de la contratación, conforme lo disponen los artículos 12 de la LCA y 200 del RLCA.

Artículo 44.—**Prórrogas para los plazos de entrega**. La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RLCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad gestionante y la Proveeduría. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un Addéndum, el cual será remitido al ente contralor para su respectivo refrendo.

SECCIÓN VIII Del precio y pago

Artículo 45.—Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo.

Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel.

Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera y no incluirá los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto.

Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los incoterms que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta.

Tratándose de productos en plaza la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo gravan.

Artículo 46.—**Forma de pago**. Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad.

En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido. En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrán establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo.

Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el RLCA. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato para deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador informará a la Alcaldía, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 47.—**Trámite de pago**. Los bienes en plaza se pagarán ocho días posteriores a la presentación para el cobro de la factura en la Proveeduría.

Para servicios o contratación de obra, se cancelará mediante pagos parciales, de acuerdo con cálculos basados en el progreso semanal del trabajo terminado y del equipo y materiales suplidos conforme lo presente el contratista y lo apruebe la unidad gestionante. Estos pagos parciales se harán efectivos dentro de los ocho (8) días hábiles después de la aprobación de la unidad gestionante.

Los pagos se efectuarán en colones costarricenses.

Toda factura por avance de obra deberá estar debidamente timbrada.

La Municipalidad podrá reconocer pagos mayores a los que se consignan en el programa físico financiero de la oferta, de acuerdo con su disponibilidad de fondos.

Los pagos parciales se considerarán como adelantos basados en simples estimaciones; por lo tanto, estarán sujetos a pruebas y certificados de calidad y a la eventual corrección final. No implicará aceptación por parte de la Municipalidad, de los materiales o trabajos rendidos.

Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto las disposiciones contenidas en los artículos 153 y 154 del RLCA.

En los contratos formalizados en moneda extranjera y que serán pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaria a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal.

Cuando se trata de compras en el exterior, para su pago se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional.

Lono dispuesto en el presente Reglamento, se regirá supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 48.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta no vinculante por el término de diez días hábiles, el contenido del proyecto de reglamento de proveeduría de la Municipalidad de Matina, las observaciones deberán presentarse ante la oficina de secretaría del Concejo Municipal de Matina.

Moción aprobada por unanimidad. Acuerdo firme, definitivamente aprobado.

Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día catorce de octubre del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.

Matina, 14 de octubre del 2014.—Rode Raquel Ramírez D., Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015001426).

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el artículo noveno de la sesión ordinaria número trescientos setenta y tres (373), celebrada el día 13 de octubre del año 2014, que dice:

El Concejo Municipal de Matina, una vez conocido el dictamen 142-2014, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención del oficio MM-ELV-2014-0772, remitido por el Despacho de la Alcaldía Municipal de Matina, solicitando la aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Archivo Central de la Municipalidad de Matina y el Manual de Políticas y Procedimientos del Archivo Institucional; por lo que; procedemos acordar lo siguiente:

Considerando:

I.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 inciso c), corresponde al Concejo Municipal, la aprobación de las normas reglamentarias.

II.—Resulta necesario y pertinente, el que se apruebe un instrumento de regulación interna, que defina la forma de realizar las actividades del archivo de documentos y archivo central de la Municipalidad de Matina. En este sentido, una vez aprobado el mismo, corresponderá al Área Administrativa, cuyo jerarca es el Alcalde Municipal, implementar las condiciones que permitan, realizar de manera efectiva y correcta, las tareas de archivo institucional.

III.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, se dispone que el reglamento de Funcionamiento y Organización del Archivo Central, es un instrumento de regulación interna, por lo que no requiere su publicación para consulta. **Por tanto,**

ACUERDO Nº 3

El Concejo Municipal de Matina, en atención del oficio MM-ELV-2014-0772, aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Archivo Central de la Municipalidad de Matina, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1º—El Archivo Central de la Municipalidad de Matina, es la sección que tiene a su cargo reunir, conservar y administrar el acervo documental de la Municipalidad de Matina, a su vez será dependiente de la Jefatura del Alcalde Municipal. Se regirá por las presentes disposiciones reglamentarias y las que establece la Ley Nº 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, del 24 de octubre de 1990 y su reglamento.

Artículo 2º—Para Efectos de este reglamento se entiende por:

- 1. La Municipalidad: La Municipalidad de Matina.
- 2. Archivos de Gestión: Son los archivos de los departamentos, secciones, unidades, oficinas de la Municipalidad de Matina, encargados de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida por su unidad. Esta documentación es la que se encuentra en gestión y será organizada de acuerdo al principio de origen y procedencia, su permanencia en estos archivos será de dos años, luego son enviados al Archivo Central por espacio de tres a cinco años para terminar su etapa administrativa.
- 3. Archivo Central (o Administrativo): Unidad Administrativa que reúne todos los documentos producidos por los Archivos de Gestión de la Municipalidad, da las directrices a los Archivos de Gestión, fortalece el Sistema Institucional de Archivos y el vínculo con el Sistema Nacional de Archivos. Forma parte del Sistema Nacional de Archivos. Da los lineamientos generales sobre el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.
- 4. Archivo Histórico o Final: Unidad que mantiene en su custodia documentos que tengan más de 20 años de antigüedad y sean de valor científico-cultural.

- 5. Comisión Nacional de Selección y Eliminación de documentos: Órgano que dicta las normas sobre la selección y eliminación de documentos, conservación de los documentos históricos, aprobación de las Tablas de Plazos de Conservación de los archivos del sistema. Determina cuáles documentos tienen valor científico-cultural en las instituciones del sistema.
- 6. Comité Institucional de Selección y Eliminación de documentos: Órgano interno encargado de analizar y determinar la vigencia legal y administrativa de los documentos. Someter a consideración de la Comisión Nacional la aprobación y modificación de las Tablas de Plazos, así como los documentos a eliminar y que no se contemple en las Tablas.
- Dirección General del Archivo Nacional: Órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes encargado de velar por el cumplimiento de la Ley No. 7202. Es un archivo final que conserva el Patrimonio Documental de la Nación.
- 8. Tabla de Plazos de Conservación de Documentos: Instrumento en el que constan todos los tipos documentales producidos o recibidos en cada una de las oficinas de la Municipalidad, en el cual se anotan todas sus características y se fija el valor administrativo, legal e histórico. Deberán ser sometidas a revisión cada cinco años, para determinar si los criterios originales son aún válidos.
- Acervo Documental: Toda la documentación producida o recibida por la Municipalidad en función de todas las actividades que ejecuta.
- 10. Tipo Documental: La forma en que se encuentra expuesta la información en el soporte, responde a funciones, actividades e incluso a la legislación de una Institución o de un país (cheques, presupuestos, memorando, informes, correspondencia).
- 11. Documento: Cualquier testimonio material, escrito, gráfico, audiovisual o legible por máquina, que ha sido producido o recibido por la Municipalidad, y que se custodia con una finalidad administrativa jurídica (legal), o científico-cultural.
- 12. Valor Administrativo: Etapa en la que el documento es utilizado para el trámite de los asuntos de las oficinas, y sobre todo para la toma de decisiones.
- 13. Valor Legal: Documentos que prueban derechos, como: escrituras, pagares, contratos.
- 14. Valor Científico-Cultural (Histórico): Documentos que por su contenido sirven como testimonio y reflejan el desarrollo histórico del cantón en cualquier época. Este valor está implícito en el documento desde la fecha de su origen y no tiene caducidad.

CAPÍTULO II

De los encargados del Archivo Central

Artículo 3º—El Archivo Central estará a cargo de un profesional, que será un técnico en Archivística, o un funcionario debidamente capacitado y con experiencia en el campo. Contará además, con el personal que se requiera para el buen desempeño de las funciones archivísticas.

Artículo 4º—El Archivista será quien elabore las normas de procedimientos para la organización del Archivo, la aplicación de estas se hará para el Archivo y para todos los archivos de gestión. Es quien coordina las políticas archivísticas de la Municipalidad.

Artículo 5º—Los encargados de los Archivos de Gestión serán responsables de la conservación, orden, clasificación de los documentos así como de su seguridad, siguiendo la normativa establecida por el Archivo Central. Serán responsables de enviar las listas de remisión en forma oportuna y ordenada.

Artículo 6º—La Municipalidad velará porque el Archivo cuente con el presupuesto necesario para adquirir cajas de cartón, cartulinas, marcadores, equipo y muebles.

Artículo 7º—El Archivo deberá tener el hardware y software adecuado para actualizar los instrumentos descriptivos.

CAPÍTULO III

De la función de reunir documentos

Artículo 8º—El Archivo Central de la Municipalidad tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Centralizar todo el acervo documental producido por los Archivos de Gestión de las dependencias y oficinas de la institución, de acuerdo con los plazos de remisión de documentos, fijados en la Tabla de Plazos.
- b) En los Archivos de Gestión los documentos permanecerán tres años, de acuerdo con la Tabla de Plazos.
- c) En el Archivo Central los documentos terminarán su vigencia administrativa y legal, en donde permanecerán según lo establecido en la Tabla de Plazos. Los de valor histórico permanecerán hasta que sean transferidos al Archivo Nacional.
- d) Los documentos que tengan como mínimo 20 años de antigüedad y posean valor científico-cultural, serán transferidos al Archivo Nacional para ser custodiados en forma permanente, previa autorización de la Dirección General del Archivo

Artículo 9º—La transferencia de una etapa a otra se hará en estricto orden, la documentación será acompañada de la respectiva lista de remisión por triplicados debidamente organizados, numerados y descritos. Una copia se devolverá como recibido a la oficina que corresponde, otra copia se incorporará al Registro por Oficina. La original formará parte del Registro General de Ingresos. El archivista capacitará a las personas que realicen la remisión de documentos.

Artículo 10º—La transferencia de los Archivos de Gestión al Archivo Central deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) El Archivo Central elaborará un calendario de remisión de documentos de acuerdo al espacio con que cuenta cada oficina y al volumen documental que producen y lo comunicará por escrito a cada unidad.
- b) Los Archivos de Gestión deberán enviar sus documentos en las fechas previamente establecidas por el Archivo Central de lo contrario no podrán remitir su documentación hasta que sea autorizado por el mismo.
- c) Los Archivos de Gestión enviarán únicamente lo que el Archivo Central indique en el calendario de remisión.

Artículo 11.—La transferencia del Archivo Central al Archivo Nacional se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley N° 7202.

CAPÍTULO IV De la conservación de los documentos

Artículo 12.—El local para el Archivo Central estará dentro del mismo edificio o lo más cercano posible a éste. Deberá contar con tres áreas básicas para su funcionamiento. Área de Depósito, Área de Consulta y Área Administrativa. Debe contar con medidas de seguridad contra contaminación, robos, plagas (roedores, insectos), la humedad, luz excesiva, temperatura, incendios, polución, inundaciones y cualquier otro factor que atente contra la integridad de los documentos.

Artículo 13.—El Archivo Central contará con el equipo, mobiliario y materiales necesarios que permitan una buena conservación de los documentos.

Artículo 14.—Debe contarse con un extintor químico para combatir incendios.

Artículo 15.—Al menos una vez al año, se deberá realizar la fumigación del Archivo, esta se realizará bajo los requerimientos técnicos que el Archivo Nacional recomiende.

Artículo 16.—Es necesario el aseo diario del Archivo y la limpieza de las cajas de documentos cuando sea necesario.

Artículo 17.—Para la época de invierno se deberá contar con un deshumedecedor para regular el grado de humedad del aire.

Artículo 18.—El Archivo Central recomendará el establecimiento de controles para la seguridad, manejo y conservación de los documentos en los Archivos de Gestión.

CAPÍTULO V

De la clasificación de los documentos

Artículo 19.—La Clasificación es la técnica mediante la cual se agrupan los documentos que posean características semejantes de acuerdo a un plan previamente establecido.

Artículo 20.—El sistema de clasificación de los documentos que se utilizará en la Municipalidad estará basado en la estructura orgánica, y podrá ser complementado con el Sistema "Funcional", el cual permite crear expedientes según la importancia del asunto.

Artículo 21.—El Archivista asesorará a los encargados de los archivos de gestión o secretarias sobre el "Plan General de Clasificación", que el mismo encargado del Archivo confeccionará. Los encargados de los archivos de gestión deben velar porque se realicen todos los procesos o alineamientos archivísticos que establezca el Archivo Central.

Artículo 22.—Para el adecuado seguimiento del "Plan General de Clasificación" las secretarias deberán seguir el mismo procedimiento en cada unidad donde fueran designadas.

Artículo 23.—El Archivista está en la obligación de inspeccionar regularmente los archivos de gestión a fin de controlar la adecuada ejecución del "Plan General de Clasificación".

CAPÍTULO VI

De la ordenación de los documentos

Artículo 24.—La Ordenación es la asignación de número o letras a los documentos en su colocación en el espacio físico correspondiente.

Artículo 25.—El sistema de ordenación que se utilizará en esta Municipalidad será numérico y cronológico, en los casos necesarios se utilizará el alfabético.

CAPÍTULO VII De la descripción de los documentos

Artículo 26.—La Descripción es el proceso que realiza el archivista para elaborar los instrumentos y auxiliares descriptivos que permitirán el acceso y control de los fondos documentales. En el Archivo Central serán los inventarios y las listas de remisión.

Artículo 27.—La descripción en los Archivos de Gestión se hará mediante registros de entrada y salida y listas de remisión.

CAPÍTULO VIII

De la selección y eliminación de los documentos

Artículo 28.—Seleccionar es el método para analizar el valor de los documentos en sus diferentes etapas para determinar si procede su eliminación o su conservación.

Artículo 29.—La selección y eliminación de documentos que han perdido vigencia legal, administrativa y autorizados previamente por la Comisión Nacional de Selección y eliminación se hará bajo la autorización de los superiores administrativos y de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación Institucional estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a) Alcalde Municipal
- b) Asesor Legal
- c) Encargado Archivo Central

Artículo 30.—Las funciones del Comité Institucional son:

- a) Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos de la Municipalidad.
- b) Consultar a la Comisión Nacional, cuando se deban eliminar documentos que no estén contemplados en la Tabla de Plazos.
- c) Someter a consideración de la Comisión Nacional, cuando se deban eliminar documentos que no estén contemplados en la Tabla a Plazos.
- d) Solicitar autorización final a la Comisión Nacional para conservar o eliminar documentos que no estén contemplados en las Tablas de plazos.
- e) Todas aquellas disposiciones emanadas en la Ley No. 7202 y su reglamento. Si los documentos que se van a eliminar están contemplados en las Tablas de Plazos, la Municipalidad podrá eliminar los tipos de documentos autorizados sin consultar a la Comisión Nacional.

Artículo 31.—Los tipos documentales autorizados para eliminarse, serán vendidos como papel de reciclaje o en su defecto transformarse en material no legible mediante técnicas de trituración o incineración.

Artículo 32.—El valor científico-cultural de los documentos será fijado por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de documentos.

CAPÍTULO IX **De la administración del Archivo**

Artículo 33.—La administración consiste en establecer y ejecutar la planeación, organización, integración de personal, dirección y control de las labores que se ejecutan en el Archivo. Estará a cargo del Archivista y éste a su vez seguirá los lineamientos que al efecto establece la ley.

CAPÍTULO X **Del acceso a los documentos**

Artículo 34.—Los documentos estarán siempre a disposición de todos los funcionarios de la Municipalidad, usuarios y público en general.

Artículo 35.—Los Archivos de Gestión y el Archivo Central, están en la obligación de facilitar sus documentos de acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Constitución Política y los artículos 10, 23, y 42 de la Ley No. 7202. Para ello deberá tomarse en cuenta lo que establece el Manual de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad. Así como los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO XI De la consulta de los documentos

Artículo 36.—El Archivo Central, contará con una sala de consulta y con un área de atención al público con el mismo horario que establece la Municipalidad para todas sus oficinas.

Artículo 37.—Los usuarios del Archivo deberán respetar algunas normas para consultar los documentos:

- a) Identificarse previamente con la cédula de identidad o carné de estudiante.
- b) No fumar, comer o beber dentro del área destinada para consulta
- c) No rayar o escribir sobre los documentos.
- d) Deberán guardar el mayor silencio posible.
- e) Se prohíbe el acceso al área de depósito de documentos.

Artículo 38.—Si las normas anteriores y las que se establezcan en el manual de procedimientos no se cumplen, el usuario podrá ser retirado de la sala de consulta, para lo cual el Archivista podrá hacer uso de los inspectores municipales y de la Fuerza Pública si fuera el caso.

Artículo 39.—El Alcalde de la Municipalidad, será quien determine cuando un documento será de consulta restringida, siempre y cuando obedezca a una resolución especial o ley que así lo determine y debidamente motivado.

CAPÍTULO XII Del préstamo de los documentos

Artículo 40.—La documentación no podrá salir de la institución, salvo en casos de requerimientos de los Tribunales de Justicia, y deberá conservarse el acta de secuestro de documentos como constancia para su posterior reclamo.

Artículo 41.—Para el préstamo de documentos a las oficinas productoras se llenará una fórmula de préstamo de documentos, el funcionario que los retire debe estar autorizado por el jefe de la Unidad productora y firmar como responsable de los documentos. Durante el tiempo que permanezcan en su poder será su responsabilidad la custodia de los documentos facilitados.

Artículo 42.—El tiempo que se establece para el préstamo de documentos a las oficinas será de 10 días naturales, una vez cumplido este período deberá renovarse el préstamo por un período igual, si esto no sucede el Archivista está en la obligación de solicitarlos al jefe de la oficina. A la Auditoría Interna y al Asesor Legal tendrán un plazo de préstamo por quince días naturales, a la cual se le facilitarán los documentos hasta por un mes calendario, prorrogable por un período igual.

Artículo 43.—El funcionario que no realice la devolución de los documentos en el tiempo establecido o que no los custodie adecuadamente o que contribuya a su extravió o destrucción previo a los avisos de devolución extemporánea, se expone a sanción por parte del Alcalde Municipal, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 44.—El préstamo de documentos a los funcionarios se hará siempre y cuando el documento no se haya declarado como de consulta restringida.

Artículo 45.—Los documentos no están a disposición del público para préstamo a domicilio, únicamente podrán ser consultados en sala.

Artículo 46.—En caso de que los documentos sean consultados por historiadores o por profesionales con el fin de elaborar investigaciones importantes, el Archivista solicitará una copia del trabajo para conservarlo en el Archivo y ponerlo a disposición de los usuarios. El profesional está obligado a entregar el documento final mediante una copia al Archivo Municipal.

CAPÍTULO XIII Disposiciones finales

Artículo 47.—El presente reglamento está sujeto a las reformas que pueda tener la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento, fundamentados en el Artículo 25.1 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 48.—El Archivo Central de la Municipalidad está en la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a aquellas personas que ocurran en el tipo penal que establece el artículo 36 de la Ley Nº 7202

Artículo 49.—Rige a partir de su publicación.

Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme, definitivamente aprobado.

Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día catorce de octubre del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.

Matina, 14 de octubre del 2014.—Rode Raquel Ramírez D., Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015001428).

Rode Raquel Ramírez Dawvison, Secretaria Municipal certifica: La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el artículo noveno de la sesión ordinaria número trescientos ochenta (380), celebrada el día 10 de noviembre del año 2014, que dice:

El Concejo Municipal de Matina, una vez conocido el dictamen 154-2014, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en seguimiento al proceso de aprobación del reglamento municipal, Para el Procedimiento de Demolición, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Matina; por lo que, procedemos a acordar lo siguiente:

Considerando:

1º—Que según lo dispone el artículo 13 en su inciso c), corresponde al Concejo Municipal, la aprobación de los reglamentos de la corporación.

2º—El Reglamento para el Procedimiento de Demolición, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Matina, fue publicado como proyecto y sometido a consulta pública, en el Diario Oficial la Gaceta número 215, de fecha 8 de noviembre de 2013, sin que hayan sido presentas observaciones u oposiciones de ningún tipo. **Por tanto,**

ACUERDO Nº 2

El Concejo Municipal de Matina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 de la Constitución Política, 2°, 3°, 4° inciso a), 13, inciso c) y 43 del Código Municipal, acuerda aprobar el Reglamento para el Procedimiento de Demolición, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Matina, cuyo texto deberá leerse así:

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN, SANCIONES Y COBRO DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN DE MATINA

CAPÍTULO I

Artículo 1º—Obligaciones de la Municipalidad. Sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otras instituciones y organismos públicos, corresponde a la Municipalidad hacer cumplir las leyes vigentes que regulan lo referente a obras civiles así como las otras normas que tengan relación con esta materia para el ejercicio del control de la explotación de los inmuebles de manera

planificada y ordenada tendiente a lograr el desarrollo del Cantón de Matina. También le corresponde velar porque todas las poblaciones del cantón reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza, tanto en las vías públicas como en los edificios y construcciones en general que se ejecuten en terrenos de su jurisdicción. Para cumplir con esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la Ley, mismas que estarán obligadas en brindar la ayuda en este procedimiento a la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo 2º—Licencia de obra civil. Para poder ejecutar una obra, sea de carácter provisional o permanente debe poseer Licencia de obra civil otorgado por la Municipalidad y las demás instituciones competentes a saber Ministerio de Salud, INVU, SETENA, MINAET, si fuesen necesarios. Por lo general la licencia se hace constar sobre un plano, el cual se denomina "aprobado".

Artículo 3º—Empresas consultoras y constructoras. Para los efectos del presente Reglamento, sólo se consideran las empresas consultoras y constructoras que estén inscritas conforme con la Ley Orgánica y al Reglamento Interior General del Colegio Federado.

Artículo 4º—Ocupación temporal de la vía pública urbana. Si en la ejecución de una obra debe ocuparse temporalmente una vía o acceso público, el subsuelo o el espacio aéreo de la misma, se deberá obtener un permiso de ocupación transitoria de vía de parte de la Municipalidad o del MOPT, según corresponda.

Artículo 5º—Materiales y escombros en el área pública urbana. Exclusivamente frente al predio en donde se ejecute una obra, no es permitido dejar escombros, hacer excavaciones o en alguna forma poner obstáculos en el área pública, en forma provisional o definitiva; para ello es obligatorio obtener de previo la autorización de la Municipalidad. Además, se deberán colocar banderas y letreros durante el día y señales luminosas, claramente visibles, durante la noche, a una distancia de quince metros de los obstáculos, de manera que prevengan anticipadamente al que transite por dicha vía.

Artículo 6º—Facultad para notificar asuntos de obras civiles o urbanas. El Concejo Municipal acuerda autorizar y facultar a los Inspectores Municipales, Policía Municipal, Notificador de Cobros, Mensajero, Departamento de Ingeniería, así como al Alcalde Municipal para que notifiquen todos los acuerdos, comunicados y resoluciones que sean necesarios para sus funciones y resolver las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los administrados y en relación con las licencias o procesos Municipales a los que hace referencia este Reglamento. Para estos efectos los funcionarios así señalados por el Concejo Municipal tendrán fe pública en cuanto a lo que consignen en la razón de notificación.

Artículo 7º—Facultad para realizar actas de inspección. El Concejo Municipal acuerda autorizar y facultar a los inspectores Municipales, Policía Municipal, Notificador de Cobros, Departamento de Ingeniería, así como al Alcalde Municipal, y a los otros funcionarios que este designe en resolución motivada para que realicen aquellas actas de inspección y/o de tasado, que sean necesarias para sus funciones y resolver las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los administrados y en relación con las licencias o procesos Municipales.

Artículo 8º—Contenido de las actas de los funcionarios municipales. Las actas de inspección y/o tasado de oficio que considere la municipalidad que se realizará sobre obras que estén dentro del marco técnico jurídico, deberán contener, bajo pena de nulidad los siguientes requisitos:

- a) Lugar, hora exacta y fecha en que se inicia el acta de inspección y/o de tasado.
- b) El nombre completo y demás calidades de ley del funcionario Municipal encargado y responsable de realizar el acta de inspección y/o de tasado.
- c) En las actas de tasado y/o inspecciones, se consignará de manera clara, circunstanciada, precisa, y organizada los hechos que se logran percibir por medio de los sentidos y las circunstancias que sean necesarias para la valoración de los hechos que allí se logren determinar.

- d) En el caso de tasado de obras civiles ya iniciadas o concluidas el funcionario encargado de levantar el acta deberá consignar en ella la calidad, cantidad, situación, condición y percepción que tenga de los materiales y estructuras que esté inspeccionado. El formulario de tasado deberá servir como guía para que el funcionario consigne toda la información que requiere el tasado para resolver lo que en derecho corresponda.
- e) Para los efectos de verificación y de probanza efectiva de los hechos consignados en el acta respectiva los funcionarios municipales designados al efecto podrán tomar fotografías y videos, hacer grabaciones magnetofónicas o utilizar cualquier otro mecanismo tecnológico que facilite o posibilite su labor. En todo caso, cuando haga uso de estos mecanismos, así deberá consignarlo en el acta respectiva.
- f) En el cierre del acta de inspección y/o de tasado se consignará la hora exacta en que se terminó la labor, la firma del funcionario, el nombre y las calidades de Ley, consignando claramente la dirección exacta, teléfonos y números de cédula de los testigos del acta y la firma de los mismos.
- g) Se establecerá una razón de notificación del acta de inspección y/o de tasado para el administrado la cual se le entregará en el sitio si estuviera presente o bien se le entregará a las personas responsables de la obra o en su defecto, se le enviará al lugar señalado para recibir notificaciones como consta en el expediente. Si la persona no quisiere firmar la notificación, así se hará constar por medio de una razón al pie del acta respectiva dando fe de esa situación. Siendo: No quiso recibirlo o no quiso firmar. Asimismo si se hace acompañar de un testigo dejarlo contemplado en el acta.
- h) En aquellos casos en que el infractor no haya cumplido con el ordenamiento jurídico se procederá a consignar en el acta que dicha persona es consciente de que construyó por su propio riesgo.

Artículo 9º—Facultades de los funcionarios para la emisión y cumplimiento de órdenes. Los funcionarios Municipales están facultados por el ejercicio de su cargo para emitir órdenes a los administrados y velar por su fiel cumplimiento. Además están facultados para hacer cumplir las órdenes que emanan de otros funcionarios Municipales y que se les encarga de ejecutar.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 10.—Sanción de la obra. En los casos que se detallan a continuación quedan facultadas las autoridades Municipales para proceder a la sanción de la obra civil en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico sin responsabilidad para esta Municipalidad. Para ello puede acudir a los miembros de la Policía de Proximidad u otras autoridades si fuera el caso.

Artículo 11.—De la Ejecución de Cierre. Para los efectos que conciernen a la ejecución de esta clausura, los funcionarios Municipales autorizados podrán proceder a marcar con sellos y cinta elaborada para esos efectos el inmueble en proceso o terminado que se encuentra sin autorización municipal y evitar así que el permisionario pueda seguir realizando o ejecutando la obra o dar uso del mismo.

Artículo 12.—De la Procedencia de la Sanción. La sanción procederá para los siguientes casos:

- a) En el caso en que se demuestre que se está desarrollando una obra sin los respectivos permisos Municipales o sin la muestra visible del certificado que contiene el permiso Municipal.
- b) En el caso en que se demuestre que se están desarrollando una obra con un permiso Municipal vencido, el cual tendrá un año calendario su vigencia.
- c) En el caso en que se demuestre que se está desarrollando una obra que ponga en peligro la vida de las personas y la integridad de las cosas, sin las correspondientes medidas de seguridad.
- d) En los casos en que se demuestre que el diseño y la construcción antisísmica no cumplan con los parámetros establecidos lo cual represente un peligro para la vida e integridad física de las personas y a la propiedad.

- e) Cuando no se envíen a la Municipalidad los informes que ésta solicite a efectos de ir determinando el avance de las obras civiles por construir y en general cuando no se cumplan las condiciones de los permisos de construcción.
- f) En el caso que la Municipalidad conozca y confirme el incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos establecidos por la Municipalidad y en las Leyes de la República que existen y que regulan la materia, por parte de aquel a quien se haya otorgado un permiso en los términos regulados. También cuando se logre demostrar que alguno de los requisitos presentados por el permisionario ha sido declarado falso por la autoridad correspondiente o ha sido revocado de alguna manera.
- g) En los casos en que se conozca y confirme por parte de las autoridades Municipales que el permisionario está construyendo, remodelando o reparando parcial o totalmente algún tipo de obra, en el inmueble o inmuebles en que explota el permiso, que no hayan sido expresamente autorizados por la Municipalidad.
- h) En los casos en que se conozca y confirme por parte de las autoridades Municipales que se están construyendo obras en el inmueble o inmuebles que están expresamente prohibidas de acuerdo a las normas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico pacional
- i) En caso que el proceso o actividad que conlleve la obra, irrespete al ordenamiento jurídico del país.
- j) Cualquier otra de las infracciones contempladas en la Ley de Construcciones y su Reglamento, asimismo la Ley de Planificación Urbana o en cualquier otra norma del Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 13.—Multa por infracciones según el artículo anterior. En los casos previstos en el artículo anterior se le impondrá al administrado, o su representada, una multa igual al 100% del valor del impuesto que debe pagar el administrado por el costo total de la obra. Todo esto de acuerdo al artículo 90 de la Ley de Construcciones.

Artículo 14.—Intereses moratorios por falta de pago de licencia de obra civil. Sea por trámite normal según ley de Construcciones y según reglamento la Municipalidad queda facultada para cobrar intereses moratorios sobre el valor del permiso de construcción, correrán después de un mes de haberse emitido el permiso de construcción y deberá calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que se genera dicho interés. Dicha tasa no podrá exceder en ningún caso en más del 10% de la tasa básica fijada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 15.—Interés moratorio por falta de pago de tasado de oficio. La Municipalidad queda facultada para cobrar intereses moratorios sobre el valor del tasado, correrán el día siguiente de haberse incluido en el sistema y deberá calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que se genera dicho interés. Dicha tasa no podrá exceder en ningún caso en más del 10% de la tasa básica fijada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 16.—Cobro judicial. Todas aquellas cuentas que permanezcan en el sistema municipal en cobro por más de tres meses que no haya sido cancelado, se enviara a cobro judicial directamente por medio del Departamento encargado de dichos Cobros de esta Municipalidad.

Artículo 17.—Procedimiento contra las obras que violenten al artículo 74 de la Ley de Construcciones en Área Privada. Si en el ejercicio de su labor de control la Municipalidad detectara la existencia de una obra terminada o en proceso sin que se haya otorgado la licencia correspondiente, tendrá la facultad de levantar un expediente del caso y notificar según dicha Ley al interesado, haciéndole saber dichas faltas de la siguiente manera, según la Ley de Construcciones:

La Municipalidad concederá al administrado un término perentorio e improrrogable de 30 días (según artículo 93 de la Ley de Construcciones) para que cumpla con lo establecido en la Ley y este Reglamento y presente los requisitos y las solicitudes de Licencia correspondiente. Si el administrado cumpliere satisfactoriamente con lo antes dicho, la Municipalidad resolverá la solicitud de acuerdo a los méritos del expediente y notificará al administrado.

Si el Administrado no pudiere cumplir con la presentación de los requisitos y solicitudes en el plazo que señala el párrafo anterior y justificarse el incumplimiento en una posibilidad real y probada, la Municipalidad concederá al administrado un último plazo improrrogable (según artículo 94 de la Ley de Construcciones) para que cumpla definitivamente con lo exigido por este Reglamento y las normas del Ordenamiento Jurídico vigente. De presentarlo a tiempo y a derecho la Municipalidad evaluará la obra y resolverá si se ajusta o no al proyecto presentado en los planos constructivos y así lo hará saber al administrado ordenándole que modifique, repare, subsane o destruya la totalidad o la parte de la obra que no se ajuste al proyecto referido o a la Ley y Reglamento de Construcción o Ley de Planificación Urbana, o alguna otra ley o reglamento competente.

Si no cumpliera lo indicado por la Municipalidad y el propietario no solicita se tome la medida del artículo 97 de la Ley de Construcciones, esta ordenará la demolición en un plazo determinado o lo hará por cuenta del propietario (según artículo 96 de la Ley de Construcciones). En ningún caso autorizará el uso de la obra y si está en uso, impondrá multa por esta causa y dispondrá de desocupación y clausura de ella, y/o acudirá a otros procedimientos ante las instituciones correspondientes e internamente. Igual sanción de demolición cabrá contra las obras que no hayan presentado los requisitos establecidos por ley y de igual manera para todas aquellas obras que no se ajustan al Ordenamiento Jurídico, procediéndose con la aplicación de todas las herramientas procesales establecidas en el capítulo XXI de la Ley de Construcciones.

Artículo 18.—Demolición de la obra. Una obra civil podrá ser demolida por parte de la Municipalidad cuando:

- a) El administrado no cumpla las órdenes municipales correspondientes.
- b) Tenga que ser aplicado el artículo 96 de la Ley de Construcciones.
- c) Una obra se encuentre invadiendo la Zona Pública o retiro de construcción.
- d) La Municipalidad demuestre que existe una obra que pone en peligro la vida de las personas o la integridad de las cosas que la rodean.
- e) La Municipalidad lo haya ordenado en resolución firme al efecto de esta manera como consecuencia de una obra civil que se haya demostrado no cuenta con las licencias correspondientes.
- f) Se violente lo establecido en la Ley N° 6119 Ley para el Establecimiento de un Código Antisísmico en Obras Civiles.

Artículo 19.—Ejecución de la demolición. Si el propietario no lo hiciere, la Municipalidad ejecutará la demolición previo Visto Bueno del Alcalde Municipal a solicitud del Jefe de Ingeniería, dicha demolición se llevará con recursos propios municipales o contratados por dicho Ayuntamiento, donde podrá contar con la coordinación de otras instituciones y la compañía de la Fuerza Pública para el ingreso a la propiedad y proceso de demolición, así igual en todo el proceso se hará por el Departamento Legal Municipal las actas respectivas.

Artículo 20.—Responsabilidad de custodia de material y su uso. El material se dejará en dicha propiedad de demolición sin responsabilidad alguna por la Municipalidad del cuido o permanencia en el sitio, en caso que la Municipalidad considere conveniente el retiro de algún material de dicha demolición y en caso del levantamiento por la municipalidad de lo señalado en el artículo 50 de este reglamento, el material pasará a ser donado por la municipalidad o bien depositado en un lugar autorizado según considere el ayuntamiento, dándole al ofendido un plazo para su retiro aportando factura timbrada o documento legal que la Municipalidad establezca o indique.

Artículo 21.—Cobro de demolición y/o materiales y escombros en área pública. Se cobrará al propietario cargándose así automáticamente al Sistema Municipal, sobre el cual aplicará la misma forma de los intereses moratorios del artículo 8° de este Reglamento. El monto lo determinará el Departamento de Ingeniería bajo un cálculo determinado de costos, al cual se le sumará una multa igual a un 50% sobre el costo calculado.

Artículo 22.—Sanciones por desobediencia a la autoridad de los funcionarios municipales. Cuando los funcionarios municipales autorizados emitan órdenes escritas a los administrados éstas serán de acatamiento obligatorio, una vez que estén firmes y de acuerdo a la lev

Si el permisionario desobedeciere estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad municipal, ésta podrá acudir a los Tribunales de Justicia del Poder Judicial a interponer las denuncias correspondientes a los delitos de desacato o desobediencia a la autoridad como corresponda y de acuerdo al Código Penal.

Además la Municipalidad se reservará el derecho de presentar la correspondiente querella y la acción civil resarcitoria en estos casos.

Artículo 23.—Ruptura o desobediencia de sellos por los administrados o por terceros. Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar; evitar; restringir o impedir el desarrollo o uso de una obra de acuerdo a este Reglamento, son un patrimonio público y oficial; se utilizan para efectos fiscales y administrativos. El administrado tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad determinara que se han roto, retirado, removidos, tapados, alterados o eliminados estos sellos por cualquier mecanismo deberá comunicarlo a la fiscalía o al Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica correspondiente, mediante denuncia formal, para que se le sancione por la contravención enunciada en el artículo 389, inciso 1) del Código Penal.1.

Artículo 24.—Procedimientos para aplicar sanciones administrativas. La Municipalidad en el ejercicio de su función de control y planificación del desarrollo urbano del cantón de Tibás podrá aplicar cualquiera de las sanciones que describe este capítulo.

CAPÍTULO III

De las Provisiones

Artículo 25.—Obra provisional. Obra de carácter temporal que debe construirse o instalarse como medio de servicio pasajero, por no más de un mes su permanencia.

Artículo 26.—Profesionales responsables. Para solicitar licencia de obras provisionales y para los demás efectos de este Reglamento, se considera como Profesionales Responsables a los ingenieros o arquitectos activos incorporados al Colegio Federado, tal como lo indica la Ley de Construcciones, con las facultades y las responsabilidades señaladas en ella, en el Reglamento Interior General, y en el Reglamento de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. En caso contrario, la Municipalidad procederá, según corresponda, a la suspensión de la obra o a la eliminación del obstáculo, materiales, escombros u obras entre otros, sin responsabilidad alguna de la Municipalidad sobre dicho levantamiento.

Artículo 27.—Instalaciones provisiones. Para colocar estructuras de cualquier tipo o hacer instalaciones de carácter provisional en las vías públicas urbanas o propiedades privadas, el interesado debe obtener la previa Licencia o autorización municipal de obra civil

Artículo 28.—Permiso de Salud. Toda obra provisional deberá contar con el respectivo permiso del Ministerio de Salud cuando la municipalidad lo considere, tal y como lo estipula La Ley General de Salud y el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos Sanitarios de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

Artículo 29.—Impuesto. El impuesto que cobrará la Municipalidad de Matina por concepto de realización de obras provisionales será de un 1%, como lo estipula la ley.

Artículo 30.—Sanciones para obras provisionales. Las sanciones aplicables al propietario, profesional responsable, empresa o contratista por incumplimiento parcial o total de las normas establecidas en el presente Reglamento, son las que establecen en sus artículos pertinentes la Ley de Construcciones, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, y el Código Civil, sin perjuicio de las que contengan otras leyes, el cual corresponderá a un 100% del impuesto sobre el costo de la obra según este Reglamento, o bien así sea tasado de oficio por el Departamento de Ingeniería en caso de no Licencia, de la misma forma aplicará por cada falta según artículo 12 de este Reglamento.

Código

0.04.03

0.04.04

Detalle

Contribución Patronal

Aprendizaje

al Instituto Nacional de

Contribución Patronal al

Monto

17.031.240,57

56.770.801,91

CAPÍTULO IV

De los Recursos

Artículo 31.—Recursos. Contra las actuaciones del Departamento de Ingeniería descritas en este reglamento caben los recursos señalados en el Código Municipal artículo 161 y 162, reformados mediante el Código Procesal Contencioso Administrativo.

Artículo 32.—Imposibilidad de recursos. Si el administrado cancelara: multa, impuesto o licencia o cualquier otro cobro por el Departamento de Ingeniería, no podrá el mismo interponer algún recurso señalado en el artículo anterior debido a que con esa actuación estaría avalando el acto de la Municipalidad.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 33.—Supletoriedad de las otras normas. Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad con las normas del Ordenamiento Jurídico vigente que sean de aplicación supletoria a este Reglamento.

Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial $La\ Gaceta.$

Moción aprobada por mayoría calificada. Acuerdo firme.

Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.

Rode Raquel Ramírez Dawvison, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015001429).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO PARA EL AÑO 2015 (en colones)

Código	Detalle	Monto
0	REMUNERACIONES	1.597.406.721,20
0,01	REMUNERACIONES BÁSICAS	902.114.096,00
0.01.01	Sueldos para cargos fijos	902.114.096,00
0,02	REMUNERACIONES EVENTUALES	11.546.380,00
0.02.01	Tiempo extraordinario	4.000.000,00
0.02.02	Recargo o sustitución de funciones	7.546.380,00
0,03	INCENTIVOS SALARIALES	316.373.527,51
0.03.01	Retribución por años servidos	120.196.168,56
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	60.498.300,20
0.03.03	Decimotercer mes	94.617.965,33
0.03.04	Salario escolar	24.434.077,82
0.03.99	Otros incentivos salariales	16.627.015,60
0,04	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	190.182.186,39
0.04.01	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS, (9.25%)	105.025.983,53
0.04.02	Contribución Patronal al Instituto Mixto de Ayuda Social	5.677.080,19

	Fondo de Desarrollo Social y	
0.04.05	Asignaciones Familiares	<i>E (22</i> 000 10
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de	5.677.080,19
	Desarrollo Comunal	
0,05	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	169.290.531,30
0.05.01	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS, (4,75%)	57.679.134,74
0.05.02	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	17.031.240,57
0.05.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	34.062.481,15
0.05.05	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados, (5,33%)	60.517.674,84
0,99	REMUNERACIONES DIVERSAS	7.900.000,00
0.99.99	Otras remuneraciones	7.900.000,00
1	SERVICIOS	2.273.055.083,02
1,01	ALQUILERES	102.840.959,76
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	102.840.959,76
1,02	SERVICIOS BÁSICOS	14.465.826,00
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	2.457.000,00
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	9.600.000,00
1.02.03	Servicio de correo	600.000,00
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	1.508.826,00
1.02.04.01	Servicio telefónico nacional	720.000,00
1.02.04.02	Servicio telefónico internacional	180.000,00
1.02.04.03	Servicio de monitoreo	344.226,00
1.02.04.06	Servicio de televisión por cable	264.600,00
1.02.99	Otros servicios básicos	300.000,00
1,03	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	101.773.882,40
1.03.01	Información	74.600.000,00
1.03.01.01	Medios escritos	39.600.000,00
1.03.01.02	Radio y televisión	35.000.000,00
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	3.700.000,00
1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	23.473.882,40
1,04	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.972.253.595,05
1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	1.000.000,00
1.04.04	"Servicios en ciencias económicas y sociales (consultorías)"	1.961.253.595,05

Monto 1.180.000,00

920.000,00

920.000,00 **470.000,00**

250.000,00

160.000,00

60.000,00

400.000,00

100.000,00

300.000,00

690.000,00

350.000,00

3.058.762,50

300.000,00 919.600,00

200.000,00

150.000,00

500.000,00

5.506.989,60 4.451.989,60

405.000,00

650.000,00

68.318.310,55

10.696.690,55

10.696.690,55 10.696.690,55

25.000.000,00 10.000.000,00

15.000.000,00

20.000.000,00

6.168.362,50

Código	Detalle	Monto	Código	Detalle
1.04.04.04	Otros servicios	1.961.253.595,05	2.01.04	Tintas, pinturas y diluyente
1.04.06	Servicios generales	500.000,00	2,02	ALIMENTOS
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	9.500.000,00		Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS
1,05	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	11.915.938,20	2.02.03 2,03	Alimentos y bebidas MATERIALES Y
1.05.01	Transporte dentro del país	40.000,00		PRODUCTOS DE USO
1.05.02	Viáticos dentro del país	1.308.200,00		LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
1.05.03	Transporte en el exterior	4.589.680,00	2.03.01	Materiales y productos
1.05.04	Viáticos en el exterior	5.978.058,20	2.00.01	metálicos
1,06	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	6.442.818,77	2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo
1.06.01	Seguros	6.442.818,77	2.03.99	Otros materiales y product
1.06.01.01	Seguro de daños	1.000.000,00		de uso en la construcción
1.06.01.02	Seguro de riesgos profesionales	2.800.000,00	2,04	mantenimiento HERRAMIENTAS,
1.06.01.03	Seguro obligatorio (incendio)	800.000,00		REPUESTOS Y ACCESORIOS
1.06.01.04	Seguro Equipo Electrónico	1.300.000,00	2.04.01	Herramientas e instrument
1.06.01.07	Póliza Viajero	442.818,77	2.04.01	Repuestos y accesorios
1.06.01.08	Dinero en tránsito	100.000,00	2,99	ÚTILES, MATERIALES
1,07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	55.644.968,89	_,>>	Y SUMINISTROS DIVERSOS
1.07.01	Actividades de capacitación	55.044.968,89	2.99.01	Útiles y materiales de ofic
1.07.01.01	Alquiler de equipo, sala o local para capacitación	1.003.194,00	2.99.02	y cómputo Útiles y materiales
1.07.01.02	Alimentación para participantes en eventos de capacitación	6.081.695,00	2.99.03	médico, hospitalario y de investigación Productos de papel, cartón
1.07.01.03	Contrataciones de	9.872.952,44	2.99.03	impresos
	instructores y de personal de		2.99.04	Textiles y vestuario
1.07.01.04	apoyo	20 007 127 45	2.99.05	Útiles y materiales de limpi
1.07.01.04	Suscripciones a congresos, seminarios y similares	38.087.127,45	2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad
1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	600.000,00	2.99.07	Útiles y materiales de coci y comedor
1,08	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	7.417.093,95	2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	500.000,00	5	BIENES DURADEROS
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	600.000,00	5.01.03 5.01.07	Equipo de comunicación Equipo y mobiliario
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	100.000,00		educacional, deportivo y recreativo
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	700.000,00	5 .01.99 6	Maquinaria y equipo diver TRANSFERENCIAS
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas	5.017.093,95	6,02	CORRIENTES TRANSFERENCIAS CORRIENTES A
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	500.000,00	6.02.01	PERSONAS Becas a funcionarios
1,99	SERVICIOS DIVERSOS	300.000,00	6.02.01.01	Adiestramiento en territori
1.99.99	Otros servicios no especificados	300.000,00	6,03	nacional PRESTACIONES
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	9.688.362,50	6.03.01 6.03.99	Prestaciones legales Otras prestaciones a tercer
2,01	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.730.000,00		personas (subsidios por incapacidad)
2.01.01	Combustibles y lubricantes	400.000,00	6,06	OTRAS TDANSFEDENCIAS
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	150.000,00		TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

Código	Detalle	Monto
6.06.01	Indemnizaciones	20.000.000,00
6,07	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	12.621.620,00
6.07.01.09	ASSAL	1.147.420,00
6.07.01.10	IAIS	11.474.200,00
	TOTAL	3.953.975.466,87

Área de Gestión Administrativa.—Henry Meoño Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2015002221).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica hace constar que se extravió la fórmula N. 669100 de certificado de depósito a plazo. En razón de lo anterior, se deja constancia de que ella fue anulada en los sistemas de información y los registros contables del Banco y no tiene ninguna validez ni como fórmula en blanco, ni como título valor.—Operaciones Banco Nacional Sucursal Cartago.—Alejandro Valverde Fonseca, Director.—(IN2014089182).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Jose Antonio García Murillo, portador de la cédula identidad Nº 02-0244-0005, solicita la reposición por extravío de su certificado de depósito a plazo en colones Nº 302-300-302108238 por un monto de $\ensuremath{\phi}$ 7.000.000,00 y su cupón de intereses Nº 1 por un monto neto de $\ensuremath{\phi}$ 349.369,36, emitido el 12-09-2012 por BANCREDITO, con vencimiento al 12-04-2013. Por un plazo de 210 días.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709.

Transcurrido el término de quince días hábiles después de la última publicación, se repondrá dicho documento.

San José, 18 de diciembre del 2014.—Retención y Recuperación de Clientes.—Johnny Avendaño Sanabria, Jefatura.—(IN2014089040).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-3654-2014.—Wong Chan Jéssica Lorraine, costarricense, cédula 6-0242-0716, ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Administración de Negocios y Licenciada en Administración de Negocios con Énfasis en Dirección de Empresas y Finanzas. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil catorce.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014089421).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-5097-2014.—Navarro Rivera Johanna, R-393-2014, cédula: 7-0185-0414, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130859.—Solicitud Nº 25399.—C-35040.—(IN2014089324).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-001-2015.—a las 15:17 horas del 8 de enero de 2015.—Adición a la resolución RIE-098-2014 del 12 de diciembre de 2014, sobre las tarifas de la energía para la tarifa TMT-B del Sistema de Distribución del Instituto Costarricense de Electricidad.

ET-166-2014

Considerando:

- I.—Que el 12 de diciembre de 2014, mediante la resolución RIE-98-2014, publicada en El Alcance Digital Nº 83 del 22 de diciembre del 2014, el Intendente de Energía resolvió fijar las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional, para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución de todas las empresas distribuidoras.
- II.—Que el 7 de enero del 2015, mediante el oficio 022-IE-2015, la Intendencia de Energía emitió el respectivo estudio técnico sobre la adición a la resolución RIE-098-2014.
 - III.—Que del oficio citado 022-IE-2015, se extrae lo siguiente:

[...]

II. Análisis del asunto

- 1 Que en la resolución RIE-98-2014 del 12 de diciembre de 2014, se dispuso en lo que interesa, fijarlas tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad.
- 2. Que en el primer cuadro del Por Tanto III de la resolución RIE-98-2014, que corresponde a la fijación tarifaria para los sistemas de distribución del ICE, se deben incorporar los precios de "Cargo de Energía" de la tarifa T-MTb Media tensión, como se detalla a continuación:

	I. C. E.	Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 enero al 31 marzo 2015	Rige del 1 abril 30 junio 2015	Rige del 1 julio 30 setiembre 2015	Rige del 1 octubre al 31 diciembre 2015
Se	ervicio de distribución		Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
T-MTb Media tensión						
Cargo por energía						
Período punta	Por cada kWh	0,108	\$0,121	\$0,125	\$0,115	\$0,111
Período valle	Por cada kWh	0,038	\$0,043	\$0,044	\$0,041	\$0,039
Período nocturno	Por cada kWh	0,024	\$0,027	\$0,028	\$0,026	\$0,025

IV.—Que de conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores, lo procedente es adicionar lo señalado en la fijación extraordinaria de las tarifa TMT-b del sistema de distribución del ICE, tal y como se dispone: **Por tanto**;

EL INTENDENTE DE ENERGÍA RESUELVE:

I.—Adicionar al primer cuadro contenido en el Por Tanto III de la resolución RIE-98-2014 del 12 de diciembre del 2014, las tarifas de la energía para la tarifa T-MTb Media Tensión, como se muestra:

	I. C. E.	Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 enero al 31 marzo 2015	Rige del 1 abril 30 junio 2015	Rige del 1 julio 30 setiembre 2015	Rige del 1 octubre al 31 diciembre 2015
S	ervicio de distribución		Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
T-MTb Media tensión						
Cargo por energía						
Período punta	Por cada kWh	0,108	\$0,121	\$0,125	\$0,115	\$0,111
Período valle	Por cada kWh	0,038	\$0,043	\$0,044	\$0,041	\$0,039
Período nocturno	Por cada kWh	0,024	\$0,027	\$0,028	\$0,026	\$0,025

II.—Dejar incólume todos los demás extremos resueltos en la resolución RIE-098-2014 del 12 de diciembre de 2014.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.). Se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Juan Manuel Quesada, Intendente.—1 vez.—O. C. Nº 8377-2015.—Solicitud Nº 25916.—C-87580.—(IN2015002863).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, y en los oficios 889-SJD-2014 y 891-SJD-2014, las siguientes propuestas de normas técnicas:

"Supervisión del Uso, Funcionamiento y Control de Contadores de Energía Eléctrica y Laboratorios de Verificación (AR-NT-SUMEL)" Expediente OT-298-2014.

"Supervisión de la Instalación y Equipamiento de Acometidas Eléctricas (AR-NT-SUINAC-2014)" Expediente OT-299-2014.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día martes 17 de febrero del 2015, a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia (*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribrí que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribrí, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública (para lo cual debe de presentar un documento de identidad vigente) o por escrito firmado: ▶en la audiencia pública, ▶o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ▶o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que las propuestas de normas técnicas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*)Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la audiencia pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 25883.—C-51650.—(IN2015002952).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, y en los oficios 887-SJD-2014 y 892-SJD-2014, las siguientes propuestas de normas técnicas:

"SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN (AR-NT-SUCAL)" EXPEDIENTE OT-297-2014.

"SUPERVISIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN (AR-NT-SUCOM)" EXPEDIENTE OT-300-2014.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día miércoles **18 de febrero del 2015** a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia (*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribrí que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribrí, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública (para lo cual debe de presentar un documento de identidad vigente) o **por escrito firmado**: ▶en la audiencia pública, ▶o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ▶o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

.....

Se informa que las propuestas de normas técnicas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

- (*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la audiencia pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.
- (**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 25884.—C-51170.—(IN2015002955).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA ATENCIÓN VECINOS DE NARANJO

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Transportes Benavides Acuña S. A., para ajustar las tarifas de la ruta 256 descrita como Naranjo-Rosario, y de las rutas 258 y 259, descritas como Naranjo-San Juan-San Juanillo-Cañuelas y por corredor común las tarifas de la ruta 257 descrita como Naranjo-San Rafael, según se detalla:

		Tarifas (en colones)			Incremento	Incremento
DESCRIPCIÓN RUTA	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual (%)
DESCRIPCION ROTA	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Regular
256: Naranjo-Rosario						
Naranjo-Peralta-El Hoyo	335	0	580	0	245	73,00%
Naranjo-Rosario-Los Vargas	335	0	580	0	245	73,00%
Naranjo-Puente Pilas-El Llano	195	0	340	0	145	74,00%
Tarifa Mínima	195	0	340	0	145	74,00%
258-259: Naranjo-San Juan-San Juanillo- Cañuelas						
Naranjo-Cañuelas	370	0	640	0	270	73,00%
Naranjo-San Juanillo	315	0	545	0	230	73,00%
Naranjo-San Juan	215	0	370	0	155	72,00%
Naranjo-El Muro	215	0	370	0	155	72,00%
Tarifa Mínima	215	0	370	0	155	72,00%
Corredor Común: Se solicita ajustar las tarifas de la siguiente ruta:						
257: Naranjo-San Rafael						
Naranjo-San Rafael	210	0	365	0	155	74,00%

Se solicita que el ajuste tarifario se haga en dos tractos, de tal forma que:

- 1) Tracto Nº1: rige a partir de la publicación de la resolución correspondiente:
 - a. Ruta 256: Un 39 % en promedio, para parte de los fraccionamientos.
 - b. Ruta 258-259: Un 31,4 % en promedio para parte de los fraccionamientos.
 - c. Ruta 257: Un 38 % en promedio.
- 2) Tracto 2: rige 90 días después de la publicación de la resolución.
 - a. Ruta 256: Un 25 % en promedio.
 - b. Ruta 258-259: Un 27 % en promedio para parte de los fraccionamientos.
 - c. Ruta 257: Un 26 % en promedio.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **jueves 12 de febrero del 2015 a las 17:30 horas (5:30 p.m.)**, en el <u>salón comunal de Naranjo</u>, ubicado 200 al este de la esquina noreste del estadio de Naranjo, Naranjo, Naranjo, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** o **por escrito firmado**: ▶en la audiencia pública, (para lo cual debe de presentar un documento de identidad vigente) ▶o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ▶o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el **expediente ET-158-2014** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados

Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 25891.—C-61850.—(IN2015002958).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

Se hace saber a los arrendatarios de bóvedas en el Cementerio del cantón de Coronado, que según el artículo 48, incisos a) y b), del Reglamento de Cementerio del mismo cantón; aquellas personas que cuenten con más de un año de no cancelar los servicios que se prestan en el cementerio, o las bóvedas que se encuentren en abandono por un periodo superior a los tres años, la Municipalidad dará por anulado el derecho respectivo.

La Municipalidad de Vázquez de Coronado, dará treinta días naturales de plazo, a partir de la fecha de la presente publicación, para aquellas personas que vencido este plazo, la oficina de Cementerio procederá al desalojo de aquellas bóvedas que continúen con irregularidades de pago.

NOTA: Si ya cancelo ignore esta publicación.

OFICINA DEL CEMENTERIO, PUBLICACIÓN POR SEGUNDA VEZ

MOROSOS CON MÁS DE CUATRO TRIMESTRES

Ubicación	Arrendatario
1-02-09-04	Soto Delgado Vidal
1-03-07-15	Chaverri Madrigal Hugo
1-04-07-28	Mejía Camacho Socorro
1-05-01-11	Rojas Díaz Ana María
1-05-05-21	Ortiz Ramírez Orlando y otro
1-05-08-01	Murphy Aars Pauline
1-05-15-25	Marín Brenes Carmen
1-06-02-09	Vega Guzmán Pedro Francisco
1-06-04-06	Martínez Peña Víctor Manuel

Gilbert Benítez Rodríguez, Encargado de Saneamiento Ambiental.—1 vez.—(IN2014089627).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO

EDICTO

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 371-2014 del 17 de noviembre del 2014, en el artículo V. Según oficio SCM-2484-2014 del 20 de noviembre del 2014.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central, existe un derecho a nombre de: Juan Rafael Villegas Hernández, fallecido el 19 de mayo de 1975. Las hijas de este señor están de acuerdo en que el derecho sea traspasado a una nieta y que se incluyan beneficiarios de la siguiente manera:

Arrendatario: Flor Enilda Villegas Hernández, cédula 4-0131-

0485.

Beneficiarios: Natalia Vílchez Villegas, cédula N° 4-0183-0517. Marta Vílchez Villegas, cédula N° 1-0930-0902.

Lote N° 24 bloque B, con una medida de 2.5 varas cuadradas, para 2 nichos, solicitud N° 143 recibo N° 672, inscrito en folio 32 libro 1, el cual fue adquirido el 20 de julio de 1955. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el día 6 de abril del 2014.

Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2014089669).

AVISOS

CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

Comunica que mediante acuerdo once de la sesión extraordinaria N° 2528-2015 celebrada el lunes 12 de enero del 2015, acordó convocar a asamblea general extraordinaria N° 097-2015, como se indica a continuación:

Asamblea general extraordinaria N° 097-2015, viernes 30 de enero de 2015

AGENDA:

- Apertura en primera convocatoria de la asamblea general extraordinaria N° 097-2015 a celebrarse en la Sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el 30 de enero de 2015, a las 17:30 horas.
 - Si no se diera el quórum requerido se iniciará la asamblea general extraordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 18:00 horas, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los artículos 26, 27, 28 y 35 inciso a) de la Ley 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con los artículos 32 y 36 del Reglamento de dicha Ley.
- 2. Informe de la Comisión sobre el futuro del Fondo de Mutualidad y Subsidios.
- 3. Modificación al Reglamento de Elecciones.
- Modificación del Reglamento de Compras y Adquisiciones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
- 5. Modificación al Reglamento para normar el funcionamiento de Filiales.

Se recuerda que de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 7105, las asambleas generales del colegio son exclusivas para sus colegiados.—Junta Directiva.—Lic. Gerardo Gutiérrez Villafuerte. Presidente.—BACH. Cynthia Leandro Mora, Secretaria.—MBA. Zoila Víquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—(IN2015002726). 2.v.2.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Asamblea General Ordinaria N° 211, 30 de enero de 2015

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme a lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria número 01-2015, celebrada el día 7 de enero de 2015, se convoca a los colegiados a la asamblea de Junta General Ordinaria, a realizarse el día 30 de enero de 2015, en la sede del Colegio del Colegio, sita en Moravia, San Vicente Primera convocatoria 17:00 horas. De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada al ser las 17:30 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes:

ORDEN DEL DÍA:

- I- Recuento del quórum y apertura de la asamblea
- II- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio
- III- Aprobación del orden del día
- IV- Informe anual de labores: Secretaria, Fiscalía, Tesorería y Presidencia
- V- Aprobación del presupuesto para el año 2015

- VI- Juramentación de los nuevos miembros del Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente para el periodo 2015-2017
- VII- Juramentación y toma posesión de los nuevos miembros de la Junta Directiva Presidente, Fiscal, Prosecretaria, Vocal I y Vocal III, bienio 2015-2017
- VIII- Clausura de la Asamblea General

Se les recuerda que para participar en la asamblea es requisito obligatorio estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al 31 de diciembre del 2014.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Dirección Ejecutiva a. í.—(IN2015002827). 2.v.2.

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL VALLE GRANDE

Convocatoria Formal y Agenda para Asamblea Ordinaria de Condóminos

El suscrito, FRITS (nombre) MISANA (apellido), con un solo apellido en razón de mi nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de Playas del Coco, Carrillo, Guanacaste, Urbanización Las Palmas, Condominio Valle Grande, Unidad número trece; portador del pasaporte número GF 300732, en mi condición de presidente de la junta administradora del Condominio Vertical Residencial Valle Grande, por medio de la presente y de conformidad con el artículo 25 de la ley reguladora de propiedad, en condominio convocamos formalmente a asamblea ordinaria de condóminos a celebrarse el día 2 de febrero del 2015, a las 9:30 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria en el sitio del Condominio Valle Grande, para tratar y votar sobre los asuntos que se detallan en la siguiente agenda:

- 1) Verificar los poderes de representación para determinar la posibilidad de voto.
- 2) Establecer si hay quórum.
- 3) Realizar segunda convocatoria en caso de no llegar el quórum suficiente en primera convocatoria.
- Convocar una moción para elegir un Presidente para la Asamblea (Presidente ad hoc).
- 5) Convocar una moción para elegir un Secretario para la Asamblea (Secretario ad hoc).
- 6) Revisión y discusión de la agenda.
- Lectura y discusión de las minutas tomadas en la última asamblea realizada.
- 8) Solicitar la lectura del reporte del Tesorero de la Junta.
- 9) Convocar una moción para aprobar el reporte presentado.
- 10) Discutir sobre las propuestas de mejoras y aprobar compra de artículos para comenzar durante el año en curso:
 - a) Sistemas de rociadores de las áreas comunes.
 - b) Mejoras de seguridad, es decir, la iluminación de aceras y Decks.
 - c) Mejorar el área del Deck de la piscina.
 - d) Mejorar la apariencia de las superficies y aceras.
 - e) Posibilidades para el control de mosquitos.
 - f) Tratamiento para el control de termitas.
 - g) Revisar y aprobar los contratos de mantenimiento y administración de las áreas comunes.
- 11) Fijar el monto de contribución para el Fondo de Reserva para el 2015 para ser aportado antes del 1° de abril del 2015.
- 12) Recibir y discutir el reporte del Comité sobre propuestas de pólizas y seguros.
- 13) Convocar una moción para ver si se aprueba alguna de las propuestas de pólizas y seguros.
- 14) Comisionar a una persona que comparezca ante Notario Público para formalizar los puntos de la presente asamblea.
- 15) Moción de finalizar la Asamblea.

La asamblea será celebrada conforme a lo indicado en su constitución y la Ley.

Firma Digital

Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, mayor, casado una vez, Abogado y Notario Público, vecino de Playas del Coco, Carrillo, Guanacaste, portador de la cedula de identidad 4-173-390.

Playas del Coco, Guanacaste, 13 de enero del 2015.—Frits Misana, Presidente.—1 vez.—Solicitud N° 26081.—(IN2015002891).

MANGUERAS DEL OESTE HES S. A.

Asamblea general extraordinaria, Jonathan Elizondo Porras, en mi condición de presidente de la empresa Mangueras del Oeste HES S. A, cédula de persona jurídica número 3-101-360578, convoca a asamblea general extraordinaria para las 09:30 horas en primera convocatoria y de no acudir el quórum requerido, a las 10:30 horas en segunda convocatoria, ambas del sábado 31 de enero del 2015 en el local de la empresa, sita en Barrio Pithaya, Paseo Colón, de la terminal de TicaBus 225 metros oeste, avenida 5 entre calles 30 y 32. La agenda a discutir será la siguiente: 1. entrega del activo de la sociedad, vehículo placa número 350149 a la empresa Nissan/ Agencia Datsun en el precio o modalidad que determine su presidente, señor Jonathan Elizondo Porras. 2. autorizar al presidente de la sociedad a negociar la adquisición de un nuevo vehículo con la Nissan/Agencia Datsun en el precio y bajo la modalidad que estime conveniente a los intereses de la sociedad. 3. Cualquier otro asunto derivado de los primeros dos puntos.—San José, 14 de enero del 2015.—Jonathan Elizondo Porras, Presidente.—1 vez.—(IN2015003009).

SOCIEDAD UNIÓN Y DESARROLLO SOUNYDES SOCIEDAD ANÓNIMA

Sociedad Unión y Desarrollo Sounydes Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y tres mil quinientos noventa y dos, convoca a todos los socios que representan el capital social, a asamblea general ordinaria y extraordinaria, la cual se llevará a cabo en su domicilio social. Primera convocatoria a las 1:00 p.m., segunda convocatoria a las 2:00 p.m. horas, del 31 de enero de dos mil quince, agenda programada:

- 1. Comprobación de quórum.
- 2. Aprobación de la agenda.
- 3. Entrega de informe económico, situación de los créditos ingreso de nuevos socios, actualización para su respectiva inscripción de nuevas acciones, nombrar nuevo (a) fiscal, lectura del reglamento de crédito y de socios para su respectiva discusión y aprobación.
- 4. Asuntos varios.

La presente convocatoria la realiza la presidenta señora Karla Cruz Jiménez, cédula número 8-103-437. Es todo.—Guápiles, doce de enero de dos mil quince.—Karla Cruz Jiménez, Presidenta.—1 vez.—(IN2015003056).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO

La asociación Costarricense de la Industria del Plástico (ACIPLAST), convoca a sus asociados a la asamblea general anual a celebrarse el día jueves 12 de febrero del 2015, en las instalaciones de la Cámara de Industrias de Costa Rica, situada en San Pedro de Montes de Oca, de la Fuente de la Hispanidad 350 metros sur, a las 5:00 p.m. en primera convocatoria, en caso de no haber quórum en primera convocatoria la asamblea se realizará una hora después con el número de asociados presentes.

Agenda

- 1) Informe del Presidente
- 2) Informe del Tesorero
- 3) Informe del Fiscal
- 4) Elección de la Junta Directiva según corresponda
- 5) Asuntos varios
- 6) Propuesta señores asociados
- 7) Habrá refrigerio.

San José, enero del 2015.—Sr. Antonio Brom Núñez, Secretario.—1 vez.—(IN2015003104).

DESPACHO LARA EDUARTE S.C.

Se convoca a los socios de Despacho Lara Eduarte S.C., cédula jurídica número 3-104-17989, a asamblea general extraordinaria y ordinaria de socios a celebrarse el próximo día 20 de febrero de 2015, a las 17:00 horas en el domicilio social, sito en San José, avenida 2 calles 24 y 26 número 2442. De no presentarse el quórum

de ley en dicha convocatoria, la segunda convocatoria será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes.

Orden del día:

- 1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea.
- Transformación de la compañía en sociedad anónima y reforma de estatutos.
- 3. Aumento de capital social.
- 4. Nombramiento de representantes legales de la sociedad.

San José, 14 de enero del 2015.—Juan Carlos Lara Povedano, Socio - Subdirector.—1 vez.—(IN2015003128).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL TORRES DE LA COLINA

Condominio Vertical Residencial Torres de la Colina, cédula jurídica N° 3-109-501554, convocatoria asamblea ordinaria. Fecha: lunes 16 de marzo del 2015. Lugar: Lobby de edificio N° 2.

Agenda

- 1. Comprobación de quórum.
- 2. Elección de presidente y secretario de esta asamblea.
- 3. Informe financiero al 28 de febrero del 2015.
- 4. Reporte del administrador sobre las obras realizadas en el 2014.
- 5. Análisis y aprobación de presupuesto 2015-2016.
- 6. Nombramiento de administrador 2015-2016.
- 7. Asuntos varios.

La asamblea se realizará en el Lobby del edificio dos a partir de las diecisiete horas del lunes dieciséis de marzo del dos mil quince en primera convocatoria. De no reunirse la presencia de las dos terceras partes de los condóminos, se realizará la asamblea con la presencia de los condóminos presentes una hora después en el mismo lugar señalado. Se recuerda a cada condómino que en caso de ser persona jurídica, deberá acreditarse con una personería jurídica que así lo legitime y/o de carta poder autenticada por un Notario Público.—Lázaro Brotiman, Administrador.—1 vez.—(IN2015003131).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se publica edicto de venta del establecimiento comercial llamado: Special Places of Guanacaste Property Management and Rentals, operado por la sociedad Special Places of Guanacaste S. A., cédula de persona jurídica 3-101-494697. Por tanto, se cita y emplaza a terceros, acreedores y demás interesados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus créditos y/o derechos. Bufete GM Attorneys, sita en Playa Flamingo, Guanacaste, Centro Comercial Arenas, contiguo al Banco BCR, oficina N° 3.—Licda. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—Solicitud N° 25438.—(IN2014089785).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, se encuentran morosos. Dicha publicación se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio.

Nombre	Cédula
Abdelnour Esquivel Nancy María	700490032
Acevedo Amerling Olga Emilia	103971268
Acosta Maroto Carlos	601560561
Acosta Vega Miriam Mayela	202690467
Agüero Chinchilla Laura	110270372
Aguilar Bloise Hugo	103460763
Aguilar Morales Norma Isabel	105020970
Aguiluz Milla María Leticia	107060828
Alabi Ramos Mario Salvador	800710835
Alarcón Navarro Antonio	10776651813

Nombre	Cédula
Alemán Zamora Miguel Ángel	270171622099620
Alfaro Artavia Silvia Patricia	105790363
Alfaro Bermúdez Roberto	107830268
Alfaro Bolaños Roberto	106310294
Alfaro Chavarría Yorleny	204660790
Alfaro Fernández Enrique José	202000488
Alfaro Madrigal Lindsay	202890331
Alfaro Pérez Jorge Alberto	401041395
Alfaro Ruiz Shirley Patricia	502960944
Alfaro Sánchez Marvin Geovanni	112230244
Ali Arroyo Elizabeth	103650577
Alpízar Lobo Danilo	203240810
Alvarado Rodríguez Ingrid	112060865
Alvarado Vásquez Gladys	202980400
Álvarez Fuentes Adriana	
	603610793
Álvarez González Francisco	106749462786
Alzate Quintero Bertah Gladys	4201297840028
Amador Berrocal Sonia María	104530058
Amador Brenes Sofía	301951053
Andrés Carmona Patricia	105060688
Anfossi Gómez Andrea	425817761152
Angelini Mora Alexander	106400494
Angulo Hernández Marisol	602280707
Araujo Aguilera Ana Cecilia	000008385
Arauz Muñoz Jeannette María	602390446
Araya Madrigal Héctor Manuel	105730915
Araya Retana José Antonio	104490484
Araya Serrano Vera Violeta	104130046
Arce Rodríguez Jessica Patricia	109490828
Arias Araya Guiselle	203890843
Arias Castillo Elvis	105440819
Arias Chuquen Ana María	301540385
Arias Córdoba Carlos	000413427
Arias Delgado María Pilar	105250412
Arias Espinoza María de la Car	104070423
Arias Medina German	502050709
Arias Solera Olga Lidya	109270165
Arnesto Moya Silvia	106880683
Arroyo Jiménez Margarita	103640119
Arroyo Leitón Jacqueline	105820879
Arroyo Porras Rodolfo Enrique	202740123
Artavia Fernández Irene	107790719
Artavia Murillo Natalia	109090387
Ayerdis Herrera Guadalupe Justina	27010062140862
Aymerich Matute Douglas	105140230
Azofeifa Arce Randall	107980981
Azofeifa Mora Olga Martha	103830445
Azurdia De Lon Jorge Rogelio	240938761280
Badilla Castro Carmen Alba	900510058
Baldares Carazo Eduardo Enrique	301770353
Baldizon Fernández Isaac	106030064
Balhen Ardila Jesús	420915492288
Ballestero Cruz Marilú	701100431
Baltodano Taylor Gabriel Arcan	104570770
Barahona Droguet Manuel	33094250161
<u> </u>	1

Nombre	Cédula
Barboza Chavarría Gerardo	108230069
Barboza Lépiz David	401021118
Barboza Matamoros Viviane	109950682
Barboza Zamuria Roberto Francisco	800480557
Barr Dixon Zaida Elena	700580196
Barrantes Céspedes Guido Ricardo	601450114
Barrantes Chavarría Miguel Antonio	104680297
Barrantes Madrigal Olga Marta	400750927
Barrantes Moreno Santos Gerard	502210301
Barrantes Moya Ana Cecilia	104370037
Barrantes Valverde Carmen Ligia	104650192
Barrientos Chacón Rita María	104091339
Barrientos Mora María Antonieta	105850801
Befus Boedeker Timothy Jhon	1759952010096
Beirute Lucke Carlos	106140518
Bejarano Caballero Mario Félix	315170814004289
Beluche Velásquez Giovanni	280993404542
Benavides Flores Marlene	401310403
Benavides Murillo Dixie María	401070308
Benavides Vargas Carlos Alberto	401790473
Bermúdez Alfaro Cynthia	700870064
Bernal Luis Esteban	202004940
Blanco Campos Grevin Enrique	203470203
Blanco Francesa Ana Victoria	900450312
Blanco Jiménez Luis Ángel	104840703
Blanco Vado Jessenia	502780372
Blandon Noguero Carmen María	000179745
Bogantes Cantillo Evelyn	303850526
Boheme Lescure Daniel	100739907248
Bolaños Soto Carmen Lucía	107420615
Bonilla Chinchilla Álvaro	105080571
Bonilla Gómez María Cecilia	106460258
Bonilla Montero Carlos Eduardo	103590490
Bonilla Oconitrillo Ibo	202761496
Bonilla Sandoval Lastenia	302090542
Bourland Hawley David	1457649
Boza Araya Maria de los Ángeles	104910771
Boza Venegas Yessica	111360702
Brenes Brenes Humberto	900550838
Brenes Gómez Marta Lorena	301730464
Brenes Gómez Miguel Ángel	27012550764392
Brenes Mata Rosa Eugenia	302740064
Brenes Papayorgo Aspasia	301910397
Brenes Rojas Eugenia María	400920722
Brenes Solórzano Elvis Eduardo	109930976
Brown Glorer Bonnie Kay	175721517053
Brown Read Lawrence	175804228439
Brown Vega Deily	303150847
Brun Bessonart Washington	19993402
Bustos Chaves Ricardo	700920991
Cabal González Antidio	11936192750
Caballero Green Elizabeth	02997428001000594
Cabezas Caggiano Ana Isabel	103280963
Cabrera Padilla Roberto	11192400122
Calderón González Rolando	8290337
<u> </u>	

Nombre	Cédula
Calderón Murillo Maricruz	107990081
Calderón Vásquez Teresita	106000793
Calvo Calvo Natalia	694135726162
Calvo Cruz Rafael Ángel	202540063
Calvo Gamboa Guisselle	105880419
Calvo Mora Xinia Liz	105120890
Calvo Nigro Ricardo	103870466
Calvo Sánchez Vera Violeta	203500607
Camacho Bermúdez Óscar Gerardo	106640019
Camacho Calderón Nora	108130137
Camacho Padilla Jonathan	109640810
Camacho Vargas Abdon Alberto	106230550
Camacho Vargas Luzmilda	301550675
Camarillo Vera Elvira	10772115
Cambronero Brenes Eugene José	204560326
Cambronero Carvajal José Alberto	202230699
Cambronero Chacón Álvaro Enrique	401200630
Campos Blanco María Lourdes	106960826
Campos Campos Eliécer	201910404
	106720162
Campos Cubillo Jacqueline Campos Hernández Rodrigo	100720102
Humberto	302670462
Campos Sandi Jorge Luis	401050788
Campos Vargas Mariana	105520114
Canales Barrantes Carlos Luis	302520925
Cano Carvajal María Cecilia	601240224
Caravaca Cárdenas Gerardo	104420109
Carboni Méndez Ana Victoria	105560956
Carcache Chaves Percibal	103870603
Cárdenas Guerrero Hernando	42576035687
Cárdenas Vidal Mario	12178089894
Carguil Carguil Moisés Dionisio	280623632384
Carmiol Jiménez Ana Isabel	107630651
Carpio Solano José Alberto	302630395
Carranza Chryssopoulos Ethel	107050106
Carrillo Santacruz Juan Israel	800610412
Casal Umaña Jenny Isabel	105890541
Cascante Gómez Fernando Antonio	104970873
Cascante Hernández Carlos Eduardo	105290431
Cascante Retana Rebeca	110710928
Castillo Guerra Apolinar	280132642005115
Castillo Sáenz Cire	42564964187
Castillo Solórzano Edda	202940045
Castro Castro Lilliam	203320880
Castro González Luz Elena	107370622
Castro Jiménez Gabriela	303600493
Castro Ledezma Elena	12074975308
Castro Lobo Manuel Rafael	104100705
Castro Méndez Paulina	104980360
Castro Mora María Argentina	103220912
Castro Quesada Carlos Joaquín	103950590
Castro Quesada Roy	107050740
Castro Ramírez Sandra	104210104
Castro Salazar Segundo	203220796
Castro Solís Ana Mercedes	202540433
Cazanga Moncada Osvaldo Rodolfo	12176271720
5	

Nombre	Cédula
Cedeño Chacón Rafael Antonio	105590517
Cedeño Molinari Cristina	109670970
Centeno Caffarena Leyla	000004457
Cerdas Álvarez Víctor	501830897
Cerdas Chavarría Álvaro	601290809
Cerdas Chavarría José Alberto	302670067
Cerdas Sáenz Gustavo Adolfo	302420266
Céspedes Morales María Anabell	203240563
Chacón Alvarado José Rafael	104120120
Chacón Cisneros Danixia	110040481
Chacón Fraija Ana Rebeca	110800671
Chacón Mora Rosibel	106990057
Chacón Valverde Dollybeth	700670577
Chacón Villegas María Lía	501800948
Chavarría Monge Francisco Javier	106480288
Chaverri Villalobos Ana Gabriela	107540765
Chaves Alvarado Luis Arturo	600980346
Chaves Castro Maritza	107490128
Chaves Herrera Hernán	602060026
Chaves Herrera Luis Alberto	400950603
Chaves Hidalgo Julia Haydeé	105120773
Chaves Sandoval Xinia Monserra	401320630
Chaves Somarribas Teresita	105700543
Chaves Umaña Patricia	106460548
Chil Rodríguez Inés María	315179539
Chinchilla Fonseca Odette	106590464
Chinchilla Hoff Gioconda	105670007
Chinchilla Jiménez Roxana	105770561
Chkril Elena	6949716698
Christie Saldaña Ayza	701090649
Cisnado Torres Xiomara	000657283
Clachar Sibaja Ana Cecilia	103690572
Colombari Matamoros María Gabriela	105240485
Colon Peña Arama Aurora	14092212120
Conejo Morales Luis Fernando	106850854 104760472
Cordero Díaz Ricardo Manuel Cordero González Álvaro	
Cordero Martínez Manuel Francisco	105180134 600740976
Cordero Montealegre Ramona	6160599
Cordero Sanabria María Isabel	106100251
Cordero Tames Kattia	204870476
Cordero Trejos Katya	106930649
Córdoba Mena Laura	105790795
Córdoba Sequeira Alberto	106330430
Coronado Alcocer Ruth	800720569
Coronado Coto Gabriela	108830387
Corrales Chacón Luis Fernando	105450844
Corrales Guadron Juan Carlos	108670792
Corrales Sánchez Olga	900010069
Corrales Ugalde Francisca	700460344
Correa Ortiz Olman Miguel	700720225
Cortés Angulo Genaro	501570538
Cortes García Isela	204660468
Cortés Morales Óscar	106770152
Cortes Ramírez William	602150339

Coto Loria María del Carmen 302990419 Cruz Barrantes Roxana 203700952 Cruz Bertolone Flory 102690633 Cruz Castro Albis Yolanda 204000590 Cruz Ramírez Pedro Elías 203890070 Cruz Solís Marianela 112390403 Cuadra Solís Miguel A. 104001310 Cuaresma Chaves Sara Adriana 106650626 Cubero Rodríguez María Azalia 204090801 Cubillo Rodríguez Maria Azalia 204090801 Cubillo Rodríguez Manrique A. 108830487 Cuello Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucia 104160167 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027	Nombre	Cédula
Cruz Bertolone Flory 102690633 Cruz Castro Albis Yolanda 204000590 Cruz Ramírez Pedro Elías 203890070 Cruz Solís Marianela 112390403 Cuadra Solís Miguel A. 104001310 Cuaresma Chaves Sara Adriana 106650626 Cubero Rodríguez María Azalia 204090801 Cubillo Rodríguez Maria Azalia 204090801 Cubillo Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucia 104160167 Delgado Araya Rocío 10800255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Alemández Ulises 502400686	Coto Loria María del Carmen	302990419
Cruz Castro Albis Yolanda 204000590 Cruz Ramírez Pedro Elías 203890070 Cruz Rolís Marianela 112390403 Cuadra Solís Miguel A. 104001310 Cuaresma Chaves Sara Adriana 106650626 Cubero Rodríguez María Azalia 204090801 Cubillo Rodríguez Manrique A. 108830487 Cuello Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 10800255 Delgado Esquivel Damaris 40126066 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010	Cruz Barrantes Roxana	203700952
Cruz Ramírez Pedro Elías 203890070 Cruz Solís Marianela 112390403 Cuadra Solís Miguel A. 104001310 Cuaresma Chaves Sara Adriana 106650626 Cubero Rodríguez María Azalia 204090801 Cubillo Rodríguez María Azalia 108830487 Cuello Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Encida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Li Alda Nuria 601860685 Diera Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz	Cruz Bertolone Flory	102690633
Cruz Solís Marianela 112390403 Cuadra Solís Miguel A. 104001310 Cuaresma Chaves Sara Adriana 106650626 Cubero Rodríguez María Azalia 204090801 Cubillo Rodríguez Marria Azalia 204090801 Cubillo Nicto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Encida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685	Cruz Castro Albis Yolanda	204000590
Cuadra Solís Miguel A. 104001310 Cuaresma Chaves Sara Adriana 106650626 Cubero Rodríguez María Azalia 204090801 Cubillo Rodríguez Manrique A. 108830487 Cuello Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De Ia Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Argurida Jessica 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155		203890070
Cuadra Solís Miguel A. 104001310 Cuaresma Chaves Sara Adriana 106650626 Cubero Rodríguez María Azalia 204090801 Cubillo Rodríguez Manrique A. 108830487 Cuello Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 10800255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz M	Cruz Solís Marianela	
Cuaresma Chaves Sara Adriana 106650626 Cubero Rodríguez María Azalia 204090801 Cubillo Rodríguez Manrique A. 108830487 Cuello Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agúero Ana Lucía 104160167 Delgado Aguero Ana Lucía 104160167 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155	Cuadra Solís Miguel A.	104001310
Cubillo Rodríguez Manrique A. 108830487 Cuello Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agiero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Hernández Ulises 601860685 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen R		106650626
Cubillo Rodríguez Manrique A. 108830487 Cuello Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agiero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Hernández Ulises 601860685 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen R	Cubero Rodríguez María Azalia	204090801
Cuello Nieto Cesar Augusto 375111890180 Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge)	108830487
Dávila Haas Yolanda 900870117 De Franco Montalvan Nidia 1169281737563 De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Molina Henry 501740953 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia		375111890180
De la Pena Arana Rafael 700840508 De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucia 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 60186085 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Gaballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185		900870117
De León Reid Eneida 700950649 De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Li Alda Nuria 601860685 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alici	De Franco Montalvan Nidia	1169281737563
De Marco González Rosalina 203120158 De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Diaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Gaballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini F	De la Pena Arana Rafael	700840508
De Obaldía Valdez Franklin 41031420 Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Caballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia 240815711089 Duverran Guzmán Luis Carlos 106030889 Elizondo Salas Yanory 501540195 Elizondo Salazar Randall 106510641	De León Reid Eneida	700950649
Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Diaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Caballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia 240815711089 Duverran Guzmán Luis Carlos 106030889 Elizondo Salas Yanory 501540195 Elizondo Salazar Randall 106510641 <td< td=""><td>De Marco González Rosalina</td><td>203120158</td></td<>	De Marco González Rosalina	203120158
Del Prado Zurita Silvia Jessica 455190717002644 Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Diaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Caballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia 240815711089 Duverran Guzmán Luis Carlos 106030889 Elizondo Salas Yanory 501540195 Elizondo Salazar Randall 106510641 <td< td=""><td></td><td>41031420</td></td<>		41031420
Delgado Agüero Ana Lucía 104160167 Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Diaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Caballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia 240815711089 Duverran Guzmán Luis Carlos 106030889 Elizondo Salas Yanory 501540195 Elizondo Salazar Randall 106510641 Enríquez Prado Carlos Alberto 000217236 Escalan		
Delgado Araya Rocío 108000255 Delgado Esquivel Damaris 401260666 Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Diaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Caballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia 240815711089 Duverran Guzmán Luis Carlos 106030889 Elizondo Salas Yanory 501540195 Elizondo Salazar Randall 106510641 Enríquez Prado Carlos Alberto 000217236 Escalante Rivas Cecilia del Carmen 220177612007010		
Delgado Esquivel Damaris Díaz Bermúdez Rodrigo Díaz Bermúdez Rodrigo Díaz Chavarría Jessica Díaz Hernández Ulises Díaz Li Alda Nuria Díaz Muñoz Ruth Mary Díaz Solís María del Pilar Díaz Solís María del Pilar Díaz Solís María del Pilar Días Bedilla Marco Antonio Díaz Solís María del Pilar Dobles Badilla Marco Antonio Díaz Ciorobea Elena Duarte Buzano Pablo Doina Ciorobea Elena Duarte Molina Henry Duarte Molina Henry Duarte Monge Laura Duarte Monge Laura Durin Florian María del los Ángeles Diurin Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salazar Randall Diaríquez Caruzo Cesar Pablo Diaríquez Prado Carlos Alberto Diaro Salos Agres Diaro María Rosario Diaro Salos Karen Diaro Solís Karen Diaro Callos Olga María Día Dúarda Palos Olos Solís Karen Diaro Carlos Olos Olga María Día Dúarda Olos Olos Solís Karen Día		108000255
Díaz Bermúdez Rodrigo 104240639 Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia 240815711089 Duverran Guzmán Luis Carlos 106030889 Elizondo Salas Yanory 501540195 Elizondo Salazar Randall 106510641 Enríquez Prado Carlos Alberto 000217236 Escalante Rivas Cecilia del Carmen 220177612007010 Espeleta Delgado Virginia María 104120773 Espinoza Gómez María Rosario 108630364		401260666
Díaz Chavarría Jessica 110100027 Díaz Hernández Ulises 502400686 Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Gaballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia 240815711089 Duverran Guzmán Luis Carlos 106030889 Elizondo Salas Yanory 501540195 Elizondo Salazar Randall 106510641 Enríquez Prado Carlos Alberto 600510292 Enríquez Prado Carlos Alberto 000217236 Escalante Rivas Cecilia del Carmen 220177612007010 Espeleta Delgado Virginia María 104120773 Espinoza Gómez María Rosario 108630364 <td></td> <td>104240639</td>		104240639
Díaz Hernández Ulises502400686Díaz Li Alda Nuria501640866Díaz Muñoz Ruth Mary104020010Díaz Solís María del Pilar601860685Diermissen Rodríguez Jurgen108170155Dobles Badilla Marco Antonio400990496Doina Ciorobea Elena784010861Duarte Buzano Pablo501441084Duarte Caballero Enoc Antonio155801088610Duarte Molina Henry501740953Duarte Monge Laura111460786Duran Barquero María de los Ángeles301810185Duran Cubillo Ofelia103990145Durini Florian Marta Alicia240815711089Duverran Guzmán Luis Carlos106030889Elizondo Salasa Yanory501540195Elizondo Salazar Randall106510641Enríquez Caruzo Cesar Pablo601510292Enríquez Prado Carlos Alberto000217236Escalante Rivas Cecilia del Carmen220177612007010Espeleta Delgado Virginia María104120773Espinoza Gómez María Rosario108630364Espinoza Sánchez Efraín205750180Esquivel Arias Jorge Manuel106130680Esquivel Segura Laura Nataly110270470Esquivel Solís Karen131391725Esquivel Solís Olga María104970889Falcón Calero Eustacio600590885Fallas Escobar Cristhian701450241Fallas Jiménez Carmen Lidy105580325		110100027
Díaz Li Alda Nuria 501640866 Díaz Muñoz Ruth Mary 104020010 Díaz Solís María del Pilar 601860685 Diermissen Rodríguez Jurgen 108170155 Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Caballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles 301810185 Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia 240815711089 Duverran Guzmán Luis Carlos 106030889 Elizondo Salas Yanory 501540195 Elizondo Salazar Randall 106510641 Enríquez Caruzo Cesar Pablo 601510292 Enríquez Prado Carlos Alberto 000217236 Escalante Rivas Cecilia del Carmen 220177612007010 Espeleta Delgado Virginia María 104120773 Espinoza Gómez María Rosario 10630680 Esquivel Arias Jorge Manuel 106130680 Esquivel Solís Karen 131391725 <td></td> <td></td>		
Díaz Solís María del Pilar Diermissen Rodríguez Jurgen Dobles Badilla Marco Antonio Dobles Badilla Marco Antonio Doina Ciorobea Elena T84010861 Duarte Buzano Pablo Duarte Buzano Pablo Duarte Caballero Enoc Antonio Duarte Molina Henry T501740953 Duarte Monge Laura Duarte Monge Laura Duran Barquero María de los Ángeles Duran Cubillo Ofelia Durini Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salas Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Denríquez Prado Carlos Alberto Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Clar María Fallas Cambronero Xinia María Fallas Liménez Carmen Lidy Fallas Jiménez Carmen Lidy Fallas Jiménez Carmen Lidy Fallas Jiménez Carmen Lidy	Díaz Li Alda Nuria	501640866
Díaz Solís María del Pilar Diermissen Rodríguez Jurgen Dobles Badilla Marco Antonio Dobles Badilla Marco Antonio Doina Ciorobea Elena T84010861 Duarte Buzano Pablo Duarte Buzano Pablo Duarte Caballero Enoc Antonio Duarte Molina Henry T501740953 Duarte Monge Laura Duarte Monge Laura Duran Barquero María de los Ángeles Duran Cubillo Ofelia Durini Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salas Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Denríquez Prado Carlos Alberto Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Clar María Fallas Cambronero Xinia María Fallas Liménez Carmen Lidy Fallas Jiménez Carmen Lidy Fallas Jiménez Carmen Lidy Fallas Jiménez Carmen Lidy		104020010
Diermissen Rodríguez Jurgen Dobles Badilla Marco Antonio 400990496 Doina Ciorobea Elena 784010861 Duarte Buzano Pablo 501441084 Duarte Caballero Enoc Antonio 155801088610 Duarte Molina Henry 501740953 Duarte Monge Laura 111460786 Duran Barquero María de los Ángeles Duran Cubillo Ofelia 103990145 Durini Florian Marta Alicia 240815711089 Duverran Guzmán Luis Carlos 106030889 Elizondo Salasa Yanory 501540195 Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Solís Karen 131391725 Esquivel Solís Claren Lidy Fallas Escobar Cristhian 1015580325		
Dobles Badilla Marco Antonio Doina Ciorobea Elena T84010861 Duarte Buzano Pablo Duarte Caballero Enoc Antonio Duarte Molina Henry Duarte Monge Laura Duarte Monge Laura Duran Barquero María de los Ángeles Duran Cubillo Ofelia Durini Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salas Yanory Elizondo Salasar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Olga María Fallas Cambronero Xinia María Fallas Liménez Carmen Lidy 105580325 1060990496 784010861 105580325 1060990496 105090496 105090496 105090496 105090496 105090496 105090496 105090441 1060030861 106030869 1060590885 10600590885 10600590885 10600590885 10600590855 1060052		108170155
Doina Ciorobea Elena Duarte Buzano Pablo Duarte Caballero Enoc Antonio Duarte Molina Henry Duarte Monge Laura Duran Barquero María de los Ángeles Duran Cubillo Ofelia Durini Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salas Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Solís Karen Fallas Cambronero Xinia María Tol450241 Fallas Siménez Carmen Lidy 784010861 501441084 104108610 105580325 10440786 104407861 105580325		
Duarte Caballero Enoc Antonio Duarte Molina Henry Duarte Monge Laura Duran Barquero María de los Ángeles Duran Cubillo Ofelia Durini Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salas Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Segura Laura Nataly Esquivel Solís Karen Fallas Cambronero Xinia María 105580325 Duran Cubillo Ofelia 103990145 240815711089 106030889 106030889 106030889 106030889 106510641 106510641 106510641 106510641 106510642 106030889 108030761 220177612007010 108630364 104120773 108630364 108630364 108750180 108750180 108701391725 108701391725 108701450241 108701450241 108701450241 10870189	Doina Ciorobea Elena	
Duarte Molina Henry Duarte Monge Laura Duran Barquero María de los Ángeles Duran Barquero María de los Ángeles Duran Cubillo Ofelia Durini Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salasa Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Segura Laura Nataly Esquivel Solís Karen Fallas Cambronero Xinia María Fallas Escobar Cristhian Toda 2017450 111460786 201740953 201810185	Duarte Buzano Pablo	501441084
Duarte Monge Laura Duran Barquero María de los Ángeles Duran Cubillo Ofelia Durini Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salas Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Clga María Fallas Escobar Cristhian 1013990145 240815711089 106030889 106030889 106510641 106510641 106510641 1061510292 1060510292 1060510292 1060510292 108030364 104120773 108630364 108630364 108630364 108630364 109750180 109750180 10070470	Duarte Caballero Enoc Antonio	155801088610
Duarte Monge Laura Duran Barquero María de los Ángeles Duran Cubillo Ofelia Durini Florian Marta Alicia Durini Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salas Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Despeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Olga María Fallas Escobar Cristhian Fallas Jiménez Carmen Lidy 103990145 103990145 103990145 103990145 1040815711089 106030889 106030889 106030889 106030889 106030889 106030889 106030889 106030889 106030880 108630364	Duarte Molina Henry	501740953
Duran Barquero María de los Ángeles301810185Duran Cubillo Ofelia103990145Durini Florian Marta Alicia240815711089Duverran Guzmán Luis Carlos106030889Elizondo Salas Yanory501540195Elizondo Salazar Randall106510641Enríquez Caruzo Cesar Pablo601510292Enríquez Prado Carlos Alberto000217236Escalante Rivas Cecilia del Carmen220177612007010Espeleta Delgado Virginia María104120773Espinoza Gómez María Rosario108630364Esquivel Arias Jorge Manuel106130680Esquivel Segura Laura Nataly110270470Esquivel Solís Karen131391725Esquivel Solís Olga María104970889Falcón Calero Eustacio600590885Fallas Cambronero Xinia María502160052Fallas Escobar Cristhian701450241Fallas Jiménez Carmen Lidy105580325	-	111460786
Duran Cubillo Ofelia Durini Florian Marta Alicia Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salas Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Calero Eustacio Fallas Cambronero Xinia María 103990145 240815711089 106030889 1061510292 601510292 601510292 Enríquez Prado Carlos Alberto 000217236 220177612007010 220177612007010 108630364 108630364 108630364 Esquivel Arias Jorge Manuel 106130680 Esquivel Segura Laura Nataly 110270470 Esquivel Solís Karen 131391725 Esquivel Solís Olga María 502160052 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325		301810185
Duverran Guzmán Luis Carlos Elizondo Salas Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Segura Laura Nataly Esquivel Solís Karen Fallas Cambronero Xinia María 106030889 106030889 1061510292 200177612007010 220177612007010 220177612007010 220177612007010 220177612007010 220177612007010 220177612007010 2301600504 240120773 Espinoza Gómez María Rosario 108630364 Espinoza Sánchez Efraín 205750180 Esquivel Arias Jorge Manuel 106130680 Esquivel Segura Laura Nataly 110270470 Esquivel Solís Clga María 104970889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325		103990145
Elizondo Salas Yanory Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Segura Laura Nataly Esquivel Solís Karen Fallas Cambronero Xinia María Elizondo Salazar Randall 106510641 1060510641 1060510641 1060510641 1060510641 1060510641 1060510641 104120773 104120773 104120773 104120773 104120773 104120773 104120773 104130680	Durini Florian Marta Alicia	240815711089
Elizondo Salazar Randall Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto O00217236 Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Segura Laura Nataly Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Olga María Esquivel Solís Olga María Esquivel Solís Olga María Fallas Escobar Cristhian Fallas Jiménez Carmen Lidy 1061510292 6002177612007010 220172007010 220172007010 220172007010 220172007010 220172007010 220172007010 220172	Duverran Guzmán Luis Carlos	106030889
Enríquez Caruzo Cesar Pablo Enríquez Prado Carlos Alberto Escalante Rivas Cecilia del Carmen Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Segura Laura Nataly Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Olga María Falcón Calero Eustacio Fallas Escobar Cristhian Enríquez Carmen Lidy 601510292 220177612007010 220177612007010 220177612007010 220177612007010 220177612007010 220177612007010 220177612007010 220177612007010 23018630364 Espinoza Sánchez Efraín 205750180 106130680 Esquivel Segura Laura Nataly 110270470 Esquivel Solís Clga María 104970889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325	Elizondo Salas Yanory	501540195
Enríquez Prado Carlos Alberto 000217236 Escalante Rivas Cecilia del Carmen 220177612007010 Espeleta Delgado Virginia María 104120773 Espinoza Gómez María Rosario 108630364 Espinoza Sánchez Efraín 205750180 Esquivel Arias Jorge Manuel 106130680 Esquivel Segura Laura Nataly 110270470 Esquivel Solís Karen 131391725 Esquivel Solís Olga María 104970889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Cambronero Xinia María 502160052 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325	Elizondo Salazar Randall	106510641
Enríquez Prado Carlos Alberto 000217236 Escalante Rivas Cecilia del Carmen 220177612007010 Espeleta Delgado Virginia María 104120773 Espinoza Gómez María Rosario 108630364 Espinoza Sánchez Efraín 205750180 Esquivel Arias Jorge Manuel 106130680 Esquivel Segura Laura Nataly 110270470 Esquivel Solís Karen 131391725 Esquivel Solís Olga María 104970889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Cambronero Xinia María 502160052 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325		601510292
Espeleta Delgado Virginia María Espinoza Gómez María Rosario Espinoza Sánchez Efraín Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Segura Laura Nataly Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Olga María Falcón Calero Eustacio Fallas Cambronero Xinia María Fallas Jiménez Carmen Lidy 104120773 108630364 205750180 106130680 106130680 110270470 110270470 110270470 104970889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Cambronero Xinia María 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325	Enríquez Prado Carlos Alberto	000217236
Espinoza Gómez María Rosario 108630364 Espinoza Sánchez Efraín 205750180 Esquivel Arias Jorge Manuel 106130680 Esquivel Segura Laura Nataly 110270470 Esquivel Solís Karen 131391725 Esquivel Solís Olga María 104970889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Cambronero Xinia María 502160052 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325	Escalante Rivas Cecilia del Carmen	220177612007010
Espinoza Gómez María Rosario 108630364 Espinoza Sánchez Efraín 205750180 Esquivel Arias Jorge Manuel 106130680 Esquivel Segura Laura Nataly 110270470 Esquivel Solís Karen 131391725 Esquivel Solís Olga María 104970889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Cambronero Xinia María 502160052 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325		
Espinoza Sánchez Efraín Esquivel Arias Jorge Manuel Esquivel Segura Laura Nataly Esquivel Solís Karen Esquivel Solís Olga María Esquivel Solís Olga María Falcón Calero Eustacio Fallas Cambronero Xinia María Fallas Escobar Cristhian Fallas Jiménez Carmen Lidy 205750180 106130680 110270470 110270470 110270470 100590889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Cambronero Xinia María 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325		108630364
Esquivel Arias Jorge Manuel 106130680 Esquivel Segura Laura Nataly 110270470 Esquivel Solís Karen 131391725 Esquivel Solís Olga María 104970889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Cambronero Xinia María 502160052 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325		
Esquivel Segura Laura Nataly Esquivel Solís Karen 131391725 Esquivel Solís Olga María Falcón Calero Eustacio Fallas Cambronero Xinia María Fallas Escobar Cristhian Fallas Jiménez Carmen Lidy 110270470 104970889 600590885 Follas Cambronero Xinia María 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325		106130680
Esquivel Solís Olga María 104970889 Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Cambronero Xinia María 502160052 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325	Esquivel Segura Laura Nataly	110270470
Falcón Calero Eustacio 600590885 Fallas Cambronero Xinia María 502160052 Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325	Esquivel Solís Karen	131391725
Fallas Cambronero Xinia María502160052Fallas Escobar Cristhian701450241Fallas Jiménez Carmen Lidy105580325	Esquivel Solís Olga María	104970889
Fallas Escobar Cristhian 701450241 Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325	Falcón Calero Eustacio	600590885
Fallas Jiménez Carmen Lidy 105580325	Fallas Cambronero Xinia María	502160052
· ·	Fallas Escobar Cristhian	701450241
Fallas León Ana Cecilia 103510320	Fallas Jiménez Carmen Lidy	105580325
	Fallas León Ana Cecilia	103510320

Nombre	Cédula
Farias Caro Osvaldo	121805621103
Feeney Searle Edward Jude	464217501418
Fernández Amon Julio	105230902
Fernández Bailey Alicia	700680475
Fernández Brenes María Elena	202850162
Fernández Bustamante Patricia	104680076
Fernández Campos Leonel	204210367
Fernández Carballo Rodolfo	202950755
Fernández Espinoza Saúl	105000568
Fernández Fallas Merle	108180602
Fernández Garro Milton Jesús	901050987
Fernández Mora Verónica	205240121
Fernández Pérez Maricruz	302950874
Fernández Prada Dimitri	110010160
Ferrandino Bustos Rosa Eugenia	900120387
Flores Flores Jorge	800390343
Flores Guillen Dewithz	900730885
Flores Meléndez Carlos	800430923
Flores Molina Nelson	2201180915684
Flores Rojas María Eugenia	900400869
Flores Sandi María del Pilar	204880546
Fonseca Arce Silvia	104680720
Fonseca Quirós Iris	400700822
Fonseca Retana Gerardo Enrique	104030944
Formiga Sosa Nidia Ester	8950402
Frech Ayub Sandra Irene	105170581
Frenkel Berger Armando	71000632380000065
Fuentes Knight Ana Lucía	000088678
Fuentes Salas Rony Gallardo Martínez Helio Cesar	900540499
Gallegos Solís José María	42576057 900120901
Gallo Capuano Amalia	758732261284
Gálvez Orrego Segundo Cueva	
	000749348
Gamboa Acuña Johnny	104050753
Gamboa Cartín Flor	401110791
Gamboa Chaves Loys	112200518
Gamboa Murillo Elvi Siney	501180924
Gamboa Quirós Roxana	104310350
Gamboa Víquez Edgardo	105770697
García Burchard Mercedes	117815153330
García Castillo José Gerardo	105820735
García Ugalde Mayela	103900416
Garita Pacheco Luis Alejandro	302770064
Gatgens López Sara	601050179
Gattgens Maykall Victor Hugo	600971037
Goebel Mc.Dermott William Anthony	107920102
Gómez Bustos María Ruth	501220532
Gómez Cernada Marta Mayra	3151642343753
Gómez Contreras Víctor	105720070
Gómez Jiménez Aurora	303620796
Gómez Martínez Silvia Verónica	270159542092318
Gómez Navarrete Daniela	112540035
Gómez Pérez Elieth	502310136
Gómez Salguero Ida Elena	900510144
Gómez Segura Mónica	110100576

Nombre	Cédula
Gómez Ulloa Álvaro	106260179
Gómez Villafuerte Ronny Martín	106780089
Goncalves Goncalves Luisa	41575852158
González Gamboa Maribel	203590313
González Hernández Carmen María	105620045
González Herrera Ana Lorena	204230457
González Mora María Gabriela	113520413
González Morales Sivia	2401200101503
González Ortega Eugenia María	401170547
González Ruana José María	726563812134
González Serrano María de los Ángeles	202650089
González Vásquez María del Rocío	105070094
González Vásquez Maritza	503040881
Goñi Vindas Alexandra	105980708
Goyenaga Calvo Guiselle María	105920076
Granados Villalobos Carlos Luis	108450599
Grillo Abdelnour Laura	109120934
Grillo González Giselle	107280569
Gromilina Gromilin Olga	6949428175
Guerrero Ugalde Liseth	303020629
Guier Almanza Ana Cristina	104090587
Guiltrisch Venegas Ovidio	600961066
Gutiérrez Camacho Mayra	104000489
Gutiérrez Elías Roxana	204890419
Gutiérrez Martínez Lilliana	103970888
Gutiérrez Rodríguez Helen	109630108
Gutiérrez Villafuerte Úrsula	501690481
Guzmán Arguedas Mariam Elvethia	108810682
Guzmán Hernández Tomas de Jesús	073153141797
Guzmán Rodríguez Lillian	602490791
Guzmán Zeledón Carmen Florencia	109980363
Harro Asmat Rosa Amelia	1734266
Heinen Axmann Patrick	704189115001774
Helwig Bowman John Frederick	100816178630
Hernández Álvarez Mary Paz	108580917
Hernández Martínez Napoleón	106030517
Hernández Ureña Luis	106110518
Hernández Vargas Arnulfo	400840516
Hernández Villalobos Jorge Enrique	401000689
Hernando de Miguel José Manuel	2004072601271
Herrera Monzon María	109530613
Herrera Porras Raúl	202821298
Herrera Ramírez Mariana	110230698
Herrera Sancho Yolanda María	900590775
Herrera Vargas María Felicia	900510228
Hidalgo Abarca Zulema	106390221
	107280278
Hidalgo Jiménez Marcela María Hidalgo Meléndez Ronald	107280278
	106860278
Hidalgo Morales Ruth Huertas Ramírez Maricela	
Huezo Chavarría Ana Isabel	602660584 600820496
Inigo Tello Guido Rene	11425921
Izaguirre García Francisco Javier	601130905
Izaguirre Santamaría Ricardo	800250342
Jaén Rosales Ana María	501830933

Nombre	Cédula
Jara Amores Grethel	205140232
Jenkins González Sandra	202860576
Jiménez Alvarado Paula	111260414
Jiménez Arias Ivannia María	401330692
Jiménez Cartín Diego José	111010501
Jiménez Carvajal Álvaro	105270749
Jiménez Chavarría Didilia	900560105
Jiménez Coronado Michelle	109150006
Jiménez García Rosibeth	104820366
Jiménez González Carmen	401010777
Jiménez León Ahmed	109110829
Jiménez Madrigal Mabel	110250700
Jiménez Montero Orlando	106220074
Jiménez Ocampo Lidieth	501860257
Jiménez Rodríguez Daniella	111780255
Jiménez Rojas Benjamín	104130036
Jiménez Sánchez María Elena	107350848
Jiménez Solano María Isabel	900490829
Kaver Chacón Randall	106610289
Kepfer Gámez Flora Marta	103790003
Kolm Keller Joan	100781168012
Kostelnik Mlynkova Marta	800730088
Kozicki Jones Sonya	702076063
Larios Murillo Zelma Iris	401260095
Latino Pérez Mireya Indiana	800660785
Law Wan Yuen Cheong	800820436
Lawson Marchena Ólger	502100232
Leal Barquero Katherin	107940609
Leandro Marín Cesar	303040239
Leer Guillen Vivian Sylvia	103190614
Leitón Arrieta Karol	109310991
Leitón Solano Carlos Eduardo	104070748
Leonhardes Ulloa German	105330844
Lizano Vincent Dora Elena	104040668
Lobo Rodríguez Lorena	401180270
López Chaverri Susana	108110677
López González Anastasia	107860350
López Láscarez Ruth	601310721
López León Ana Virginia	104190580
	600840698
López López Rogelio López Moraga Zailyn Vanessa	503030108
López Vargas Argentina	203870952
Loria Campos Jenny	106570557
Luque Bonomi Corina Albina Francini	000117938
Machado Aguirre Porfirio José	800530870
Machado Ramírez Manuel Antonio	302410405
Madrigal Corrales Natalia	901000615
Madrigal Jirón Carmen Luisa	104600873
Madrigal Mora Greivin Adalberto	104000873
Madriz Quirós Mariela	109560482
Manrique González Eliana	800470029
Marín Cedeño Leda Patricia	110680489
Marín Herrera Tomas Ricardo	84597
Marín Picado Carmen	602150466
Marín Rojas Allan Roberto	110800281
	110000201

Nombre	Cédula
Martén Rodríguez Teodoro	101830835
Martínez Álvarez Yorleny	106900867
Martínez Araya Elexer	700620698
Martínez Barrientos Norma	501010754
Martínez Rodríguez María de los Ángeles	600950479
Martínez Rodríguez Sonia	401160388
Martínez Zorzo Luis	000212188
Masis Muñoz Ana Isabel	106140680
Mata Rivera Enrique Javier	302210654
Mata Rodríguez Lizbeth	105370588
Mayorga Motta Michel Nalina	27011102847248
Mc Curley Ort Michael	175827518746
Mc Donald Hynes Erika	701190980
Medina Mendoza Wilfredo	135re071164
Mejía Ávila Héctor Gerardo	103790650
Mejía Villalobos Ana Tatiana	111330939
Meléndez Arias Luis Carlos	104530321
Meléndez Casas Alfredo Andrés	800620277
Mena Amador Rebeca	110490591
Méndez Barrantes Ana Cecilia	202300284
Méndez Carballo Alexis	502200035
Méndez Mc Lean María	105240463
Meneses Rodríguez Sharay	301920970
Merino Carmona Pablo	103810656
Mesen Vega Ana Rocío	106680744
Meyers Skredsvig Kari	175658636850
Meza Valverde Marcelo	204120949
Milla Lainez Víctor Manuel	260761731634
Miller Watler Sofía Lorena	700740535
Miranda Angulo Ricardo	700720731
Miranda Fonseca Beatriz	401090684
Molina Gómez Julia Yadira	501361272
Molina Varela Wendy	109860834
Monge Bermúdez Rosa Noemy	104270212
Monge Mata Johnny	107380483
Monge Rojas Jeannette	104250161
Montero Rivera Nury Gabriela	601680088
Montes de Oca Castellanos Elpidio Luis	800560405
Montoya Arce Marvin	302400840
Montoya Gómez Édgar Antonio	109450725
Montoya Marín Cristóbal	104131248
Mora Alpízar Gerardo	202890993
Mora Amador Jorge Luis	104760459
Mora Fallas Gregory	106580177
Mora Goñi Rafael Enrique	109110767
Mora Hernández Marco Antonio	700440661
Mora Herrera Noemy Estela	303040405
Mora Iglesias Emmanuel	107250817
Mora Madrigal Adriana	109640023
Mora Masis Karla Adriana	111950715
Mora Mora Ana Guiselle	104960755
Mora Mora María Edith	104760416
Mora Oconitrillo Belia María	104160413
Mora Rojas Francisco	204590734

Nombre	Cédula
Mora Salazar Fanny	112010052
Mora Soto Lissette	401290307
Mora Tabash Layla	107040127
Mora Zamora Arabela	202890475
Morales Meza Ana Lorena	104580846
Morales Monroy Baudilio	800720354
Morales Navarro Manuel Guillermo	104580696
Morales Ramírez Walter Lisandro	303660111
Morales Soto Virginia	202760198
Moreira Fernández Claudia	109010625
Morera Vargas Idannia	205200694
Morua Chacón María de los Ángeles	301931245
Morum Vargas Arlene	107780014
Morun Naranjo Geovanni	502280878
Moya Arguedas Édgar	302300674
Moya Chacón María Isabel	601040975
Muinoz Gual Rene Agustín	315345453285
Muñoz Muñoz Francisco	108420454
Muñoz Arias María de los Ángeles	202490174
Muñoz Chaves Andrea	603260306
Muñoz Escalona Francisco	4250198240001
Muñoz Muñoz Agnes Beatriz	104350995
Muñoz Reyes Sandra Emilia	000367061
Murillo Alfaro Marcos	202480363
Murillo Barrantes María Isabel	202740143
Murillo Castro Olbi Mayela	602430004
Murillo Fletes Rosa Melba	600720862
Murillo Gamboa Olga Margarita	401260285
Murillo Ramírez Alexander	303060764
Murillo Rojas Isaura Sofía	111180786
Murillo Varela Yanis	202950960
Murillo Zúñiga Grace María	104200412
Nasielkier Minkus Mary	1075753538
Navarro Byfield Suhey Melissa	701700715
Neira Lermanda Sylvia Gabriela	12179156996
Nelson Banton Carlos	700481463
Nema Vidaurre María Rosa	103660346
Neves Barrantes Herta	41592741219
Núñez Mora Dimas	105180424
Núñez Quirós Soledad	2309643
Núñez Zannini Zoila Eugenia	105710763
Núñez Araya Manuel	203950582
Núñez López Lesterh	503410741
Núñez Méndez William	302880696
Obando González Jorge Arturo	301930489
Obando Hernández Annett Lorena	602140508
Obando Obando Felipe	601020827
Obando Sánchez José Enrique	103921427
Ochoterena Barrena José Antoni	8106122
Oconitrillo Madrigal Susana	205450042
Oconitrillo Morales Juan Pablo	502550034
Oguilve Pérez Jean Jacques	900750105
Ohlsson Ohlsson Anita Teresita	7886151920
Oliva Torres Mauricio Alfredo	800560065
Orias Arguedas Javier	106830105

Nombre	Cédula
Orias Lezama Lydio Teofilo	502000208
Orozco Alpízar Marlen	202770121
Ortega Acuña Mario de Jesús	1350028540019
Ortega González Karen	107330872
Ortega Matarrita Santos Arles	501650295
Ortega Morales Gabriela	111920445
Ortega Rodríguez Lidiethe	601560457
Ortiz Cubillo Nelly Elvira	503430588
Ortiz Stradtmann Paulina	106220058
Ortiz Vargas Luis Alberto	401060035
Oses Álvarez Ligia María	400970273
Pacheco Araya Karol	108170948
Pacheco Moreira Denia	203760867
Pane Sánchez Bernal Alonso	106230496
Parchment Carter John Arthur	000334553
Parini Segura Oscar Alberto	104530219
Parish Ferwerda Janet Marie	736217501619
Peña Bohorguez Gloria Estella	000558325
Peralta Mora Kathia María	900850126
Pereira Gamboa Ana Cristina	105530644
Pereira García Carla	135251654
Pereira Mata Liddy Anabelle	302470413
Pérez García Víctor	172400063717
Pérez González Claudio	2172915001225
Pérez Moreno Patricia Deyanira	113150481
Pérez Sánchez Beatriz	900260498
Pérez Zamora Albertina	203030696
Piatkina Irina	69493724678
Picado Sanabria Sergio	107140950
Pifarre Pan Alicia Silvia	40573637276
Pinnock Allen Di Marie	700860089
Pinto Contreras Rolando Nelson	425941991453
Pitti Quintero Ángel	492377
Plummer Alleyne Izkah	701630034
Pochet Escalante Guiselle	104400889
Polo Cheva Demetrio	8141632
Porras Anchía Tatiana	106370255
Porras González Elvis	203240858
Porras Jiménez Ingrid	502320326
Porras Soto Guillermo	105220612
Portilla Campos Ileana	107000538
Pujol Sobalvarro Roxana	500830082
Quesada Acuña Gilbert	203880012
Quesada Contreras Mercedes	203350467
Quesada López Anabelle	104191471
Quesada Montiel Edwin	602950040
Quesada Ortega Yubolda	106230896
Quesada Porras Marvin	203540120
Quesada Rodríguez María Herminia	103490527
Quesada Sancho Rolando	203010075
Quesada Ugalde Luis Fernando	105620311
Quesada Víquez Calixto Gerardo	202590011
Quijano Mora Catalina	900710106
Quijano Rocha Milagros del Rosario	27010081440989
Quintanilla Sol Virginia Emily	800610256

Nombre	Cédula
Quintero Montero Rodrigo	102970949
Quintero Zorita Fidel Ernesto	28013302005119
Quirós Benavides Carlos Alberto	401020131
Quirós Madrigal María Cecilia	601270794
Quirós Morales Nury	104500673
Quirós Ramírez Victoria Eugeni	401070860
Quirós Rodríguez Bernal	106210668
Quirós Vargas Ana Georgina	105540708
Ramírez Arias Anabelle	104020569
Ramírez Bravo Jorge Eduardo	110470251
Ramírez Caro Jorge	4201270402765
Ramírez Escobar José Alonso	4201241242732
Ramírez Esquivel Juan Carlos	401200963
Ramírez Flota Pedro	800720233
Ramírez Gonzaga Sandra	105220940
Ramírez Saravia Guillermo	103840147
Ramos Pinzón Guillermina	118618782342
Rendon Rojas Edelma	112758471676
Retana Mata Jean Carlo	108780325
Reyes Castro Aracelly	701030198
Reyes Meza Juan Rene	4696
Richards Colley Mark	4240459
Richards Colley Ruth	04027200023
Richardson Julson Mary Jane	100789218168
Riffert Betancourt Vilma Patricia	105400372
Rivel Brenes Victoria	302290731
Rocha Marenco Manuel Salvador	000095235
Rodríguez Alpízar Cindy Vanessa	110920257
Rodríguez Barquero Guiselle	104960622
Rodríguez Molina Judith	105510873
Rodríguez Mora Susana Cristina	111370629
Rodríguez Otero Victoriano	04010201060
Rodríguez Pacheco Indira	204790003
Rodríguez Picado Minor	107580407
Rodríguez Rodríguez Armando	203270607
Rodríguez Rodríguez Kerlyn María	603080043
Rodríguez Rodríguez Ma. Alicia	111030711
Rodríguez Vargas Nuria	205050555
Rodríguez Vega Ana Carolina	107030415
Rojas Robles Roxana	111000449
Romano Chaves Marisol Mayela	602640755
Romero Castillo Mariela	303820275 800570853
Romero Sepulveda Rodia Renan	2601008271971
Rosales Ortega José Bernardino Rosales Rodríguez Aman Alberto	105160325
Rosales Rodríguez Aman Alberto Rounda Araya Gabriela María	900490160
Ruíz Méndez María de los Ángeles	107210748
Saborío Dobles Luis	107210748
Saborio Dobies Luis Saborio Jiménez Silvia Guiselle	106050355
Sadler Jordan Jack Jordan	100030333
Sáenz Hernández Sonia	100/38/3/329
Saenz Umaña Randall	108260293
Saint Louis Adelson Jean Adelson	3359663263
Salas Gómez Agnes Guiselle	502480541
Salas Hernández Gloria	401470339
Salas Herhanucz Gloria	4014/0337

Nombre	Cédula
Salas Huertas Óscar	109880706
Salas Murillo Ana Lorena	106150858
Salas Ramírez Javier	900410457
Salas Soto Esteban	109950708
Salazar Alvarado Jorge Antonio	401180397
Salazar Escamilla Ana Lorena	105050273
Salazar Jiménez Sonia María	103570020
Salazar Ugalde Marjorie	107160202
Salazar Vargas Ligia Teresita	103350303
Salazar Villalobos Jeannette	401690351
Salazar Villegas Marco Antonio	900540285
Salguera Ramos María de los Ángeles	502740001
Sanabria Monge Rosalinda	302090920
Sánchez Alan Omar Steven	113570353
Sánchez Chaves José Alberto	502020241
Sánchez Chourio Marco Vinicio	480106713885
Sánchez Corrales Víctor	103470529
Sánchez Flores Gabriela	602450164
Sánchez López Elizabeth	102510218
Sánchez Méndez Cynthia	109110457
Sánchez Montoya Rosa de los Ángeles	107370937
Sánchez Quesada Víctor Hugo	700750340
Sánchez Rodríguez Sonia	105750747
Sánchez Sibaja Sira María	106320909
Sánchez Zamora María Julia	202751331
Sandi Jiménez Gilberto	105540083
Sanga Tomasevic Teresa Blanca	405148139000919
Saravia Cruz Roberto Antonio	220142612007099
Savoini Oliva Virginia	8054053
Schafer Wilhelm Heinrich	000219466
Schirlzeth Fallas Rosa Irene	107240039
Segura Herrera Rafael	103510216
Seleznev Noguinova Olga Viotorvna	800730647
Sequeira Barquero Marco Antonio	301940649
Sequeira Vindas Alejandro	106020863
Sibaja Montoya Leonardo	601190521
Siles Cubillo Johnny	107200718
Silva Acevedo William	800500736
Sol Wilson Sandra	22010225593969
Solano Castro Franklin	203720324
Solano Cervantes Flor de María	301690281
Solano Lizano Candy Johanna	111000978
Solano Ortega Manuel Aquiles	302440629
Solano Rodríguez Gerardo	401410865
Solís Aguilar Aurelia	108080600
Solís Godínez Ronald Bernardo	106440455
Solís Navarro Jeny	107700801
Solís Sánchez Pedro	202300880
Solís Urbina María Nela	836037
Solís Vicenzi María Lilia	106400923
Solís Zecena Salvador	071150053983
Solórzano Bolaños Ana Cecilila	204010913
Solórzano Miranda Zaida Lidiette	502130836
Soto Acosta Marco Tulio	107800124
Soto Carvajal María de los Ángeles	204040121

Nombre	Cédula
Soto Castro Nuria	104000508
Soto León Jeimy H.	502940859
Soto Lugo Gloria	108330400
Soto Murillo Walter	103990550
Soto Rodríguez Gladys Cecilia	102740626
Stefanov Todorova Veselina Ilieva	800740516
Steinhardt Vogt Ronald Glent	100745737326
Steinvorth Fernández Christel	104680054
Stoviak Eckman Joy Rae	180590435
Tablada Cruz Blanca Olga	800600936
Teruel Fernández Hernán	000088183
Tobar Osegueda Luis Ernesto	2201294836769
Torres Calvo Alicia	202730220
Torres Lazo Édgar Hugo	000730395
Torres Quesada Mayela María	105800387
Tortos Pérez Vanessa	303500361
Traversa Diminici María Cecilia	13899956n
Triana Cabrera Dailin	3151747040047
Turof Zweben Susan	175863159040
Ubiera de Jesús Severino	1405983542
Ugalde Calvo Luz Estrella	301901149
Ugalde Hidalgo Delia María	203240615
Ugalde Ruiz Ricardo Manuel	105680783
Ugalde Víquez Juan Carlos	900690610
Ugarte Ibarra Carlos Manuel	503250226
Ulate García María de los Ángeles	106880241
Ulate Ramírez Álvaro	202900645
Unfried Royelo Alfredo	700350313
Urbina Bermúdez Enrique	000016888
Urbina Vargas María Soledad	105650258
Ureña Irola Juan Carlos	105460246
Ureña Umaña Dunia	602340580
Ureña Mora Teresita	103310734
Urroz Pérez Gloria María	27010068940929
Valenbois Verbiest Víctor	7107538485
Valerín Rojas Bernardo Augusto	301951451
Valerín Torres Carlos Manuel	601080775
Valerio Alfaro Lidia	401010708
Valerio Calvo Saray	108320844
Valle Bourroquet Luisa María	105220418
Valle Martínez Marco Antonio	000032503
Vallejo Zúñiga Martín	502680967
Vallejos Apu Flora	502380655
Valverde Hernández Francisco J.	104700319
Valverde Jiménez Manuel Antonio	104700319
Valverde Mendieta Rodolfo	106580957
Valverde Trovinger Gilbert Antonio	108020987
Valverde Valverde José	106720617
Valverde Vargas Emma María	106090235
Van Gyseghen Szabo Claudine	1306420270
Vargas Alfaro Gloria	203510084
Vargas Álvarez Mayela	105810770
Vargas Chavarría Carlos Manuel	401390838
Vargas Córdoba Monserrat	108660391
Vargas Duarte Martha Edilia	108920740
rangus Duarte Martina Edilla	100720740

Nombre	Cédula
Vargas Herrera Lilliam	202860251
Vargas Jara Daniel	203700250
Vargas Jiménez Rosita	502700613
Vargas Lizano Diana María	105620474
Vargas Méndez María Auxiliador	103800025
Vargas Núñez Kattia Patricia	108190951
Vargas Pérez Cornelio	110880699
Vargas Rocha José Leonidas	900820188
Vargas Tencio Víctor Hugo	105220902
Vargas Ureña Yorlenny	110180930
Vargas Valerio Marvin	302310376
Vásquez Arias Ana Rita	202930611
Vásquez Castro Ivannia	203820520
Vásquez Lucero de Nieto Elbia	203020320
Myriam	25694050119
Vega Hernández Mizael	900070662
Vega Matamoros Ana Rebeca	303430709
Velastegui Alvear Hilda Vicenta	12061736197
Vieto Salazar Karol Viviana	108470471
Vilchez Sánchez Rafael Ángel	202740884
Villa Morales Claudia	42013247752854
Villalobos Alvarado Carlos David	401870356
Villalobos Calvo Silvia Elena	108190196
Villalobos Méndez Víctor	203160539
Villalobos Rodríguez Ángela	900350960
Villalobos Soto María del Rocío	104840514
Villalobos Valderramos José Antonio	602220997
Villalobos Villalobos Carlos M.	204410229
Villalta Salazar Flor Alicia	201990847
Villanueva Barbaran Ruth	800730585
Villarino Gaxiola Mark Bertran	Z4750870
Villarreal Castillo Martha Eugenia	103590619
Villarreal Chaves Marlen	401380046
Villarreal Montoya Cecilia	104160544
Villegas Rojas Flor Lizzette	602360219
Vindas Parajeles Jorge	600980422
Víquez Rodríguez Bernardita	400890708
Víquez Villalobos Isabel	401190900
Wallace Castro Giannette	105420838
Wauthion Delgado Carlos	71095411107
White Ward Dorla Felicia	700740241
Williams Grant Rose Marie	700740241
Williams Mclenan Merleth	700960669
Williams Williams Gilberth	
	700410241
Wilson Kilburn Jack	100473974337
Wright Williams Dushia	701080260
Yakimova Yakimova Svetlana	694141132172
Zambrano Arguello Marjorie	27010192641705
Zamora Alfaro Ana Cecilia	202920747
Zamora Gutiérrez Carlos Eduardo	103100354
Zamora Picado Teresita	104230568
Zappelli Cerri Gabrio	7580198929000
Zavala González Magda	900240108
Zeledón Chavarría Shirley	204510242
Zeledón Lizano Cristina	102300339

Nombre	Cédula	
Zequeira Bolaños María de los Ángeles	3151058653159	
Zerda Reyes Asalia Guadalupe	02712028001000542	
Zieger Knohn Gisa	704903631166	
Zumbado Retana Manuel	106210392	
Zúñiga Castro Rodolfo	203660681	
Zúñiga Ocampo Grettel	105650383	
Zúñiga Gómez Julio	302570343	
Zúñiga González Tatiana	106880687	
Zúñiga López Nancy	112230834	
Zúñiga Valverde Alex Enrique	111180651	
Zúñiga Valverde Emma Cecilia	104380044	

MSc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.— (IN2015002162). 2 v. 1 Alt.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 31 de octubre del 2014, tal como lo establece la política POL/PRO-COB04 Gestión de cobros, suspensión y levantamiento de suspensión, y según nuestros registros al 11 de diciembre del 2014, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Acuña Centeno Elda Cristina	900650513
Acuña Manzanares Sailen	106360272
Aguirre Marchena Sandra María	601300071
Alvarado Castillo Dora Ileana	700640330
Alvarado Lizano Priscila	106690164
Álvarez Alpízar Carmen Celina	205400408
Álvarez Granados Geovanni	107580645
Amador Castillo Yendri Gloriana	114420111
Aponte Chavarría Erika	110050082
Arbustini Bonilla Marcelly	108070169
Arguedas Solano Jelin	109370858
Arias Arias Rita	202950192
Arias Guillén Juan Carlos	303550375
Barboza Moya Sylenia	204520638
Barley Forbes Loyda	700690464
Barrantes Jiménez Rosa Iris	106120490
Barrantes Rodríguez Ana Lina	205840139
Barrantes Zúñiga Erika	108630549
Bejarano Miranda Joselin	110430665
Boes Joan Marie	184000159634
Bolaños Cordero Karolina	109150284
Bolaños Villalobos José Miguel	204960515
Bonilla Vargas Adriana María	108750105
Brenes Avendaño Manuel Antonio	304380318
Calderón Badilla Yency	110670383
Camacho Quirós Laura Emilia	302900317
Campos Zúñiga Glen	107510169

Nombre	Cédula
Carrillo López Mónica	114960224
Carvajal Angulo Flor de María	601160065
Carvajal Rivera Juan Antonio	105940267
Castillo Loría Douglas	109400734
	205230675
Castillo Venegas María de los Ángeles Castro Arrieta Hellen	
	110140564
Chavarría Quesada María Yadit	109310735
Chaves Villalobos Alexander Roberto	401810201
Cordero Mora Seidy	107540011
Cubero Cubero Sandra	601510996
De Lima Silva Silvia Regina	107600000731
Díaz Enríquez Fausto Edwin	500950220
Downing Morera Abraham	502230963
Espinoza Garro Jenny	107370929
Espinoza Mora Elizabeth	602540417
Fait Meza Andrea	603150444
Fallas Durán Melba Mercedes	107070917
Fallas Valverde Mario	107050250
Fernández Peraza Milagro	105190433
Fonseca Orias Luis Ademar	503280881
Gamboa Cascante Kattia Vanessa	303580029
García Apu Nuvia María	502960739
García Artavia Eugenia	108610493
García Gutiérrez Marlon Jesús	503720379
García Rodríguez Leidy Vanessa	503160963
García Rojas Iván	502660965
Gómez Araya Rosaura	205640685
Gómez Valverde Gloria María	114220681
González Castañon Miguel Ángel	800570976
González Castillo Laura	110700016
González Madrigal Gonzalo Martín	110750471
González Pérez Olman Eduardo	105450824
Guendel González Ludwis	105890331
Gutiérrez Olivares Verónica	603780118
Gutiérrez Zúñiga Carolina	401720785
Guzmán Vargas Eva Adilia	204240809
Herrera Castillo Olga Martha	601900469
Hidalgo Abarca Carlos Alberto	302270346
Jaramillo Montoya Leo Dan	801030585
Jiménez Jiménez Omar	106740653
Jiménez Monge Luis Diego	503640763
Ledezma Rodríguez Elpidio	501690778
	105250294
Leitón Esquivel Liana Patricia Leyer Torres Gezina	134000017030
López Salas Irene Loria Herrera María Auxiliadora	105790848
	204320934
Madrigal Cordes Ana Lorana	304360365 107020168
Madrigal Cerdas Ana Lorena	
Madrigal Flores José Eduardo	401860918
Malcolm Malcolm Priscila	104870955
Marín Arias Xinia	107810208
Martínez Canales Ana Maritza	502770195
Martínez Pastor Gina Gabriela	110750540
Mattis Williams Jeanory	108100204
Mena Madrigal Katerine	110080749

NT	C(1-1-
Nombre	Cédula
Mena Pereira José Arnoldo	303780885
Mena Ramírez Marvin Francisco	205140275
Meneses Frias Asdrúbal José	109840768
Miranda Mata Belbeth Lucía	304240389
Miranda Villalta Grettel Lourdes	107300920
Montoya Huertas José Luis	502150581
Mora Mora Rita	106860559
Morales Méndez Ana Yency	503560110
Morera Morera María del Milagro	204070858
Moya Araya Kemly	701370486
Moya Carpio Elke Joanne	107800899
Murillo Quirós Marta	109040255
Naranjo Ureña Elisa María	109220310
Navarro Villegas Lucrecia María	108030013
Nitsche Ostermann Peter	186200162716
Núñez Delgado Floribeth	104790772
Obando Zúñiga Eribelh	502340362
Oporto Ramírez Saúl Antonio	503290001
Oreamuno Torres Diana Mariela	
Ortiz Briceño Julio César	205880097 503450698
Ortiz Mejías Ana Karen	114110200
Ortiz Montero Ivannia	603330498
Otárola Zamora Kenneth Elías	111430316
Ovares Badilla Carlos	602980093
Oviedo Fernández Mónica	205210502
Palma Rivera Luis Humberto	700930418
Paniagua Chaves Ana María	900140224
Paniagua Herrera Lizet	501760215
Pereira Torres Isabel	301971440
Pérez Mayorga Erika	502790689
Picado Céspedes Margarita	303710966
Picado Mora Doris	107550297
Picado Picado Yira María	501890060
Picado Vega Elieth	106730346
Piedra Chinchilla Ana Cecilia	601330573
Quesada Rojas Rosa María	202900070
Quesada Villalobos María Patricia	204220889
Quirós Zamora Milena	108880992
Ramírez Blanco Sandra Patricia	601600038
Ramírez Garay Guillermo	900660805
Ramírez González Marcela	107830128
Ramírez Obando Alexander	107880597
Retana Guzmán Carlos Alberto	104000424
Rivera Aguilar Adriana María	503460325
Robinson Molina María Antonieta	107250014
Rodríguez Bogantes Maricriz	206560670
Rodríguez Morales Olga María	106880750
Rojas Ramírez Ruth Lorena	401950779
Rojas Sandoval Francisco Javier	302730697
Rosales Mora Henry	602120432
Rouse Barton Ivette	700740292
Rubí Quirós Williams	601800844
Rugama Torres Andreina de los Ángeles	503440310
Ruiz Chaves María Eugenia	103230715
Salazar Herrera Fabiola de los Ángeles	114300409
	111000107

Nombre	Cédula
Salazar Herrera Jerlin	108260335
Sánchez Orozco Jorge	106520176
Sancho Vargas Patrics	112150226
Scholl Sprockel Franciscus Leonardus	238074201
Segura Valverde Lorena	501710432
Smith Barton Ana María	700600603
Solano Alpízar Mario	105310320
Solano Molina Guillermina	301850840
Solano Navarro Ligia	105720275
Solera Kikut Ada Patricia	302710558
Solís Montoya Wendy Tatiana	113850482
Soto Quirós Juan Pablo	303980655
Torres León Gerardo	104041104
Ugalde Ramírez María Amparo	601600072
Ugalde Vega Marianela	700700933
Umaña Marín Carla	603520981
Umaña Vindas Bernal Rolando	401990998
Valerio Blanco Orlando	205950825
Vallejos Ruiz Hazel Vanessa	109880007
Valverde Oviedo Jenny	106460758
Vargas Fernández Nancy Magaly	303380194
Vargas Rodríguez Criss Dayana	206510696
Vargas Solórzano María Gisela	206230213
Vega Aguilar María Eugenia	104480315
Vega Segura Yuliana Pamela	603700175
Villalobos Méndez Milena	502700397
Villalobos Salazar Gisela	205420401
Zamora Quintana Jacqueline de los Ángeles	108680807
Zapata Solís Aarón	701690308
Zúñiga Blanco Sonia María	103900829

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015001720).

SOCIEDAD GANADERA LA SOLEDAD SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria, solicita publicación del edicto para reposición de libros de la empresa: Sociedad Ganadera La Soledad Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-095998, en razón de que los mismos fueron extraviados.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Deyanira Chinchilla Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014089082).

ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO AL CIELO

Libros extraviados: yo Melvin Eduardo Cubillo Espinoza, cédula de identidad número: siete-cero ciento dos-cero cero cincuenta y siete, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Centro Cristiano Camino al Cielo, cédula jurídica: 3-002-301998, solicito al departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva número uno, y el de Registro de Asociados número uno, Diario número uno, Mayor número uno, Inventarío y Balances número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Fecha: 19 de noviembre de 2014.—Melvin Eduardo Cubillo Espinoza, Presidente.—1 vez.—(IN2014089239).

ASOCIACIÓN OLIMPIADAS ESPECIALES

Yo, Carlos Fernando Valverde González, cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta-seiscientos noventa, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Olimpiadas Especiales, cédula jurídica tres-cero cero dos-doscientos noventa mil trescientos cincuenta y ocho solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas reposición de los Libros de Actas y Junta Directiva ambos número uno los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 18 de diciembre del dos mil catorce.—Carlos Fernando Valverde González, Presidente.—1 vez.—(IN2014089259).

ALYAANA A L Y SOCIEDAD ANÓNIMA

Alyaana A L Y Sociedad Anónima, comunica: de conformidad con las disposiciones de la Directriz Registral número DGT-R-cero cero uno-dos mil trece, por haberse extraviado los mismos, por motivos de traslado, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la empresa, los cuales fueron legalizados en su oportunidad a través del procedimiento utilizado por la Dirección del Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda.—Álvaro Arroyo Quesada, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014089293).

APESTEGUI BLAIR CONSULTORES LIMITADA

La sociedad: Apestegui Blair Consultores Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos catorce mil setecientos cincuenta y siete, domiciliada en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, de Rostipollos cien metros norte y cien metros este, Edificio Nueva, tercer piso, repondrá el libro número uno de Registro de Socios, ya que el mismo se extravió. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, quince de diciembre del dos mil catorce.—Alberto Apestegui Steinvorth y Enrique Blair Vásquez, Representantes Legales.—1 vez.—(IN2014089727).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **United National Group Of Friends Ungof S. A.**, cédula jurídica número 3-101-447649; se disminuye capital social.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—(IN2014088913).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito notario Giovanni Salas Camacho, hace constar y da fe que hoy se reforma la representación judicial y extrajudicial de la empresa **Tres-Ciento Uno-Cinco Cero Cero Tres Cuatro Uno Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-500341. Quedando las facultades solo para el presidente: Edgar Alfaro Araya, cédula: 75-01770635. Dado en mi notaría en Río Frío de Sarapiquí de Heredia, en finca ocho, frente a la escuela el quince de diciembre del dos mil quince.—Lic. Giovanni Salas Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014088294).

Por escritura otorgada ante el Notario César Augusto Mora Zahner, a las 12:00 horas del 06 de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Otis Enterprises LLC Limitada**, con cédula jurídica 3-106-606952, modificando su cláusula sétima y reformando su administración. Es todo.—Jacó, 16 de diciembre del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25139.—(IN2014088296).

Por escritura otorgada a las ocho horas del quince de diciembre de dos mil catorce, se reformó la cláusula octava de los estatutos de la sociedad anónima denominada **Grupo NG S. A.**, modificándose la representación social.—San José, dieciséis de diciembre de dos mil catorce.—Licda. Nidia María Cordero Padilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014088298).

Por escritura otorgada ante los Notarios Laura Zumbado Loría y Rafael Medaglia Gómez, a las nueve horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Kyrie S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25138.—(IN2014088301).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó actas de asambleas en que la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cinco Cero Cinco Dos Uno Ocho S. A.**, se fusiona con **Condominios Santi Esteban S. A.**, prevaleciendo esta última. Presidente: Rodolfo González Jiménez.—San José, a las once horas del doce de diciembre del dos mil catorce.—Dr. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014088303).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, se modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo referente al plazo social de la entidad **Inversiones Evel YN y Asociados Puerto Escondido Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cinco mil quinientos cincuenta y uno.—Pital de San Carlos, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Edwin Mauricio Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014088305).

Por escritura pública número setenta, otorgada ante esta conotaría, a las nueve horas del veintidós de noviembre del dos mil catorce, se disolvió la entidad denominada: **Inversiones Gilgal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y ocho.—Lic. Fernando Falcón Varamo, Notario.—1 vez.—(IN2014088307).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 11:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se disolvió la sociedad **Candarica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-107056.—Tilarán, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25152.—(IN2014088308).

Por escritura número setenta y uno-tres otorgada ante la notaria Soledad Bustos Chaves, a las ocho horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se acuerda por la accionista única la disolución de la sociedad Sueños Pensionados de Langosta BJH Limitada, cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-trescientos setenta y cinco mil setecientos diecinueve, sociedad domiciliada en San José, San José, distrito Hospital, Barrio Don Bosco, cien metros este de Sala Garbo, altos de Motorola.—San José, dieciséis de diciembre de dos mil catorce.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014088309).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 14:00 horas del quince de diciembre del año dos mil catorce y estando presente la totalidad del capital social de la empresa **Desarrollos e Inversiones Monge y Cobb S. A.**, se acuerda disolver la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 15 de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Laura Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25165.— (IN2014088312).

Balance Final de Liquidación. De conformidad con el balance final de liquidación de **U Broker Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-182198, se desprende que el total del activo y patrimonio es la suma de ciento veintinueve millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos veintiocho colones con catorce céntimos. En virtud de lo anterior la suma a distribuir a los accionistas, es de ciento veintinueve millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos veintiocho colones con catorce céntimos, menos retenciones por impuestos en forma proporcional a su participación en el capital social.—San José, 11 de diciembre de 2014.—Noraleyda Guadamúz Chavarría y Eduardo López Chasí, Liquidadores.—1 vez.—(IN2014088314).

Por escritura número noventa y ocho-veinticinco del tomo veinticinco de mi protocolo, otorgada en mi notaría a las diez horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, se protocolizan actas de las sociedades T.B.G. Asesores Legales y Financieros de Costa Rica Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho, la que es absorbida por la sociedad Asesores Financieros A y C Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil doscientos dieciocho, la cual prevalecerá y asumirá de pleno derecho, todos los derechos, sean reales o personales y obligaciones de la sociedad absorbida según está estipulado en el artículo doscientos

veinticuatro del Código de Comercio y aumenta su capital a la suma de quince mil colones.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Diego Herrera Elizondo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25164.—(IN2014088315).

Por escritura otorgada ante este notario, a las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Sáenz & Asociados Law Firm Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2014088324).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se disolvió **Comercial Amisb de Oriente S. A.**—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25174.—(IN2014088326).

La sociedad **Inversiones Zum Ocho Mil Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-405829, se acordó por acta ordinaria y extraordinaria la disolución, por acuerdo de todos los socios. Es todo.—Moravia, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Ileana Palma Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2014088328).

La sociedad **Arenal Breeze Investments Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica 3-101-480407, se acordó por acta ordinaria y extraordinaria la disolución por acuerdo de todos los socios. Es todo.—Moravia, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Ileana Palma Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2014088329).

He protocolizado acta de la empresa **Compañía Comercial Kulkoni S. A.**, en donde se revocan nombramientos y se hacen nuevos nombramientos en la junta directiva. Teléfono: 2253-4063.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25175.—(IN2014088331).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del diez de diciembre de dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Inmobiliaria Hermanos Hernández Soto S. A.** Plazo: 99 años desde su constitución. Representantes legales: presidente y vicepresidente. Capital social totalmente suscrito y pagado.—Heredia, 16 de diciembre de junio de 2014.—Lic. Rodrigo A. Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2014088336).

Por escritura número veinticinco, otorgada ante esta notaría a las catorce horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, se reformó el pacto constitutivo de las siguientes sociedades; Vita Bellavista Casa Noventa y Tres Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Noventa y Cinco Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Noventa y Seis Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Noventa y Siete Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Noventa y Ocho Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Uno Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Cuatro Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Nueve Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Doce Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Trece Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Quince Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Diecisiete Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Veinte Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Veintitres Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Veinticinco Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Treinta Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Treinta y Tres Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Treinta y Cuatro Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Treinta y Cinco Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Treinta y Siete Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Treinta y Ocho Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Cuarenta y Uno Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Cuarenta y Dos Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Cuarenta y Nueve Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Cincuenta y Uno Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Cincuenta y

Tres Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Sesenta y Uno Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Sesenta y Cinco Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Sesenta y Siete Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Sesenta y Ocho Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Setenta y Tres Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Setenta y Cinco Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Ochenta y Uno Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Ochenta y Nueve Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Noventa y Uno Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Noventa y Dos Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Ciento Noventa y Siete Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Cinco Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Siete Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Ocho Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Nueve Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Trece Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Quince Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Diecisiete Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Veintiuno Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Treinta y Dos Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima, Vita Bellavista Casa Doscientos Treinta y Seis Sociedad Anónima.—Lic. Ana Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25182.—(IN2014088340).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del primero de diciembre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos y se reforma el pacto social en cuanto al plazo social de **Windy City Limited Corporation ABC Sociedad Anónima.**—San José, dos de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Hannia Mayela Cubero Li, Notario.—1 vez.—(IN2014088342).

Sociedad Zarmaz Moraviaba Sociedad Anónima, con de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos siete mil novecientos cuarenta, solicita la modificación de la cláusula de la representación, que corresponderá únicamente y exclusivamente al presidente las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Licda. Iliana Zúñiga Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2014088345).

El suscrito notario Víctor Solís Castillo, hace constar que en esta notaría el catorce de diciembre del dos mil catorce, se constituyó **Her-Shaw Holdings Sociedad Anonima**. Es todo.—Palmar, Osa, Puntarenas, quince de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25037.—(IN2014088347).

Se deja constancia que en esta Notaría la entidad **Moving Arts Communications Sociedad Anónima**, mediante escritura otorgada a las nueve horas del quince de diciembre del dos mil catorce, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios; en la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Vanessa Calvo González, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25184.—(IN2014088350).

Por escritura otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tecaré S. A.**, cédula jurídica 3-101-675045, en la cual se acordó aumentar el capital social de la compañía y modificar la cláusula quinta relativa al capital social. Nuevo capital social: seiscientos treinta y nueve millones diez mil colones.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25189.—(IN2014088354).

Por escritura ochenta y ocho, otorgada a las ocho horas del veinte de julio del dos mil catorce ante el notario público Fabián Azofeifa Arce, se constituye **Perezoso Brewing Sociedad Anónima**, con domicilio en Escazú de San José y con un capital de diez mil colones.—San José, quince de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Fabián Azofeifa Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014088357).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:30 horas del día 17 de diciembre del 2014, se disuelve la sociedad denominada **El Zócalo de Platino M S Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, San Francisco de Dos Ríos.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Lucrecia Campos Delgado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25231.—(IN2014088359).

Ante la notaria Rosa Elena Segura Ruiz, carné 9384, a las quince horas del 15 de diciembre del 2014, se protocoliza acta de la sociedad denominada **3 102 618840 SLTDA**, se nombra gerente y se reforma la cláusula sexta del acta constitutiva.—Licda. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014088364).

El suscrito notario hago constar que en el tomo veintitrés del protocolo del suscrito, se está modificando el acta constitutiva **Vista Hermosa MD y ED S. A.** y **Dar Dam S. A.** y se disuelven las compañías: **Inversiones JVCHTUA** y **Agro Servicios Caño Amarillo S. A.** Es todo.—Santa Ana, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2014088375).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 10 de diciembre del 2014, ante el notario público Msc. Renato Ortiz Álvarez, se protocolizaron acuerdos de disolución de la sociedad denominada **Distribuidora Solano Acevedo S. A.** Domiciliada en Cartago.—Cartago, 14 de diciembre del 2014.—Msc. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014088377).

El suscrito notario hago constar y dejó constancia del edicto respectivo de **Yelma Limitada S. A.**, constituida en la escritura veintisiete, folio catorce, tomo catorce y la sociedad **Eurohabitat Treinta y Dos Bermes S. A.** Escritura veinte, folio diez, tomo catorce de mi protocolo. Es todo.—Santa Ana, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Carlos Luis Guerrero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014088378).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 10 de diciembre de 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria mediante la cual se disolvió la sociedad **Rivera Centroamericana Sociedad Anónima.**—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014088380).

Por escritura, otorgada a las 11:00 horas del 15 de diciembre del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Impacto Urbano S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, quince de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014088385).

Por escritura de las dieciocho horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Dos Mil Ciento Noventa y Nueve Sociedad Anónima**, reforma cláusula octava del pacto social y se nombra nueva junta directiva.— San José, 5 de diciembre del 2014.—Lic. José Alberto Tioli Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2014088396).

Al ser las 15:00 horas del 1° de octubre del 2014, se disuelve sociedad **Conectando Tecnología S. A**. Presidente: Noily Salazar Abarca.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014088398).

Por escritura de las dieciséis horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta Mil Quinientos Sesenta y Seis Sociedad Anónima**, reforma cláusula octava del pacto social y se nombra nueva junta directiva.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Lic. José Alberto Tioli Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2014088399).

Al ser las 12:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocoliza fusión de las sociedades: **Inversiones La Laguma S.R.L.**; **Quinta María Paula S.R.L.**, y **Acaprive S.R.L.** Gerente: Vera Garro Navarro.—Lic. Allan Salazar López, Notario.—1 vez.—(IN2014088401).

Por escritura pública número doscientos veintiocho, se disuelve la sociedad denominada: **Autorepuestos Pesal S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres seis cinco uno cero seis, al no tener activos ni pasivos. Es todo.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Lic. Óscar Díaz Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2014088409).

Ante mí, Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, por medio de escritura otorgada a las trece horas del día quince de diciembre del dos mil catorce, y en virtud del acuerdo tomado por los socios, se protocolizó acta de la sociedad: **Expreso Buena Comida E.B.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro; por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, quince de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014088412).

Por escritura otorgada ante esta notaría y en esta ciudad, a las catorce horas del día trece de octubre del dos mil catorce, los señores Timoty Kettg Anderson y Mariel Fernanda Sánchez Guevara, constituyen una sociedad anónima denominada: **Aatns Sociedad Anónima** y podrá abreviarse en su aditamento "S. A.", nombre que es de fantasía. Domicilio: San José, Tibás. Presidente y secretaria, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, doce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2014088413).

La suscrita notaria Virginia Umaña Segura, hace constar que mediante escritura número doscientos setenta y tres, se constituyó sociedad anónima: **Llamasa Chaymun Import and Export**, el día tres de noviembre del dos mil catorce.—San José, quince de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Virginia Umaña Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014088414).

Por escritura otorgada ante esta notaría y en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de setiembre del dos mil catorce, los señores Eduardo Oreamuno Robert, Cecilia Peña Castro y Andrea Solís Picado, constituyen una sociedad anónima denominada: **Desarrollos Inmobiliarios OPS Sociedad Anónima**, y podrá abreviarse en su aditamento "S. A.", nombre que es de fantasía. Domicilio: San José, Tibás. Presidente, secretario y tesorero, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.— San José, doce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2014088415).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad, a las ocho horas del día veintinueve de octubre del dos mil catorce, **Comercializadora Río Whisky Sociedad Anónima**, disuelve sociedad.—San José, doce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2014088418).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de octubre del dos mil catorce, **Amor Costa Rica Sociedad Anónima**, disuelve sociedad.—San José, doce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2014088421).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de octubre del dos mil catorce, "Richard" S Hideaways Sociedad Anónima, disuelve sociedad.—San José, doce de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2014088424).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de la compañía: **Tres-Ciento Uno-Cero Cero Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la empresa.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Lic. Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—(IN2014088427).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del siete de noviembre del dos mil catorce, adicionada a las siete horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, las señoras: Luana y Mariela ambas Calderón Chinchilla, constituyeron la sociedad: **Lucari Investments Sociedad Anónima**, es nombre de fantasía. Presidente, apoderado judicial extrajudicial y apoderado generalísimo sin límite suma. Domicilio: Zapote. Capital social: diez mil colones.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Deyanira Castrillo Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014088430).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas del día cuatro de diciembre del dos mil trece, donde se solicita la disolución de la compañía denominada: **SK Inversiones Sociedad Anónima**.— Liberia, cuatro de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2014088432).

Por escritura número 67 otorgada en San José, a las 08:00 horas del 11 de diciembre del 2014, visible al folio 37 vuelto del tomo 3 del protocolo de la notaria Lorna Medina Calvo, de acuerdo con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio, los socios acordaron disolver: **Servicios Empresariales Azabache Overseas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-674918. No se nombró liquidador, por no haber bienes activos ni pasivos que repartir.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Licda. Lorna Medina Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2014088437).

Mediante escritura pública de las 09:00 horas del 2 de diciembre del 2014, otorgada por la notaria pública Lyannette Petgrave Brown, se protocolizó asamblea general extraordinaria de: **Agencia de Modelos Selley Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-417121, de las 10:00 horas del 25 de agosto del 2014, en la cual se reforman las cláusulas cuarta y octava de los estatutos.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Dra. Lyannette Petgrave Brown, Notaria.—1 vez.—(IN2014088439).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho, visible al folio cuarenta y cuatro frente del tomo sétimo del protocolo del notario Felipe Ramos Santos, otorgada a las dieciocho horas del doce de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó la solicitud de los accionistas de la entidad jurídica: Horizontes Lineales Rojos del Atlántico Sociedad Anónima, en la cual acuerdan y disponen la disolución y liquidación de la citada entidad jurídica.—Heredia, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—MSc. León Felipe Ramos Santos, Notario.—1 vez.—(IN2014088441).

Por escritura otorgada a las quince horas del dieciséis de diciembre del presente año, ante la suscrita notaria, se acuerda disolver la sociedad: **Silka Consultoría y Servicios SBS Limitada**. Carnet 8969.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014088443).

Por medio de escritura otorgada al ser las nueve horas del día dieciséis de diciembre del dos mil catorce, ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por medio de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios, se acordó reformar la cláusula primera para que su nombre de fantasía se lea como: Corporación M H Herzog Sociedad Anónima, de la sociedad de esta plaza: Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Sociedad Anónima.—Heredia, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2014088445).

Por escritura otorgada a las doce horas del dieciséis de diciembre del presente año, ante el suscrito notario, se acuerda disolver la sociedad: **Asesorías E Inversiones Primevaje Cinco Sociedad Anónima.**—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014088446).

Por escritura otorgada a las doce horas y quince minutos del dieciséis de diciembre del presente año, ante el suscrito notario, se acuerda disolver la sociedad: **Club Ositos Sociedad Anónima**.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014088447).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil catorce, se modificó la cláusula segunda del pacto social correspondiente al domicilio de la empresa: **Tierra del Tesoro de Palmira de Tenorio S. A.**—San José, diez de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2014088450).

La suscrita notaria pública Johanna María Zamora Villalobos, hace constar que mediante escritura ciento sesenta y dos-uno, visible al folio de ciento uno vuelto a ciento dos vuelto, de mi protocolo tomo uno,

se ha modificado la junta directiva de la sociedad: **Ganadería Chory S. A.**, en la ciudad de San José.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Johanna María Zamora Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014088451).

Ante esta notaría, se ha tramitado disolución en sede notarial de: **Aventuras Osa Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-cero noventa y un mil trescientos diecisiete. Escritura otorgada en San José, Goicoechea, El Carmen, Urbanización Las Américas, a las ocho horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2014088452).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 13:00 horas del 26 de noviembre del 2014, se disuelve la sociedad: **Gooder Inc S. A.**—Heredia, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014088453).

Ante esta notaría, se ha tramitado disolución en sede notarial de: **Semeher Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tresciento uno-doscientos setenta y ocho mil setecientos seis. Escritura otorgada en San José, Goicoechea, El Carmen, Urbanización Las Américas, a las siete horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2014088454).

En virtud del acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad domiciliada en Alajuela, Grecia, frente al costado este del Mercado Municipal, cédula jurídica número tres-ciento dos-uno seis cinco ocho uno seis, denominada **Representaciones Latinas O.R. Limitada**, celebrada en el domicilio de la sociedad, al ser las trece horas del quince de diciembre del dos mil catorce, se tomó la decisión de disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo: doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo, ni pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Representante Legal: Henry Gerardo Rodríguez Gómez.—Lic. Sergio Antonio Alfaro Benavides, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25102.—(IN2014088455).

La suscrita notaria pública, Johanna María Zamora Villalobos, hace constar que mediante escritura ciento sesenta y uno-uno, visible al folio ciento uno frente y vuelto, de mi protocolo tomo uno, se ha modificado la junta directiva de la sociedad **Ganadería La Criollita del Atlántico S. A.**, en la ciudad de San José.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Johanna María Zamora Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014088456).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 11:30 horas del 29 de noviembre del 2014, se disuelve la sociedad **Surfing Through Hyperspace S.R.L.**—Heredia, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014088457).

Investigaciones Agrícolas Santa Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres nueve cero uno tres cinco, comunica que modificó las cláusulas segunda y octava, y nombró nueva junta directiva y fiscal.—Belén, quince de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25200.—(IN2014088458).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-681962 SRL.**, donde se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014088459).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general

extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-681066 S. A.**, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014088460).

Por escritura 115-56 del tomo 56 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 9:00 horas del 13 de diciembre del 2014, se disuelve la sociedad costarricense $\bf Sun$ Is Shining S. A., con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil setecientos setenta y cinco.—San Isidro de El General, quince de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25202.—(IN2014088461).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Depósito de Maderas y Materiales San Rafael DMM Sociedad Anónima**. Se nombra junta directiva parcialmente.—Lic. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25204.—(IN2014088462).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Servicio de Cabezales Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula décima primera del pacto constitutivo, sobre la figura del agente residente.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Alfredo Medrano Steele, Notario.—1 vez.—(IN2014088463).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Universal Servicios A Contenedores Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula décima tercera del pacto constitutivo, sobre la figura del agente residente.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Alfredo Medrano Steele, Notario.—1 vez.—(IN2014088464).

Por escritura otorgada a las 15:15 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Marmolsint de Moravia Sociedad Anónima**. Se reforma domicilio social y se nombra junta directiva parcialmente.—Lic. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25205.—(IN2014088465).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Boniche de Tronadora Sociedad Anónima**, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014088466).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 10 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eventos MTB Sociedad Anónima Deportiva.**—San José, 10 de diciembre del 2014.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25211.—(IN2014088467).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **El Halcón Pescador de Nosra HPN Sociedad Anónima**, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014088468).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Dirty Dark Limitada**, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014088469).

Protocolización de acuerdo de la firma **Vapor y Enfriamiento S. A.,** en la cual se reforma la cláusula quinta del capital social: Se aumenta el capital social. Escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 16 de enero del 2014, ante el Notario: Juan José Lara Calvo.—Lic. Juan José Lara Calvo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25213.—(IN2014088470).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Mint Skincare Studio Limitada**, se disolvió la sociedad mencionada. Es todo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavidez, Notario.—1 vez.—(IN2014088471).

Ante esta notaría por escritura número 55 otorgada a 10:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada **Kamunda I.N.C. S. A.** se procede a disolución de la sociedad.—Alajuela a las 17:00 horas del 16 de diciembre del 2014.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25217.—(IN2014088472).

Protocolización de acuerdos de la firma **Incimarna Plateado H.D.O. S. A.,** en los cuales se reforman las cláusulas: segunda del domicilio y sexta de la administración, se recovan los nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente y se nombran nuevos. Escritura otorgada a las 16:00 horas del 16 de diciembre del 2014, ante el Notario Juan José Lara Calvo.—Lic. Juan José Lara Calvo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25219.—(IN2014088474).

Por escritura otorgada ante el suscrito se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Star of Belen Services Officenter Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-535713; se disuelve la sociedad.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2014088476).

Por escritura otorgada ante el suscrito se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Yampi del Este S. A.**, cédula jurídica número 3-101-486205; disuelve la sociedad.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2014088478).

Por escritura otorgada en San José, a las 15 horas del 15 de diciembre de 2014, se hace saber que **Wartz Blue Corporation Sociedad Anónima,** se ha disuelto.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Lic. Monique Azuola Castro, Notaria.—1 vez.—Sol. 25222.—(IN2014088479).

Por escritura otorgada ante el suscrito se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Los Araganes S. A.**, cédula jurídica número 3-101-477740; cambia junta directiva.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2014088481).

Por escritura otorgada ante el suscrito se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **González y Ballesteros GE S. A.**, cédula jurídica número 3-101-230878; cambia junta directiva.— San José, 17 de diciembre del 2013.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2014088482).

En esta notaría: Saat Awan Ruiz y Qaser Awan Ruis, constituyen **Corporación Awan S. A.**, capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2014088483).

En mi notaria por escritura número 230 otorgada en San José a las 18:00 horas del 16 de diciembre del año 2014, del tomo 12 de mi protocolo, se realizó cambio de junta directiva de la sociedad de **Condolindo Dos HG S. A**.—San José, a las 18:10 horas del 16 de diciembre del año 2014.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25230.—(IN2014088484).

Que mediante la escritura número ciento setenta y cuatro otorgada a las once horas del día dieciséis de diciembre del dos mil catorce, ante la notaria Annia Murillo Ramírez, se modificó el pacto constitutivo de **Santa Ignacia de Alejo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-467096.—Lic. Annia Murillo Ramírez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25234.—(IN2014088486).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **tres-ciento uno-quinientos veintitrés mil doscientos treinta sociedad anónima**, con cédula jurídica número 3-101-523230, por la cual se reforman

la cláusula primera, segunda y sexta, se elimina la décima primera y se nombra nueva junta directiva.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Jorge Sánchez Chacón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25236.—(IN2014088489).

Que mediante escritura número ciento setenta y dos otorgada a las diez horas del día diez de diciembre del dos mil catorce, ante la notaria Annia Murillo Ramírez, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Delarocazul Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda la disolución la misma.—Lic. Annia Murillo Ramírez, Notaria.—1 vez.—Solicitud Nº 25235.—(IN2014088494).

Por escritura Nº 104 de las 8:00 horas del 15 de diciembre del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Servicios Médicos Mave Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-421755; en la cual se reforman las cláusulas segunda y sétima del pacto social.—Santa Ana, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Jorge Porras Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014088495).

Ante esta notaría por medio de la escritura 494-15 se protocolizó el acta número 2 de la sociedad **Salazar y Loria Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-563198 en la cual se realiza cambio de junta directiva cambio de presidente y secretaria.—Ciudad de Quepos, 18 de noviembre 2014.—Lic. Steven Alvarado Bellido, Notario.—1 vez.—(IN2014088499).

Que mediante escritura número doscientos veintiocho otorgada ante las Notarias, Isabel María Vásquez Rojas e Isabel Nozzara Moreno Vásquez, se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad **M.A.C. Monteayarco Desarrollos Habitacionales SRL**. Es todo, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas y Isabel Nozzara Moreno Vásquez, Notarias.—1 vez.—Solicitud Nº 25255.—(IN2014088500).

A efecto de publicación del edicto correspondiente, informo que el día 7 de diciembre del 2014, los accionistas de la sociedad **Productos Alaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-074553, procedieron a reformar las clausulas: segunda y sexta, relativas al domicilio y a la administración, respectivamente. Dichos acuerdo fueron protocolizados mediante escritura 279-28, visible al folio 86 vuelto del tomo 28 del protocolo, con fecha 10 de diciembre del 2014, por el notario Gerardo Quesada Monge.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 25124.—(IN2014088502).

Por escritura otorgada ante esta notaría protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Productos Harding y Harding Sociedad Anónima**, en la cual se modifica plazo social.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014088503).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se disolvió y liquidó en esta fecha la sociedad con sede en San José, **Sajolu Sociedad Anónima**.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014088504).

Por medio de escritura otorgada a las doce horas del quince de diciembre del dos mil catorce, se protocoliza acuerdo de socios de la sociedad, **Lirales Bello Horizonte Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2014088507).

Mediante escritura autorizada a las 16:30 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Agrícola Comercial La Valencia Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-015531, mediante la cual se acordó: 1. Modificar la cláusula de representación de la compañía.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2014088510).

Mediante escritura número 83 del protocolo 20 de esta notaría, se modifica las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Empresarial Casasvita S. A.** Es todo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2014088512).

Mediante escritura número 261-6, otorgada a las 9:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Investments Developments BE&YU S. A.**, domicilio San José.—San José 16 de diciembre del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014088513).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las quince horas del día quince de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cloud Technologies Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tresciento uno-seiscientos sesenta y seis-seiscientos cuarenta y uno, en la que se modificó la cláusula cuarta; del capital del pacto social.— San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Licda. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014088515).

.Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 4 de diciembre del 2014, se constituye la sociedad **Inversiones Murial S. A.** Domicilio: San José, Desamparados, Calle Fallas, del Colegio de Calle Fallas cien metros suroeste. Objeto: Comercio, industria, agricultura y ganadería en general. Capital: ¢100.000,00; presidenta, Ester Alvarado Segura.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—Solicitud № 25089.—(IN2014088521).

Yo Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que el día de hoy he protocolizado en mi notaría acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima**, donde se acuerda la fusión con la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Veintiséis**. Es todo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2014088522).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que el día de hoy he protocolizado en mi notaría acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Jobo del Sol S. A.**, en donde se acuerda la fusión con las siguientes compañías: i) **Vistas del Valle Catorce S. A.** Es todo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2014088524).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:15 horas del 16 de diciembre del 2014, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Río Tranquilo S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombra tesorero de la junta directiva.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2014088526).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que el día de hoy he protocolizado en mi notaría acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Vistas del Valle Ocho G. S. A.**, en donde se acuerda la fusión con las siguientes compañías: i) **Vistas del Valle siete F S. A.** y **Vistas del Valle Seis E S. A.** Es todo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2014088528).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:20 horas del 16 de diciembre del 2014, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de, **Río Sereno S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombra tesorero de la junta directiva.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2014088529).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:10 horas del 16 de diciembre del 2014, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Propiedades Piave S. A.**, donde se nombra tesorero de la junta directiva.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2014088530).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que el día de hoy he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Sebanga Limitada**, en donde se acuerda la fusión con las siguientes compañías: i) **Rocamina del Oeste S. A.** y ii) **Tres Nacientes S. A.** Es todo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2014088532).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:05 horas del 16 de diciembre del 2014, protocolice acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Desatur Corobicí S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombra tesorero de la junta directiva.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Adolfo Garcia Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2014088533).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:00 horas del 16 de diciembre del 2014, protocolice acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Desatur Cariari S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombra tesorero de la junta directiva y se revoca poder.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2014088534).

Por escritura pública otorgada a las quince horas del quince de diciembre del dos mil catorce se protocolizo el acta de **Office Stop de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, quince de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Kenneth Muñoz Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2014088538).

Centro de Buceo Pacific Coast Sociedad Anónima, reforma Estatutos. Escritura otorgada a las nueve horas del veintiuno de noviembre de catorce.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—(IN2014088543).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas de, 22 de agosto del 2014, la sociedad **Tropical Rainbow Preserves S. A.**, cédula jurídica: 3-101-386258 modifica la cláusula segunda, octava, novena y décima de sus Estatutos. Se nombra nueva junta directiva. Presidente: Guillermo Montes de Oca Estrada.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014088564).

Por escritura otorgada a las trece horas del veinte de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número dos de la sociedad denominada compañía **Herzovich & Herzovich Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho. Se modifican las clausulas décima y décimo sétima del pacto constitutivo. Se nombra nueva junta Directiva.—Santa Cruz, Guanacaste, quince de diciembre del dos mil catorce.—Licda. María Gabriela Morales Peralta, Notaría.—1 vez.—(IN2014088571).

Por escritura otorgada ante el notario público Juan Diego Cruz Esquivel, se protocolizó el acta número dos, de la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Seguridad Tico Empresarial-QR-Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis cuatro cero cuatro tres cuatro, en la cual se modificó la junta directiva. Es todo.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Diego Cruz Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014088572).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de diciembre del dos mil catorce, se acuerda por unanimidad de socios disolver la sociedad **Majosa JCS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-doscientos treinta y tres mil novecientos veintiocho, por lo que se convoca a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación de conformidad con lo que establece el artículo doscientos siete del Código de Comercio.—Alajuela, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Roger Sánchez Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014088581).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:35 horas del 16 de diciembre del 2014 protocolice acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Apartamentos Seis Cuatrocientos de Escazú S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombra tesorero de la junta directiva.— San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2014088582).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:25 horas del 16 de diciembre del 2014, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de, **Inversiones Pombal S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombra tesorero de la junta directiva.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2014088585).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:30 horas del 16 de diciembre del 2014, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Corporación Nardum S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombra tesorero de la junta directiva.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2014088586).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:40 horas del 16 de diciembre del 2014, protocolice acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Corporación Hotelera Cari-Coro S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombra tesorero de la junta directiva.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2014088588).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaria, de las dieciséis horas del dos de diciembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **Ganadera Los Toros Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva.— Heredia, tres de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Vilma Cordero Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2014088589).

Freddy Rodríguez Álvarez y Daniela Alvarado Araya, solicitan se disuelva la sociedad **Guskara FRA Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-669822. Escritura número 238 de las 12:00 horas del 16 de diciembre del 2014.—Lic. José Manuel Fernández Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2014088590).

Por escritura pública otorgada por el notario que suscribe, a las diecinueve horas del veinte de noviembre del dos mil trece, se acuerda la disolución de la sociedad **Internacional Draco B B K Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tresciento uno-trescientos mil doscientos noventa y siete.—Lic. Jorge Antonio Fournier Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2014088593).

Por escritura pública otorgada por el notario que suscribe, a las diez horas treinta minutos del trece de noviembre del dos mil catorce, se acuerda la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Dieciocho, Sociedad Anónima.**—Lic. Jorge Antonio Fournier Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2014088596).

Por escritura pública otorgada por el notario que suscribe, a las dieciséis horas del cinco de diciembre del dos mil catorce, se acuerda la disolución de la sociedad **Inmobiliarios Genoma Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento unocuatrocientos treinta y cinco mil setecientos dieciocho.—Lic. Jorge Antonio Fournier Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2014088597).

Por escritura pública otorgada por el notario que suscribe, a las diez horas del trece de noviembre del dos mil catorce, se acuerda la disolución de la sociedad **Casa Hermosa R M B**, **Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tresciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres.—Lic. Jorge Antonio Fournier Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2014088598).

Mediante escritura número noventa y seis, otorgada ante la notaria Lorna Truque Arias, a las dieciséis horas del dieciséis de diciembre del 2014, se acordó la disolución de la sociedad **Project Management Consulting S. A.**, cédula jurídica tres-ciento unodoscientos sesenta y cinco cuatrocientos setenta y cuatro. Dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Loma Truque Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2014088608).

Mediante asambleas generales ordinarias y extraordinarias de **Wipe S. A.**, cédula jurídica 3-101-017747; celebradas en su domicilio social en San José, a las 15 horas del 1 de diciembre de 1995, a las 13 horas del 2 de mayo del 2007, a las 13 horas del 2 de agosto del 2012 y a las 8 horas del 20 de junio del 2014; debidamente protocolizadas, se modificaron las siguientes cláusulas de los estatutos sociales: -segunda, relativa al domicilio social, -cuarta, relativa al plazo social y —décima segunda, relativa a la vigilancia de la sociedad. También se adiciona el pacto constitutivo con la cláusula décima tercera, relativa a las utilidades, y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 1 de diciembre del 2014.—Lic. Ana Marina James Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014088609).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Izar Latinoamericana S. A.**, mediante la cual se reforman de la cláusula segunda y decimocuarta de sus estatutos sociales, se nombra nuevo secretario y tesorero.—Lic. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2014088611).

Por escritura otorgada en esta notaría el 15 de diciembre del 2014, a las 16:00 horas, se suscribe escritura en la que se acordó la disolución de la sociedad denominada **Avante Estrategas Jurídicos y Económicos S. A.**, con cédula jurídica y aditamento 3-101-220978, conforme al artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Por no existir activos, ni pasivos, ni tener operaciones ni actividades de ninguna clase se prescinde del nombramiento de liquidador. Presidente: Ernesto Bertolini Miranda.—Palmares de Alajuela, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Xinia Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014088612).

El suscrito notario público comunica que ante la notaria del Lic. Francisco Javier Vargas Solano, esta notaría mediante escrituras números de la 213 a la 224 se reformó la cláusula cuarta del plazo social de las sociedades PC MOA Cuerdas del Mundo S.A., Corporación Carolin Grey S. A., USJ San Carlos S. A., USJ Seguridad S. A., USJ Desc S. A., USJ Sociedad Anónima Deportiva, Corporación Ecológica de San Carlos CESCA S. A., Universidad Simón Bolívar S. A., Universidad de la Mujer S.A., Universidad del Café S. A., Hospital Universitario S. A., Corporación Kerkiro S. A.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25273.—(IN2014088616).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, ante el notario público Jorge Sanabria Masís, se constituyó la sociedad denominada **Doctoras Ceciliano Romero Sociedad Anónima**, otorgando poder generalísimo sin límite de suma al presidente. Capital social cien mil colones. Notario público Jorge Sanabria Masís.—Cartago, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Jorge Sanabria Masís, Notario.—1 vez.—(IN2014088620).

Mediante escritura 124-8 otorgada a las 8:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó la disolución de la sociedad **MG Absolutec S. A.**, cédula jurídica: 3-101-354757. De conformidad con el artículo 201.d del Código de Comercio.—Lic. Giovanni Cavallini Barquero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25272.— (IN2014088621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 17 de diciembre de 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Consultoría y Diseño Idecsa**

Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-499657, por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Simón Valverde Gutiérrez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25277.—(IN2014088622).

Ante esta Notaria a las diez horas del nueve de diciembre del dos mi catorce, la sociedad **Kurá de las Cavernas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, solicita su disolución.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014088624).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Agave Films Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Rafael Calderón Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014088625).

Mediante escritura número diez-uno del tomo uno del protocolo de la Licenciada Andrea Alvarado Rodríguez, se constituyó sociedad denominada **Ecocasas Soluciones Sociedad Anónima**.—Licda. Andrea Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014088626).

Mediante escritura numero doscientos sesenta y cinco otorgada ante el licenciado Christian Javier Badilla Vargas, a las once horas y treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil catorce, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica la sociedad **Electro Candy Emmanuel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro uno uno tres cero.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Christian Javier Badilla Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014088628).

En escritura otorgada a las ocho horas del 4 de diciembre del 2014, se protocoliza el acta de **P&G Rigal Blanco S.R.L.**, donde se modifica la cláusula sexta de la administración, gerente con facultades plenas.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Lic. Jorge Ross Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014088629).

Según escritura cuatrocientos veinte, realizada en el tomo quinto del protocolo del notario público Lic. Christian Javier Badilla Vargas, se modifica la cláusula primera del domicilio de la sociedad **Drad International Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho siete nueve cero cuatro, debiendo leerse **Brad International Sociedad Anónima**.—Lic. Christian Javier Badilla Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014088630).

Mediante escritura número once-uno del tomo uno del protocolo de la licenciada Andrea Alvarado Rodríguez, con fecha del diez de diciembre de dos mil catorce, constituyeron sociedad anónima cuyo nombre o razón social será la cédula jurídica, según decreto ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J del dos mil seis, el plazo social es de noventa y nueve años.—Licda. Andrea Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014088631).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número ciento treinta y ocho-ocho de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima **Desarrolladora Júpiter Inc Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y siete mil trescientos setenta y dos.—Ciudad Quesada, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014088638).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número ciento treinta y siete-ocho de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima **Triton Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y uno.—Ciudad Quesada, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014088639).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número ciento treinta y seis-ocho de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima **Arsija Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta mil quinientos setenta.—Ciudad Quesada, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014088640).

Por escritura otorgada a las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número uno de la plaza denominada **Empresa Crowe Cortes Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil doscientos veintidós, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad supracitada y su liquidación por no existir activos ni pasivos pendientes de liquidación.—San José, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.—Licda. Ana Abigail Díaz Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2014088641).

El suscrito notario informa que por escritura 366 del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó acta donde se modifica la cláusula octava sobre la administración en la sociedad **Cosntructora Roque y Rivera Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho.—16 de diciembre del 2014.—Lic. Saúl González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014088644).

Por escritura número ciento ochenta y cuatro otorgada ante esta notaría pública a las once horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **Rokiathor Sociedad Anónima**. Es Todo.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014088646).

Según escritura número treinta y cuatro, visible a los folios número veinte vuelto y veintiuno frente del tomo número cuarenta y dos del protocolo del notario firmante, otorgada al ser las ocho horas del quince de diciembre del dos mil catorce, donde se dio el cambio de dos de los tres gerentes de la sociedad denominada **Grupo Ductus Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y cuatro, celebrada en su domicilio social en Atenas, a las diecisiete horas del doce de noviembre del dos mil catorce. Es todo.—Cariari, nueve de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2014088648).

Por escritura otorgada ante mí a las siete horas treinta minutos del quince de diciembre de dos mil catorce, se disolvió la sociedad denominada **Comunicadores para el Futuro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos doce mil seiscientos setenta y cinco.—San José, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Franklin Solano Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2014088649).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas y 10:00 horas del 17 de diciembre de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de las sociedades **Ginthomax S. A.** y **Jungle Juice Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédulas de persona jurídica 3-101-552789 y 3-102-635582, mediante la cual se acordó disolver ambas sociedades.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014088650).

Por escritura otorgada a las 8:50 horas de hoy, se disolvió la sociedad **Walgreen R. B. M. Sociedad Anónima**.—San José, 13 de diciembre del 2014.—Lic. Gustavo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014088652).

Por escritura cuatro del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, a las trece horas se protocolizó acta de asamblea general de **Araucaria Development S. A.**, se reforma el domicilio de la empresa y se nombró nuevo presidente de la junta directiva.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014088654).

Por escritura cinco del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, a tas trece horas con treinta minutos se protocolizó acta de asamblea general de **Desarrollo Caminosol S. A.**, se reforma el domicilio de la empresa y se nombró nuevo tesorero del a junta directiva.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014088656).

Por escritura tres del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, a las doce horas con treinta minutos, se protocolizó acta de asamblea general de **Almendro Development Costa Rica S. A.**, se reforma

el domicilio de la empresa y se nombró nuevo presidente de la junta directiva.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014088658).

Por escritura dos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, a las doce horas se protocolizó acta de asamblea general de: **Campo de Talampaya S. A.**, se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales de la empresa y se nombró nuevo secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014088660).

Por escritura quince del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, a las dieciocho horas con treinta minutos se protocolizó acta de asamblea general de: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Y Ocho Mil Setecientos Ochenta S. A.**, se reformar la representación legal de la empresa y se nombró nuevo presidente y secretario de la junta directiva.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014088661).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría a las 19:20 horas del 3 de abril de 2014, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Tecnología Efectiva ADR S. A.**, celebrada a las 11:00 horas del 8 de enero de 2014, por virtud de los cuales se acuerda la disolución de la sociedad denominada.—San José, 16 de diciembre de 2014.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2014088663).

Por escritura N° 30 de las 9:00 horas de hoy, se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de **Vectorglobal WMG Costa Rica S. A.**, se acuerda su disolución.—Heredia, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Manuel Antonio Vílchez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2014088669).

Mediante escritura 318-6 de 15 horas del 16 de diciembre del 2014, otorgada ante mi notaría **3-101-688319 Sociedad Anónima** ha resuelto la disolución de dicha sociedad, según art. 201, inc. d) del Código de Comercio.—Alajuela, a las 17 horas del 16 de diciembre del 2014.—Licda. Giselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014088673).

Mediante escritura 319-6 de 8 horas del 17 de diciembre del 2014, otorgada ante mi notaría **Relast Guagira Sociedad Anónima**, ha resuelto la disolución de dicha sociedad, según art. 201 inc. d) del Código de Comercio.—Alajuela, a las 9 horas del 17 de diciembre del 2014.—Licda. Giselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014088674).

Por escritura otorgada hoy ante mí protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Transportes Harlethe S. A.**, en la cual se modifican las cláusulas segunda y sétima de los estatutos, así como se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, Alajuela, 29 de octubre del 2014.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2014088677).

Ante esta notaría se protocoliza acta donde se modifica cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Consorcio A&L Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento veinticinco mil novecientos treinta, se nombra nuevo gerente de la sociedad.— San Ramón, Alajuela, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.—Licda. Frineth M. Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.— (IN2014088680).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se disolvió la sociedad Corporación Skido Sociedad Anónima.—San Ramón, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014088682).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se disolvió la sociedad **Tres- Ciento Uno-Quinientos Trece Mil Doscientos Setenta Sociedad Anónima**.—San Ramón, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014088685).

Por escritura número doscientos treinta-dos, a las nueve horas del tres de diciembre del dos mil catorce, ante la notaría de la Licenciada Carolina Marta Acuña Fernández, se protocoliza disolución de la sociedad denominada **Corporación AZP (MMVI) Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco.—Licda. Carolina María Acuña Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014088702).

Por escritura otorgada, ante mi notaría a las trece horas del primero de diciembre del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas, que consta en el acta número uno de la empresa **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta Y Seis Mil Quinientos Ochenta Y Cuatro Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante la cual y por acuerdo unánime se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo, la cual se refiere a la denominación social de esta compañía, la cual en adelante se denominará **K&R Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**. De igual forma, se revocaron y realizaron nuevos nombramientos en la junta de administración. Es todo.—Liberia, Guanacaste, a las diez horas del tres de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2014088739).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy se protocolizó acta de la sociedad **Playa Gringo S. A**. en la que se modifica la cláusula primera cambiando el nombre a **Sermacon Alquileres S. A.** y se nombra presidente.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Adolfo Espinoza Aguirre, Notario.—1 vez.—(IN2014088755).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy se protocolizó acta de la sociedad **Pura Vida Property Rentals S. A.** en la que se modifica la cláusula sexta y se nombra presidente y secretario.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Bernal Chavarría Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014088756).

Por escritura otorgada el día 12 de diciembre del 2014, ante mí protocolicé acta de asamblea general de **Intercontinental Hagen E Hijos S. A.** cédula jurídica 3-101-449243 en la que se hace nombramiento de secretaria y se otorga poder generalísimo en favor de Hagen Bianca.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Ana Elieth Moraga Moraga, Notaria.—1 vez.—(IN2014088760).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea de la compañía **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cincuenta Y Cinco Mil Ochocientos Setenta Y Ocho Limitada** domiciliada en San José, avenida primera, calles veinticinco y veintisiete, número dos mil quinientos treinta, con cédula de persona jurídica número tresciento dos-seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho, mediante la cual se modifican estatutos.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Leonardo Feinzaig Taitelbaum, Notario.—1 vez.—(IN2014088761).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea de **Todobrillante S. A.** cédula jurídica 3-101-433037 en la que se disuelve la sociedad.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Ana Elieth Moraga Moraga, Notaria.—1 vez.—(IN2014088763).

El día de hoy protocolicé acta de la entidad **Terranostra Café Lote Veintiséis Sociedad Anónima**, donde la asamblea de socios autoriza la disolución de la sociedad.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Lic. Sergio Coto Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2014088777).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 14:00 horas del día 15 de diciembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de **Guarumo Soluciones S. A.** cédula jurídica número 3-101-603661, en donde se autoriza la disolución de la sociedad.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014088783).

Por escritura número: cincuenta y tres, de las veintiún horas del dieciocho de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la empresa **Vega Cortés Diseño Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-274430, por medio de la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014088784).

Por escritura número: cincuenta y uno, de las dieciocho horas del dieciséis de diciembre de 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la empresa **Industria Joal de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-070869, por medio de la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014088785).

Por escritura número: cincuenta y dos, de las dieciocho horas del dieciocho de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la empresa **Inversiones Vega y Arce Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-327230, por medio de la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014088786).

En esta Notaría se constituyó la Compañía El Hoyo de Camarón Sociedad Anónima por un plazo social de noventa y nueve años, siendo su representante con Facultades de Apoderados Generalísimos sin Límite de suma quienes podrán actuar conjunta o separadamente: Presidenta: Malgorzata (nombre) Iwaszko (apellido) de único apellido en razón de su nacionalidad Polaca, mayor, soltera, inversionista, pasaporte de su país Polonia número EB cinco uno dos dos nueve uno nueve, vecina de Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste trescientos cincuenta metros al oeste del Banco Nacional, secretario: Sasha Ben (nombres) Nash (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Británica, mayor, soltero, inversionista, pasaporte de su país número ocho cero uno uno dos cuatro cinco cinco tres, vecino de Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste trescientos cincuenta metros al Oeste del Banco Nacional. La Sociedad tendrá su domicilio Social en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste trescientos cincuenta metros al oeste del Banco Nacional. Es todo.—Santa Cruz, tres de noviembre del año dos mil catorce.—Licda. Andrea Melissa Ruiz Juárez, Notaria.—1 vez.—(IN2014088788).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14: 00 horas de 16 de diciembre del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Arte Dieciséis CCM S. A.**, en la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. German Serrano García, Notario.—1 vez.—(IN2014088789).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 19:00 horas del 17 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima denominada, **Lugar Verde** mediante la que se acordó disolver la sociedad.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014088792).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 16:30 horas del 17 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad anónima denominada, **Toshey** mediante la que se acordó disolver la sociedad.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014088794).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 18:00 horas del 17 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima denominada, **El Mojon Azul** mediante la que se acordó disolver la sociedad.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014088795).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 15:00 horas del primero de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada, **Forestales La Península Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014088796).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 16 de diciembre del 2014, mediante la escritura número 95-9, se protocoliza asamblea general extraordinarias de accionistas de la sociedad **EQ Quintas Aranjuez S. A.**, mediante la cual se fusiona por absorción a **Soluciones Hipotecarias Internacionales**.—17 de diciembre del 2014.—Lic. Laura Granera Alonso, Notaria.—1 vez.—(IN2014088802).

La suscrita notaría hace constar que al ser las catorce horas del once de diciembre del dos mil catorce, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Monge Durán S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintisiete, en la cual se acordó por unanimidad de votos disolver esta sociedad y prescindir del trámite de liquidación de la misma.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador carné 8619, Notaria.—1 vez.—(IN2014088805).

Mediante escritura número ochenta y ocho otorgada ante mi notaría a las dieciséis y treinta horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, por acuerdo de socios de la compañía **Tres-Ciento Uno-Seis Cero Nueve Dos Dos Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cero nueve dos dos cinco, se acuerda la disolución de la misma.—Grecia, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014088806).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 15 de diciembre del 2014, de **Prener Ingeniería Sociedad Anónima**, en donde se procedió a disolver la sociedad.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Marco Fallas del Valle.—1 vez.—Soliciutd N° 25239.—(IN2014088808).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizó acta de la sociedad **Agudelo y Rendon Sociedad Anónima**, cambio en junta directiva y fiscal.—San José, diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.—Lic. Flor Eugenia Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2014088810).

Por medio de la escritura número ciento sesenta y cuatro, otorgada a las once horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizó actas de asambleas generales extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas Club de Playa Cocomarindo S. A. y de La Puerta del Pacífico S. A., por medio de la cual se fusionan estas compañías prevaleciendo la sociedad La Puerta del Pacífico S.A.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25256.—(IN2014088812).

Por escritura pública número ciento cincuenta y seis otorgada en Barranca ante la notaria Alejandra Badilla Salas se disuelve por decisión unánime la sociedad **Constructores Joerca y Asociados Sociedad Anónima**. Domiciliada en Puntarenas.—A las dieciséis horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Alejandra Badilla Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2014088814).

Ante esta notaría la sociedad **Rubesco Mariae Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro, se ha disuelto por acuerdo de socios.—Miramar, quince horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Shirley Ávila Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2014088815).

Por asamblea de las diez horas del diez de diciembre del dos mil catorce, se constituyó cambió junta directiva la compañía **Mecánica y Carrocería Umaña Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado, domicilio: San José, Moravia, presidente Bernal Fernando Umaña Rivera.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Jorge Fernando Calvo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014088817).

Mediante escritura número doscientos noventa y cinco, indicada al folio ciento ochenta y tres vuelto, del tomo nueve, del notario Walter Navarro Guadamuz, se acordó disolver la entidad denominada, **Servicios Múltiples Romero y Argüello Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-312137.—Puntarenas, 12 de diciembre del 2014.—Lic. Walter Navarro Guadamuz, Notario.—1 vez.—(IN2014088820).

Ante esta notaría la sociedad **Sandy Femma Enterprise Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos veinticuatro, se ha disuelto por acuerdo de socios.—Miramar, dieciséis horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Shirley Ávila Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2014088822).

Ante esta notaría la sociedad **Esperanse Designe Enterprise Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta mil novecientos ochenta y dos, se ha disuelto por acuerdo de socios.—Miramar, quince horas con treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Shirley Ávila Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2014088824).

Mediante escritura autorizada por mí, a las nueve horas del ocho de julio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Summit Trade S. A.**, cédula jurídica 3-101-517323, mediante la cual se acordó modificar su cláusula quinta del pacto social. En consecuencia su capital social aumentó a la suma de ¢56.100.000 colones, distribuidos en 56.100.000 acciones comunes y nominativas de un colón cada una.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25296.—(IN2014088825).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Compañía Agropecuaria El Sapo Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica el domicilio.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014088827).

En mi notaría, mediante escritura otorgada el día once de diciembre del dos mil catorce a las dieciséis horas se constituyó la fundación denominada **Empretec** de conformidad a lo establecido en la ley de fundaciones vigente cualquier interesado sírvase apersonarse a reclamar sus derechos.—Lic. Álvaro Sojo Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2014088828).

En mi notaría según consta en la escritura número ciento ochenta y seis, visible al folio ciento doce vuelto del tomo catorce, de las diez horas del día veintitrés de abril del dos mil doce, en conotariado con el notario, Joaquín Bernardo Molina Hernández, se protocolizó el acto número uno de la disolución de la sociedad **Inversiones Comerciales Barrantes Duran Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tresciento uno-trescientos nueve mil novecientos treinta y siete, se cita y emplaza a quienes crean tener derecho o créditos a su favor para que comparezcan en el término de ley. Es todo.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil catorce.—Lic. José Antonio Cerdas Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014088829).

Por escritura otorgada ante ni, se reformó la cláusula quinta del pacto social constitutivo de la sociedad **Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S. A.**, aumentándose el capital social a la suma de veinte millones de colones.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014088831).

Por escritura número ciento ochenta y uno, otorgada en la ciudad de Cartago, a las catorce horas treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se modifica cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Securecorp Sociedad Anónima**.—Cartago, diecisiete de diciembre, del dos mil catorce.—Licda. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2014088832).

Por escritura número ciento ochenta y tres, otorgada en la ciudad de Cartago, a las dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se modifica cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nuevo secretario de la sociedad denominada **Soleado PVS Sociedad Anónima**.—Cartago, diecisiete de diciembre, del dos mil catorce.—Licda. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2014088834).

En esta notaría, a las 10:00 horas del 17 de diciembre del 2014, mediante escritura número 74 del tomo 6, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tronadora Estates SRL**, con cédula jurídica 3-102-687953, en la cual se acuerda modificar la cláusula de la representación, nombrar dos nuevos gerentes con facultades de apoderados generalísimos y otorgar un poder general.— San Lorenzo de Flores, Heredia, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—1 vez.—(IN2014088836).

Por escritura número 119-14 autorizada ante esta notaria, notarios públicos, Juan Manuel Godoy Pérez, Monserrat Andrea Segura Muñoz y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 8:00 horas del día 16 de diciembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Global Spice S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-540060; mediante la cual se adiciona la cláusula décimo sexta de los estatutos sociales del agente residente.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2014088837).

Por escritura número ciento ochenta y seis, otorgada en la ciudad de Cartago, a las diecisiete horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se modifica cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Paraiba Sociedad Anónima**.—Cartago, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2014088838).

Por asamblea general extraordinaria de las doce horas del dos de diciembre del dos mil catorce, los socios de **Pesquera Dakrisma Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-veintiocho mil ochocientos diecinueve, acordaron la disolución de la sociedad.—Puntarenas, 5 de diciembre del 2014.—Lic. Rafael Elpidio Porras Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2014088839).

Por escritura número 119-14 autorizada ante esta notaría, notarios públicos, Juan Manuel Godoy Pérez, Monserrat Andrea Segura Muñoz y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 8:00 horas del día 16 de diciembre del 2014, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías i) **Solsisa S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-689357; y (ii) **Global Spice S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-540060; mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Global Spice S. A.**—San José, 16 de diciembre del 2014.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2014088840).

Por escritura número 302 ante el notario Edgardo Salvador Mena Páramo, de fecha 29 de noviembre de 2014, visible a folio 172 vuelto, del tomo 8 del protocolo, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Supervisora de Servicios de Seguridad e Inteligencia S.S.S.-I S. A.**, con cédula jurídica 3-101-140734.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Edgardo Salvador Mena Páramo, Notario.—1 vez.—(IN2014088841).

Por asamblea general extraordinaria de las quince horas del dos de diciembre del dos mil catorce, los socios de **Franju Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-treinta y ocho mil doscientos setenta y nueve, acordaron la disolución de la sociedad.—Puntarenas, 5 de diciembre del 2014.—Lic. Rafael Elpidio Porras Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2014088842).

Por escritura número 120-14: autorizada ante esta notaría, notarios públicos, Juan Manuel Godoy Pérez, Monserrat Andrea Segura Muñoz y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 9:00 horas del día 16 de diciembre del 2014, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías (i) **Procosan S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101- 689322; y (ii) **Industria Los Patitos S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-11946; mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Industria Los Patitos S. A.**—San José, 16 de diciembre del 2014.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2014088843).

Por escritura número ciento sesenta y ocho-diecisiete, de las diez horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, de mi protocolo, se modifica la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Inversiones Transnacionales de Tecnología INTRATEC Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, ocho horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2014088844).

A las 10:00 horas del día de hoy, protocolicé en mi notaría acta de asamblea de socios de la compañía **Servicios de Soporte y Gestión S. A.** Se acuerda disolverla.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Edgar Nassar Guier, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25326.—(IN2014088845).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Grupo Lonmar Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula quinta.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014088847).

Ante mi notaría y en presencia de la totalidad del capital social, se disuelve la sociedad **R Y F Alfaro Rojas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco nueve dos tres cuatro cinco. Escritura otorgada en Naranjo a las nueve horas del quince de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Isabel Irene Montero Mora, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25322.—(IN2014088849).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 13:00 horas del 11 de diciembre del 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa denominada **Inversiones Amarhe A.R.L. Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta referida a la administración.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25331.—(IN2014088853).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Magma River Enterprises S. A.**, donde se modifica la cláusula segunda del domicilio. Escritura otorgada en San José, ante el notario público, Juan Manuel Aguilar Víquez; a las nueve horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014088855).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **SBF Redevelopment Limitada**, dónde se modifica la cláusula segunda del domicilio. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público, Juan Manuel Aguilar Víquez, a las ocho horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014088856).

Por escritura otorgada a las ocho horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se reformó cláusula novena de la sociedad **Tu Andamio S. A.**—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Ana karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014088857).

El suscrito notario público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 9-3, de las 8:00 horas del 17 de diciembre de 2014, se protocolizó acta de la sociedad **SWE Tours Excursiones Limitada**, por medio de la cual se acuerda su disolución.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25340.—(IN2014088860).

El suscrito notario público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 10-3, de las 9:00 horas del 17 de diciembre de 2014, se protocolizó acta de la sociedad **SWE Tours Grupo Limitada**, por medio de la cual se acuerda su disolución.— San José, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25341.—(IN2014088861).

El suscrito notario público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 11-3, de las 10:00 horas del 17 de diciembre de 2014, se protocolizó acta de la sociedad **SWE Tours Pesca Deportiva Limitada**, por medio de la cual se acuerda su disolución.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25342.—(IN2014088863).

Por escritura número ciento dos-uno, otorgada ante esta notaría, notario Juan José Valerio Alfaro, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Ediciones Grupo E & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta ocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25345.—(IN2014088864).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 15 de diciembre del 2014, se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo y se nombra nuevo vicepresidente y secretaria de la junta directiva y nuevo fiscal de la sociedad **Corporación Soro Córdoba S. A.**—Ciudad quesada, 15 de diciembre del 2014.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014088866).

Mediante protocolización de acta de la sociedad **Inversiones Mocadelo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tresciento uno-seiscientos treinta y siete mil trescientos setenta y cinco, se acuerda proceder a la disolución y liquidación de dicha sociedad de conformidad con la cláusula undécima del pacto constitutivo.—Licda. Bernarda Cerdas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014088868).

Mediante escritura número ciento treinta y dos del protocolo primero de esta notaría, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Riviera Market Place Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y nueve. Es todo.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Roberto Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014088869).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se acuerda la disolución de la sociedad **Compañía Inmobiliaria Monte Real Sociedad Anónima.**—San José, 17 de diciembre del 2014.—Licda. Catalina Moya Azucena, Notaria.—1 vez.—(IN2014088871).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **Jomaferma Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Catalina Moya Azucena, Notaria.—1 vez.—(IN2014088873).

Mediante escritura número ciento treinta y tres del protocolo primero de esta notaría, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Bed and Breakfast La Riviera de Belén Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos once. Es todo.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Roberto Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014088875).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 8:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aplacor Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula quinta del pacto social de la sociedad.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Licda. Silvia Alejandra Díaz Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2014088877).

Se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Agrícola La Laguna M Y V Sociedad Anónima**, cédula número 3-101-540111, plazo social hasta el 31 de diciembre del 2014.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014088884).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre del dos mil catorce, se modifican las clausulas primera, tercera, sexta y décima tercera del pacto constitutivo de la sociedad **García y Hidalgo de Heredia S. A.**—San José, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2014088889).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Centro Regional de Competitividad Empresarial Crece SRL.**—San José, dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Goldy Ponchner Geller, Notaria.—1 vez.—(IN2014088891).

Ante esta notaría protocolicé actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las siguientes sociedades donde se acordó su disolución Frontline Investments S. A., Sanford Trading S. A., Pisolo Investments S. A., Reymond Ventores S. A., Mclaine Consultancy Group S. A., Tenney Financial S. A.—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2014088896).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y uno de las doce horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, visible al folio ciento sesenta vuelto del tomo veinte de mi protocolo, comparecen a esta notaría las accionistas de la sociedad **Seguridad Magero Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil trescientos dieciséis y en ese acto disuelven y liquidan dicha sociedad.—Alajuela, San Carlos, Florencia, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—(IN2014088901).

En San José, ante esta notaría, a las 17:00 del 16 de diciembre del 2014, se protocolizaron las actas de fusión de las sociedades denominadas **3-101-593156 S. A.** y **3-101-557912 S. A.**, en donde la última absorbe a la primera, prevaleciendo **3-101-557912 S. A.**—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014088903).

Por escritura autorizada a las diez horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Eliel de Bellavista Sociedad Anónima**, en que se acuerda disolver la sociedad.—Nandayure, once de diciembre del año dos mil catorce.—Lic. Julio César Madrigal Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014088906).

Mediante escritura número trescientos seis del día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Orange Shoes Software Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento unoquinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y dos.—San José, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014088912).

Por escritura otorgada ante el suscrito se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **United National Group Of Friends Ungof S. A.**, cédula jurídica número 3-101-447649; se disuelve la sociedad.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2014088915).

A las 17:30 horas del día 16 de diciembre del año 2014, la totalidad de accionistas de la sociedad **Cambridge Consulting Firm S. A.**, comparecieron ante esta notaría y acordaron por unanimidad su disolución y liquidación.—San José, 16 de diciembre del año 2014.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014088917).

A las 17:00 horas del día 16 de diciembre del año 2014, la totalidad de accionistas de la sociedad **Grupo Dab SSV S. A.**, comparecieron ante esta notaría y acordaron por unanimidad su disolución y liquidación.—San José, 16 de diciembre del año 2014.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014088919).

A las 18:00 horas, del día 16 de diciembre del año 2014, la totalidad de accionistas de la sociedad **Ccocilo & Solano Dream Vacations Station S. A.**. comparecieron ante esta notaría y acordaron por unanimidad su disolución y liquidación.—San José, 16 de diciembre del año 2014.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014088920).

A las quince horas del diez de diciembre del dos mil catorce, ante mi Notaría, se constituyó **Elite Group Cargo Logistic Global Sociedad Anónima**, por Claudia Patricia Quintanilla, y David Martin Gibson. Capital social doce mil colones.—San Isidro de El General, al ser las dieciséis horas del día diez de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Ortega Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2014088922).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 16 de diciembre del 2014, la sociedad Villa Verde Dos San Pietro S. A., protocoliza acuerdos mediante los cuales se fusiona por absorción con las sociedades i) Villa Verde Dos Pirámide S. A.; y ii) Villa Verde Dos Pirámide S. A., prevaleciendo Villa Verde Dos San Pietro S. A. Se acuerda mantener incólumes los estatutos de la misma, así como sus nombramientos, salvo por la cláusula del capital social, la cláusula novena de la administración.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Mauricio París Cruz, Notario.—1 vez.—(IN2014088924).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge nulidad

Ref: 30/2014/39304.—María del Pilar López Quirós, apoderada especial de Enterprise Holdings, Inc.—Hernán Pacheco Orfila, apoderado de Eurocar Internacional.—Documento: Cancelación por falta de uso (Europear Internacional Solicit).—Nro y Fecha: Anotación/2-90317 de 04/03/2014.—Expediente: 2008-0001173 Registro N° 184648 E en clase 39 marca mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 9:43:07 del 24 de octubre del 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por el Hernán Pacheco Orfila, mayor apoderado especial de la empresa Europear International en contra del registro de la marca , registro N° 184648 inscrita el 22 de enero de 2009 y con vencimiento el 22 de enero de 2019, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: "Servicios de alquiler y renta de vehículos; y servicios de reserva para la renta y el alquiler de vehículos", propiedad de la empresa Enterprise Holdings, Inc, con domicilio en 600 Corporate Park Drive, ST. Louis, Missouri 63105.

Resultando:

 1° —Que por memorial recibido el 4 de marzo del 2014, Hernán Pacheco Orfila, en su condición de apoderado especial de la empresa Europear International, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca , registro N° 184648, descrita anteriormente (folio 1 a folio 4).

2º—Que por resolución de las 9:07:11 horas del 8 de abril de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada, (folio 10), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 24 de abril de 2014, y al representante del titular del signo en fecha 5 de mayo de 2014, (folio 10 vuelto).

3°—Que mediante apersonamiento del señor Edgar Zurcher Guardián, en su condición de apoderado especial de la empresa ENTERPRISE HOLDINGS, INC., titular del signo, se contesta el traslado en fecha 5 de junio de 2014 (folio 11).

4º—Que mediante auto de prevención de fecha 9 de julio de 2014, se le previene a la empresa titular del signo, para que en el plazo de 15 días hábiles aporte las pruebas pertinentes que menciona, en el escrito de contestación, conforme lo establece el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Marcas.

5º—Mediante escrito de fecha 1° de agosto de 2014, el representante de la firma titular aporta documentación al efecto y mediante escrito adicional de fecha 5 de agosto de 2014, solicita expresamente se otorgue prórroga para aportar al expediente las traducciones de todo lo presentado. Prórroga que fue otorgada por la oficina de marcas, según se desprende de la resolución de fecha 12 de agosto de 2014, donde se le concedió al titular 8 días hábiles conforme lo establece el art. 258 de la Ley General de Administración Pública, prevenciones y prórroga otorgada, con la finalidad de garantizar el debido proceso y resolver la presente acción de manera objetiva, como a derecho corresponde.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

negistro N° 184648 inscrita el 22 de enero de 2009 y con vencimiento el 22 de enero de 2019, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: "Servicios de alquiler y renta de vehículos; y servicios de reserva para la renta y el alquiler de vehículos", propiedad de la empresa ENTERPRISE HOLDINGS, INC, con domicilio en 600 Corporate Park Drive, ST. Louis, Missouri 63105 (folio 81).

2º—Que en este registro se encuentra solicitada la marca expediente 2013-004768, solicitada el 31/05/2013, en clase 39 internacional para proteger: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua) arreglos para el transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua), alquiler de vehículos para locomoción por aire, tierra o agua, alquiler de coches, bicicletas, motocicletas, carros para acampar, camionetas, camiones, furgonetas, autocares, autobuses, caravanas; servicios de leasing de vehículos, organización para el alquiler de vehículos para locomoción por aire, tierra o agua, alquiler de equipamiento y accesorios de vehículo servicios de reserva de transporte y vehículos, servicios de chófer, alquiler de vehículos con chofer, servicios de gestión de flotas de transporte, servicios de acarreo, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), servicios de remolque de vehículos, contratación de vehículos de transporte, información y asesoramiento relacionados a todos los servicios mencionados, solicitada por la empresa EUROPCAR INTERNATIONAL, a la fecha con estatus administrativo, con oposición sin lugar, con envió al Tribunal Registral Administrativo (folio 82).

<u>II.—Sobre los hechos no probados</u>. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y capacidad para actuar. Analizado el poder especial que consta a folio 5 del expediente, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Hernán Pacheco Orilla, en su condición de apoderado especial de la empresa EUROPCAR INTERNATIONAL.

Asimismo visto el poder especial que consta a folio 9 del expediente, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Edgar Zurcher Gurdián, como apoderado especial de la empresa titular del signo ENTERPRISE HOLDINGS, INC.

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 al 4). Así como lo manifestado y la prueba aportada por el representante de la empresa titular del signo objeto de la cancelación (folio del 17 al 79).

Prueba que corresponde a la siguiente: I. Copia apostillada de un acuerdo de alianza entre Enterprise Holdings INC, y una empresa costarricense para mostrar y utilizar las marcas. II. Factura por la firma del acuerdo y fotos de la marca mostrada junto con las marcas de la alianza de manejo Álamo y National en sus distintos locales comerciales en el territorio nacional. III. Declaración jurada sobre las multas recibidas por ciudadanos costarricenses, mientras alquilan vehículos de ENTERPRISE HOLDINGS INC, en Estados Unidos, donde se pretende demostrar que el servicio de alquiler de vehículos constituye un servicio brindado en el extranjero desde el territorio nacional, ya que los usuarios ingresan a la página y realizan el alquiler.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó al representante de la titular del signo, tal y como se desprende del expediente este contestó en tiempo y forma el traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

Se ha podido determinar que el titular de la marca en cuestión esté haciendo uso o haya introducido en el mercado la marca de ninguna forma para promocionar los servicios que protege [...]

La marca E (diseño), no está cumpliendo con las finalidades para las cuales se inscribe las marcas como propiedad intelectual, que es precisamente ostentar la distinción en el mercado entre los productos y servicios de una empresa, de otra [...]

En razón de lo anterior se solicita a este registro que proceda a cancelar el registro en cuestión por no cumplir con el requerimiento de nuestra legislación y confirmado por la doctrina y jurisprudencia del uso de la marca.

Por su parte el titular del signo objeto de la cancelación mediante su representante se apersonó y contestó los argumentos del solicitante, manifestando literalmente:

...es incuestionable que el fin último de la inscripción de una marca, es su uso y por lo tanto, es lógico que al faltar ese elemento esencial como resultado del registro, la cancelación sea procedente fundamentada en la carencia de la obligación principal por parte de su titular.

...no hay duda que la comprobación del uso de la marca, es un requisito obligatorio para proceder y; en estos casos, todo se reduce al elemento probatorio, el cual debe satisfacer y convencer no solo en aras de la protección marcaría, sino también con el afán de comprobar un hecho efectivo frente a la perspectiva del consumidor.

... E (diseño), si está siendo utilizada en el mercado, [...] no lleva razón la accionante al argumentar que mi representada no está haciendo uso de su marca en el mercado costarricense, ya que tal y como evidenciáremos, la marca cuenta con suficiente uso en nuestro territorio.

...solicito atentamente se otorgue prórroga para aportar al presente expediente el material probatorio que demuestro (sic) un uso real y efectivo y se declare sin lugar la acción de cancelación interpuesta en contra del registro de la marca E (diseño).

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar [...]

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción." En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la corsa de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca [...]

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde <u>al titular marcario</u>, en este caso a la empresa ENTERPRISE HOLDINGS INC, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca registro N° 184648.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad EUROPCAR INTERNATIONAL, demuestra tener legitimación

y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidores directos y existe una solicitud de inscripción pendiente de la resolución de este expediente.

Propiamente en cuanto al uso de la marca, el artículo 40 de la ley 7978 se determina lo que debe entenderse por uso:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional (...)."

De la transcripción anterior, se advierte que el uso de la marca debe de ser real, es decir, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los servicios a los que la misma distingue; deberán encontrarse fácilmente en el mercado, es decir, deben estar disponibles al consumidor. Otro aspecto a considerar es que las ventas en el interior de la República o al exterior de los productos identificados reflejen el uso efectivo de la marca, este indicativo puede variar según el producto y el mercado meta que se trate.

En el presente caso, debe tomarse en consideración, que no serán tomadas en cuenta para la presente resolución las impresiones o copias simples aportadas como prueba, únicamente serán tomados en cuenta los documentos originales y las copias debidamente certificadas y traducidas al español.

Asimismo tal y como se desprende del artículo 39 de la Ley de Marcas, respecto a la prueba del uso únicamente puede tomarse en cuenta la emitida tres meses antes a la fecha en que se presente el pedido de cancelación, es decir que de toda la prueba aportada se puede tomar en cuenta únicamente la de fecha anterior al 4 de enero de 2014.

Teniendo claro lo anterior y que el uso de la marca debe demostrarse en Costa Rica, tenemos que el titular del signo que se pretende cancelar por no uso, aporta una serie de documentos dentro de los que podemos citar:

Una copia apostillada de un acuerdo de alianza entre Enterprise Holdings INC, y una empresa costarricense, ANC CAR S.A, de este documento se desprende un acuerdo de alianza entre las empresas que se compone de las marcas ENTERPRISE HOLDINGS INC, y demás marcas de alquiler de vehículos, el acuerdo refiere a marcas, "National" y "Álamo".

Asimismo el contrato concede el derecho no exclusivo y licencia para mostrar la unidad de la Alianza y las marcas comerciales del anexo IA, que consta a folios 25 y 26, Enterprise Orive Alliance Marks; no obstante dicho acuerdo de alianza no demuestra objetivamente el uso del signo la presente acción, si bien la titular del signo y la empresa costarricense, no constituye prueba objetiva del uso que se da del signo en el territorio costarricense.

Se aporta una factura por la firma del acuerdo y fotos de la marca mostrada junto con las marcas de la alianza de manejo Álamo y National supuestamente en distintos locales comerciales en el territorio nacional. No obstante estos documentos obedecen a copias simples, que no fueron certificadas notarialmente como corresponde, como para determinar su autenticidad y fecha en la que fueron tomadas y en virtud a ello no pueden ser valoradas como prueba que determine el uso de la marca en análisis.

Se adjunta declaración jurada sobre las multas recibidas por ciudadanos costarricenses, mientras alquilan vehículos de ENTERPRISE HOLDINGS INC, en Estados Unidos, donde el titular pretende demostrar que el servicios de alquiler de vehículos constituye un servicio brindado en el extranjero desde el territorio nacional.

Propiamente la declaración jurada no puede admitirse como prueba para demostrar fehacientemente la existencia de un hecho jurídico relevante, tomando en cuenta los principios de contradicción de la prueba, de legalidad o licitud, de dirección de la prueba, de

inmediación de la prueba, de concentración, de veracidad, el autor Sergio Artavia Barrantes (Derecho Procesal Civil Tomo III) indica en resumen que el testimonio es la declaración que se rinde ante un juez como consecuencia de un proceso, previo ofrecimiento y admisión expresa. De esos requisitos se infiere la necesidad de que la prueba testimonial goce de publicidad interna y externa, que no se realice de forma subrepticia y que ofrezca garantía de probidad y veracidad. Por ello, no son válidas las declaraciones testimoniales rendidas ante notarios públicos (mucho menos los que se rinden mediante simple autenticación de firma), es decir, las rendidas fuera de un proceso.

Según la resolución número 19 de la Sala Primera de la Corte de las 13:00 horas del 11 de mayo de 1988 y la Sala Segunda de la Corte mediante voto 41 de las 9:30 horas del 8 de febrero del 2002 indican que "estas declaraciones, no pueden considerarse como prueba testimonial, porque al no ser ratificadas en estrados judiciales, carecen de toda validez. No se duda, en forma alguna, de la seriedad y honestidad del profesional que autoriza las escrituras, pero al ser recibidos los testimonios en esa forma, no están sujetos a contradicción, por medio de las correspondientes repreguntas que se pueden hacer al evacuarse en sede judicial"

Por estas condiciones de documento unilateral sin contradictorio, sin posibilidad de objetar su contenido o contradecirla en su elaboración, es que una declaración jurada no tiene valor de prueba documental, pues carecen de elementos integrantes esenciales de los actos o contratos, máxime tomando en consideración que la naturaleza del presente procedimiento lo que busca es determinar el uso de una marca, donde la prueba debe ser contundente y objetiva esto porque lo que pretende demostrarse es el uso y este no puede determinarse mediante una declaración jurada.

Ahora bien pese a lo que desarrollamos anteriormente con el documento al que refiere el titular como declaración jurada se adjuntan una serie de documentos, de estos se deprenden detalles de instancias donde los residentes de Costa Rica, viajaron a los Estados Unidos y las citas obtenidas mientras que alquilan los autos de la empresa Enterprise Holding Inc, no obstante se adjuntan una serie de anexos o documentos que en supuesto obedecen a contratos de alquiler y facturas de citación, en dichos documentos no se observa relación alguna con la marca que se pretende cancelar.

Asimismo no puede analizarse su relación con el uso en Costa Rica de la marca que se pretende cancelar, puesto que ni siquiera se aportó la traducción al español de dicha documentación, lo anterior pese a que el mismo representante de la empresa titular solicito prórroga para los efectos de aportar las traducciones correspondientes. Prórroga que fue debidamente otorgada por esta oficina tal y como se desprende del folio 80 del expediente mediante resolución de fecha 12 de agosto de 2014, y que pese a esto, el representante de la empresa titular no las aportó tal y como se desprende del expediente.

Manifiesta el representante, que el servicio de alquiler de vehículos, con la marca que se pretende cancelar constituye a un servicio brindado en el extranjero desde el territorio nacional, no obstante no aporta ni un solo documento, contrato o bien factura emitida en Costa Rica, que demuestre tal aseveración y de los documentos aportados no se puede comprobar de que dicho servicio en asocio a la marca de análisis, se brinde desde el territorio nacional.

Debe tomarse en consideración que la presente acción de cancelación se interpuso contra el signo , registro 184648, por tal razón el titular debe demostrar que este signo se usa en Costa Rica, el análisis en cuanto a este tipo de acciones debe ser totalmente objetivo, se requiere de prueba contundente que demuestre tal uso, prueba que no se aportó en el presente caso.

Podemos determinar que una marca se encuentra en uso cuando los servicio que distingue han sido puestos por su titular en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando esto en consideración y luego del análisis efectuado, considera esta instancia que la empresa (ENTERPRISE HOLDINGS, INC) no logró demostrar con prueba contundente y objetiva como, pero no limitada a, facturas comerciales emitidas por el titular de la marca, contratos de servicio emitidos en Costa Rica, documentos contables o certificaciones de auditoría, fotografías debidamente certificadas de donde se comercializa la marca y se brindan los servicios en Costa Rica, entre otros, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba contundente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso de la marca , registro N° 184648, descrita anteriormente y propiedad de

la empresa ENTERPRISE HOLDINGS INC.

IX.—Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca, en clase 39 internacional, para para la renta y el alquiler de vehículos; y servicios de reserva para la renta y el alquiler de vehículos", no logró comprobar con prueba contundente y objetiva el uso real y efectivo de su marca para los servicios que protege, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la marca, procediendo a su correspondiente cancelación. Por tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO, interpuesta contra el registro de la marca inscrita el 22 de enero de 2009 y con vencimiento el 22 vencimiento el 22 $^{\circ}$ inscrita el 22 de enero de 2009 y con de enero de 2019, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir: "Servicios de alquiler y renta de vehículos; y servicios de reserva para la rentoy el alquiler de vehículos", propiedad de la empresa ENTERPRISE HOLDINGS INC, la cual en este acto se cancela. II) SE ORDENA LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de la presente resolución POR UNA SOLA VEZ en el diario oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 49 de su reglamento; A COSTA DEL INTERESADO. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES y CINCO DÍAS HÁBILES, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—1 vez.—(IN2015001508).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR ATLÁNTICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA D.R.S.H.A- 1179-05-2014

Procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial contra: Lucía Gabriela Murillo Azofeifa. Expediente N° 064-13

Quien suscribe Lic. Óscar G. Vindas Masís, en calidad de Director Regional emite resolución administrativa al ser las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, a fin de ejecutar el Acto Final respectivo en relación a la Responsabilidad Patrimonial de la Sra. Murillo Azofeifa, luego de emitido Informe de Conclusiones por parte del Órgano Director del CIPA, de las ocho horas con cuatro minutos del día trece de mayo del dos mil catorce. Una vez analizada la prueba documental evacuada en este Procedimiento y el Informe de Conclusiones, el que fuera trasladado a esta Dirección el 21 de mayo de 2014, esta Dirección resuelve lo siguiente: Resultando I. Mediante el oficio D.R.S.H.A.1223-06-2013 del diez de junio del dos mil trece, el Lic. Óscar G. Vindas Masís, Director Regional de Sucursales Huetar Atlántica, de la Caja Costarricense de Seguro Social, le solicitó a la Licda. Maritza Cantillo Quirós, Directora a. í. del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos, la conformación de un Órgano para instruir procedimiento administrativo responsabilidad disciplinaria y patrimonial tendiente a demostrar la verdad real de los presuntos hechos en contra sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa y Sr. Omar Cubillo Cascante. (Ver folios 01 al 12 del expediente administrativo). II. En atención a la solicitud planteada anteriormente, la Licda. Maritza Cantillo Quirós, mediante oficio CIPA-1247-13 del catorce de junio del dos mil trece, designó a la Licda. Ericka Fonseca Rueda, fungiendo como Órgano Director. (Ver folio 107 del expediente administrativo). III. Que designado el Órgano Director, se procedió a dictar la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de las nueve horas con cincuenta y seis minutos del veintiuno de junio del año dos mil trece, dando inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en contra de la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa y Sr. Omar Cubillo Cascante, indicándose en el apartado de "Hechos" e "Imputación de hechos y conductas", lo siguiente: "(...) Hechos: De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad: primero: Que refiere el Informe de Auditoría AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado "Relación de hechos sobre egresos presuntamente irregulares por concepto de traslados y hospedajes en la sucursal de Río Frío, U.E. 1507", que la Sra. "Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, Cajera de la Sucursal de río Frío, a partir del 2 de julio del 2012 y hasta el 31 de diciembre del 2012, quien ocupa el puesto de Cajera Titular en la Sucursal de Río Frío, elaboró y canceló un total de 349 comprobantes de egreso por el orden de \$\psi 5.097.555.00\$ (cinco millones noventa y siete mil quinientos cincuenta y cinco colones) por concepto de traslados y hospedajes, a nombre de personas que no están adscritas al Área de Salud de Horquetas - Río Frío. Además, los egresos mencionados carecen del formulario idóneo 4-70-07-0190 "Justificante para el pago de traslados y hospedajes" que evidencie el traslado y la atención medica de los presuntos pacientes en centros médicos. El detalle de estos casos se muestra en el cuadro 1 de este informe". (Ver folio 15 vuelto del expediente administrativo). Segundo: Que en apariencia, los comprobantes fueron elaborados en el SICO (Sistema Integrado de Comprobantes), "con clave personalizada perteneciente al usuario asignado a la funcionaria Lucía Gabriela Murillo Azofeifa. Los egresos de efectivo se registraron en la Caja asignada a Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, según se observa en los vouchers emitidos desde el SPIC (Sistema Plataforma Institucional de Cajas). Las carátulas, donde se resume el estado de caja correspondiente a los días en que se tramitaron los egresos presentan firmas ilegibles en los espacios diseñados para la firma del cajero titular y del jefe de la Sucursal de Río Frío. En ninguna de las carátulas se consignan diferencias en el Estado de Caja". (Ver folio 15 del expediente administrativo). Tercero: Que refiere el Informe de Auditoría AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado "Relación de hechos sobre egresos presuntamente irregulares por concepto de traslados y hospedajes en la sucursal de Río Frío, U.E. 1507" que con "estos comprobantes de egreso presentan aparentes firmas, en el espacio de "Recibido conforme", de las personas que presuntamente se presentaron a la Sucursal de Río Frío a realizar el cobro; sin embargo, estas personas no están adscritas al Área de Salud Horquetas – Río Frío, según oficio suscrito por el Encargado de la Oficina de Afiliación y Validación de Derechos de la unidad. Aunado a lo anterior, el domicilio registrado por el Tribunal Supremo

de Elecciones de Costa Rica de estas personas se ubica en una región distinta a la zona de adscripción de dicha Área de Salud. Cuarto: Que la Auditoría Interna señala en el Informe de Auditoría AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado "Relación de hechos sobre egresos presuntamente irregulares por concepto de traslados y hospedajes en la sucursal de Río Frío, U.E. 1507", que se determinó "que 32 de los casos incluidos en el cuadro 1 de este informe, y que generaron egresos en la Sucursal de Río Frío, corresponden a personas que figuran como fallecidas en el Registro Civil de Costa Rica. Los comprobantes de egreso correspondientes a estos casos también presentan una aparente firma ilegible en el espacio de "Recibido Conforme". Quinto: Que señala el Informe de Auditoria AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado "Relación de hechos sobre egresos presuntamente irregulares por concepto de traslados y hospedajes en la sucursal de Río Frío, U.E. 1507", que, presuntamente, "la señora Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, funcionaria de la Sucursal de Río Frío, elaboró y canceló un total de 15 comprobantes de egreso por el orden de ¢175,320.00 (ciento setenta y cinco mil trescientos veinte colones) por concepto de traslados y hospedajes, a nombre de personas adscritas al Área de Salud de Horquetas - Río Frío, que carecen del documento idóneo que ampare el traslado de los presuntos pacientes hacia otros centros médicos. El detalle de estos casos se muestra en el cuadro 3 de este informe. Estos comprobantes fueron elaborados en el SICO (Sistema Integrado de Comprobantes), con la clave personalizada asignado a la funcionaria Lucía Gabriela Murillo Azofeifa. Los egresos de efectivo se registraron en la Caja asignada a Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, según se observa en los vouchers emitidos desde el SPIC (Sistema Plataforma Institucional de Cajas). Las carátulas, donde se resume el estado de caja correspondiente a los días en que se tramitaron los egresos presentan una firma ilegible del cajero titular y el jefe de la Sucursal de Río Frío y en los mismos no se observan diferencias de caja. Estos comprobantes de egreso presentan aparentes firmas en el espacio de "Recibido conforme", de las personas que presuntamente se presentaron a la Sucursal de Río Frío a realizar el cobro; sin embargo, no existe evidencia de que estas personas realizaron la gestión de estos cobros. Sexto: Que establece el Informe de Auditoría AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado "Relación de hechos sobre egresos presuntamente irregulares por concepto de traslados y hospedajes en la sucursal de Río Frío, U.E. 1507" "presuntamente, el señor Omar Cubillo Cascante, funcionario de la Sucursal de Río Frío, elaboró y canceló un total de 4 comprobantes de egreso por el orden de ¢39,695.00 (treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco colones) que carecen del documento que justifique el traslado de los presuntos pacientes hacia otros centros médicos. El detalle de estos casos se muestra en el cuadro 4 de este informe. Estos comprobantes fueron elaborados en el SICO (Sistema Integrado de Comprobantes), con clave personaliza y con el usuario asignado del funcionario Omar Cubillo Cascante. Los egresos de efectivo se registraron en la Caja asignada a Omar Cubillo Cascante, según se observa en los vouchers emitidos desde el SPIC (Sistema Plataforma Institucional de Cajas). Las carátulas, donde se resume el estado de caja correspondiente a los días en que se tramitaron los egresos presentan una firma ilegible del cajero titular y el jefe de la Sucursal de Río Frío y en los mismos no se observan diferencias de caja. Estos comprobantes de egreso presentan aparentes firmas, en el espacio de "Recibido conforme", de las personas que presuntamente se presentaron a la Sucursal de Río Frío a realizar el cobro. IV. Que en la Resolución Inicial de Traslado de Cargos se convocó a la comparecencia oral y privada para los días veintinueve y treinta de agosto del dos mil trece. (Ver folio 117 vuelto del expediente administrativo). V. Que en oficio CIPA 1289-13 del veintiuno de junio del dos mil trece, el Órgano Director requirió a la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, la colaboración con el fin de que notifique el auto inicial a los investigados y que cite testigos. Además se requirió prueba de recursos humanos respecto a los señores Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa y Sr. Omar Cubillo Cascante. (Ver folio 119 del expediente administrativo). VI. Que la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, mediante oficio D.R.S.H.A. 1547-07-2013 del veintinueve de julio del dos mil trece, remitió copia de las citaciones de los testigos, además que se le notificó al Sr. Omar Cubillo Cascante la

Resolución Inicial de Traslado de Cargos el veintidós de julio del dos mil trece. En el mismo oficio se le indica al Organo Director, de la imposibilidad de notificar dicho auto inicial a la parte investigada Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, además remitió prueba certificada. (Ver folio 120 al 130 del expediente administrativo). VII. Que el Sr. Omar Cubillo Cascante, presentó Recurso de Revocatoria con apelación en Subsidio en contra de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de las nueve horas y cincuenta y seis minutos del veintiocho de junio del dos mil trece. (Ver 131 al 137 del expediente administrativo). VIII. Que mediante oficio D.R.S.H.A. 1604-08-2013 del seis de agosto del dos mil trece, la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, efectuó devolución de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, ya que no fue posible ubicarla. (Ver folio 141 del expediente administrativo). IX. Que por medio de la resolución de las trece horas con cincuenta y un minutos del siete de agosto del dos mil trece, el Órgano Director resolvió recurso de revocatoria y otros y elevó el expediente administrativo ante el Organo Decisor por medio del oficio CIPA N. 1654-13 del trece de agosto del dos mil trece. (Ver folios 143 al 145 del expediente administrativo). X. Que por medio de la resolución de las diez horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil trece, el Órgano Decisor resolvió las gestiones interpuestas, devolviendo el expediente a la Sede del Órgano Director mediante oficio D.R.S.H.A 1918-09-2013 del once de setiembre y recibido el dieciocho de setiembre ambos del dos mil trece. (Ver folio 152 del expediente administrativo). XI. Que mediante resolución de las siete horas con ocho minutos del veintitrés de setiembre del dos mil trece, se comunicó el ajuste temporal de horarios del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos. (Ver folios 155 y 156 del expediente administrativo). XII. Que por medio del oficio CIPA N. 2268-13 del doce de noviembre del dos mil trece, el Órgano Director le requirió a la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica el estado de notificación por el Diario Oficial La Gaceta a la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa. (Ver folios 158 y 159 del expediente administrativo). XIII. Que por medio del oficio CIPA N. 2448-13 del dieciséis de diciembre del dos mil trece, el Órgano Director le requirió a la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica el estado de notificación por el Diario Oficial La Gaceta a la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa. (Ver folio 160 del expediente administrativo). XIV. Que por medio del oficio CIPA N. 0170-14 del treinta de enero del dos mil catorce, el Órgano Director le requirió a la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica el estado de notificación por el Diario Oficial La Gaceta a la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa. (Ver folio 161 y 162 del expediente administrativo). XV. Que en oficio D.R.S.H.A. 0240-02-2014 del diez de febrero del dos mil catorce, el Órgano Decisor siendo la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, le comunicó al Órgano Director que la Resolución Inicial de Traslado de Cargos le fue notificada a la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa por medio de publicación en La Gaceta del diecinueve de diciembre del dos mil trece, La Gaceta N. 245 por primera vez, 20 de diciembre del dos mil trece en La Gaceta N. 246 por segunda vez y el Lunes veintitrés de diciembre del dos mil trece en La Gaceta N° 247 por tercera vez, adjuntando el comprobante respectivo. (Ver folios 164, 165 y 166 del expediente administrativo). XVI. Que mediante resolución de las doce horas con diez minutos del diecinueve de febrero del dos mil catorce, se procedió a convocar a la comparecencia oral y privada para el siete y ocho de abril del dos mil catorce. (Ver folios 168 y 169 del expediente administrativo). XVII. Que por medio del oficio CIPA N. 0283-14 del diecinueve de febrero del dos mil catorce, se requirió a la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica la colaboración para citar a los testigos. (Ver folio 171 del expediente administrativo). XVIII. Que el Sr. Omar Cubillo Cascante el dieciocho de marzo del dos mil catorce, solicitó la suspensión de la comparecencia de los días siete y ocho de abril del dos mil catorce, ya que el siete de abril del presente año tenía programada Junta Médica en O.R.L del Hospital México. (Ver folio 174 del expediente administrativo). XIX. La Dirección Regional de Sucursales Región Huetar Atlántica, en oficio D.R.S.H.A. 0550-03-2014 del dieciocho de marzo del dos mil catorce, efectuó entrega de las citaciones diligenciadas a los testigos. (Ver folio 176 del expediente administrativo). XX. Que mediante resolución de las once horas con veinte minutos del

veinticuatro de marzo del dos mil catorce, se procedió a reprogramar la comparecencia para el ocho de abril del dos mil catorce. (Ver folios 190 y 191 del expediente administrativo). XXI. Que la comparecencia oral y privada dio inicio el ocho de abril del dos mil catorce, en el cual se recibió en calidad de testigos a Sr. Carlos Castro González, Sr. Giovanny Salvatierra Sojo, Lic. Greivin Elizondo Barrantes y el Lic. Ballardo Mora Zelada. Recabada la prueba descrita, se dio por concluida la comparecencia oral y privada quedando los autos listos para el dictado del Informe de Conclusiones respectivo. (Ver folios 194 al 205 del expediente administrativo). XXII. Que mediante Resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día trece de mayo del dos mil catorce, el Órgano Director emite Informe de Conclusiones (Ver folios 206 al 227 del expediente administrativo). XXIII. Mediante notificación al medio señalado por el investigado Omar Cubillo Cascante se notifica por parte del Órgano Director, Informe Final de Conclusiones (Ver folio 228 del expediente administrativo). XXIV. Mediante oficio CIPA-N°0826-14, del 15 de mayo de 2014, recibido en esta Dirección el 21 de mayo de 2014, el Órgano Director del CIPA, traslada Expediente Disciplinario Nº 064-13, al Órgano Decisor para que emita lo correspondiente. Considerando sobre los hechos. De la imputación de los hechos que consta en el Expediente Administrativo y para los efectos de esta Resolución, se tomará la imputación de hechos acreditados a la señora Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, por cuanto la responsabilidad del Sr. Omar Cubillo Cascante, quien figuró como el otro investigado dentro de este Procedimiento tiene una connotación diferente, en virtud que el mismo si tiene relación laboral con la institución, situación que no la tiene la Sra. Murillo Azofeifa por haberse ejecutado renuncia implícita el 23 de agosto de 2013. A. Con fundamento en los hechos antes esbozados, se le imputa en grado de probabilidad respecto a su responsabilidad disciplinaria y patrimonial: a la funcionaria Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, con cédula de identidad 1-0820-0247, en su condición descrita, quien aparentemente utilizó su clave de acceso personalizada en el SICO (Sistema Integrado de Comprobantes) para la confección de comprobante con los que se egresó, de la Unidad de Caja de la Sucursal de Río Frío, un monto de ¢5.272.875,00 (cinco millones doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco colones) de las cuentas de traslados y hospedajes asignadas a diferentes centros de atención. Lo anterior sin contar con los justificantes idóneos para este trámite. Aparentemente egresar dinero sin contar con el respaldo idóneo, por el orden de ¢5.272.875,00 (cinco millones doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco colones) en la caja que le fue asignada, lo que pudo haber provocado un daño patrimonial a la Institución. El Órgano Director logra determinar que con la actuación de la investigada se transgredieron las Normas Institucionales en materia de Administración y Disposición de Fondos Públicos, poniendo en peligro el peculio de la CCSS, razón por la cual se constituye como una falta grave. Dichas Normas se mencionan a continuación: Manual de Normas y Procedimientos Para El Funcionamiento de las Unidades de Caja en Sucursales de la CCSS. Artículo 5. "Los movimientos de captación y salida de efectivo de las Unidades de Caja estarán respaldados por los respectivos documentos de ingresos y egresos, se emitirán separadamente por régimen de seguro, conforme lo establecido por el "Manual de Sistema de Contabilidad para Unidades de Caja". Artículo 9 "En todo desembolso es imprescindible su justificante, factura o documento probatorio del mismo, debidamente cancelado y a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, al igual que todo documento su recepción se hará sin borrones y tachaduras que hagan dudar de su legitimidad, de presentarse sin las condiciones óptimas deben ser rechazados de plano. "Instructivo pago prestaciones en dinero Artículo 45° "El pago por hospedaje es el equivalente al porcentaje que autoriza la Junta Directiva, conforme lo establece el artículo 50 del Reglamento del Seguro de Salud; para este efecto, el interesado debe presentar el comprobante de asistencia a los servicios médicos debidamente sellado y firmado por parte del Centro Médico. Tratándose del pago al acompañante debe mediar la autorización médica..." (El subrayado no es del original). Artículo 46° "Todo traslado u hospedaje se pagará en el lugar de adscripción del asegurado directo. En casos especiales, a juicio de la Jefatura de la Sucursal podrán autorizarse pagos conforme la adscripción del asegurado familiar."

(El subrayado no es del original). Circular Nº 1268 del 26 de enero del 2005 La Circular N° 1268 del 26 de enero del 2005, suscrita por los Gerentes Administrativo, Pensiones, Financiero, Médico y Operaciones establece: "Se crea el formulario N° 4-70-07-0190 "Justificante para el pago de traslados y hospedajes", el cual en adelante será el único justificante válido para el pago de traslados y hospedajes según corresponda..." (el resaltado no es del original). Consideraciones Finales: Una vez analizado el Informe Final descrito por el Órgano Director y habiéndose acreditado las faltas imputadas a la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, este Órgano Decisor toma la determinación de realizar la gestión de Recuperación del daño patrimonial ocasionado a la Institución, mismo que asciende a ¢5.272.875,00 (cinco millones doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco colones). Lo anterior de acuerdo a la descripción de hechos probados por parte del Órgano Director dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial. Se tiene por probado que la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, con cédula de identidad 1-0820-0247, desempeñaba el puesto de Cajero 1 en propiedad, desarrollando dentro de sus funciones el pago de Comprobantes de traslados y Hospedajes a Asegurados, lo anterior dentro del periodo de julio a diciembre del dos mil doce. (Ver folios 125 y 126 del expediente administrativo). Se tiene por probado, que el procedimiento utilizado para obtener la clave de acceso personalizada en el SICO (Sistema de Comprobantes), los funcionarios Omar Cubillo Cascante, con número de cédula de identidad 4-0159-0133 y Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, con número 1-0820-0247, lo solicita la Jefatura, de acuerdo a las funciones y perfiles establecidos que amerite cada puesto, por medio de un Formulario establecido por el Centro de Gestión Informática de la Dirección Regional, siendo esta clave personal, no puede ser utilizada por otro usuario. (Ver folio 130 del expediente administrativo). Se tiene por probado, de la existencia de comprobantes elaborados por la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, en el cual no se evidenció justificación alguna respecto a los egresos tramitados por concepto de traslado y hospedaje en la Sucursal de Río Frío, otorgados a personas que no estaban adscritas al Área de Salud de Río Frío. (Ver folios 61 al 742 del expediente administrativo). Se tiene por probado, que la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa tramitó comprobantes de egresos referentes al traslado de pacientes, determinándose el fallecimiento de las mismas con muchos días, meses e incluso años de anticipación, siendo imposible que hayan podido tramitar el pago por traslado de pacientes. (Ver folio 26 al 59 del Legajo de Prueba). Se tiene por probado, que con el usuario de la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, fueron tramitados comprobantes de egresos por traslado de pacientes sin justificación, mismos que se encontraban adscritos al Área de Salud de Río Frío. (Ver folios 01 al 06 del Legajo de Prueba). Se tiene por probado, que la Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa incurrió en un daño patrimonial por dicha tramitación de comprobantes en la suma de ¢ 5,272.875.00 (cinco millones, doscientos setenta y dos mil, ochocientos setenta y cinco colones). (Ver folio 08 y 10 del expediente administrativo). Por tanto Basado en la resolución descrita, esta Dirección procede a dictar resarcimiento económico por daño patrimonial ocasionado por la Sra. Lucia Gabriela Murillo Azofeifa, exfuncionaria de esta institución y el cual asciende a un monto de ¢ 5.272.875,00 (cinco millones, doscientos setenta y dos mil, ochocientos setenta y cinco colones). En virtud de no ser posible la ubicación en domicilio de la Sra. Murillo Azofeifa y con la finalidad de establecer el medio oficial para notificar este acto final, este Órgano Decisor ordena la publicación en el Diario Oficial La Gaceta otorgándole las garantías del Debido Proceso. Así las cosas se le hace saber a la Sra. Murillo Azofeifa, que de acuerdo a lo que establece la Normativa de Relaciones Laborales y la Ley General de Administración Pública, en relación a la Fase Recursiva, tiene derecho a interponer los recursos ordinarios (Revocatoria y Apelación), los cuales deberán presentarse ante la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica. Los mismos serán resueltos de la siguiente manera, la Revocatoria se atendida por el Director Regional de Sucursales y la Apelación por la Gerencia Financiera, para lo que cuenta con en el plazo de cinco días después de notificado este acto final. Notifiquese. Lic. Óscar G. Vindas Masís Director Regional de Sucursales Huetar Atlántica. Se autoriza para su publicación digital a la Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefa a. í. Sucursal Pto. Viejo Sarapiquí.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefa a. í.—(IN2014089283).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES REGIÓN ATLÁNTICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita Jefa a. í. Sucursal de Puerto Viejo de Sarapiquí CCSS, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. El monto adeudado se refleja al 07, 18, 19 y 21 de agosto del 2014 en el caso de la Sucursal de Bribri. Al 22 de agosto del 2014 en el caso de la Sucursal de Cariari. Al 02 de julio del 2014 en el caso de la Sucursal de El Carme de Siquirres. Al 15 de julio del 2014 en el caso de la Sucursal de Fortuna de Limón. Al 02 y 07 de julio, 22 de agosto y 05 de setiembre del 2014 en el caso de la Sucursal de Guácimo. Al 21, 28 de mayo y 17 de junio del 2014 en el caso de la Sucursal de Guápiles. Al 15 y 29 de abril, 02 de mayo, 08 y 22 de agosto del 2014 en el caso de la Sucursal de Limón. Al 22 de agosto del 2014 en el caso de la Sucursal de Roxana y por ultimo al 22 y 25 de agosto del 2014 en el caso de la Sucursal de Siquirres; pueden contemplarse periodos que ya poseen firmeza administrativa.

Sucursal de Bribri: 2-03101486101-001-001, C & J Market Place Sociedad Anónima, ¢69.582,00; 2-03101526012-001-001, J Mac Marketing Costa Rica Sociedad Anónima, ¢174.066,00; 2-03101400935-001-001, D W Alliance Costa Rica Sociedad Anónima, ¢1.054.018,00; 7-00015596452-001-001, Visser No indica otro Klaas, ¢244.981,00; 7-00026256948-001-001, Martin No indica otro Grace Yvone, ¢632.132,00; 7-00026256948-999-001, Martin No indica otro Grace Yvone, ¢2.892.768,00; 7-00017022069-001-001, Fleury Fleury Bertrand Martin, ¢302.444,00; 7-00017022069-999-001, Fleury Fleury Bertrand Martin, ¢921.704,00; 2-03101566789-001-001, Las Chicas De Puerto Viejo Sociedad Anónima, ¢54.317,00; 2-03101227098-001-Malaguet Siete Sociedad Anónima, ¢271.275,00; 7-01670100402-999-001, Cruce No indica otro Charles, ¢3.294.180,00; 7-00016663690-999-001, Clarck Ortega Gilberto, ¢1.687.857,00; 7-00015058265-999-001, Kring Kring Peter, ¢1.894.690,00; 0-00103310521-999-001, Petchel Delcore Carr, ¢2.432.828,00; 7-00015760787-999-001, Schlapbach No indica otro Martin, ¢2.887.138,00; 7-00015521686-999-001, Raymond Stuart Davies, ¢3.436.287,00; 7-01680099501-999-001. Spahr Noindicaotro Frederic Adrien Yves, ¢1.501.673,00; 7-00016724910-999-001, Laurica Laurica Sergio Fabián, ¢4.139.209,00; 7-00017915545-999-001, Ratingan No indica otro Daniel Benjami, ¢3.082.315,00; 0-00701760099-999-001, Benavides Marchena Eliana Margarita, ¢1.072.788,00; 0-00700990222-999-001, Dailey Williams Orlando Gilberto, ¢1.752.148,00; 0-00701570479-999-Collado Maynor Miguel, ¢1.433.750,00; 0-00701300116-999-001, Davis Sherriff Jeffry, \$\psi 1.522.727,00; 0-00501580189-999-001, Rosales Artola Carmen ¢1.436.616,00; 0-00110160106-999-001, Ramírez Ruiz Christian, ¢668.001,00; 7-00015660310-999-001, Topolovsek Tauser Sluako, ¢2.779.260,00; 7-00016224136-999-001, Quaranta Quaranta Stafano, ¢2.749.160,00; 7-00017775007-999-001, Mc Crackin No indica otro David, ¢2.528.101,00; 7-00018516334-999-001, Feng No indica otro Young Zhao, ¢2.528.896,00; 7-00015056539-999-001, Nussbaumer No indica otro Gerhard, ¢2.132.081,00; 7-02740100686-999-001, Morissette Noindicaotro ¢1.643.441,00; 7-00017463923-999-001, Helliet No indica otro Sammy Gastón, ¢1.533.421,00; 7-00014656057-999-001, Onash Onasch Peter Sisegfrid, ¢1.411.408,00; 7-02780099792-999-001, Heinz No indica otro Julie Anne, ¢1.602.639,00; 0-00701170849-999-001, Díaz Lopez Roger Jemes, ¢1.601.321,00; 0-00701190100-999-001, Mejía Alvarado Erik Enrique, ¢1.522.064,00; 0-00701060080-999-001, Alfaro Bermudez Gerardo, ¢1.641.539,00; 0-00107270667-999-001, Jiménez Mora Fernando, ¢1.297.378,00; 0-00303040250-999-001, Fernández Alvarado Marvin Enrique, ¢1.366.577,00; 0-00601031042-999-001, Ramírez Rodríguez

Ramón Fernando, ¢1.296.962,00; 0-00205610068-999-001, Girón Calderón José Luis, ¢542.524,00; 0-00701300006-999-001, Pinnock Rojas Roberto, ¢391.091,00; 0-00303260617-999-001, Velásquez Solano Cristian, ¢170.976,00; 0-00205820898-999-001, Huertas Ulloa Wagner, ¢1.761.245,00; 0-00110010364-999-001, Stelair Slate Victor, ¢1.624.075,00; 0-00109780523-999-001, Hylton Hayles Ronny, ¢1.038.623,00; 0-00103720964-999-001, Quesada Calderón Frank, ¢1.207.497,00; 0-00204440814-999-001, Torres Vargas Miguel Ángel, ¢1.287.394,00; 0-00111860093-999-001, Villanueva Córdoba Eugenio Alejandro, ¢1.311.027,00; 0-00700800131-999-001, Hudson Chollette George Eziquel, ¢879.876,00; 0-00602390700-999-001, Vargas Chaves Ricardo, ¢1.733.366,00; 0-00701570171-999-001, Rojas Oviedo Gregorio, ¢1.938.529,00; 0-00700960149-999-001, Sánchez Moraga Marvin, ¢3.190.715,00; 7-01640099315-999-001, Carroll No indica otro William Wesley, ¢1.394.471,00; 7-01790100497-999-001, Leduc No indica otro Jean Sebastián, ¢1.546.019,00; 7-00016822836-999-001, Hernández Oporta Sebastián Ramón, ¢1.614.654,00; 7-00017915296-999-001, Korchmaros No indica otro Joephh Erik, ¢1.543.339.00; 2-03101431638-001-001, Dos Frijoles K&O Anónima, ¢171.667,00; 0-00701910771-001-001, Samudio Beita Guillermo, ¢77.583,00; 0-00302000571-001-001, Martínez Varela Víctor Hugo, ¢44.052,00; 2-03101534351-001-001, Watercolors Real Estate And Developments Sociedad Anónima, ¢97.394,00; 0-00602740150-002-001, León Artavia José Fernando, ¢70.735,00; 7-02760100842-001-001, Giorgio Macera Carolina 2-03101330473-001-001, Interbrokers ¢60.671,00; Eximport Sociedad Anónima, ¢63.113,00; 0-00111770991-001-Picón Nathasha Franchesca, ¢26.203,00; 0-00104830467-001-001, Guadamuz Cortes Armando, ¢9.944,00; 0-00400860543-001-001, Vargas Quesada Félix, ¢314.735,00; 0-00701610125-001-001, Morales Artavia Karen, ¢19.796,00; 0-00701610125-999-001, Morales Artavia Karen, ¢108.049,00; 2-03101065699-001-001. Sucursal de Cariari: Jomi de Desamparados, Sociedad Anónima, ¢149.812,00; 0-00603040917-999-001, Anthony Chinchilla Figueroa, ¢1.664.215,00; 0-00205560645-999-001, Luis Eladio Segura Rodríguez, ¢570.456,00; 0-00110210824-999-001, Heiner Daniel Zúñiga Beita, ¢1.490.167,00; 7-00016822150-999-001, Francisco Rodríguez Mendoza, ¢1.544.148,00; 0-00107270335-001-001, Armando Araya Cascante, ¢122.578,00; 2-03101148628-001-001, Inversiones Vela Paz Sociedad Anónima, ¢49.067,00; 2-03102122656-001-001, Constructora Campo Kennedy, ¢269.280,00; 0-00502670063-999-001, Mata Obando Ovidio, ¢1.310.051,00; 2-03101341029-001-001, Agrícola Avimora Sociedad Anónima, ¢188.640,00; 0-00111740402-001-001, Avellán Roldan José, ¢466.965,00; 0-00111740402-999-001, Avellán Roldan José, ¢584.437,00; 0-00106040985-001-001, Mora Rivera Guillermo, ¢736.583,00; 0-00106040985-999-001, Mora Rivera Guillermo, ¢2.306.039,00; 0-00603170676-002-001, Shirlania Carvajal Vindas, ¢839.919,00; 2-03101256109-001-001, Corporación Dan Luz De Alajuela Sociedad Anónima, ¢445.723,00; 0-00202630808-001-001, Varela Quesada Fidel, ¢184.088,00. Sucursal El Carmen de Siquirres: 2-03101138355-001-001, Coral Caribe Azul Sociedad Anónima, ¢288.548,00; 0-00104330084-003-001, Solís Morales Santiago, ¢371.230,00; 0-00501451318-001-001, Fonseca Fonseca Maribel, ¢171.126,00; 2-03101355921-001-001, Mar Salsanura Sociedad Anónima, ¢107.828,00; 2-03101439385-001-001, Servicios Mora y Bonilla de Los Santos Sociedad Anónima, ¢476.223,00. Sucursal La Fortuna de Limón: 2-03101418375-001-001, Kenjaly Sociedad Anónima, ¢250.222,00; 0-00701270384-999-001, González Obando Juan Carlos, ¢1.045.493,00; 7-01680099800-999-001, López Pastrana Juan Antonio, ¢773.591,00; 0-00701800565-999-001, Torres Flores Francisco Enrique, ¢411.149,00; 7-00016765587-999-001, Palacios Moreno Pablo Forencio, ¢398.793,00; 0-00205060985-999-001, Prendas Ruiz Javier Gerardo, ¢37.844,00; 0-00115010152-999-001, Vincent Morales Everth ¢181.589,00; Sucursal de Guácimo: 2-03101112266-001-001, Gallardo Monge Daniel, ¢4.473.952,00; 2-03101064891-001-001, Ornamentales Cargil Sociedad Anónima, ¢2.577.572,00; 2-03011066736-001-001, Unión De Pequeños Agricultores Del Atlántico (Upagra), ¢19.440,00; 2-03101638527-001-001, 3-101-638527 Sociedad Anónima, ¢2.890.116,00; 2-03101582120-001-

001, Fénix Ornamentales Sociedad Anónima, ¢318.241,00; 0-00900780054-001-001, Campos Zúñiga William, ¢4.697.674,00; 0-00701520074-999-001, Calvo Aguilar Óscar Enol, ¢1.793.598,00; 0-00701520074-001-001, Calvo Aguilar Óscar Enol, ¢1.426.343,00; 0-00701700792-001-001, Campos Bastos Oscar, ¢387.193,00; 0-00701700792-999-001, Campos Bastos Oscar, ¢86.764,00; 0-00702010187-001-001, Valerio Crawford Mitchell, ¢1.254.002,00; 0-00702100187-999-001, Chaves Mora Geisel Vannessa, ¢324.982.00; 2-03101162675-001-001, Constructora Varsol Sociedad Anónima, ¢36.326,00; 2-03101037086-001-001, Sociedad Maderera Los Pinares S.A, ¢5.354.326,00; 0-00502210878-001-001, Villalobos Valverde Fulvio, ¢5.074.993,00; 2-03101177938-001-001, Construcciones y Drenajes Jisa S. A., ¢2.568.979,00; 2-03101510974-001-001, Soda Toro Mocho Sociedad Anónima, ¢439.977,00; 2-03101123331-002-001, Bananera Dos Ríos ¢652.874,00; 2-03101630098-001-001, Sociedad Anónima, Gicamoyanes S.A, ¢330.342,00; 2-03101638527-001-001, 3101638527 S.A, ¢2.921.700,00; 2-03101157246-004-001, Jossan del Atlántico S.A, ¢153.953,00; 2-03101064891-001-001, Ornamentales Cargil S. A, ¢994.745,00; 2-03102317867-001-001, Constructora Bermúdez Calvo de Línea Vieja S.R.L., ¢241.539,00; 2-03101053936-001-001, Servicios de Vigilancia e Investigaciones del Norte Sociedad Anónima, ¢201.959,00; 2-03101139331-001-001, Heliconias Exóticas Sociedad Anónima, ¢948.330,00; 2-03101249069-001-001, Construcciones y Mantenimiento de la Argentina Sociedad Anónima, ¢53.218,00; 2-03101074386-002-001, Zaam de Turrialba Sociedad Anónima, ¢130.844,00; 2-03101162675-001-001, Constructora Varsol Sociedad Anónima, ¢36.382,00; 0-00701050923-001-001, Mejía Bustos Orlando Javier, ¢529.986,00; 0-00701050923-999-001, Mejía Bustos Orlando Javier, ¢95.518,00; Sucursal de Guápiles: 7-00028310318-999-001, Mejía Ruiz Johanna Lisette, ¢600.080,00; 0-00701010890-999-001, Montes Sobalbarro Elvis, ¢597.723,00; 0-00110330724-999-001, Soto Zúñiga Alejandro, ¢593.140,00; 0-00603460673-999-001, Bogantes Zúñiga Greivin, ¢593.543,00; 0-00304110781-999-001, Smith Meses Stephanny, ¢475.479,00; 0-00401650915-999-001, Bustos Arce Juan Rafael, ¢509.820,00; 2-03101668497-001-001, Corporación Cajina Sociedad Anónima, ¢1.937.020,00; 2-03101272557-002-001, Transportes Botero Sociedad Anónima, ¢131.929,00; 0-00701750112-999-001, Álvarez Vargas Dennis Andrés, ¢110.940,00; 0-00701750112-001-001, Álvarez Vargas Dennis Andrés, ¢273.727,00; 2-03101258861-001-001, Colegio Iñigo de Loyola Sede Guápiles Pococí Sociedad Anónima, ¢54.098,00; 0-00109310854-001-001, Zúñiga Herrera Freddy, ¢28.014,00; 0-00106650819-001-001, González Quirós Bladimir, ¢1.540.057,00; 0-00302230850-999-001, Hernández Montenegro Carmen, ¢2.972.016,00; 0-00105060907-999-001, Madrigal Salazar Marbel, ¢159.728,00; 0-00105060907-001-001, Madrigal Salazar Marbel, ¢417.218,00; 2-03101642241-001-001, Multiservicios Inteligentes Blindados Sociedad Anónima, ¢308.770,00; 2-03101368051-001-001, Partes Usadas Y Repuestos Importados Purisa Sociedad Anónima, ¢139.370,00; 7-02760101084-001-001, Delgado No indica otro Sugey, ¢887.968,00; 7-02760101084-999-001, Delgado No indica otro Sugey, ¢406.882,00; 0-00701040332-999-001, Sánchez Navarro Enrique, ¢514.724,00; 2-03101319634-001-001, Transportes Cruzco, ¢384.641,00; 0-00401620396-001-001, Rodríguez León Mario Alberto, ¢125.159,00; 0-00401620396-999-001, Rodríguez León Mario Alberto, ¢1.648.263,00; 2-03102490468-001-001, Seguridad y Vigilancia Física y Electrónica Sevife Limitada, ¢2.120.417,00; 2-03101596039-001-001, Constructora y Remodelaciones R. S. A. Sociedad Anónima, ¢104.405,00; 0-00701340513-999-001, Barragán Picado Marta, ¢307.860,00; 0-00701340513-001-001, Barragán Picado Marta, ¢1.949.144,00; 2-03101342760-001-001, Constructora Lezama Sociedad Anónima, ¢86.153,00; 0-00204730713-999-001, Jarquín Sánchez Olga Maily, ¢3.848.163,00; 0-00105510780-999-001, Calderón Montero Adolfo Antonio, ¢2.403.180,00; 0-00701080992-999-001, Castro Martínez Ronald, ¢1.598.188,00; 0-00700670685-999-001, Cerdas Guerrero Manuel, ¢1.955.068,00; 0-00700670685-003-001, Cerdas Guerrero Manuel, ¢581.852,00; 0-00701120441-999-001, Barrantes Garro Randall, ¢5.241.408,00; 7-00016059919-999-001, Moreno Yescas Juan Pablo, ¢299.628,00; 0-00700600519-999-001, Jiménez Fonseca Alonso, ¢843.309,00; 7-00017126508-

¢3.602.285,00; 999-001, Palacio Posada Juan Guillermo, 0-00108340507-999-001, Mora Rojas Heriberto, ¢2.679.664,00; 0-00700630864-999-001. Rojas Aguilar Carlos Manuel. ¢2.990.357,00; 0-00700630864-001-001, Rojas Aguilar Carlos Manuel, ¢95.616,00; 0-00701340513-999-001, Barragán Picado Marta María, ¢307.860,00; 0-00701340513-001-001, Barragán Picado Marta María, ¢2.049.144,00; 0-00202530033-002-001, Madrigal Campos Javier, ¢275.959,00; 0-00202530033-999-001. Madrigal Campos Javier, ¢824.679,00; 2-00310149187-001-001, Inversiones K P Bambuzal del Caribe Sociedad Anónima, ¢1.669.334,00; 0-00602150446-001-001, Aguirre Castillo Rene, ¢154.566,00; 0-00701720787-999-001, Molina Mena Manuel, ¢1.177.816,00; 0-00701860697-999-001, Gómez Alfaro Edras, ¢1.467.083,00; 0-00701110029-999-001, Fernández Carballo Carlos, ¢1.160.983,00; 0-00112180826-999-001, Pérez Mora Yeimy, ¢1.658.535,00; 0-00111710260-999-001, Medina Umaña Jorge, ¢1.245.073,00; 0-00501060724-999-001, Herrera Álvarez Adrián, ¢12.152.424,00; 0-00301880353-999-001, Fallas Leitón Amalio, ¢1.870.955,00; 0-00107660659-999-001, Gómez Mora Roy, ¢2.506.759.00; 0-00108710789-999-001, Baltodano Barrios José, ¢2.753.646,00; 7-00027465942-999-001, Cruz Murillo Juana, ¢2.162.146,00; 0-00203980362-999-001, Quirós Bejarano Carlos Luis, ¢2.349.987,00; 0-00401430508-999-001, Villagra Solís Rony, ¢2.670.679,00; 0-00106040182-999-001, Aguilar Acuña Gabriel, ¢2.282.630,00; 0-00107080382-999-001, González Picado Pablo, ¢2.257.800,00; 0-00109650139-999-001, Enrique Quirós Jiménez, ¢2.327.368,00; 0-00501880467-999-001, Picado Alvarado Sisney, ¢698.038,00; 2-03101460104-001-001, Boys S Sport de Costa Rica ¢244.893,00; Sucursal de Sociedad Anónima, Limón: 0-00700680810-002-001, Saavedra Chacón Eduardo Eliecer, ¢17.736.558.00: 2-03101338407-001-001. Multiservicios Wingcaribe & Asociados Sociedad Anónima, ¢13.972.866,00; 2-03101130773-001-000, Seguridad Rey Del Caribe Sociedad Anónima, ¢12.620.157,00; 2-03101230704-001-001, Transportes Villa V y S Sociedad Anónima, ¢11.227.503,00; 2-03101434196-001-001, Transportes Arival Sociedad Anónima, ¢8.622.222,00; 0-00302980099-001-001, Martin Alexis De Los Angeles Flores Calderón, ¢558.790,00; 7-00025622098-002-001, Olga Flores Ortiz, ¢509.246,00; 0-00701450498-002-001, Alvarado Angulo Yerica Vanessa, ¢2.215.029,00; 2-03101531814-001-001, Asesores Aduaneros Yaslin Sociedad Anónima, ¢3.520.485,00; 0-00700480269-001-001, Edwards Royes Errol, ¢4.659.096.00; 2-03101270340-001-001, Internacional Maritime Service Sociedad Anónima, ¢10.932.791,00; 0-00106490379-001-001, Jiménez Jiménez Oldemar Alexis, ¢13.933.360,00; 0-00700360547-001-001, Martínez Araya Yolanda, ¢515.284,00; 2-03101286080-001-001, Puerto Limón Shipping Agency And Customs Sociedad Anónima, ¢7.516.100,00; 0-00700800008-002-001, Rose Stewart Xinia Teresa, ¢270.950,00; 2-03101311121-001-001, Servicios Eléctricos y Telefónicos Limonenses Sociedad Anónima, ¢3.497.267,00; 0-00700500910-001-001, Valverde Rivas Dunia, ¢440.934,00; 0-00700280578-001-001, Vargas Acosta Víctor Manuel, ¢428.302,00; 0-00107770553-001-001, Vargas Duarte José Francisco, ¢3.296.865,00; 0-00105720713-001-001, Anchía Sánchez Juan Carlos, ¢1.857.569,00; 0-00302080881-999-001, Brenes Agüero Víctor Manuel, ¢1.292.750,00; 7-00016622614-999-001, Zeledón Baltodano Carlos Ernesto, ¢1.301.577,00; 0-00700910285-999-001, Novoa Vargas Isaías, ¢1.277.722,00; 0-00701070421-999-001, Alvarado Benavides ¢1.275.258,00; 2-03101258228-001-001, Corporación Impeco CR. S.A, ¢1.457.943,00; Sucursal de Roxana: 0-00104650889-999-001, Elieth María Hidalgo Villalobos, ¢932.446,00; 0-00502350954-999-001, José Luis Cruz Castro, ¢1.574.872,00; 0-00105600093-999-001, Marvin Eduardo de La Trinidad Peñaranda Keith, ¢1.298.454,00; 0-00700830644-999-001, Mario Alberto Chavarría González, ¢1.164.226,00; 0-00103450834-999-001, Rafael Ángel Vargas Barrantes, ¢784.857,00; 0-00601760702-999-001, Ronall Miguel Fernández Quesada, ¢1.597.107,00; 0-00106750814-999-001, Elides López Calderón, ¢590.291,00; 0-00401730375-999-001, Francis Chaves Pérez, ¢856.242,00; 7-00018012845-999-001. Carlos José Calderón No Indica Otro, ¢239.859,00; Sucursal de Siquirres: 0-00700490659-002-001, Rojas Sanabria Alexis, ¢2.252.854,00; 0-00701940817-001-001, Quirós Araya Didier

Fabián, ¢2.752.848,00; 0-00113110648-001-001, Blanco Guerrero William Ernesto, ¢3.445.109,00; 0-00701800277-999-001, Durán Navarro Kristel Yolanda, ¢177.520,00; 0-00104390540-999-001, Alvarado Garita José Ramón, ¢91.158,00; 0-00202940270-999-001, Soto Anchía María Isabel, ¢1.506.407,00; 0-00701470827-999-001, Delgado Monge Sergio Yonavi, ¢1.831.506,00; 0-00301450437-999-001, Andrade Méndez Sergio Rafael, ¢510.031,00; 0-00304540459-999-001, Lizano Āraya Eva, ¢551.503,00; 0-00401720041-999-001, Sánchez Porras Marlon, ¢814.654,00; 0-00500620074-999-001, Bonilla Bonilla José Constantino, ¢1.554.184,00; 0-00304180970-999-001, Chavarría Pérez Joel David, ¢1.833.482,00; 0-00601500889-999-001, Arana Badilla Juan Carlos, ¢2.403.803,00; 0-00203320311-999-001, Solano Arias Guillermo, ¢1.318.736,00.—Gerencia Financiera.— Sucursal Puerto Viejo de Sarapiquí.—Licda. Katherine Alfaro Trejos, Jefa a. í.—(IN2014089284).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR ATLÁNTICA SUCURSAL DE LIMÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Ferrocarril. Número patronal 203004045204-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Limón, de la Dirección Regional de Sucursales Región Huetar Atlántica, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1502-2014-00188, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador, Cliford Kambel Chacón, número de cédula 1-0958-0317, por el período de febrero y marzo 2010. Total de salarios omitidos ¢456.578.38, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢128.252.00 Consulta expediente: en esta oficina situada en Limón Centro, 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, teléfono, 27580266/ 27581905- fax 27987274, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de Limón. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.-Caja Costarricense del Seguro Social-Gerencia Financiera- Licda. Katherine Alfaro Trejos- Jefe a. í. Sucursal Puerto Viejo de Sarapiquí – cédula 701370896, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica.

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Comando Especial Swat Cedeño S.A. Número patronal 2-3101521549-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Limón, de la Dirección Regional de Sucursales Región Huetar Atlántica, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1502-2013-01219, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores, Álvaro Vasconcelos González, número de cédula 5-283-300, por el período del 16 de junio 2011 a enero 2012. Total de salarios omitidos ¢1.875.000.00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢526.689.00. Consulta expediente: en esta oficina situada en Limón Centro, 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, Teléfono, 27580266/ 27581905- Fax 27987274, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír

notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de Limón. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.- Caja Costarricense del Seguro Social-Gerencia Financiera- Licda. Katherine Alfaro Trejos- Jefe a. í. Sucursal Puerto Viejo de Sarapiquí – Cédula 701370896, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica.

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Walter Miguel González Davidson. Número patronal 0-701470386-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Limón, de la Dirección Regional de Sucursales Región Huetar Atlántica, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1502-2012-00699, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador, Jovanny Madrigal González, número de cédula 7-0139-0588, por el período de Octubre 2010 hasta Mayo 2012. Total de salarios omitidos ¢5.696.094.00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢1.600.000.00 Consulta expediente: en esta oficina situada en Limón Centro, 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, teléfono, 27580266/ 27581905- Fax 27987274, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de Limón. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifiquese. Licda. Katherine Alfaro Trejos-Jefe a. í. Sucursal Puerto Viejo de Sarapiquí, cédula 701370896, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica.

SUCURSAL DE SIQUIRRES

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Méndez Jiménez Gerardo, Número patronal 0-00105170662-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Siquirres, de la Dirección Regional de Sucursales Región Huetar Atlántica, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1505-2014-00173, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador, Juan Ramón Valle Morales, número de cédula 6-0229-0329 por el período de Noviembre 2009 hasta Enero 2014. Total de salarios omitidos (¢13.160.954.66) Trece millones ciento sesenta mil novecientos cincuenta y cuatro colones con 66/100., Total de cuotas obreras y patronales de la Caja (¢2.940.157.00) dos millones novecientos cuarenta mil ciento cincuenta y siete colones netos Consulta expediente: en esta oficina situada en Siquirres, Siquirres frente al Ebais de Betania o 50 metros al sur y 50 metros al oeste de la clínica de la Caja, Teléfono, 27689422/ 27686928- Fax 27584538, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de Limón. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.- Caja Costarricense del Seguro Social-Gerencia Financiera- Licda. Katherine Alfaro Trejos-Jefe a. í. Sucursal Puerto Viejo de Sarapiquí, cédula 701370896, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica.

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Maquinaria Picapiedra MAPISA S.A. Número patronal 2-03101182782-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Siquirres, de la Dirección Regional de Sucursales Región Huetar Atlántica, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1505-2014-00256, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores, Pedro Pablo Chavarría Vega, número de asegurado 7-1850103428, por el período de Febrero 2005 hasta Marzo 2012 y Roy David Brenes Soto número de cédula 3-0413-0724 por el período de Julio 2011 hasta Febrero 2012. Total de salarios omitidos (¢15.285.518.48) Quince millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos dieciocho con 48/100., Total de cuotas obreras y patronales de la Caja (¢4.258.186.00) cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis colones netos Consulta expediente: en esta oficina situada en Siquirres, Siquirres frente al Ebais de Betania o 50 metros al sur y 50 metros al oeste de la clínica de la Caja, Teléfono, 27689422/27686928- fax 27584538, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de Limón. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.- Caja Costarricense del Seguro Social-Gerencia Financiera- Licda. Katherine Alfaro Trejos- Jefe a. í. Sucursal Puerto Viejo de Sarapiquí, cédula 701370896, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica.

SUCURSAL DE GUÁPILES

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono El Tapir, Sociedad Anónima, número patronal 2-03101057930-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Caja Costarricense de Seguro Social, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, Sucursal Guápiles, Área de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1506-2014-0582, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado no aseguramiento del trabajador Célimo Rodríguez Guzmán, cédula 2-0413-0273, detallado en hoja de trabajo, folio 47 del expediente administrativo, por el período de enero del 2004 a mayo del 2012. Total de salarios ¢14.639,565.06. Total de cuotas obreras y patronales (Caja) ¢3.239.174,00, Banco Popular Obrero ¢36.605,00, Fondo de Capitalización Laboral ¢439,189,00, Fondo Pensión Complementaria ¢73.197,00, Aporte Patronal Banco Popular ¢36,605,00, INS ¢146.412,00. Consulta expediente: en esta Sucursal, 75 metros al oeste del Cuerpo de Bomberos, Ciudad de Guápiles, Pococí, Limón, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido para la Sucursal en Guápiles por la Caja. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.- Caja Costarricense del Seguro Social-Gerencia Financiera-Licda. Katherine Alfaro Trejos- Jefe a. í. Sucursal Puerto Viejo de Sarapiquí, cédula 701370896, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica.—1 vez.—(IN2014089285).

